

ACINCO ingeniería

Informe Mensual de Interventoría No. 8
Componente Ambiental

Contrato No. 2776-23

Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

Periodo 20 julio 2024 al 19 agosto 2024

Versión 1.0

TRANSMILENIO

Bogotá D.C. – Agosto 2024

Informe Mensual de Interventoría No. 8
Componente Ambiental

Contrato No. CTO2776-23

Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

Versión 1.0

Periodo 20 julio 2024 al 19 agosto 2024

Bogotá D.C. - Agosto 2024.

Elaboro:	Jeepsen Arenas V.	Reviso:	Esteban López A.	Aprobó:	Oscar Bahamon
Fecha:	25/08/2024	Fecha:	25/08/2024	Fecha:	25/08/2024
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	Residente ambiental	Cargo:	Coordinador de proyecto	Cargo:	Director de proyecto

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN....4
2. OBJETO....5
2.1. OBJETIVO GENERAL:....5
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:....5
3. GENERALIDADES DEL CONTRATO....6
4. RESUMEN EJECUTIVO....9
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES....9
6. MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).....10
6.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA....10
6.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024....11
7. MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.....12
7.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA....12
7.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024....14
8. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS....16
8.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA....16
8.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024....19
9. ADECUADO MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN....22
9.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA....22
9.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024....22
10. ADECUADO MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO....23
10.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA....23
10.1.1 RELACIÓN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MANUALES....24
10.1.2 MANEJO DE RUIDO....24
10.1.3 CONTROL DE VEHÍCULOS EN OBRA....25
10.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024....25
10.2.1 MANEJO DE RUIDO....26
10.2.2 CONTROL DE VEHÍCULOS EN OBRA.....26
11 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES....27

11.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA.....27
11.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024.....27
12 ACTIVIDADES DE ORDEN Y ASEO EN OBRA.....28
13 INFORME MENSUAL DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA LOTE 1 Y LOTE 2.29
13.1. LOTE 1 CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA.....29
13.2. LOTE 2 CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024.....29
13.3. SEGUIMIENTO EN CAMPO DE RESPEL INTERVENTORÍA ACINCO INGENIERÍA29
14 CONCLUSIONES.....31

1. INTRODUCCIÓN

El pasar del tiempo y el desarrollo mundial, influyen directamente en la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales, haciendo que estos se vean cada vez más reducidos en cantidad y calidad.

Los impactos negativos sobre el ambiente han crecido a una velocidad mayor en los últimos tiempos, y los efectos de los mismos tampoco se han hecho esperar. Grandes tormentas tropicales, cambios en el clima y falta de recursos para satisfacer las necesidades básicas humanas, son algunos ejemplos de situaciones comunes que han cobrado vidas y generado desordenes a nivel general.

Debido a lo anterior, muchas personas han tomado conciencia del problema, de las implicaciones del mismo y han decidido actuar. Además, los gobiernos han hecho especial énfasis en promover el ahorro y la conservación de los recursos naturales, tanto a nivel general, como a nivel empresarial.

Es por ello que las empresas han incorporado a su gestión conceptos como desarrollo sostenible y producción más limpia, mejorando sus procesos, utilizando materiales “amigables” con el ambiente y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y los vertimientos que puedan contaminar. En síntesis, la gestión ambiental es vista desde las empresas, no solo como una obligación, sino como una forma de ahorrar costos, de generar imagen positiva en los clientes y así contribuir con su propia perdurabilidad.

Por tal motivo, durante las actividades de adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.', se pretende mejorar la gestión de los residuos generados en las actividades y obras de servicio y mantenimiento donde se involucren los constructores, usuarios, comunidad, autoridades y proveedores, y así, dar solución a las deficiencias, limitaciones y problemas que se presentan dentro del sistema en dichas actividades.

Por lo anterior, se describe el manejo Ambiental realizado por los Contratistas de obra Lote 1 (Consorcio San Rafael TM-AM&CIA) y Lote 2 (Consorcio Mantenimiento TM 24), en el periodo comprendido del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024.

2. OBJETO

Realizar Interventoría del cumplimiento en materia Ambiental a los Contratistas de obra Lote 1 (Consorcio San Rafael TM-AM&CIA) y Lote 2 (Consorcio Mantenimiento TM 24).

2.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar seguimiento a las actividades realizadas mensualmente por los Contratistas de obra Lote 1 (Consorcio San Rafael TM-AM&CIA) y Lote 2 (Consorcio Mantenimiento TM 2024), en donde se identifique el aprovechamiento adecuado a los residuos generados por las actividades constructivas y las acciones identificadas sobre los riesgos originados en las diferentes actividades de mantenimiento por el contratista de obra teniendo como lineamiento la legislación colombiana vigente.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Realizar seguimiento a la cantidad de residuos generados por las actividades de mantenimiento del sistema con sus respectivos soportes.

Dar cumplimiento con los requerimientos exigidos en el Anexo 1 Ambiental de TM del presente contrato.

Conservar el entorno natural del área de trabajo en condiciones óptimas de orden y aseo.

Manejar en forma sostenible los recursos que serán destinados para el mantenimiento del sistema en general de Transmilenio S.A.

3. GENERALIDADES DEL CONTRATO

Entidad contratante:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.
Objeto contrato de Interventoría:	"Interventoría Integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A."
Interventor:	ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Contrato de Interventoría No:	2776-23
Plazo de ejecución inicial	8 meses
Valor Contrato Interventoría	$1.142.999.945
Fecha de Inicio Interventoría	20 de diciembre de 2023.
Fecha de finalización	19 de agosto de 2024.
Valor adicción	$ 285.599.986
Prorroga	2 meses
Valor total del contrato	$ 1.428.599.931
Fecha de terminación actualizada	19 de octubre de 2024.

Entidad contratante:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.
Objeto contrato de obra:	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A." Lote 1
Contratista	Consorcio San Rafael TM AM&CIA
Contrato de Construcción No:	2795-23
Valor Contrato de Obra	$12.299.456.398
Plazo de ejecución inicial	8 meses
Fecha de Inicio Contratista	20 de diciembre de 2023
Fecha de Finalización	19 de agosto de 2024
Valor adicción	$4.919.782.559
Prorroga	2 meses
Valor total del contrato	$ 17.219.238.957
Fecha de terminación actualizada	19 de octubre de 2024.

Entidad contratante:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.
Objeto contrato de obra:	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A." Lote 2
Contratista:	Consorcio Mantenimiento TM 2024
Contrato de construcción No:	2811-23
Valor Contrato de obra	$ 12.299.456.398
Plazo de ejecución inicial	8 meses
Fecha de Inicio Contratista	20 de diciembre de 2023.
Fecha de finalización	19 de agosto de 2024.
Valor adición	$ 1.844.918.460
Prorroga	2 meses
Valor total del contrato	$ 14.144.374.858
Fecha de terminación actualizada	19 de octubre de 2024.

4. RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con las directrices consignadas en anexo # 1 Ambiental de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. a continuación, se enuncian las medidas implementadas por los Contratistas de obra Lote 1 (Consorcio San Rafael TM-AM&CIA) y Lote 2 (Consorcio Mantenimiento TM 2024) durante el periodo comprendido del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024.

Durante el periodo en mención, la Interventoría ACINCO INGENIERIA S.A.S., realizo seguimiento a las actividades de adecuación de obras complementarias sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales fueron realizadas por los contratistas de obra y verificadas en campo por la Interventoría.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES

Durante el periodo comprendido del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024, los contratistas realizaron las actividades de adecuación de obras complementarias sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C, por lo cual se describen los ítems representativos del contrato:

Ítem	Descripción	U.M.
1.1	Adecuación, suministro e instalación de puertas sencillas y/o dobles abatibles en celosía metálica con pasador.	m2
1.2	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en zonas de transición.	m2
1.3	Adecuación de realce en zonas de transición existente incluyendo la celosía metálica.	m2
1.4	Adecuación, suministro e instalación de celosía metálica para reemplazo de vidrios fijos, incluye nombre de estación.	m2
1.5	Adecuación, suministro e instalación de cerramiento en onda con tubo 2,5", de altura 1,50m-1,85 (1,20m*1,55m libre).	ml
1.6	Adecuación, suministro e instalación de valla tipo concierto con	ml
1.7	Adecuación, suministro e instalación de malla (especificación) según	m2
1.8	Adecuación, suministro e instalación de estructura sobre torniquetes.	un

Ítem	Descripción	U.M.
1.9	Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética e información al usuario sobre vinilo adhesivo impreso, laminado mate en base apc entre 3mm y 4mm.	m2
1.10	adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética de emergencia sobre vinilo fotoluminiscente de 5 horas sobre apc entre 3mm y 4mm.	m2
1.11	adecuación, ensamble y montaje de ruteros sobre vinilo adhesivo impreso, laminado mate sobre ps cal.80.	m2
1.12	desmonte de vidrio, limpieza y alistamiento de zona para montaje de carpintería metálica y celosías de todo tipo.	m2

6. MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).

Durante el presente periodo, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. el 24 de julio de 2024, con la participación de las firmas contratistas: Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA y Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024, así como de la interventoría ACINCO INGENIERÍA S.A.S. El objetivo del encuentro fue socializar la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el comunicado 2024-ER-33875, en el cual se establece que cada contratista debe proceder con la apertura del PIN-GEN. En consecuencia, el 29 de julio de 2024, se realizó una reunión virtual con la entidad TRANSMILENIO S.A., en la que participaron la interventoría y los contratistas de los Lotes 1 y 2 para llevar a cabo la apertura del PIN correspondiente a cada contrato.

Durante el presente periodo no se ejecutaron actividades que generan RCD por parte del contratista de Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA.

Está pendiente de que el contratista de Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA entregue los certificados de disposición final de 70 M^3 de los periodos ejecutados del informe 1, 4 y 5; por otra parte, está pendiente de que el contratista de lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024 entregue los certificados de disposición final de 63 M^3 del Informe 1,3 y 8.

6.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

Por medio del comunicado SAL-24-010508 de fecha 30 de julio de 2024 la interventoría informa al contratista el No. de PIN otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual es **26116** del contrato 2795-23; también se comparte el acta de reunión realizada el 24 de julio de 2024 en las instalaciones de Transmilenio S.A. cuyo objeto fue: PIN Ambiental (gestión de RCD) para los contratos de Adecuación de la Dirección Técnica de Infraestructura; así mismo se anexa la respuesta

por parte de la SDA mediante comunicado 2024-ER-33875.

Está pendiente que el contratista entregue los certificados de 21 M^3 que corresponden a los periodos 4 y 5 que fueron entregados al Gestor GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. bajo Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, por lo cual no tiene ninguna restricción para operar como Planta de Aprovechamiento de RCD. Así mimo este pendiente por certificar 49 M^3 que corresponden a los periodos 1, 4 y 5 que fueron entregados al Gestor CEMEX COLOMBIA S.A. bajo Resolución 1506 de 2006 en la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental, los cuales suman en total 70 M^3.

6.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

Por medio del comunicado SAL-24-010509 de fecha 30 de julio de 2024 la interventoría informa al contratista el No. de PIN otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual es 26120 del contrato 2811-23; también se comparte el acta de reunión realizada el 24 de julio de 2024 en las instalaciones de Transmilenio S.A. cuyo objeto fue: PIN Ambiental (gestión de RCD) para los contratos de Adecuación de la Dirección Técnica de Infraestructura; así mismo se anexa la respuesta por parte de la SDA mediante comunicado 2024-ER-33875.

Se realizaron actividades de demolición de taches viales en la estación Suba Transversal 91 del cual se generaron 28 M^3 RCD. A continuación, se relacionan en el siguiente cuadro:

FECHA	ESCOMBRERA	TIPO	Vol (m^3)	N° REMISION	ESTACIÓN
31/07/2024	CEMEX	RCD	7	242635653	SUBA- TV 91
01/08/2024	CEMEX	RCD	7	242653616	SUBA- TV 91
01/08/2024	CEMEX	RCD	7	242653816	SUBA- TV 91
06/08/2024	CEMEX	RCD	7	242704476	SUBA- TV 91
Total			**28**		

Está pendiente de que el contratista entregue los certificados de disposición final de 63 M^3 de los periodos 1, 3 y 8; Los RCD generados fueron entregados al Gestor CEMEX COLOMBIA S.A. bajo Resolución 1506 de 2006 en la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental.

	
Ilustración 1 Demolición de Taches viales Transversal 91	**Ilustración 2** Demolición de Taches viales Transversal 91

7. MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

En los trabajos ejecutados por los contratistas en el Lote 1 y Lote 2 se generaron residuos peligrosos y especiales, los cuales tuvieron el manejo adecuado, cumpliendo con el PGIRP (Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos) La Interventoría realiza seguimiento en campo a la generación de RESPEL, Ver Anexo C.

7.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

El Consorcio realizó actividad de pintura de celosías en las estaciones: Santa Lucía, Calle 142 y Distrito Grafiti; producto de estas actividades se generaron 6,54 Kg de RESPEL, del cual predomina tarros de pintura, EPP y trapos contaminados, este material fue llevado del punto de generación en bolsas rojas hasta el acopio temporal del contratista para hacer la respectiva entrega al gestor autorizado, el cual está registrado en la Bitácora Ambiental.

En la siguiente tabla se muestra el consolidado de los RESPEL generados durante la ejecución del contrato:

CONSOLIDADO GENERACIÓN RESPEL (Kg)									TOTAL (Kg)
RESIDUO	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	
Tarros de pintura	40,0	16,0	10,0	22,0	4,0	10,2	4,0	4,5	**110,7**
Trapos contaminados	15,0	4,0	6,5	4,0	4,5	5,0	3,8	1,0	**43,8**
EPPs contaminados	5,0	2,5	2,5	5,0	1,0	6,2	2,0	1,0	**25,2**
Plástico Contaminado	0,0	10,0	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**20,0**
SIKA ANCHORFIX-4	0,0	0,0	5,0	6,0	0,0	0,0	1,0	0,0	**12,0**
TOTAL (Kg)	**60,0**	**32,5**	**34,0**	**37,0**	**9,5**	**21,4**	**10,8**	**6,54**	**211,74**



Ilustración 3 Acopio temporal RESPEL



Ilustración 4 Acopio temporal RESPEL

En la siguiente tabla se relacionan los RESPEL generados en cada periodo de la ejecución del contrato, indicando los RESPEL en entrega total, entrega parcial y almacenados en los puntos de acopio temporal, de acuerdo con las siguientes convenciones:

Convenciones:

Entrega Total	
Entrega Parcial	
Almacenamiento	

Descripción del residuo	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	P. 7	P. 8	Total Kg	Observación
Tarros de pintura	40,0	16,0	10,0	22,0	4,0	10,20	4,0	4,5	110,7	15,50 Kg Periodo 6 -7 y 8 en Almacenamiento
Trapos contaminados	15,0	4,0	6,5	4,0	4,5	5,0	3,8	1,0	43,8	8,0 Kg Periodo 6 -7 y 8 en Almacenamiento
EPPs contaminados	5,0	2,5	2,5	5,0	1,0	6,2	2,0	1,0	25,2	3,5 Kg Periodo 6 -7 y 8 en Almacenamiento
Plástico Contaminado	0,0	10,0	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20,0	Entrega Total
ZIKA ANCHORFIX-4	0,0	0,0	5,0	6,0	0,0	0,0	1,0	0,0	12,0	Entrega Total

Cabe aclarar que cada clase de RESPEL generados por periodo se almacenan temporalmente junto con aquellos generados en periodos posteriores. Este proceso permite acumular un volumen considerable de residuos, que luego son entregados al Gestor Autorizado para su Disposición Final.

En la siguiente tabla se observa el récord de RESPEL generados versus los RESPEL entregados al Gestor autorizado durante la ejecución del contrato.

COMPARACIÓN (Kg) GENERADOS VS ENTREGADOS			
RESIDUOS	**GENERADOS**	**ENTREGADOS**	**FALTA**
Tarros de pintura	110,74	95,24	**15,50**
Trapos contaminados	43,80	35,80	**8,00**
EPPs contaminados	25,20	21,70	**3,50**
Plástico Contaminado	20,00	20,00	**0**
SIKA ANCHORFIX-4	12,00	12,00	**0**
TOTAL (Kg)	**211,74**	**184,74**	**27,00**

7.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

El Consorcio realizó actividad de instalación y pintura de celosías en las estaciones Suba Tv 91, Suba calle 116, y Gratamira, producto de estas actividades se generaron de 14,5 Kg de RESPEL, del cual predomina tarros de pintura, Tarros de Sika, EPP y trapos contaminados, este material fue llevado del punto de generación en bolsas rojas hasta el acopio temporal del contratista para hacer la respectiva entrega al gestor autorizado, el cual está registrado en la Bitácora Ambiental.

En la siguiente tabla se muestra el consolidado de los RESPEL generados durante la ejecución del contrato:

CONSOLIDADO GENERACIÓN RESPEL (Kg)									TOTAL (Kg)
RESIDUO	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	
Tarros de pintura	0	20	29,5	15	2	7,5	4	4	82
Trapos contaminados	0	4	5	4	1,5	4	3,5	4,5	26,5
EPPs contaminados	0	4,5	5	3,5	2	1,5	2	3	21,5
SIKA ANCHORFIX-4	0	0	9	4,5	0	0	0	3	16,5
TOTAL (Kg)	**0**	**28,5**	**48,5**	**27**	**5,5**	**13**	**9,5**	**14,5**	**146,5**



Ilustración 5 Acopio temporal RESPEL



Ilustración 6 Acopio temporal RESPEL

En la siguiente tabla se relacionan los RESPEL generados en cada periodo de la ejecución del contrato, indicando los RESPEL en entrega total, entrega parcial y almacenados en los puntos de acopio temporal, de acuerdo con las siguientes convenciones:

Convenciones:

Entrega Total	
Entrega Parcial	
Almacenamiento	

Descripción del residuo	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	P. 7	P. 8	Total Kg	Observación
Tarros de pintura	0	20	29,5	15	2	7,5	4	4	82	37 Kg Periodo 3 al 8 en Almacenamiento
Trapos contaminados	0	4	5	4	1,5	4	3,5	4,5	26,5	14 Kg Periodo 4 al 8 en Almacenamiento
EPPs contaminados	0	4,5	5	3,5	2	1,5	2	3	21,5	12 Kg Periodo 4 al 8 en Almacenamiento
ZIKA ANCHORFIX-4	0	0	9	4,5	0	0	0	3	16,5	3 Kg Periodo 8 en Almacenamiento

Cabe aclarar que cada clase de RESPEL generados por periodo se almacenan temporalmente junto con aquellos generados en periodos posteriores. Este proceso permite acumular un volumen considerable de residuos, que luego son entregados al Gestor Autorizado para su Disposición Final. En la siguiente tabla se observa el récord de RESPEL generados versus los RESPEL entregados al Gestor autorizado durante la ejecución del contrato.

COMPARACIÓN (Kg) GENERADOS VS ENTREGADOS			
RESIDUOS	GENERADOS	ENTREGADOS	FALTA
Tarros de pintura	82	45	37
Trapos contaminados	26,5	12,5	14
EPPs contaminados	21,5	9,5	12
SIKA ANCHORFIX-4	16,5	13,5	3
TOTAL Kg	**146,5**	**80,5**	**66**

8. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Los Contratistas de Lote 1 y Lote 2 dentro de su programa de gestión de residuos sólidos realizan manejo adecuado de los materiales aprovechables los cuales se mantienen en acopio temporal para luego ser entregados a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

8.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

El Consorcio mediante ordenes de trabajos generadas por la Interventoría en las estaciones de la Despensa, Calle 161, Mazuren, Calle 146, Distrito Grafiti, Pradera y Mandalay realizó retiro, adecuación, suministro e instalación de puertas sencillas y/o dobles abatibles en celosía metálica con pasador, producto de esta actividad se genera material aprovechable (zócalos, vidrios, rieles y

mecanismos de puertas y tapa Carter) dicho material se acopia en las bodegas del contratista para su posterior entrega a TRANSMILENIO S.A.



Ilustración 7 Desmonte de vidrios y tapacarter.



Ilustración 8 Desmonte de vidrios y tapacarter.

Se realizó entrega de materiales estructurales en el Patio de la Hoja, los días 22 y 23 de julio de 2024 y los días 15 y 16 de agosto de 2024, mediante actas de entrega: E-LT1-015, E-LT1-016, E-LT1-017 y E-LT1-018. En la siguiente tabla se relacionan los materiales entregados.



Ilustración 9 Entrega Patio de la hoja



Ilustración 10 Entrega Patio de la hoja

En la siguiente tabla se relacionan los materiales entregados en el pato de la hoja por parte del contratista de Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA incluyendo el No. de acta generado en cada fecha de entrega.

Ítem	Descripción	Lote 1				Total
		2024				
		julio		agosto		
		22	23	15	16	
		Actas de entrega				
		E-LT1-015	E-LT1-016	E-LT1-017	E-LT1-018	
1	Tapa Carter con Accesorios Long 5m	26	11	5	54	96
2	Tapa Carter con Accesorios Long 7m	12	3	8	51	74
3	Vidrios de transición de 0,70mx1,10m		45			45
4	Vidrio de 0,80mx1,90m	7		9	18	34
5	Vidrio de 0,85mx1,90m	15	170	110	16	311
6	Vidrio de 0,95mx1,90m	4	15	50		69
7	Vidrio de 1,07mx1,90m	7	25	73	12	117
8	Puerta con vidrio 0,85mx2,04m			8	4	12
9	Puerta con vidrio 0,97mx2,04m	70	20	50	95	235
10	Unidad	10	1	1	49	61
11	Tarjeta	20	11	13	77	121
12	Carros Deslizantes	117	12	61	431	621
13	Bobina de alimentación	10		1	49	60
14	Apoyo Isquiático de 2,02 m			4		4
15	Apoyo Isquiático de 1,10 m			5		5
16	Apoyo Isquiático de 0.90 m			1		1

El contratista realizó disposición final de 4 Toneladas de vidrio laminado fragmentado del contrato 2795-23, el cual fue producto de los trabajos de adecuación realizados en las estaciones de Transmilenio; estos residuos fueron entregados a la empresa CONALMIN- Compañía Nacional de Minerales, con remisión 1155 el día 29 de julio de 2024 y cuenta con certificado de disposición.

La Empresa CONALMIN- Compañía Nacional de Minerales cuenta con permiso ambiental otorgado por la CAR Regional Funza - Resolución 138 de 1999 – "Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobada mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998".

	
Ilustración 11 Entrega de vidrio fragmentado	**Ilustración 12** Entrega de vidrio fragmentado

8.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

El Consorcio dentro de la ordenes de trabajos generadas por la Interventoría en las estaciones Gratamira, Av Cali y Suba Calle 116, realizó retiro, adecuación, suministro e instalación de puertas sencillas y/o dobles abatibles en celosía metálica con pasadores, producto de esta actividad se genera material aprovechable (zócalos, tapa Carter, vidrios, rieles y mecanismos de puertas) dicho se acopia en las bodegas del contratista para su posterior entrega a TRANSMILENIO S.A.

	
Ilustración 13 Desmonte de vidrios y tapacarter.	**Ilustración 14** Desmonte de vidrios y tapacarter.

Se realizó entrega de materiales estructurales en el Patio de la Hoja, los días 22 y 23 de julio de 2024 y los días 15 y 16 de agosto de 2024, mediante actas de entrega: E-LT2-012, E-LT2-013, E-LT2-014 y E-LT2-015.En la siguiente tabla se relacionan los materiales entregados.



Ilustración 15 Entrega Patio de la hoja



Ilustración 16 Entrega Patio de la hoja

En la siguiente tabla se relacionan los materiales entregados en el pato de la hoja por parte del contratista de Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024 incluyendo el No. de acta generado en cada fecha de entrega.

Ítem	Descripción	Lote 2				Total
		2024				
		julio		agosto		
		22	23	15	16	
		Actas de entrega				
		E-LT2-012	E-LT2-013	E-LT2-014	E-LT2-015	
1	Tapa Carter con Accesorios Long 5m	20			9	29
2	Tapa Carter con Accesorios Long 7m	10			10	20
3	Vidrio de 0,65mx1,90m		8	5		13
4	Vidrio de 0,80mx1,90m	7		9		16
5	Vidrio de 0,85mx1,90m	10	90	35		135
6	Vidrio de 0,95mx1,90m	3	12	9		24
7	Vidrio de 1,07mx1,90m	6	24	5		35
8	Puerta con vidrio 0,85mx2,04m	2				2

Ítem	Descripción	Lote 2				Total
		2024				
		julio		agosto		
		22	23	15	16	
		Actas de entrega				
		E-LT2-012	E-LT2-013	E-LT2-014	E-LT2-015	
9	Puerta con vidrio 0,97mx2,04m	54	18	42	24	138
10	Unidad	7			10	17
11	Tarjeta	25			11	36
12	Carros Deslizantes	100			68	168
13	Bobina de alimentación	7			10	17

El contratista realizó disposición final de 2.46 Toneladas de vidrio laminado fragmentado del contrato 2811-23, el cual fue producto de los trabajos de adecuación realizados en las estaciones de Transmilenio; estos residuos fueron entregados a la empresa CONALMIN- Compañía Nacional de Minerales, con remisión 1155 el día 29 de julio de 2024 y cuenta con certificado de disposición.

La Empresa CONALMIN- Compañía Nacional de Minerales cuenta con permiso ambiental otorgado por la CAR Regional Funza - Resolución 138 de 1999 – "Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobada mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998".



Ilustración 17 Entrega de vidrio fragmentado



Ilustración 18 Entrega de vidrio fragmentado

9. ADECUADO MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Durante el periodo se realizaron actividades que involucran el uso de materiales de construcción por parte del contratista de Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024 para la fundida de viga de cerramiento perimetral en las estaciones de Transmilenio; Por parte del contratista de Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA no se realizaron actividades que involucren el uso de materiales de construcción.

9.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

Durante el periodo del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024 no se realizaron actividades que involucren el manejo de materiales de construcción.

9.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

Se realizaron actividades de fundida de viga en cerramientos perimetrales con concreto premezclado, el cual fue suministrado por la Empresa COVAL Concretos la cual tiene convenio comercial con las empresas agregados HRB SAS y Logística HRB SAS operado bajo el registro Minero del contrato con Número de Expediente HGH-091 -RMN HGH-09 y cuenta con Licencia Ambiental bajo la resolución No. 902 del 14 de agosto de 2007 otorgado por CORTOLIMA con vigencia de 29 años a partir de su fecha de expedición.



Ilustración 19 Fundida de viga con concreto premezclado



Ilustración 20 Fundida de viga con concreto premezclado

A continuación, se presenta la relación de suministro del concreto premezclado:

FECHA	ESTACION	VOLUMEN M3	REMISION
02-08-2024	Suba- Tv 91	5.5	3834
02-08-2024	Suba- Tv 91	5.5	3835
06-08-2024	Suba- Tv 91	5.5	3857
06-08-2024	Suba- Tv 91	5.5	3858
08-08-2024	Suba- Tv 91	5	3968
08-08-2024	Suba- Tv 91	4	3869
TOTAL		**31 M^3**	

10. ADECUADO MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO

Los contratistas de Lote 1 y Lote 2 cuentan con un programa para el manejo adecuado de emisiones y ruido, dentro del cual involucran las actividades a ejecutar; a continuación, se describen los procesos realizados por cada Lote.

10.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

Para el presente periodo, el contratista realizó actividades de pintura de celosías en las estaciones Santa Lucía, Calle 142 y Distrito Grafiti; con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por las emisiones de pintura, el contratista realizó protección del suelo con plástico.



Ilustración 21 Protección del suelo con plástico



Ilustración 22 Protección del suelo con plástico

10.1.1 Relación Maquinaria y Herramientas Manuales

El contratista en las actividades de adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema cuenta con la siguiente maquinaria y herramienta manual.

RELACIÓN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MANUALES	
INSTRUMENTO Y/O HERRAMIENTAS	CANTIDAD (UNIDADES)
Pulidora	13
Taladro	11
Equipo Inversor de soldadura	6
Moto soldador MILLER- 225	1
Destornillador eléctrico	2
Alicates	8
Gratas	5
Corta frío	12
Martillos	5
Tijeras de lamina	2
Llaves alemanas	6
Remachadoras	5
Martillos caucho	8
Masetas	1
Llave tubo Heavy	2
Llave tubo 14´	1
Hombre solo	5
Llave Stanley ¾	4
Maceta	6
Llave Stanley 13/16	5
Escaleras	8

10.1.2 Manejo de ruido

Dando cumplimiento a lo establecido en el PMT el contratista realiza actividades según el horario establecido, donde los periodos de trabajo no son tan prolongados teniendo sus pausas con el fin de evitar afectación a la comunidad.

10.1.3 Control de vehículos en obra

El Contratista realiza seguimiento y control a los vehículos en obra dando cumplimiento a los estipulado en el programa de manejo de emisiones atmosféricas, del cual dichos vehículos cuentan con su revisión técnico-mecánica al día y SOAT vigente, a continuación, se relacionan:

Ítem	Tipo Vehículo	# de placa	SOAT Vigencia	Técnico Mecánica Vigencia
1	CAMIÓN	WOX-326	18/10/2024	18/10/2024
2	CAMIÓN	TZR-331	01/04/2025	02/04/2025
3	CAMIONETA	WEP-338	08/05/2025	10/05/2025
4	CAMIÓN	WRL-334	16/04/2025	28/09/2024
5	CAMIONETA	MCR-714	05/06/2025	3/8/2025
6	CAMIONETA	LCM-117	12/02/2025	N/A* (modelo 2023)
7	CAMIONETA	NIP-056	30/10/2024	N/A* (modelo 2024)
8	TURBO	JKV-628	25/01/2025	26/12/2024
9	CARRO	WCT-400	17/11/2024	50/03/2025
10	CARRO	WNX-639	22/1/2025	21/03/2025
11	CAMIONETA	SJQ-055	12/8/2025	30/09/2024
12	CAMIONETA	SWT-203	10/04/2025	18/09/2024

10.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

Para el presente periodo, el contratista realizó actividades de instalación y pintura de celosías en las estaciones Suba Tv 91, Suba calle 116, y Gratamira; con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por las emisiones de pintura, el contratista realizó protección del suelo con plástico.



Ilustración 23 Protección del suelo con plástico



Ilustración 24 Protección del suelo con plástico

10.2.1 Manejo de ruido

Dando cumplimiento a lo establecido en el PMT en la Estación Santa Isabel con No. De COI-14 el contratista realiza actividades según el horario establecido, donde los periodos de trabajo no son tan prolongados teniendo sus pausas con el fin de evitar afectación a la comunidad.

10.2.2 Control de vehículos en obra.

El Contratista realiza seguimiento y control a los vehículos en obra dando cumplimiento a los estipulado en el programa de manejo de emisiones atmosféricas, del cual dichos vehículos cuentan con su revisión técnico-mecánica al día y SOAT vigente, a continuación, se relacionan:

Ítem	Tipo Vehículo	# de placa	SOAT Vigencia	Técnico Mecánica Vigencia
1	CAMION	WNX-639	22/01/2025	21/03/2025
2	CAMIONETA	JKV-628	27/01/2025	26/12/2024
3	VOLQUETA	EMJ590	15-07-2025	09-09-2024

11 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES

Los contratistas del Lote 1 y Lote 2 dan cumplimiento al programa de capacitaciones el cual se describe a continuación:

11.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

En el periodo del presente informe el contratista desarrollo capacitaciones a su grupo de trabajo dando cumplimiento al cronograma de capacitaciones, el cual se describe en la siguiente tabla:

INFORME DE ASISTENCIA CAPACITACIONES			
CTO. 2795-2023	**PERIODO:** 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024		
FECHA	**TEMA**	**No PERSONAS PROGRAMADAS**	**No PERSONAS CAPACITADAS**
05/08/2024 10/08/2024 12/08/2024 13/08/2024 14/08/2024 16/08/2024	Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas	70	70
Numero personal capacitado =			70
Número de personal programado =			70
% Cumplimiento =			100%

11.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

En el periodo del presente informe el contratista desarrollo capacitaciones a su grupo de trabajo dando cumplimiento al cronograma de capacitaciones, el cual se describe en la siguiente tabla:

INFORME DE ASISTENCIA CAPACITACIONES			
CTO. 2811-2023	**PERIODO:** 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024		
FECHA	**TEMA**	**No PERSONAS PROGRAMADAS**	**No PERSONAS CAPACITADAS**
6/08/2024	Uso eficiente del agua y energía	38	38
Numero personal capacitado =			38
Número de personal programado =			38
% Cumplimiento =			100%

12 ACTIVIDADES DE ORDEN Y ASEO EN OBRA

En las actividades de adecuación en las estaciones de Transmilenio S.A. los contratistas del Lote 1 Y Lote 2 realizan jornadas de orden y aseo en las áreas de trabajo al inicio y fin de la jornada laboral.



Ilustración 23 Orden y aseo Lote 1



Ilustración 24 Orden y aseo Lote 2

13 INFORME MENSUAL DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA LOTE 1 Y LOTE 2.

Dentro de los compromisos contractuales los contratistas del Lote 1 y Lote 2 ante la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.' dan cumplimiento a lo estipulado en el Anexo 1 Ambiental, el cual se describe a continuación:

13.1. Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA

El Contratista hace entrega del Informe Ambiental No. 8 comprendido dentro del periodo del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024 el cual se describe a continuación. Ver Anexo A.

1. Informe Ambiental No 8
2. Anexo 1. Registro Fotográfico.
3. Anexo 2. Radicado PIN de obra
4. Anexo 3. Actas de Entrega Patio de la Hoja.
5. Anexo 4. Manifiesto de carga entrega Vidrio.
6. Anexo 5. Certificado de disposición final vidrio.
7. Anexo 6. Permiso ambiental gestor vidrio.
8. Anexo 7. Bitácora Ambiental.
9. Anexo 8. Formatos de primer trasporte de RESPEL.
10. Anexo 9. Certificados de disposición final RESPEL.
11. Anexo 10. Licencia Ambiental Gestor RESPEL.
12. Anexo 11. Relación de Vehículos, Técnico mecánica y SOAT
13. Anexo 12. Registro asistencia capacitaciones Ambientales.
14. Anexo 13. Cronograma de capacitaciones
15. Anexo 14. Acta de reunión CSR-LT1-007.
16. Anexo 15. Formatos de inspección.
17. Anexo 16. Reporte Información PIGA - Lote 1 Periodo 8

13.2. Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

El Contratista hace entrega del Informe Ambiental No. 8 comprendido dentro del periodo del 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024 el cual se describe a continuación. Ver Anexo B.

1. Informe Ambiental No. 8
2. Anexo 1 soporte fotográfico
3. Anexo 2. PMT
4. Anexo 3. Bitácora Ambiental
5. Anexo 4. Formato transporte RESPEL
6. Anexo 5. Relación de vehículos
7. Anexo 6. Formato de inspección

8. Anexo 7. Registro de asistencia capacitación
9. Anexo 8. Relación de personal
10. Anexo 9. Asignación de PIN 26120
11. Anexo 10. Documentos ambientales
12. Anexo 10.1. Remisiones de concreto premezclado
13. Anexo 11. PIGA
14. Anexo 12. Entrega patio de la hoja
15. Anexo 13. Entrega de RESPEL
16. Anexo 14. Entrega de vidrio
17. Anexo 15. Acta de comité

1.1.Seguimiento en campo de RESPEL Interventoría Acinco Ingeniería

La Interventoría realiza seguimiento en campo a las actividades de los contratistas del Lote 1 y lote 2 en las cuales hay generación de RESPEL, en el cual se lleva un registro de control del primer transporte desde el punto de generación hasta la bodega para su almacenamiento temporal. Ver Anexo C.

1. Anexo C Formato de seguimiento y control de generación de RESPEL en campo.

14 CONCLUSIONES

Para el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024 los contratistas del Lote 1 y Lote 2 presentaron los informes ambientales No. 8 establecidos en el Anexo 1 Ambiental, dando cumplimiento a lo solicitado por la entidad TRANSMILENIO S.A.

En el presente periodo la Interventoría generó las siguientes comunicaciones para los contratistas del Lote 1 y Lote 2.

Lote 1 - Radicado No. SAL-24-010468 de fecha 2024-07-29 09:06:02 a. m. Su CSRTM-AM&CIA-AMB-0011-2024 Informe ambiental periodo 7 - 20 de junio 2024 al 19 de julio 2024. Lote 1. Aprobación.

Lote 1 - Radicado No. SAL-24-010508 de fecha 2024-07-30 08:24:34 a. m. Remisión de Acta de reunión 24-07-2024 en TM - Respuesta SDA trámite PIN Lote 1. Asignación de PIN 26116

Lote 2 - Radicado No. SAL-24-010470 de fecha 2024-07-29 09:12:53 a. m. Su CMTM2024-3483-078-2024 Remisión Informe No. 7 Mensual Ambiental (20 de junio 2024 – 19 de julio 2024) Lote 2. Aprobación.

Lote 2 - Radicado No. SAL-24-010509 de fecha 2024-07-30 08:32:40 a. m. Remisión de Acta de reunión 24-07-2024 en TM - Respuesta SDA trámite PIN Lote 2. Asignación de PIN 26120

Los vehículos utilizados en los procesos de adecuación por los contratistas de Lote 1 y Lote 2 cuentan con el Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes los cuales están vigentes cumpliendo con la Normatividad Ambiental Colombiana.

ANEXOS AMBIENTALES

ANEXO A

INFORME MENSUAL No. 8
Lote 1 Consorcio San Rafael
TM-AM&CIA

INFORME DE GESTIÓN

PERIODO 8

CONTRATO 2795-2023

OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
DAVID ALFONSO PÉREZ MORA RESIDENTE AMBIENTAL CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA TARJETA PROFESIONAL: 091021-0509591 CND	JEEPSEN ARENAS VESGA RESIDENTE AMBIENTAL INTERVENTORÍA ACINCO INGENIERÍA SAS

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVO 3
3. ALCANCE 3
4. GENERALIDADES DEL CONTRATO 3
5. ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO 4
6. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL 5
6.1. SEÑALIZACIÓN FRENTES DE OBRA Y SITIOS TEMPORALES 5
6.2. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 7
6.2.1. Materiales de Construcción 7
6.2.2. Residuos de Construcción y Demolición RCD 7
6.3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES 8
6.3.1. Residuos aprovechables 8
6.3.2. Residuos peligrosos 12
6.4. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO 15
6.4.1. Seguimiento a vehículos 15
6.4.2. Seguimiento a herramientas y maquinarias 16
6.5. PROGRAMA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 17
6.6. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL 18
7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 20
8. PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA 21
9. CONCLUSIONES 21
10. ANEXOS 21

1. INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de actividades de adecuación del sistema de transporte masivo Transmilenio, se prevé que en la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se derive la alteración de un aspecto relacionado con el ambiente y esto ocasione un impacto ambiental. Es por esto que **CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA** elaboró el instrumento ambiental auto regulatorio, Plan de Gestión Ambiental (PGA), en el cual se identifican los aspectos e impactos ambientales para establecer medidas que prevengan, controlen, mitiguen y/o compensen estos impactos; este fue aprobado por la interventoría **ACINCO INGENIERÍA SAS**, donde se estipularon las acciones a realizar para garantizar el cumplimiento a la normatividad ambiental en las actividades de adecuación al sistema de transporte Transmilenio.

En este documento se describe de manera detallada todas las actividades ambientales realizadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados que pueden alterar el medio ambiente, dando cumplimiento al instrumento ambiental PGA y la normatividad ambiental legal vigente.

2. OBJETIVO

Evidenciar el Seguimiento y control, las actividades ambientales realizadas durante el periodo N°8 comprendido entre el 20 de julio al 19 de agosto del 2024, por **CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA** en la ejecución del contrato 2795-2023 dando cumplimiento a los lineamientos de Transmilenio S.A. y a la Legislación Ambiental Colombiana vigente y a lo establecido en el PGA.

3. ALCANCE

El presente informe ambiental, tiene como alcance principal evidenciar los controles para mitigar, prevenir y/o compensar los posibles impactos de las diferentes actividades de adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión realizadas en el periodo N°8 comprendido entre 20 de julio al 19 de agosto del 2024, en las diferentes Estaciones y Portales ejecutadas por la parte técnica, con el fin de determinar y evaluar los riesgos para el medio ambiente de los diferentes puntos tratados en el PGA.

4. GENERALIDADES DEL CONTRATO

En la tabla 1 se evidencia las generalidades del contrato.

Tabla 1. Generalidades del Contrato

Entidad Contratante:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.
Objeto Del Contrato	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." Lote 1
Contratista	Consorcio San Rafael TM AM&CIA
Contrato de Construcción No:	2795-23
Valor Contrato de Obra	$12.299.456.398
Plazo de ejecución inicial	8 meses
Fecha de Inicio Contratista	20 de diciembre de 2023
Fecha de Finalización	19 de agosto de 2024
Valor adicción	$4.919.782.559
Prorroga	2 meses
Valor total del contrato	$ 17.219.238.957
Fecha de terminación actualizada	19 de octubre de 2024.
Descripción Área Del Proyecto	Las actividades del proyecto se enfocan en 104 estaciones y portales descritas como Lote 1 en el anexo técnico del pliego de condiciones de Transmilenio, y de acuerdo con las Ordenes de Trabajo allegadas al consorcio se describe las estaciones y/o portales a trabajar en cada periodo.

5. ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO

A continuación, se relacionan las actividades ejecutadas durante el periodo comprendido entre 20 de julio al 19 de agosto del 2024. (Ver tabla 2)

Tabla 2. Actividades realizadas periodo N°8

TRONCAL	ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN
NQS SUR	***LA DESPENSA***	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
NORTE	***CALLE 146***	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
	MAZURÉN	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.

TRONCAL	ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
	CALLE 161	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
AMÉRICAS	***TRASVERSAL 86***	Adecuación, suministro e instalación de puertas abatibles.
	MANDALAY	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
	PRADERA	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros
	DISTRITO GRAFITI	Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en fachada.
		Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética y ruteros

6. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con los requerimientos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental (PGA), se establecieron las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación para el contrato **CTO-2795-2023** con objeto "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A." LOTE 1.

Estas medidas estuvieron orientadas a minimizar, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos generados por las actividades de adecuación.

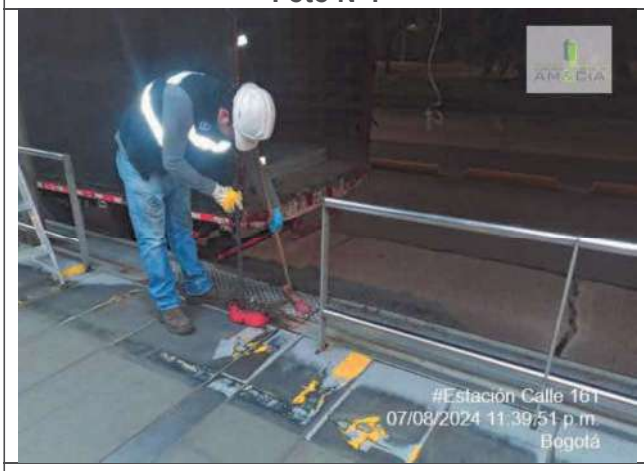
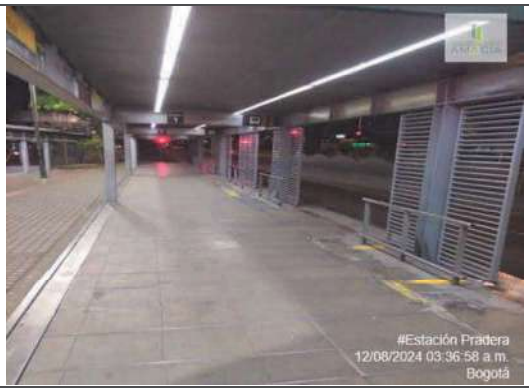
6.1. SEÑALIZACIÓN FRENTES DE OBRA Y SITIOS TEMPORALES

Orden y Aseo puntos de trabajo

Durante este periodo, se ha evidenciado un notable énfasis en la promoción del orden y el aseo en las estaciones trabajadas de Transmilenio. El compromiso con la limpieza y la organización por parte del consorcio y sus subcontratistas refleja en las labores realizadas en estas estaciones, desde la implementación de sistemas de gestión de residuos hasta la adopción de protocolos de limpieza, se ha trabajado arduamente para garantizar un entorno seguro, cómodo y agradable para los usuarios del sistema de transporte masivo.

El enfoque en el orden y el aseo no solo mejora la experiencia de los pasajeros, sino que también contribuye a fortalecer la imagen y la eficiencia del servicio ofrecido por Transmilenio.

Tabla 3. Registro fotográfico Orden y Aseo estaciones de Transmilenio

Foto N°1	**Foto N°2**
	
Orden y aseo estación Calle 161	Orden y aseo estación Calle 146
Foto N°3	**Foto N°4**
	
Orden y aseo estación Distrito Grafiti	Orden y aseo estación Pradera
Foto N°5	**Foto N°6**
	
Orden y aseo estación Mandalay	Orden y aseo estación Mazuren

Anexo 1. Registro Fotográfico.

6.2. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

6.2.1. Materiales de Construcción

Para el periodo 8 no se realizó ningún proceso de fundida de concreto de viga perimetral.

6.2.2. Residuos de Construcción y Demolición RCD

Para el periodo 8 no se realizó ningún proceso de demolición, por lo cual no se generaron RCD.

Por otro lado, conforme a las directrices emitidas por la entidad, Transmilenio S.A. y lo referente a la apertura del PIN de obra, se siguen las instrucciones dadas por la secretaria Distrital de Ambiente a través del oficio 2024-ER-33875 la cual nos ratifica la apertura del PIN con fines informativos, y dando tramite a la solicitud que se realizó en reunión el 29 de julio de 2024, y como resultado de dicha reunión, a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se crea el PIN 26116 para el registro de información de residuos de construcción y demolición RCD que se generen en el marco de la ejecución del contrato CTO2795-23, y conforme a lo establecido a través del radicado No. SAL-24-010508.

En cuanto a que se requiere hacer en el citado aplicativo, el registro mensual de las cantidades de RCD generadas junto con los respectivos certificados de gestión final de los RCD, siguiendo la siguiente relación de RCD generados durante la ejecución del contrato a la fecha (ver tabla 4).

Tabla 4. Relación de RCD generados.

PERIODO	FECHA	PLACAS VEHÍCULO TRANSPORTADOR	PIN TRANSPORTADOR	VALE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (m^3)	ESCOMBRERA	CERTIFICADO
Diciembre (2023)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Enero (2024)	11/1/2024	PJH883	21602	240427649	RCD	7	Tunjuelo CEMEX	Pendiente Certificado
	11/1/2024	PJH883	21602	240425536	RCD	7	Tunjuelo CEMEX	Pendiente Certificado
	17/1/2024	PJH883	21602	240496846	RCD	7	Tunjuelo CEMEX	Pendiente Certificado
	18/1/2024	PJH883	21602	240511626	RCD	7	Tunjuelo CEMEX	Pendiente Certificado
	19/1/2024	PJH883	21602	240524215	RCD	7	Tunjuelo CEMEX	Pendiente Certificado
Febrero (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Marzo (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Abril (2024)	9/4/2024	EMJ590	248	GRE VE A001547-0010-2024	RCD	6	Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS	Pendiente Certificado
	10/4/2024	PJH883	21602	GRE VE A001896-0007-2024	RCD	4	Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS	Pendiente Certificado

PERIODO	FECHA	PLACAS VEHÍCULO TRANSPORTADOR	PIN TRANSPORTADOR	VALE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (m^3)	ESCOMBRERA	CERTIFICADO
	10/4/2024	EKF181	3401	GRE VE A001096-0013-2024	RCD	6	Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS	Pendiente Certificado
	22/4/2024	EMJ590	248	241536199	RCD	7	CEMEX	Pendiente Certificado
	23/4/2024	ZGA584	9663	241545699	RCD	7	CEMEX	Pendiente Certificado
	23/4/2024	PJH883	21602	GRE VD A001896-0009-2024	RCD	5	Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS	Pendiente Certificado
Mayo (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Junio (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Julio (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
Agosto (2024)	No se generaron RCD en el Periodo					0	No se generaron RCD	
TOTAL, RCD GENERADOS						**70 m^3**		

Anexo 2. Radicado PIN de obra

6.3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES

Para el presente corte se da la relación de los residuos generados de la siguiente manera:

6.3.1. Residuos aprovechables

6.3.1.1. Chatarra y vidrios

Se realizó en el presente corte la actividad de adecuación, suministro e instalación de puertas sencillas y/o dobles abatibles en celosía metálica con pasador, desmonte de vidrios e instalación de celosía fachada, por lo que se retiraron los materiales actuales generando material aprovechable (chatarra y vidrios) proveniente de las estaciones de la Despensa, Calle 161, Mazuren, Calle 146, Distrito Grafiti, Pradera y Mandalay el material se encuentra en acopio temporal y se describen de la siguiente manera según los paneles de vidrio y la estructura metálica (tapa cárter con mecanismos) desmontada que las compone (ver tabla 5).

Tabla 5. Relación de Paneles de Vidrios generados Periodo N°8

FECHA	ESTACIÓN	TIPO DE RESIDUO	TOTAL (UND)	OBSERVACIONES VIDRIOS	OBSERVACIONES ACOPIO
9/8/2024	CALLE 146	Paneles de vidrio	121	16 vidrios de 0.80m*1.90m	En acopio temporal
				42 vidrios de 0.85m*1.90m	
				12 vidrios de 0.95m*1.90m	
				18 vidrios de 1.07m*1.90m	
				32 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	16	4 de 5 m	

FECHA	ESTACIÓN	TIPO DE RESIDUO	TOTAL (UND)	OBSERVACIONES VIDRIOS	OBSERVACIONES ACOPIO
				12 de 7 m	
9/8/2024	MAZURÉN	Paneles de vidrio	92	8 vidrios de 0.80m*1.90m	En acopio temporal
				27 vidrios de 0.85m*1.90m	
				10 vidrios de 0.95m*1.90m	
				15 vidrios de 1.07m*1.90m	
				32 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	14	2 de 5 m	
				12 de 7 m	
9/8/2024	CALLE 161	Paneles de vidrio	64	12 vidrios de 0.85m*1.90m	En acopio temporal
				8 vidrios de 0.95m*1.90m	
				12 vidrios de 1.07m*1.90m	
				32 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	8	8 de 7 m	
12/8/2024	MANDALAY	Paneles de vidrio	76	4 vidrios de 0.80m*1.90m	En acopio temporal
				12 vidrios de 0.85m*1.90m	
				8 vidrios de 0.95m*1.90m	
				12 vidrios de 1.07m*1.90m	
				40 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	10	2 de 5 m	
				8 de 7 m	
13/8/2024	PARADERA	Paneles de vidrio	28	7 vidrios de 0.85m*1.90m	En acopio temporal
				2 vidrios de 0.95m*1.90m	
				3 vidrios de 1.07m*1.90m	
				16 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	4	1 de 5 m	
				3 de 7 m	
13/8/2024	DISTRITO GRAFITI	Paneles de vidrio	82	18 vidrios de 0.85m*1.90m	En acopio temporal
				8 vidrios de 0.95m*1.90m	
				14 vidrios de 1.07m*1.90m	
				42 vidrio con marco de 0.97m*1.90m	
		Tapa Carter	11	2 de 5 m	
				9 de 7 m	
13/8/2024	LA DESPENSA	Paneles de vidrio	88	68 vidrios de 0.85m*1.90m	En acopio temporal
				8 vidrios de 0.95m*1.90m	
				12 vidrios de 1.07m*1.90m	
		Tapa Carter	4	2 de 5 m	
				4 de 7 m	

Se adjunta registro fotográfico del proceso de desmonte de vidrios y estructuras metálicas realizadas en el presente corte.

Tabla 6. Registro fotográfico proceso de desmonte de vidrios y estructuras.

Foto N°7	Foto N°8
	
Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Calle 146.	Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Calle 146.
Foto N°9	**Foto N°10**
	
Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Calle 161.	Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Calle 161.
Foto N°11	**Foto N°12**
	
Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Mazurén.	Desmonte de estructuras metálicas, tapa cárter y vidrios, estación Distrito Grafiti.

Para este corte, se realizó la entrega de material (vidrios y estructuras metálicas con accesorios) en los días 22 y 23 de julio de 2024 y 15 y 16 de agosto del 2024 a la bodega designada por TM, patio de la hoja, se anexan actas de entrega correspondiente al periodo 8. (ver anexo 3)

Tabla 7. Registro fotográfico entrega de vidrios y estructuras.

Foto N°13	**Foto N°14**
	
Entrega de material patio de la hoja 22 de julio	Entrega de material patio de la hoja 23 de julio
Foto N°15	**Foto N°16**
	
Entrega de material patio de la hoja 15 de agosto	Entrega de material patio de la hoja 16 de agosto

En la tabla siguiente se ve evidenciado el consolidado total entregado en el periodo 8, en la bodega Patio de la hoja.

Ítem	Descripción	Consorcio San Rafael TM AM&CIA				Total
		julio		agosto		
		22	23	15	16	
		Actas de entrega				
		E-LT1-015	E-LT1-016	E-LT1-017	E-LT1-018	
1	Tapa Carter con Accesorios Long 5m	26	11	5	54	96
2	Tapa Carter con Accesorios Long 7m	12	3	8	51	74
3	Vidrios de transición de 0,70mx1,10m		45			45
4	Vidrio de 0,80mx1,90m	7		9	18	34
5	Vidrio de 0,85mx1,90m	15	170	110	16	311
6	Vidrio de 0,95mx1,90m	4	15	50		69
7	Vidrio de 1,07mx1,90m	7	25	73	12	117
8	Puerta con vidrio 0,85mx2,04m			8	4	12
9	Puerta con vidrio 0,97mx2,04m	70	20	50	95	235
10	Unidad	10	1	1	49	61
11	Tarjeta	20	11	13	77	121
12	Carros Deslizantes	117	12	61	431	621
13	Bobina de alimentación	10		1	49	60
14	Apoyo Isquiático de 2,02 m			4		4
15	Apoyo Isquiático de 1,10 m			5		5
16	Apoyo Isquiático de 0.90 m			1		1

Anexo 3. Actas de Entrega Patio de la Hoja.

Para el presente corte se realizó la entrega de vidrio laminado fragmentado a la empresa Conalmin para proceso de disposición final, correspondiente a 4000 kg de retal de vidrio según el manifiesto de carga 1144 (ver anexo 4), y según se certifica su tratamiento y disposición final mediante certificado de manejo de retal de vidrio laminado (ver anexo 5).

Anexo 4. Manifiesto de carga entrega Vidrio.

Anexo 5. Certificado de disposición final vidrio.

Anexo 6. Permiso ambiental gestor vidrio.

6.3.2. Residuos peligrosos

Para el presente corte, la cantidad de residuos generados fue de 6.54 Kg de RESPEL, discriminados en la tabla 8; Los residuos se generan de la ejecución de las actividades de pintura de cerramientos de estaciones, de las actividades instalación de celosías y puertas, de los cuales se generaron tarros de pintura, epp's contaminados y trapos contaminados los cuales se puedes ver de manera detallada en el anexo 7 y adicional a ello se adjunta el acta de generación y entrega de RESPEL con el acompañamiento de la interventoría.

Tabla 8. Relación de RESPEL generados Periodo N°8

Fecha de generación del residuo	Lugar de generación	Cantidad (kg)			Registro de primer transporte acopio temporal	Gestión del Residuo
		Tarros de pintura	EPPs contaminados	Trapos contaminados		
6/8/2024	SANTA LUCIA	0,5	0,5	0,5	BYC-030	Acopio Temporal
16/8/2024	CALLE 142	1,5	0,5	0,5	BYC-031	Acopio Temporal
16/8/2024	DISTRITO GRAFITI	2.54			JC-006	Acopio Temporal
TOTAL = 6.54 kg						

Anexo 7. Bitácora Ambiental.

En el anexo 8 se asocian los formatos de primer transporte de RESPEL desde el sitio de generación hasta el centro de acopio temporal.

Anexo 8. Formatos de primer trasporte de RESPEL.

En la tabla 9 se evidencia el registro fotográfico del acopio temporal de RESPEL, dentro de las bodegas.

Tabla 9. Registro fotográfico acopio temporal y entrega de RESPEL.

Foto N°17	Foto N°18
	
Acopio temporal RESPEL bodega JC	Entrega RESPEL bodega BYC

En la siguiente tabla se observa las remisiones de los RESPEL entregadas al gestor hasta el periodo 8, relacionando los certificados generados y los que aún se encuentran pendientes.

Tabla 10. RESPEL entregados al gestor.

Gestor	Remisión #	Tarros de pintura	EPPs contaminados	Trapos contaminados	Plastico Contaminado	ZIKA ANCHORFIX-4	Certificado
PROSARC	56461	19	4,5	7,5	0	5	50108
SERVI ECOLÓGICO	SERVI 26016	24	0	0	0	0	Pendiente
SERVI ECOLÓGICO	SERVI 26295	34,24	10,2	4	12,3	0	Pendiente
SERVI ECOLÓGICO	SERVI 27329	0	0	15,8	7,7	4	Pendiente
PROSARC	58968	18	7	8,5	0	3	50366

Dentro del anexo 9 se pueden encontrar los certificados de disposición final emitidos por el gestor autorizado relacionando la remisión según la tabla 10, y en el anexo 10 la licencia ambiental del gestor de RESPEL.

Anexo 9. Certificados de disposición final RESPEL.

Anexo 10. Licencia Ambiental Gestor RESPEL.

En la siguiente tabla se observan los RESPEL generados durante la ejecución del contrato, los RESPEL que han sido entregados al gestor autorizado para su disposición final, y la cantidad que se encuentra en acopio temporal.

Tabla 11. Consolidado de RESPEL entregados y en acopio.

Residuo	Generados	Entregado	Acopio Temporal
Tarros de pintura	110,74	95,24	15,5
EPPs contaminados	25,2	21,7	3,5
Trapos contaminados	43,8	35,8	8
Plástico Contaminado	20	20	0
ZIKA ANCHORFIX-4	12	12	0

En la tabla 12 se discrimina de mejor manera el residuo entregado y el correspondiente periodo de generación, en la que se puede identificar con colores verdes los residuos entregados, en color azul los residuos entregados parciales y en color amarillo los residuos en almacenamiento temporal.

Convenciones:

	Entrega Total
	Entrega Parcial
	Acopio Temporal

Tabla 12. Consolidado de RESPEL entregados y en acopio.

Residuo	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6	Periodo 7	Periodo 8	OBSERVACIONES
Tarros de pintura	40	16	10	22	4	10,2	4	4,54	15,5 kg Periodo 6,7 y 8 Acopio temporal
EPPs contaminados	5	2,5	2,5	5	1	6,2	2	2	3,5 kg Periodo 6,7 y 8 Acopio temporal
Trapos contaminados	15	4	6,5	4	4,5	5	3,8	2	8 kg Periodo 6,7 y 8 Acopio temporal
Plástico Contaminado	0	10	10	0	0	0	0	0	Entrega total
ZIKA ANCHORFIX-4	0	0	5	6	0	0	1	0	Entrega total

6.4. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO

Para este periodo, se realizó protección de estructuras y piso de las estaciones de posibles fogueos de pintura, el plástico utilizado para esta actividad es reutilizable en los diferentes procesos de adecuación en las diversas estaciones de TM, según lo evidenciado en el anexo fotográfico. (ver anexo 1)

Tabla 13. Registro protección piso y estructuras.

Foto N°19	Foto N°20
	
Protección de piso y estructuras, estación Calle 161	Protección de piso y estructuras, estación Mandalay.

6.4.1. Seguimiento a vehículos

El CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA realiza control periódico del estado de los vehículos asociados con las actividades del contrato 2795-2023, desarrolladas en el sistema integrado de Transmilenio, a través del cumplimiento de la Revisión técnico-mecánica y de gases. Las revisiones se realizan cada año, en los centros de diagnóstico automotor autorizados, con el fin de verificar el cumplimiento de gases y contaminantes emitidos a la atmosfera para minimizar los impactos al ambientales.

A continuación, se relaciona en la tabla 14 el control de vehículos utilizados para la ejecución del contrato en el periodo de reporte, con la respectiva revisión Técnico mecánica vigente y su respectiva fecha de vencimiento, y en el anexo 11 se encuentran los documentos adjuntos.

Tabla 14. Revisión tecno mecánica vehículos

N°	VEHÍCULO	PLACA	SOAT FECHA DE VENCIMIENTO	TECNO MECÁNICA FECHA DE VENCIMIENTO	CERTIFICADO DE RTMyEC
1	CAMIÓN	WOX-326	18/10/2024	18/10/2024	169084873
2	CAMIÓN	TZR-331	01/04/2025	02/04/2025	172717624
3	CAMIONETA	WEP-338	08/05/2025	10/05/2025	173251184
4	CAMIÓN	WRL-334	16/04/2025	28/09/2024	168683209
5	CAMIONETA	MCR-714	05/06/2025	3/8/2025	174973375
6	CAMIONETA	LCM-117	12/02/2025	N/A* (modelo 2023)	N/A* (modelo 2023)
7	CAMIONETA	NIP-056	30/10/2024	N/A* (modelo 2024)	N/A* (modelo 2024)
8	TURBO	JKV-628	25/01/2025	26/12/2024	170290720
9	CARRO	WCT-400	17/11/2024	50/03/2025	172205472
10	CARRO	WNX-639	22/1/2025	21/03/2025	172549849
11	CAMIONETA	SJQ-055	12/8/2025	30/09/2024	168725599
12	CAMIONETA	SWT-203	10/04/2025	18/09/2024	168486097

*Nota: N/A, indica que el vehículo es nuevo y debe de realizar revisión técnico-mecánica y de gases después del año 2 para carros públicos y después del año 5 para carros privados, según la ley 2294 del 19 de mayo del 2023, articulo 179, se anexa SOAT para verificación.

Anexo 11. Relación de Vehículos, Técnico mecánica y SOAT

6.4.2. Seguimiento a herramientas y maquinarias

Adicionalmente, para el cumplimiento de las actividades de verificación de cumplimiento de calidad de aire, se realizó la revisión de herramientas para constatar su buen estado y funcionamiento, con el fin de evitar y minimizar impactos ambientales por ruidos molestos, vibraciones o generación de algún accidente laboral o consecuencia al medio ambiente.

A continuación, se relaciona las herramientas menores utilizadas durante el periodo:

Tabla 15. Relación maquinaria y herramientas manuales

RELACIÓN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MANUALES	
INSTRUMENTO Y/O HERRAMIENTAS	CANTIDAD (UNIDADES)
Pulidora	13
Taladro	11
Equipo Inversor de soldadura	6
Moto soldador MILLER- 225	1
Destornillador eléctrico	2
Alicates	8
Gratas	5
Corta frío	12

RELACIÓN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MANUALES	
INSTRUMENTO Y/O HERRAMIENTAS	**CANTIDAD (UNIDADES)**
Martillos	5
Tijeras de lamina	2
Llaves alemanas	6
Remachadoras	5
Martillos caucho	8
Masetas	1
Llave tubo Heavy	2
Llave tubo 14´	1
Hombre solo	5
Llave Stanley ¾	4
Maceta	6
Llave Stanley 13/16	5
Escaleras	8

6.5. PROGRAMA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Para el periodo N°8 se realizaron las actividades de inspección del kit antiderrame para el manejo de sustancias químicas, y verificación del kit antiderrame en sitio.

Tabla 16. Registro fotográfico Inspección en sitio.

Foto N°21	**Foto N°22**
	
Inspección, kit antiderrame	Inspección, kit antiderrame

Foto N°23	Foto N°24
	
Inspección, kit antiderrame	Inspección, kit antiderrame

6.6. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL

Para el periodo comprendido entre el 20 de julio del 2024 al 19 de agosto del 2024, se realizó la capacitación ambiental a 70 personas que realizan actividades del contrato 2795-23, brindando la capacitación manejo de sustancias químicas peligrosas, cumplimiento al 100 por ciento con el personal programado y capacitado, en directriz con lo establecido por cronograma de capacitaciones. Se anexan los registros de asistencia a la capacitación. Ver anexo 12.

Tabla 17. Consolidado de capacitaciones.

INFORME DE ASISTENCIA CAPACITACIONES PERIODO 8			
CTO. 2795-2023	**PERIODO:** 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024		
FECHA	**TEMA**	**No PERSONAS PROGRAMADAS**	**No PERSONAS CAPACITADAS**
5/8/2024 10/8/2024 12/8/2024 13/8/2024 14/8/2024 16/8/2024	**Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas**	70	70
		% Cumplimiento =	**100%**

Se anexa el registro fotográfico de las capacitaciones realizadas.

Tabla 18. Registro Fotográfico capacitaciones

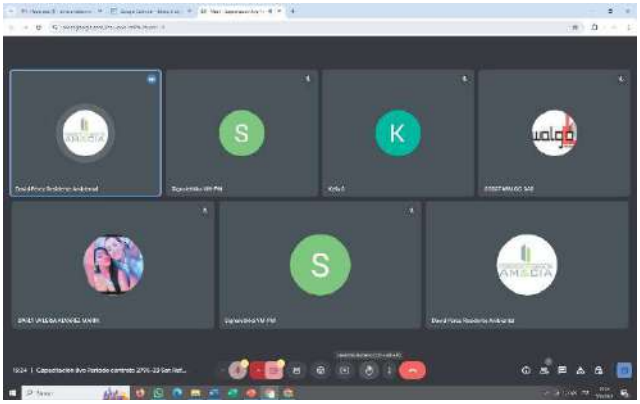
Foto N°25	Foto N°26
	
Capacitación Virtual	Capacitación bodega San Rafael
Foto N°27	**Foto N°28**
	
Capacitación bodega San Rafael	Capacitación bodega BYC
Foto N°29	**Foto N°30**
	
Capacitación bodega BYC	Capacitación bodega JC

Foto N°31	Foto N°32
	
Capacitación bodega JC	Capacitación Merchán

Anexo 12. Registro asistencia capacitaciones Ambientales.

De acuerdo con el cronograma de actividades se programaron 8 capacitaciones más 2 capacitaciones de los 2 meses de adición para un total de 10, de las cuales se han ejecutado 7 en los 7 periodos que se lleva del contrato, cumpliendo con el cronograma establecido dentro del anexo 13.

Tabla 19. Indicador cumplimiento de capacitaciones

Ítem	Numero de capacitaciones programadas	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6	Periodo 7	Periodo 8	% DE CUMPLIMIENTO
Número de capacitaciones Programadas	8	1	1	1	1	1	1	1	1	$\frac{8}{8} * 100 = 100\%$
Número de capacitaciones Ejecutadas	8	1	1	1	1	1	1	1	1	

Anexo 13. Cronograma de capacitaciones

7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Para el periodo N°8, se realizó el comité con acta de reunión CSR-LT1-007, el cual tuvo como objetivo revisión del anexo 1 ambiental, en el cual se estipula las obligaciones ambientales a nivel general en cuanto al informe final se cita de manera literal: numeral 2; (OBLIGACIONES AMBIENTALES GENERALES) literal i(Al finalizar el contrato, el Contratista deberá presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto, este debe ir soportado con los formatos y registros consolidando la información presentada mensualmente. Así mismo, se deberá hacer entrega de los trámites de cierre del PIN ambiental de obra para el manejo de RCD y cierre de los demás registros ambientales que hubiere obtenido. Este informe deberá incluir aquellas certificaciones expedidas por el gestor de los residuos peligrosos, que no se hayan presentado en los informes mensuales, producto de los tiempos que se requieren por parte

de los gestores para su expedición (ver anexo 14). Adicional, se realizaron inspección de orden y aseo, kits antiderrames de las instalaciones con el fin de verificar su correcto estado, (ver anexo 15).

Anexo 14. Acta de reunión CSR-LT1-007.

Anexo 15. Formatos de inspección.

8. PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA

Se adjunta el documento PIGA correspondiente el periodo 8, comprendido entre el 20 de julio al 19 de agosto del 2024.

Anexo 16. Reporte Información PIGA - Lote 1 Periodo 8

9. CONCLUSIONES

- En conclusión, la entrega de material aprovechable (estructuras metálicas y vidrios) se realiza conforme a las indicaciones brindada por la entidad.
- Se realiza seguimiento y control a los RESPEL generados en el periodo en mención verificando las licencias del gestor y las cantidades de residuos generados, tanto en el primer transporte como en la disposición final.
- Se ejecuta el cronograma de capacitaciones de acuerdo con lo establecido para el contrato 2795-23 con un cumplimiento del 100%.
- De acuerdo a las indicaciones brindadas por la entidad y la apertura del PIN de obra se relaciona el control de RCD que fueron generadas a lo largo de la ejecución del contrato para la solicitud de las certificaciones correspondientes.

10. ANEXOS

Anexo 1. Registro Fotográfico.
Anexo 2. Radicado PIN de obra
Anexo 3. Actas de Entrega Patio de la Hoja.
Anexo 4. Manifiesto de carga entrega Vidrio.
Anexo 5. Certificado de disposición final vidrio.
Anexo 6. Permiso ambiental gestor vidrio.
Anexo 7. Bitácora Ambiental.
Anexo 8. Formatos de primer trasporte de RESPEL.
Anexo 9. Certificados de disposición final RESPEL.
Anexo 10. Licencia Ambiental Gestor RESPEL.
Anexo 11. Relación de Vehículos, Técnico mecánica y SOAT
Anexo 12. Registro asistencia capacitaciones Ambientales.
Anexo 13. Cronograma de capacitaciones
Anexo 14. Acta de reunión CSR-LT1-007.
Anexo 15. Formatos de inspección.
Anexo 16. Reporte Información PIGA - Lote 1 Periodo 8

ANEXO A.1

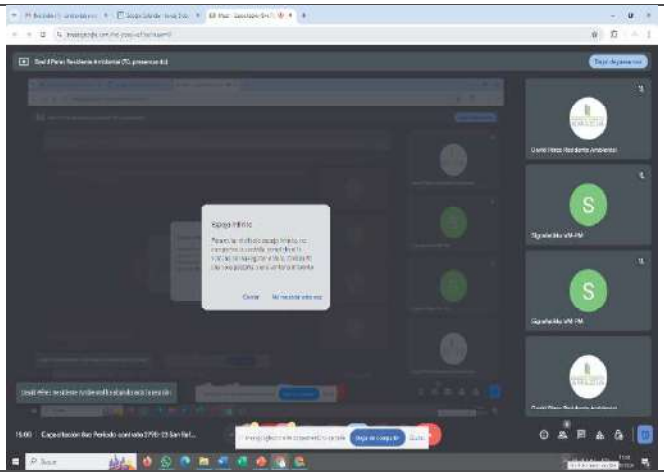
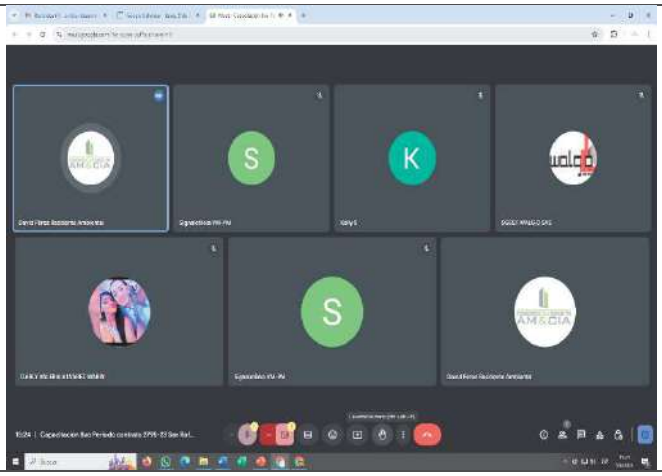
REGISTRO FOTOGRÁFICO

ANEXO 1
REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTRO FOTOGRÁFICO DESMONTE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y VIDRIOS

Foto 1.	Foto 2.
	
Inspección desmonte de material de vidrios Estación Calle 146	Inspección desmonte de material de Tapa carter Estación Calle 146
Foto 3.	**Foto 4.**
	
Inspección desmonte de material de Tapa carter Estación Calle 146	Inspección desmonte de material de Tapa carter Estación Calle 161
Foto 5.	**Foto 6.**
	
Inspección desmonte de material de vidrios Estación Calle 161	Inspección desmonte de material de Tapa carter Estación Mazuren

REGISTRO FOTOGRÁFICO CAPACITACIONES

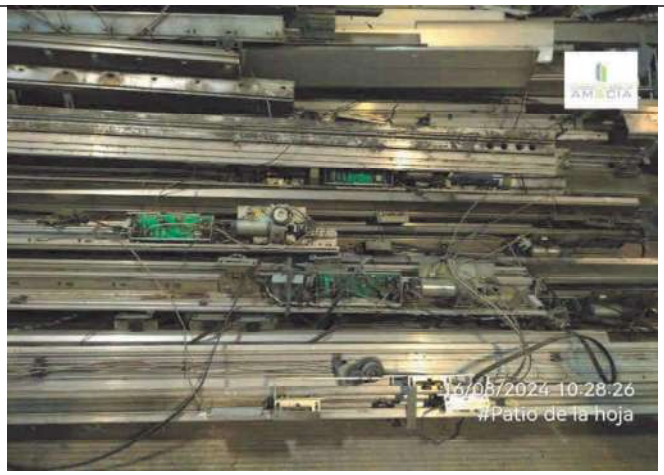
Foto 7.	Foto 8.
	
Capacitación Virtual 05/08/2024	Capacitación Virtual 05/08/2024
Foto 9.	**Foto 10.**
	
Capacitación Bodega San Rafael	Capacitación Bodega San Rafael
Foto 11.	**Foto 12.**
	
Capacitación Bodega San Rafael	Capacitación Bodega San Rafael
Foto 13.	**Foto 14.**

	
Capacitación Bodega JC Trascender	Capacitación Bodega Walgo
Foto 15.	**Foto 16.**
	
Capacitación Bodega Formas Metálicas	Capacitación Bodega Formas Metálicas

REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA INSPECCIÓN

Foto 17.	Foto 18.
	
Inspección Entrega de vidrio laminado fragmentado	Inspección Entrega de vidrio laminado fragmentado
Foto 19.	**Foto 20.**
	
Inspección Kit Antiderrame Estación Calle 161	Inspección Kit Antiderrame Estación Mazuren
Foto 21.	**Foto 22.**
	
Inspección punto de acopio RESPEL Bodega ByC	Inspección punto de acopio RESPEL Bodega ByC

REGISTRO FOTOGRÁFICO ENTREGA DE MATERIALES PATIO DE LA HOJA.

Foto 23.	Foto 24.
	
Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja	Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja
Foto 25.	**Foto 26.**
	
Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja	Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja
Foto 27.	**Foto 28.**
	
Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja	Inspección Entrega de vidrios y estructura metálicas patio de la hoja

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

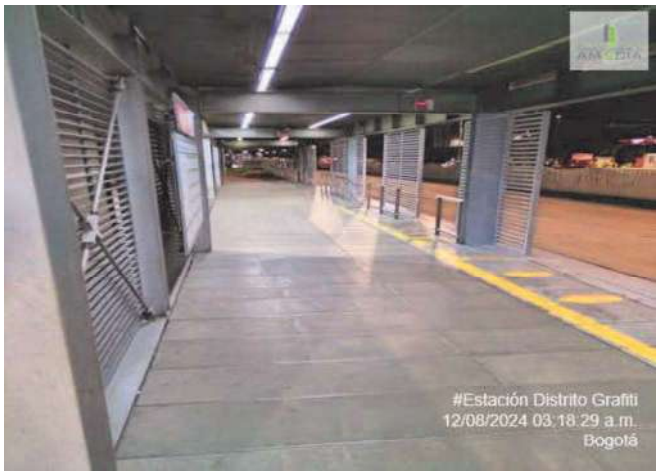
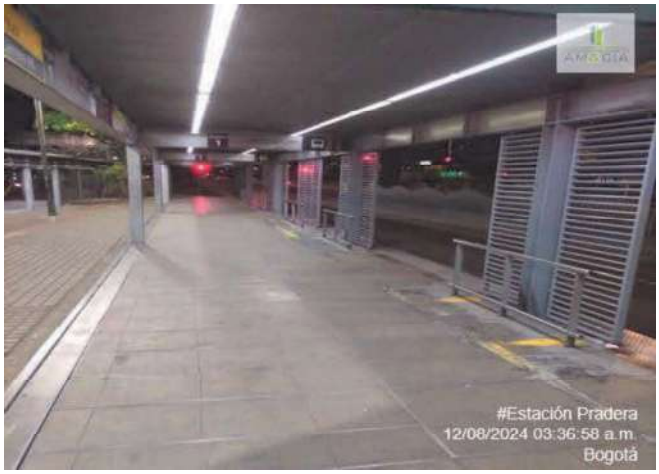
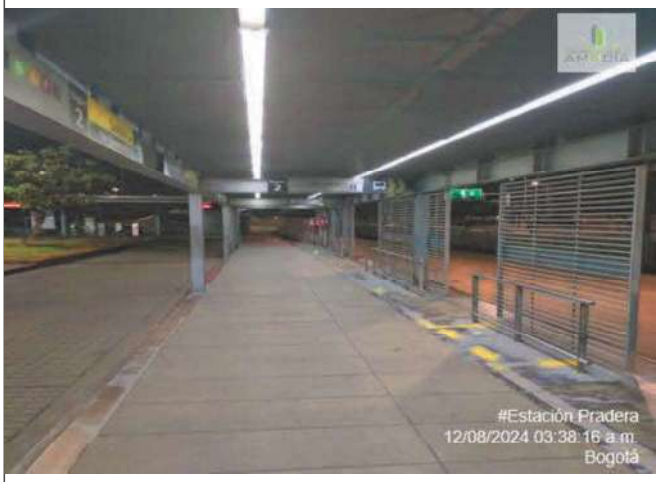
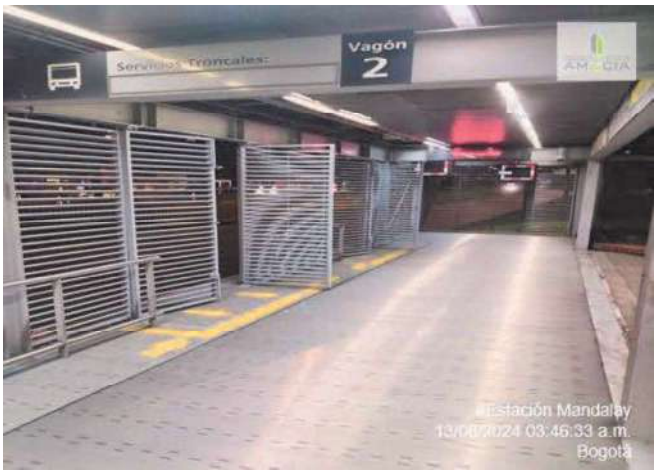
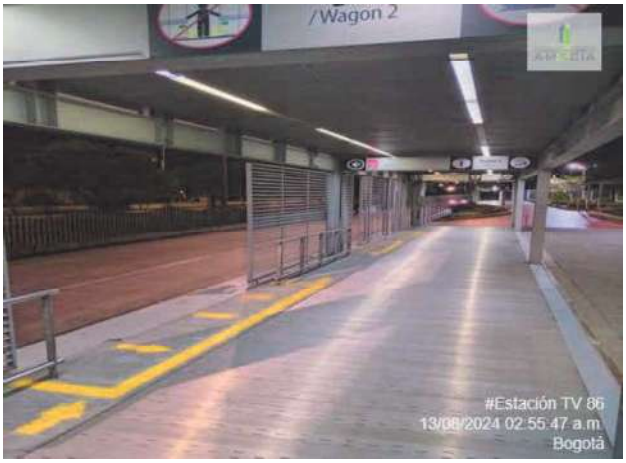
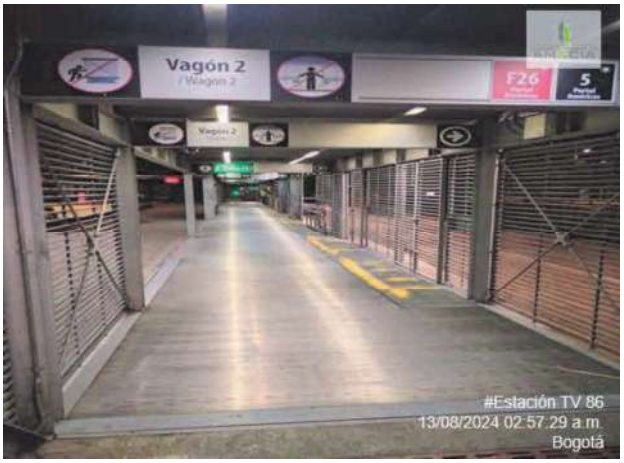
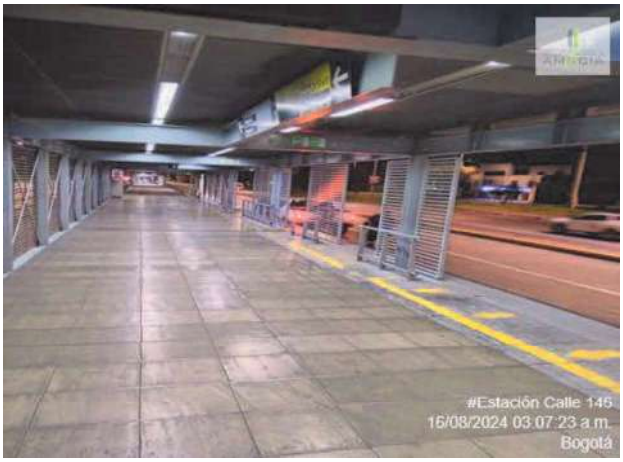
Foto 29.	Foto 30.
	
Inspección orden y aseo Celosías estación Distrito grafiti	Inspección orden y aseo Celosías estación Distrito grafiti
Foto 31.	**Foto 32.**
	
Inspección orden y aseo Celosías estación Pradera	Inspección orden y aseo Celosías estación Pradera
Foto 33.	**Foto 34.**
	
Inspección orden y aseo Celosías estación Mandalay	Inspección orden y aseo Celosías estación Mandalay

Foto 35.	Foto 36.
	
Inspección orden y aseo Celosías estación TV 86	Inspección orden y aseo Celosías estación TV 86
Foto 37.	**Foto 38.**
	
Inspección orden y aseo Celosías estación Calle 146	Inspección orden y aseo Celosías estación Calle 146
Foto 39.	**Foto 40.**
	
Inspección orden y aseo Celosías estación Mazuren	Inspección orden y aseo Celosías estación Mazuren

ANEXO A.2

RADICADO
PIN DE OBRA

Bogotá D.C., 30 de julio de 2024

Ingeniero
Luis Eduardo Alonso Ramos
Director de Proyecto
Consorcio San Rafael TM-AM&CIA
csanrafaeltm@gmail.com

Asunto: Remisión de Acta de reunión 24-07-2024 en TM - Respuesta SDA trámite PIN Lote 1. Asignación de PIN 26116

REFERENCIA: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) DE LOS CONTRATOS RESULTANTES DEL LOTE 1 Y LOTE 2 DE LA RESPECTIVA LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARAN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.

Respetado Ingeniero

De acuerdo con la socialización efectuada en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. el 24 de julio de 2024, damos traslado del acta de reunión junto con la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente con referencia a la apertura de PIN - oficio 2024-ER-33875, para su conocimiento y fines pertinentes.

En desarrollo de la precitada reunión se programó reunión para que la Entidad, con acompañamiento de las firmas Contratista e Interventoría, dieran apertura del PIN, reunión que en efecto se llevó a cabo el 29 de julio de 2024. Como resultado de dicha reunión, a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se crea el PIN 26116 para el registro de información de residuos de construcción y demolición - RCD que se generen en el marco de la ejecución del contrato CTO2795-23.

Por medio de la presente, confirmamos lo expuesto en desarrollo de la reunión, en cuanto a que se requiere hacer en el citado aplicativo, el registro mensual de las cantidades de RCD generadas junto con los respectivos certificados de gestión final de los RCD, atendiendo los lineamientos y requisitos normativos establecidos por la SDA para el registro completo de la información, en particular lo indicado en comunicación rad. SDA 2024EE134093 (rad. TMSA 2024-ER-33875). Se aclara que, si en el respectivo mes de reporte no se generaron RCD igual hay que ingresar y hacer el reporte en cero “0” para mantener la información actualizada.

El registro de información lo hará directamente el responsable ambiental del Consorcio San Rafael AM&CIA, y se hará con el respectivo acompañamiento de la Interventoría, tal como se acordó en la citada reunión.

El acceso a la plataforma de la SDA se realiza con el usuario de TRANSMILENIO S.A., a través del siguiente enlace, y con las siguientes credenciales:

Dirección web: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app

Usuario: 830063506-6

Clave: TM202495262

Ingresar a “Manejo de obras, escombros, llantas y hospitalarios”

Se recalca al Contratista que el acceso a la aplicación es única y exclusivamente para lo correspondiente al PIN 26116. Igualmente, tener presente que, al finalizar el Contrato, se debe hacer solicitud de cierre del PIN ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, adjuntando en la solicitud de cierre el oficio rad. SDA 2024EE134093 (rad. TMSA 2024-ER-33875).

Finalmente, para la aprobación del documento de cobro que se presente a partir de la fecha, deberá contener las evidencias del cumplimiento de esta tarea dentro del correspondiente informe, labor que será objeto de revisión y seguimiento de la Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cordial saludo



Oscar Eduardo Bahamon Tovar
Director de Interventoría

Folios: 2

Anexo:

1Nombre anexos: Acta 24-07-2024 PIN Ambiental - Rta SDA.pdf
Copia externa:
TransMilenio S.A. - Milton Gustavo Ramírez Bohórquez - Supervisor del Contrato - milton.ramirez@transmilenio.gov.co
Copia interna:
Esteban Lopez Ariza - Coordinador de Proyecto
Jeepsen Giovanni Arenas Vesga - Ingeniero Ambiental

Elaboró: Jeepsen Giovanni Arenas Vesga
Aprobó: Oscar Eduardo Bahamon Tovar

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

ACTA DE REUNIÓN Y/O COMITÉ

ASUNTO O TEMA: PIN Ambiental (gestión de RCD) -para los contratos de Mantenimiento y Adecuación de la Dirección Técnica de Infraestructura.			
Reunión: Interna ☐ Externa ☒	**Fecha:** 24 de Julio de 2024	**Hora inicio:** 08:00 am	**Fin:** 09:30 am
Lugar: Sala Virrey – Piso 6 oficina de Transmilenio S.A		**Lista de Asistencia** (Formato R-OP-006) Se anexa a esta acta	

1. Temas tratados

La Dirección Técnica de Infraestructura llevó a cabo una reunión con los Directores y Residentes Ambientales de los contratos CTO2776-23, CTO2795-23, CTO2811-23, CTO2818-23 y CTO2857-23, con el objetivo de socializar la respuesta que la Secretaría Distrital de Ambiente dio a la consulta realizada por Transmilenio S.A., con radicado 2024-EE-15872, respecto a la aplicación del Decreto 527 de 2023 y la necesidad de realizar la apertura de un número de PIN para los contratos de adecuación y mantenimiento de infraestructura BRT.

En el oficio 2024-ER-33875, que se adjunta a esta acta, la Secretaría Distrital de Ambiente recomienda la apertura de PIN para estos proyectos, para que: *"…el generador (en este caso TMSA como administrador de la infraestructura) pueda demostrar el cumplimiento de las obligaciones designadas, relacionadas con la gestión aplicada sobre los residuos generados en su actividad constructiva, y en caso de presentarse alguna visita o requerimiento por parte de esta autoridad ambiental se pueda revisar la trazabilidad del proyecto directamente sobre el aplicativo web de la entidad".*

Según se observa en el oficio, la apertura y registro de información de RCD en el PIN es para soportar la gestión de los residuos como **pequeño generador de RCD**, conforme al artículo 33.2 del Decreto 507 de 2023.

En conclusión, la Entidad solicita a los contratistas realizar la apertura del PIN, donde deberán cargar los certificados de disposición final de los residuos de construcción y demolición y dejar como soporte el comunicado emitido por la SDA.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

2. Decisiones tomadas

1. Realizar la apertura del PIN para cada contrato.

3. Compromisos Pactados

Actividad a Realizar	Responsable	Plazo de Ejecución
Programar reunión virtual con los contratistas para ingresar a la plataforma	TMSA	26/07/2024

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LISTADO DE ASISTENCIA

TRANSMILENIO S.A., informa: En el ejercicio de sus funciones y en desarrollo de su objeto social, ha recopilado datos personales de terceros y a través de diferentes medios. Mediante Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales (HABEAS DATA), y con el fin de facilitar su implementación y cumplimiento, de conformidad con los Numerales 3 y 4 del Artículo 10 del mismo decreto, TRANSMILENIO S. A., solicita autorización por este medio a todos los titulares de la información, para continuar con el tratamiento de sus datos personales no públicos, de manera lícita, segura y confiable, en los términos y para los fines previstos en el aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales. En cumplimiento al Numeral 1 del Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, los titulares podrán ejercer sus derechos de consulta, actualización, supresión o rectificación de la información que consta en las bases de datos de la entidad, así mismo el titular podrá contactarnos a través de nuestra página web o enviando un correo a: habeasdata@transmilenio.gov.co

NOTA: este documento se diligenciará a través de medios electrónicos cada vez que se requiera.

ASUNTO O TEMA : PIN Ambiental para Certificado de Mantenimiento y Adecuación	**Reunión Interna** ☐ **Reunión Externa** ☒		**LUGAR:** Sala Virrey - 6 Piso Oficina TMSA
OBSERVACIONES:	**FECHA**		**DURACIÓN:**
	24 / 07 / 2024		

Nº	Nombres y Apellidos	Dependencia / Entidad/D.I.	Correo Electrónico /Dirección	Teléfono / Ext.	Firma
1	David A. Perez Mora	Consorcio SanRafael AMYCIA	ambientalsanrafael1@gmail.com	3002183015	
2	Julma Alcopdo	Gauinco SAS	oalcopdo@gauinco.com	3203715615	
3	Jessica Tamayo	Gauinco SAS	ytamayo@gauinco.com	3104948493	
4	Nestor Mm	Amycia	Nestor hmb 91@gmail.com	3143251281	
5	Jigo G. Vargas	Amycia	jigo.vargas@amycia.com	316 2288898	
6	Gabriel Beltran	Consorcio TM 2024	gabrielbeltran@gmail.com	2016252933	
7	Martha L. Gomez C.	TMSA - DTI	martha.gomez@TMSA	3103312447	
8	Milton Ramirez	TMSA - DTI	milton.ramirez@...	2203000 - 1501	
9	Oscar E Bahamon T.	ACINCO	oscarbahamon@acinco.com	3134237622	
10	Jacqsan Aranas J.	ACINCO	R42285@acinproyectos.com	3016714604	
11	Paola Lanchero	C. San Rafael	paolanchero@amycia.com	3209965808	
12	Hermes Acosta	CMTM2224	director5@hhsoldier.com.co	3133759458	
13	Diana Pinzon Beltran	TMSA - DTI	Dianapinzon@TMSA.com	3108072008	
14	Alejandra Gonzalez	TMSA - OAP	alejandra.gonzalez@transmilenio.gov.co	3124535935	
15					
16					
17					
18					
19					
20					

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6281843 Radicado # 2024EE134093 Fecha: 2024-06-26
Tercero: 830063506-6 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.
Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

TRANSMILENIO S.A.
81300-DIRECCION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA
RESPUESTA RADICADO SDA 2024ER114899
81300-PAPEL/ ENTRADA
08/07/2024 14:38:01
2024-ER-33875

Bogotá D.C.

Doctor:
JOSÉ OMAR QUITIÁN RUIZ
Director Técnico de Infraestructura (E)
TRANSMILENIO S.A.
Avenida el Dorado No. 69 – 76, Edificio Elemento, Torre1, Piso 2.
Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicado SDA **2024ER114899** del 29 de mayo de 2024.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dando alcance al comunicado SDA No. **2024EE127390** del 17 de junio de 2024 y en atención al radicado de la referencia mediante el cual solicitan pronunciamiento para definir la categoría como generador de residuos de construcción y demolición, para proyectos asociados a mantenimiento de infraestructura y reparaciones locativas, informa:

En principio cabe resaltar que el Decreto 507 de 2023, en armonización con las disposiciones descritas en la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisa como ámbito de aplicación:

> *"(...) **Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente disposición aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición - RCD, generados en el perímetro urbano del Distrito Capital (...)"*

Aunado a lo anterior, el termino de residuos de construcción y demolición en el marco de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021, se define como

> *"(...) **Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> ***Residuos de Construcción y Demolición (RCD)** (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas (...)"*

En ese sentido, se precisa que esta Subdirección desde el área técnica y jurídica realizó una evaluación de la información remitida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio –

Transmilenio S.A.S., y las actividades de obra y contratos a ejecutar, consistentes en mantenimientos de infraestructura de ámbito rutinario, preventivo, correctivo, y de emergencia; resaltando que si bien no hacen alusión al desarrollo de una obra de infraestructura, si corresponden a la ejecución de actividades conexas a la construcción, para garantizar las condiciones óptimas de la infraestructura ya existente sobre portales y estaciones.

En razón de ello, y entendiendo que dichas actividades en el marco del Decreto 1077 de 2015 no están sujetos a licencia de construcción:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10*** **Reparaciones locativas**. *Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
>
> *Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas (...)"*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

A su vez, la tipología de residuos a generar se caracteriza principalmente por metales y residuos de origen pétreo en cantidades no mayores a los 30 m^3 mes; esta entidad informa que, la categoría como generador de residuos de construcción y demolición bajo la cual actúan estos proyectos de mantenimiento, corresponden a la de **pequeño generador que no requiere licencia**, y le corresponderá demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 33° del Decreto 507 de 2023, el cual preceptúa:

> *"(...)* ***Artículo 33. Obligaciones de los pequeños generadores de RCD que no requieren licencia:*** *Son obligaciones las siguientes:*
>
> ***33.1.*** *Suministrar al gestor autorizado: transportador autorizado o punto limpio, la siguiente información:*
>
> ***33.1.1.*** *Nombre completo*
>
> ***33.1.2.*** *Numero de cedula de ciudadanía*

33.1.3. *Dirección*

33.1.4. *Correo electrónico si aplica*

33.1.5. *Celular y teléfono fijo (si lo tiene).*

33.2. *Entregar los residuos de construcción y demolición, a un gestor de RCD autorizado (transportador autorizado o punto limpio), con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el caso de los gestores transportadores deberá verificar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta el servicio, la vigencia y autorización del(los) vehículo(s).*

33.3. *Almacenar en espacio privado los RCD propios de su mejora o reforma locativa en contenedores específicos o sacos industriales, para su gestión en puntos limpios o con gestores asociados a las actividades de tratamiento o aprovechamiento según sea el caso, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin.*

33.4. *Coordinar entre el generador y el gestor autorizado el horario y sitio de presentación de los RCD, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin (...)*

33.6. *Presentar, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, las constancias provisionales del gestor de transporte o punto limpio autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

33.7. *Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*

33.8. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en "Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental", expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma (...)"*

Si bien, el pequeño generador que no requiere licencia de construcción, no está obligado de manera explícita a inscribir la obra y obtener el PIN-GEN. Es importante precisar que, se recomienda su apertura para que el gestor lleve trazabilidad de los residuos gestionados; y a su vez, el generador pueda demostrar el cumplimiento de las obligaciones designadas, relacionado con la gestión integral aplicada sobre los residuos generados en su actividad constructiva, y en caso de presentarse alguna visita o requerimiento por parte de esta autoridad ambiental se pueda revisar la trazabilidad del proyecto directamente sobre el aplicativo web de la entidad.

Para ello se solicita que como mínimo se cargue el documento del contrato que dio origen a las actividades a realizar en el cuadro de *"Programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición"* al momento de la inscripción, con el fin de verificar que las actividades a desarrollar sean las correspondientes a mantenimientos locativos y confirmar que le sean aplicadas las disposiciones descritas en el presente oficio. Así las cosas, durante la ejecución de las actividades deberá cargar la información de gestión de residuos generados para demostrar el cumplimiento de la obligación 33.2 del Decreto 507 de 2023.

Entendiendo que para la finalización del contrato y la solicitud del cierre de PIN se puede soportar el cumplimiento de las obligaciones presentando la solicitud de cierre y adjuntando la presente respuesta para su respectiva trazabilidad.

Reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009,

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

ANEXO A.3

ENTREGA
PATIO DE LA HOJA

ACTA DE ENTREGA	E-LT1-015
Contrato	2795 - 23
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." LOTE 1
Fecha de entrega:	22 Julio 2024
Nombre de residuo	• Tapacarter y accesorios (mecanismos de puertas) • Marcos de puertas con vidrio y vidrios.
Descripción del residuo:	• Tapacarter con mecanismos de puertas (tarjeta, bobina de alimentación, unidad y carros deslizantes) • Marcos de puertas con vidrios y vidrios.
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de tapacarter, marcos de puertas con vidrios, vidrios en las estaciones de transmilenio.
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN	
Se realiza entrega de tapacarter con unidad, tarjeta, bobina, carros deslizantes; vidrios y marcos de puertas con vidrio del contrato 2795-23 del cual el invertarios se encuentra en el anexo 1-bote 1.	
Empresa Que recibe	Acinco Ingeniería - Interventoría
Lugar de entrega	Patio de la hoja.
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Oscar Andres Arango Vasquez Firma:
APROBÓ CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA	Nombre: Andres Mauricio Ramirez Rincon Firma:
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:

ANEXO 1. REMISIÓN DE ENTREGA

Remisión de entrega de material en Bodega Transmilenio Patio de la Hoja.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	Und	70	
2	Tapacarter de 5m	Und	26	
3	Tapacarter de 7m	Und	12	
4	Tarjeta	Und	20	
5	Unidad	Und	10	
6	Carros deslizantes	Und	117	
7	Bobina	Und	10	
8	Vidrios de 0,80m x 1,90m	Und	7	
9	Vidrios de 0,85m x 1,90m	Und	15	
10	Vidrios de 0,95m x 1,90m	Und	4	
11	Vidrios de 1,07m x 1,90m	Und	7	

Firma del Remitente	Firma del Transportador	Firma del Receptor
Nombre: Andor Gregory Martinez Rojas Cargo: Inspector Ambiental CC: 1.048.221.618 Fecha: 22/07/2024	Nombre: Pedro Sara Cargo: Conductor CC: 1033678841 Fecha: 22-Jul-24	Nombre: Jacqueline Arenas V. Cargo: Inspector Ambiental CC: 1745736 3 Fecha: 22-07-2024

Interventoría Acerco Ingeniería

ACTA DE ENTREGA	E-LT1-016
Contrato	**2795 - 23**
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." LOTE 1
Fecha de entrega:	23 Julio 2024
Nombre de residuo	• Tapacarter y accesorios (mecanismos) • Marcos de puertas con vidrio y vidrios
Descripción del residuo:	• Tapacarter con mecanismos de puertas (tarjeta, bobino de alimentación, unidad y carros deslizantes) • Marcos de puertas con vidrios, vidrios y vidrios de transición
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de tapacarter, marcos de puertas con vidrio, vidrios y vidrios de transición en estaciones de T.M.
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN	
Se realiza entrega de tapacarter con unidad, tarjeta, bobinas de alimentación, carros deslizantes; vidrios de transición, vidrios, marcos de puertas con vidrios del contrato 2795-23, del cual el inventario se encuentra en el Anexo 1-Lote 1.	
Empresa Que recibe	Arinco Ingeniería - Interventoría
Lugar de entrega	Patio de la hoja
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Joaquin Antonio Vargas Firma:
APROBÓ CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA	Nombre: David Alfonso Perez Mora Firma:
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:

ANEXO 1. REMISIÓN DE ENTREGA

Remisión de entrega de material en Bodega Transmilenio Patio de la Hoja.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	Und	20	
2	Tapacarter de 5m	Und	11	
3	Tapacarter de 7m	Und	3	
4	Tarjeta	Und	11	
5	Unidad	Und	1	
6	Carros deslizantes	Und	12	
7	Vidrios de 0,85m x 1,90m	Und	170	
8	Vidrios de 0,95m x 1,90m	Und	15	
9	Vidrios de 1,07m x 1,90m	Und	25	
10	Vidrios de transición 0,70m x 1,10m	Und	45	

Firma del Remitente	Firma del Transportador	Firma del Receptor
Nombre: David Perez M Cargo: Ing. Ambiental CC: 1013650827 Fecha: 23-07-2024	pedro Sara Nombre: Pedro Sara Cargo: Conductor CC: 1033678941 Fecha: 23-Jul-24	Nombre: Joaquin Arenas V. Cargo: Ingeniero Ambiental CC: 17953363 Fecha: 23-07-2024 Interventoría Arenas Ingeniería

ACTA DE ENTREGA	E-LT1-017
Contrato	**2795 - 23**
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." LOTE 1
Fecha de entrega:	15 Agosto 2024
Nombre de residuo	· Marcos de puertas con vidrios, vidrios de puertas, tapacarter y Apoyos Isquiaticos.
Descripción del residuo: · Apoyos Isquiáticos de diferentes dimensiones · Marcos de puertas con vidrio · Tapacarter con accesorios (mecanismos de puertas) · Vidrios de puertas	
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de marcos de puertas con vidrio, vidrios, tapacarter y apoyos isquiáticos en estaciones de transmilenio.
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN	
Se realiza entrega de Apoyos isquiáticos, marcos de puertas con vidrio, vidrios, tapacarter con mecanismos de puertas (bobina de alimentación, Unidad y tarjeta, carros deslizantes). del contrato 2795-23; el inventario está en el Anexo 1 Lote1.	
Empresa Que recibe	Acinco Ingeniería - Interventoría
Lugar de entrega	Patio de la hoja
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Joapsan Arana Vasga Firma: _____
APROBÓ CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA	Nombre: David Alfonso Perez Mora Firma: _____
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma: _____

ANEXO 1. REMISIÓN DE ENTREGA

Remisión de entrega de material en Bodega Transmilenio Patio de la Hoja.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Marcos con vidrio de 0,85m x 2,04m	Und	8	
2	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	Und	50	
3	Vidrios de 0,80m x 1,90m	Und	9	
4	Vidrios de 0,85m x 1,90m	Und	110	
5	Vidrios de 0,95m x 1,90m	Und	50	
6	Vidrios de 1,07m x 1,90m	Und	73	
7	Tapacarter de 5 m	Und	5	
8	Tapacarter de 7 m	Und	8	
9	Bobina	Und	1	
10	Unidad	Und	1	
11	Tarjeta	Und	13	
12	Carros deslizantes	Und	61	
13	Apoyos isquiáticos de 2,02 m	Und	4	Doble tubo en acero inoxidable
14	Apoyos isquiáticos de 1,10 m	Und	5	Doble tubo en acero inoxidable
15	Apoyos isquiáticos de 0,90 m	Und	1	Doble tubo en acero inoxidable

Firma del Remitente	Firma del Transportador	Firma del Receptor
Nombre: David Perez Mora Cargo: Ing Ambiental CC: 1013050867 Fecha: 15-08-2023	Oscar Sora Nombre: oscar Sora Cargo: conductor CC: 1.033.648.516 Fecha: 15.08.2024	Nombre: Jaqsan Aranas V. Cargo: Interventor Ambiental CC: 17957363 Fecha: 15-08-2024 Interventoria Acreo Ingeniería.

ACTA DE ENTREGA	E-LT1-018
Contrato	2795 - 23
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." LOTE 1
Fecha de entrega:	16 Agosto 2024
Nombre de residuo	-Tapacarter con accesorios -Marcos de puertas con vidrio y vidrios
Descripción del residuo: - Tapacarter con accesorios (mecanismos de puertas) - Marcos de puertas con vidrio. - Vidrios de puertas.	
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de marcos de puertas con vidrios, vidrios de puertos y tapararter en estaciones de Transmilenio.
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN	
Se realiza entrega de marcos de puertas con vidrio, vidrios y tapacarter con mecanismos de puertas (carros deslizantes, bobina de alimentación, unidad y tarjeta) del contrato 2795-23; el cual, el invertario se encuentra en el Anexo 1-Lote 1.	
Empresa Que recibe	Acinco Ingeniería - Intervertoría
Lugar de entrega	Patio de la hoja
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Jaapsan Arrapas Vasp Firma:
APROBÓ CONSORCIO SAN RAFAEL TM-AM&CIA	Nombre: David Alfonso Perez Mora Firma:
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:

ANEXO 1. REMISIÓN DE ENTREGA

Remisión de entrega de material en Bodega Transmilenio Patio de la Hoja.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Marcos con vidrio de 0,85m x 2,04m	Und	4	
2	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	Und	95	
3	Vidrios de 0,80m x 1,90m	Und	18	
4	Vidrios de 0,85m x 1,90m	Und	16	
5	Vidrios de 1,07m x 1,90m	Und	12	
6	Tapacarter de 5 m	Und	54	
7	Tapacarter de 7 m	Und	51	
8	Bobina	Und	49	
9	Unidad	Und	49	
10	Tarjeta	Und	77	
11	Carros deslizantes	Und	431	

Firma del Remitente	Firma del Transportador	Firma del Receptor
Nombre: David Perez Mora Cargo: Ing. Ambiental CC: 1013650827 Fecha: 16-08-2024	Nombre: oscar Sora Cargo: Conductor CC: 1.033.698.576 Fecha: 16/08/2024	Nombre: Jacqueline Aranas S. Cargo: Ingeniera Ambiental CC: 1049573633 Fecha: 16-08-2024 Interventoria Acmco Ingenieros

ANEXO A.4

MANIFIESTO DE CARGA ENTREGA VIDRIO

Conalmin
Compañía Nacional de Minerales

CONALMIN S.A.S.
832.002.334-2

Dirección: CRA 20 45 01 COSTADO OCC REPRESA MUÑA SIBATE
Teléfono: 3202377294

		Placa:	**LMM820**	Tipo Vehiculo:	**CAMION**
Comprobante:	**1144**			Tipo Estado:	**ENTRADA**
Empresa:	**10732321780**	**IVAN RIOS**			
Conductor:	**1073232178**	**IVAN RIOS**			
Unidad:	**KILOS**	Producto:	**VIDRIO LAMINADO (MP)**		
Fecha Entrada:	**29/07/2024**	Hora Entrada:	**11:49:00 a. m.**	Peso Bruto:	**6,930**
Fecha Salida:	**29/07/2024**	Hora Salida:	**12:19:00 p. m.**	Peso Tara:	**2,930**
				Peso Neto:	**4,000**
Remisión Ent.:	**29/07/24**	Remisión Sal.:	**29/07/24**		

Origen:
Destino:
Observaciones:

29 JUL
RECIBIDO

LUIS VERA
Firma Operario

Firma Conductor

Elaborado Sistema de Basculas Camioneras - AA Semsas

ANEXO A.5

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL VIDRIO

Conalmin
Compañía Nacional de Minerales

Sibaté, agosto 08 de 2024

Señores:

B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

Respetados,

ASUNTO: CERTIFICACIÓN MANEJO DE RETAL DE VIDRIO LAMINADO

La empresa **CONALMIN SAS.** Con **NIT. 832.002.334-2**, certifica que recibió la cantidad de **4000 kg** de retal de **VIDRIO LAMINADO** provenientes de su compañía B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS el día 29 del mes de JULIO del AÑO 2024, este retal fue el resultante del contrato de construcción N° 2795-23 ejecutado por el Consorcio San Rafael TM AM&CIA. El material fue sometido al proceso de RTC (Reconversión, tratamiento y comercialización), el cual se detalla a continuación en cada una de sus etapas:

1. Reconversión: Es el proceso al cual es sometido el vidrio generado como residuo y consiste en la recolección de éste en la fuente, clasificación según el tipo de material en nuestra planta de tratamiento y análisis en sus propiedades fisicoquímicas, para determinar las condiciones de tratamiento al que se someterá y el tipo de proceso al cual puede ser dirigido en la etapa de comercialización.

2. Tratamiento: Es constituido por una serie de operaciones mecánicas destinadas a modificar el tamaño de partícula y asegurar la homogeneidad del material destinado a la comercialización. Las etapas de este proceso son: Separación, Molienda, Clasificación y Almacenamiento.

3. Comercialización del vidrio: es la etapa final en la que se dirige el material beneficiado a las compañías que lo requieren como materia prima reciclada.

Cordialmente,

Angie Dayana Porras

Angie Dayana Porras Niño
Coordinadora Control de Calidad
Email: ccalidad@conalmin.com
Teléfono: +57 322 311 1356

ANEXO A.6

LICENCIA AMBIENTAL GESTOR VIDRIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA
- CAR -
REGIONAL FUNZA

RESOLUCIÓN DRF 138 - E 28 JUL. 1999

(Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobada mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998)

IRECTOR DE LA REGIONAL FUNZA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Dirección General de la CAR, mediante resoluciones 0376 de 1996 y 0129 del 29 de enero de 1997.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 215 de diciembre 28 de 1998, obrante a folios 79 - 85 del expediente DRF 268, se declaró que un proyecto presentado por CONALMIN LTDA, Nit: 00852377, no requiere de licencia ambiental, se aprobó el plan de manejo presentado y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante radicación 781 de mayo 25 de 1999, el señor **LUIS ORLANDO TOVAR SOLER,** en calidad de representante legal de CONALMIN LITDA, solicita que se aclare la resolución 215 de diciembre 28 de 1998, a fin de que se incorpore dentro del proyecto las materias primas no involucradas, pero cuyo procesamiento es similar al de la caliza, roca fosfórica y cal dolomita en el proceso; tales materias primas son sílice, caolín, feldespato, vidrio reciclado y otros minerales no metálicos importantes en la fabricación del vidrio.

Que mediante informe técnico ACA - 464, la Corporación considera procedente adicionar dentro del citado acto administrativo la solicitud presentada por el actor e incluir dentro del proyecto las materias primas tales como sílice, caolín, feldespato, vidrio reciclado y otros minerales no metálicos.

Que el mismo informe técnico, considera que dichos procesos no generan deterioro grave sobre el medio ambiente, toda vez que cuentan con los mecanismos adecuados de control ambiental para evitar contaminación, principalmente en lo relacionado con el aspecto atmosférico.

Que desde el punto de vista legal no es procedente la petición presentada por el actor, toda vez que el acto administrativo al que se pretende adicionar, ya quedó en firme y ejecutoriado; dicha solicitud la hubiese podido hacer con el agotamiento de la vía gubernativa dentro de sus términos legales; más sin embargo, atendiendo los principios de economía procesal, celeridad y desarrollo económico integral basado en el desarrollo sostenible; esta corporación considera pertinente adicionar a través del presente Acto Administrativo, la viabilidad ambiental para desarrollar conjuntamente con los proyectos autorizados en el Acto Administrativo referenciado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Corporación puede modificar el desarrollo de las actividades del proyecto, siempre y cuando éstas, estén encaminadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales y garanticen el desarrollo sostenible.

Que la CAR, Regional Funza, es la entidad competente para resolver la petición que antecede, de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes 3ª de 1961 y 62 de 1983

RESOLUCIÓN DRF [illegible] 29 JUL [illegible]

(Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobado mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que los procesos desarrollados por la empresa **CONALMIN LTADA**, con materias primas tales como sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos empleados en la industria del vidrio no generan deterioro grave sobre el medio ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando que el sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos empleados en la industria del vidrio, siempre se han utilizado en el desarrollo de la actividad de la Empresa y que no generan impactos negativos ambientales diferentes a los que se tuvieron en cuenta para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental inicial; se acepta dicho Plan de Manejo, para las materias primas adicionadas en los mismos términos y condiciones en que fue aceptado inicialmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las materias primas y los procesos establecidos para las mismas deben desarrollarse en estricto cumplimiento a lo presentado en Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto y actividad principal y aprobado por el Acto Administrativo 215 de diciembre 28 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, en contra de la Resolución DRF 215 de diciembre 28 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director de la Regional Funza, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Director Regional

Expediente DRF- 268
Claudia V / Tobías

ANEXO A.7

BITÁCORA AMBIENTAL

CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA	**BITÁCORA RESPEL** CONTRATO DE OBRA No. 2795-23 OBJETO "LOTE 1 - REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A."

Periodo: 20 de julio 2024 al 19 de agosto del 2024

No	Fecha de generación del residuo	Lugar de generación	Cantidad (kg)					Registro de primer transporte acopio temporal	Gestión del residuo	Registro transporte residuo Gestor remisión	Registro Gestión final	Observaciones
			Tarros de pintura	EPPs contaminados	Trapos contaminados	Plastico Contaminado	ZIKA ANCHORFIX-4					
1	6/08/2024	SANTA LUCIA	0,5	0,5	0,5			BYC-030	Acopio Temporal			Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosias.
2	16/08/2024	CALLE 142	1,5	0,5	0,5			BYC-031	Acopio Temporal			Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosias.
3	16/08/2024	DISTRITO GRAFITI	2,54					JC-006	Acopio Temporal			Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosias.

La información que se plasme en la bitácora debe ser coherente y trazable con lo que se registre en el formato R-OP-019

ANEXO A.8

FORMATOS DE TRANSPORTE DE RESPEL

AM&CIA CONSORCIO SAN RAFAEL	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO PLAN DE TRANSPORTE**	

Acta de Transporte N°	BYC-030

No. De Contrato:	2795-23
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Estación Santa lucia
Fecha de entrega:	6 Agosto 2024
Hora de salida:	4:am

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Jose Rubiano	Conductor	3114685572
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	**Cargo:**	**Teléfono:**
Jose Rubiano	Conductor	3114685572
Tipo de Residuo:	Tarros de Pintura, EPP contaminados Trapos contaminados	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
X		

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI [X] NO [] ¿El residuo esta rotulado? SI [X] NO []

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre: Jose Rubiano Cédula N°: 80016951	Nombre: RAFAEL INDO Cédula N°: 1.121320909
Firma	Firma

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehículo cuenta con kit de carreteras al día.

AM&CIA CONSORCIO SAN RAFAEL	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO PLAN DE TRANSPORTE**	

Acta de Transporte N°	**BYC-031**

No. De Contrato:	2795-23
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Estación Calle 142
Fecha de entrega:	16 Agosto 2024
Hora de salida:	4:am

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Jose Rubiano	Conductor	3114685572
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	**Cargo:**	**Teléfono:**
Jose Rubiano	Conductor	3114685572
Tipo de Residuo:	Trapos contaminados Tarros Pintura EPP contaminado	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
X	☐	

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI ☒ NO ☐ ¿El residuo esta rotulado? SI ☒ NO ☐

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre: Jose Rubiano Cédula N°: 80016952	Nombre: RAFAEL INZO Cédula N°: 1121326909
Firma	Firma

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehiculo cuenta con kit de carreteras al dia.

CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL FORMATO ACTA DE TRANSPORTE	TRANSMILENIO

	Acta de Transporte N°	JC-006
No. De Contrato:	2795-23	
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. Lote 1	
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Distrito Grafiti	
Fecha de entrega:	16 - 08 - 2024	
Hora de salida:	3:30 am	

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Patricia Pineda	Coordinador SST	3208165792
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	Cargo:	Teléfono:
Edison Yair Pineda	Coordinador	3219766335
Tipo de Residuo:	Tarros de pintura	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
☐	☒	

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI ☒ NO ☐ ¿El residuo esta rotulado? SI ☒ NO ☐

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre Edison Yair Pineda Cédula N°: 3276980	Nombre LADY PATRICIA PINEDA Cédula N°: 23.495.942
Firma Edison Pineda	Firma Lady Patricia Pineda

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehículo cuenta con kit de carreteras al día.

ANEXO A.9

CERTIFICADO DISPOSICIÓN FINAL RESPEL

NIT. 900.079.186-0	**FORMATO ENTREGA Y RECIBO DE MATERIAL TRANSPORTE - RECOLECCIÓN** **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	**CÓDIGO: FR-LG-011** **FECHA: 26/09/2023** **VERSIÓN: 04**

DÍA	MES	AÑO
11	07	24

No. 58968 **SISPRO No.** _____

AUDITABLE: SI ☐ NO ☐

EMPRESA: BYC Ingenieria y Servicios SAS NIT. 900400133-2

DIRECCIÓN: Aut Medellin km 2.5 Via parcelas - Cota CIUDAD: Cota

FUNCIONARIO(S) RESPONSABLE(S): Cristina Castaño CARGO: Coordinadora SST

CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO: 3196420040

CONDUCTOR ASIGNADO: Victor Suarez VEHICULO: WFQ 217

HORA DE SALIDA DE PLANTA: 8:10 HORA DE LLEGADA A PLANTA: _____

UNIDADES	DESCRIPCIÓN RESPEL	CLASIFICACION (DECRETO 4741)	CANTIDAD (KG)	TIPO DE PELIGROSIDAD*
	Trapos Contaminados	412	8.5	
	Epp Contaminados	A3140	7	
1	Tarros de Pintura	412	18	
	Tarros de Silva	412	3.	

* Corrosivo - Reactivo - Tóxico - Inflamable Biológico

PESO TOTAL ENTREGADO KG 36.5

VERIFICACION EN PLANTA

LAS PARTES HACEN CONSTAR QUE:

a) La Empresa Usuaria certifica que los residuos y/o materiales entregados para su tratamiento y disposición final corresponden fielmente a lo relacionado y especificado en la declaración de residuos y que NO ha enviado con el presente servicio materiales o residuos explosivos o radioactivos

b) Que los residuos y/o materiales entregados han sido identificados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 y que se encuentran debidamente embalados y sin riesgo de que se produzca derrame durante su cargue o trasporte

c) Así mismo se hace constar que las puertas del furgón han sido cerradas con candado y ha sido colocado y cerrado el PRECINTO DE SEGURIDAD No _____

en presencia de _____ con cédula No. _____

OBSERVACIONES: Residuos generados en el Contrato Consorcio SAN RAFAEL 2795-2023 correspondiente al segundo trimestre del año en curso

ENTREGADO POR (Funcionario Empresa Usuaria)	TRANSPORTADO POR	CONTROL HORARIO
FIRMA _____	CONDUCTOR	HORA DE SALIDA
NOMBRE	AYUDANTE	INGRESO A PLANTA

RECIBIDO EN PLANTA POR

FIRMA

NOMBRE

Vo Bo RESPONSABLE DE PLANTA

Protección, Servicios Ambientales, Respel de Colombia S.A. ESP.

Nit: 900.079.188-0

No. 50366

PROSARC S.A. ESP
NIT 900.079.188-0

CERTIFICA:

Que el generador:

Empresa: **BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**	NIT: **900.400.133-2**
Dirección: **KM 2,5 VIA PARCELAS CENTRO EMPRESARIAL OIKOS BODEGA D 58**	Ciudad: **COTA**

Por intermedio de la empresa transportadora:

Empresa: **PROSARC S.A. ESP.**	NIT: **900.079.188-0**
Dirección: **KM 6 VÍA LA MESA SUB ESTACIÓN BALSILLAS**	Ciudad: **MOSQUERA**

Entregó su(s) residuo(s) y/o desecho(s) a la planta **Prosarc S.A. ESP.**, para **TermoDestrucción** de acuerdo con la siguiente información:

Fecha de Recepción	11 de Julio del 2024			
Número de Recibo de Materiales	**58968**	Número manifiesto de carga		**58968**
INFORMACIÓN DEL RESIDUO Y/O DESECHO				
RESIDUO		**CORRIENTE**	**ESTADO**	**PESO (kg)**
Epp contaminando		A3140	Sólido	7
Trapos contaminados		Y12	Sólido	8,5
Envases de pintura			Sólido	18
Tarros Sika			Sólido	3
Cantidad Total.	**36,5 kg**			
Mes del Tratamiento:	Julio del 2024			
Observaciones	Residuos generados en el contrato consorcio SAN RAFAEL 2795-2023.			

Para este proceso se registraron temperaturas no menores a 850°C en la Cámara de combustión y 1.200°C en la cámara de post-combustión. Se utilizaron los sistemas de enfriamiento y Depuración de Gases, con los cuales se presentaron emisiones atmosféricas dentro de los estándares permisibles, quedando un residuo consistente en cenizas calcinadas y dispuestas en un relleno industrial autorizado y legalizado.

Todos los procesos anteriores se realizaron, ajustados al cumplimiento de las Resoluciones 058 de enero 21 de 2002, 0886 de julio 27 de 2004 y la 909 del 06 de junio de 2008 del MAVDT y a nuestra Licencia Ambiental, según Resolución No. 3077 de noviembre 7 de 2006, expedida por la CAR.

Para constancia se firma en Mosquera, el día 17 de Julio del 2024.

DUVAN CAMPOS
Jefe de Logística

JOHN JAWER LOPEZ
Vo. Bo.
Director de Planta

VICTOR VELASCO
Jefe Técnico

Planta de procesos: kilómetro 6, vía a la mesa, sub estación Balsillas
Mosquera Cundinamarca
Telefax: (571) 742 5395 – 7425417
Celular: 317 667 3032 – 317 667 3035

Sede administrativa y comercial:
Calle 120 A No 7 – 62/68 Of. 605
Bogotá, D.C. – Colombia

ANEXO A.10

LICENCIA AMBIENTAL GESTOR RESPEL

RESOLUCION N° 3077 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 de 2006, modificada por la Resolución 1063 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PROTECCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP, con Nit 900.079.188-0, por intermedio de su representante legal, señor ANDRES FELIPE CÁRDENAS JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 16.783.188 de Cali, mediante radicación 20453 del 28 de abril de 2006, solicito licencia ambiental para la instalación, operación y puesta en marcha de una planta para la incineración de residuos industriales, en una parte del predio denominado lote 7, identificado con la cédula catastral 000000060119000, localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el cual según certificado de uso del suelo de fecha 11 de noviembre de 2005, es compatible con la actividad.

Que mediante Auto 341 del 16 de mayo de 2006, se inició el trámite para resolver la solicitud de licencia ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ordenó el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación ambiental y se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió en el diario La República del 22 de mayo de 2006.

Que el servicio de evaluación fue cancelado por la sociedad PROTECCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP, según copia de consignación que obra en el expediente.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra consignada en los Informes Técnicos 646 del 20 de junio de 2006 y 857 del 13 de octubre de 2006, los cuales plantean lo siguiente:

- El proyecto de incineración de residuos peligrosos se desarrollará en el Lote No. 2, de la hacienda Balsillas, vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, de propiedad de la sociedad Prosarc S.A. E.S.P. , con un área de 20.000 metros cuadrados.

- En la zona en donde se desarrolla el proyecto no se encuentra comunidad cercana.

- Los productos a utilizar son: agua, ACPM y cal, en un futuro se reemplazará ACPM
- por gas y se comprarán a terceros.

- Dentro de los recursos ecológicos el aire es el de mayor vulnerabilidad y afectación. Por lo que la Corporación deberá realizar un seguimiento exhaustivo en el cumplimiento de la normatividad aplicable que para la época de iniciación de este proyecto son las Resoluciones 058 de 2002 y 886 de 2004. Cabe mencionar que este componente es el más impactado en la zona presentando una concentración de partículas

3077

07 NOV. 2006

RESOLUCION N° DE

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

promedio anual de 75% de la norma y promedio horario del 28% de la norma.

- La afectación vegetal y de fauna son casi nulas. El ecosistema de mayor interés es la Laguna de la Herrera y de acuerdo con lo expuesto en el E.I.A. el grado de afectación va a ser casi nulo.

- Las Técnicas de Control incluyen batería de ciclones de alta eficiencia, ductería con disipadores de calor, sedimentadotes de partículas, colectores de polvos(filtros de mangas), lavadores de gases, planta de tratamiento de aguas de proceso, filtros de carbón activado, chimeneas con plataformas para muestras, sistema de filtro inducido, monitoreos continuos y pozo séptico.

- Las características del diseño de los equipos de control se encuentra descrita en los numerales 6.1. y 6.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

- Los equipos de control se incluyen como parte del proceso y se utilizarán desde la iniciación de actividades, dentro de los cuales se incluye el mantenimiento de equipos de control, la instalación de monitores continuos de gases y recalibración, siembra y regado de árboles, instalación de pozo séptico, monitoreo continuo de gases y de cenizas.

- Existe una disposición adecuada de materiales sobrantes, de excavación durante la fase de construcción, ejecutando las acciones requeridas para evitar el arrastre de sedimentos y la desestabilización de terrenos y como medida de mitigación se sembrarán árboles.

- La afectación de actividades sísmica o de perforación exploratoria sobre los acuíferos, el efecto consiste en la potencial contaminación de las aguas subterráneas por percolación del pozo séptico, sin embargo la mayor parte de las aguas son depuradas en la planta de tratamiento y recirculadas, disminuyendo este impacto en forma importante.

- La obra requiere remover 750 metros cúbicos de terreno.

- En la ejecución del proyecto no se va a utilizar agua, salvo para uso doméstico que se abastecerá de carrotanques.

- No se generaran vertimientos industriales

- Se generan vertimientos domésticos, las aguas residuales se tratarán en un sistema séptico integrado con descarga en un pozo de infiltración, el cual será reemplazado posteriormente por un sistema de conducción de las aguas residuales al incinerador.

- El proyecto manifiesta tener en cuenta los afectos ambientales de movilidad interna y externa regional de sus componentes.

- En la tabla 35 del E.I.A. se presentan las actividades a realizar, los responsables, el sitio, el documento que se generará, la periodicidad,

 los indicadores a tener en cuenta y el criterio para determinar la aceptabilidad, actividades que concuerdan con el cronograma presentado en el capítulo 13.

- En el capitulo 11 del Estudio de Impacto Ambiental se expone el Plan de Contingencia en el que se determinan los hechos o factores que durante la ejecución y operación pueden generar impactos imprevistos, eventualidades, daños irreversibles o significativos

- Se diseña un Plan de Seguimiento y Monitoreo en el que se especifican las actividades para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Licencia Ambiental.

- Analizada la información del EIA se concluye que el principal componente afectado por el proyecto es el atmosférico.

- El control de óxidos de nitrógeno no se encuentra especificado y se supedita a los resultados de futuros monitoreos, por lo que se requiere que tan pronto como estos se realicen se tomen medidas inmediatas en caso de excederse los límites vigentes.

- El proyecto se localiza en un área de interés hidrogeológico importante siendo necesario que se minimicen los impactos por infiltración de agua.

- Para controlar los impactos ocasionados la empresa deberá implementar los sistemas de control que tienen previstos en el EIA, entre los que se destacan los siguientes:

- Previo al recibo del material el personal encargado consultará al cliente las características de los desechos y analiza si es posible o no su incineración.

- El furgón de los vehículos se encontrará completamente aislado de la cabina del conductor y tendrá cierre hermético. El piso contará con sistema de drenaje que acumula los líquidos que pudieran generarse e impide encharcamientos y vertimientos sobre la vía. En la parte exterior del furgón se identifica debidamente que se transportan residuos peligrosos, y se encuentra rotulada con el código UN correspondiente al residuo transportado y la respectiva señal de peligro acorde con el tipo de producto.

- Los vehículos contarán con los materiales necesarios para la atención de alguna contingencia que involucre derrame de productos (pala, extintor, material absorbente, señalización, elementos de protección personal, botiquín, linterna, etc.), y el personal se encontrará entrenado en cursos incluidos en el programa de salud ocupacional de la empresa.

RESOLUCION N° 3077 DE 07 NOV 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- El almacenamiento de desechos y residuos se realizará en un área especialmente diseñada con las siguientes características: veinte (20) bodegas enmalladas de 3m x 3m x 3m con un volumen total de 540

 m3. Cada división contará con un sistema de rejas y candados y adicionalmente un sistema de codificación interno. Contará con circuito cerrado de televisión de monitoreo permanente y un sistema de alarma conectado con la central de seguridad, durante las 24 horas.

- Las cenizas y escorias, una vez sean enfriadas, serán depositadas directamente en celdas de propiedad de RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

- Los vidrios y los plásticos que puedan ser recuperados serán entregados a una casa de beneficencia o entidades encargadas del reciclaje para la fabricación de otros artículos.

- Se realizará pretratamiento de líquidos y lodos con el fin de minimizar los riesgos de emisiones peligrosas al ser incineradas. Los residuos que se encuentran en fase líquida o semilíquida, como lodos, serán conducidos a un cuarto independiente donde se almacenarán temporalmente mientras se les realizará un análisis en el laboratorio con el fin de determinar sus posibilidades de tratamiento, y se les realizarán ensayos tendientes a obtener las condiciones óptimas. Posteriormente serán intròducidos en recipientes especiales con agitación donde se le dosificarán sustancias que minimicen sus características peligrosas mediante procesos como desactivación, neutralización, dilución o floculación. Como resultado se obtendrán dos fases, una de lodos que será conducida a incineración y otra líquida la cual será evaluada para determinar la posibilidad de su utilización como agua de proceso

- En el horno I será del tipo de cascada, tendrá una capacidad aproximada de 250 kg/hr y contará con los siguientes sistemas de control: batería de ciclones de alta eficiencia, ductería con disipadores de calor, sedimentadores de partículas, colectores de polvos (filtro de mangas), lavadores de gases, planta para el tratamiento de aguas de proceso, filtros de carbón activado, chimeneas con plataformas para la toma de muestras, sistema de tiro inducido.

- El horno II será del tipo de aire controlado, con una capacidad de 220 kg/hr y tendrá los mismos sistemas de control que el horno I.

- El horno III será rotatorio y tendrá una capacidad de 500 kg/hr, entrará en operación aproximadamente seis meses después de instalada la planta, y contará con los siguientes sistemas de control: sistema mecánico de cargue hidráulico, juego de triple compuerta hidráulica para descargar el material particulado y las cenizas generadas en el proceso de incineración, torre de enfriamiento, filtro de mangas, sistema de tiro forzado, torre lavadora de gases, filtro de carbón activado, chimenea con plataforma para muestreos.

- Las cenizas producidas por la incineración serán dispuestas en celdas de seguridad pertenecientes actualmente a la empresa Rellenos de Colombia S. A.

- El proceso no generará vertimientos, y contará con una planta de tratamiento para recircular el agua de proceso y los lodos generados serán incinerados.

- Las aguas residuales domésticas se tratarán en un pozo séptico seguido de infiltración. Posteriormente se reemplazará por un sistema de conducción de las aguas negras al incinerador.

- Se realizará mantenimiento semanal a los sistemas de control de contaminación.

- Se realizará un análisis permanente de la dieta para determinar las proporciones óptimas que minimicen la generación de contaminantes atmosféricos.

- Se sembrarán 250 árboles de especies nativas, los cuales serán regados y mantenidos regularmente.

- Se instalará un sistema de monitoreo continuo de gases en el primer mes de operación, el cual se recalibrará semanalmente.

- Se contará con un asesor externo para el seguimiento de las actividades de control ambiental quien presentará un informe mensual al Jefe de Planta. Trimestralmente el Jefe de Planta presentará a la Gerencia un informe de actividades ambientales que incluya: actividades programadas, actividades ejecutadas e indicadores ambientales. Cada año se enviará a la CAR un informe de actividades ambientales.

- Se instalará un sistema de utilización de agua lluvia.

- Se realizará monitoreo de gases cada cuatro meses y de cenizas quincenalmente.

La información del EIA es suficiente para tomar la decisión sobre el otorgamiento de Licencia ambiental, por lo cual mediante auto No. 592 de 13 de septiembre de 2006, se declaró reunida la información.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, Las licencias ambientales llevaran implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la licencia ambiental.

Que el artículo 31, numeral 12, en concordancia con los artículos 9°, numeral 9, y 27 del Decreto 1220 de 2005, asigna competencia a la CAR para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento,

RESOLUCION Nº 3077 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

Que de conformidad con el articulo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 058 de 2002 y 886 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las disposiciones legales vigente que durante la vida del proyecto regulen las normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad PROTECCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP, con Nit 900.079.188-0, para la instalación, operación y puesta en marcha de una planta de incineración de residuos industriales, en una parte del predio denominado lote 7, identificado con la cédula catastral 000000060119000, localizado en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La licencia ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROTECCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP., deberá informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO TERCERO: El transporte automotor de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la licencia ambiental, debe cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:

1. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA y PMA.

07 NOV. 2005

RESOLUCION N°3077 DE

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

2. Cumplir con las condiciones reglamentadas por el Decreto 4741 de 2005, en la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos a incinerar.
3. Sembrar en la zona en donde se desarrollará el proyecto 250 árboles de especies nativas.
4. Instalar los equipos de control desde el inicio de actividades y dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental
5. Previa la remoción de material deberá informar a la Corporación el sitio de disposición, lugar que deberá cumplir con los permisos ambientales.
6. Realizar una clasificación adecuada para cualquier incineración de residuos sin importar su naturaleza.
7. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para la incineración de los residuos industriales.
8. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para la incineración de residuos industriales.
9. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
10. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar la incineración, de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos.
12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Instalar un monitoreo continuo de gases en el primer mes de operación, el cual se calibrará semanalmente.
16. Realizar un análisis permanente de la dieta para determinar las proporciones óptimas que minimicen la generación de contaminantes atmosféricos.
17. Instalar un sistema de utilización de agua lluvia.
18. Realizar un monitoreo de gases cada cuatro meses y de cenizas quincenalmente.

RESOLUCION N°3077 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

19. Dar cumplimiento a las Resoluciones 058 de 2002 y 886 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la vida del proyecto y que regulen las normas y límites permisibles de emisión para incineradores.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la licencia deberá presentar semestralmente informes de avance del Plan de Manejo Ambiental, con los debidos soportes, que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
- Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
- Un análisis de los resultados de monitoreo realizados.
- Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se incineran: *tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso para la incineración.*

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga lleva implícito el permiso de emisiones atmosféricas para descargar en el aire las emisiones generadas durante el funcionamiento de los 3 hornos con una capacidad de incineración de hasta 970 kg/hora, con sujeción a las condiciones que a continuación se indican.

PARÁMETRO	VALOR LIMITE MILIGRAMOS/M^3		MONITOREO DEL PARÁMETRO
	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO HORARIO	
Material Particulado	10	20	Monitoreo continuo y entrega de análisis cada cuatro meses
Hidrocarburos totales	10	20	
Acido clorhídrico	10	40	
Fluoruro de hidrogeno	1	4	
Óxidos de Azufre	50	200	
Óxidos de nitrógeno	200	400	
Monóxidos de carbón	50	100	
Mercurio y sus compuestos	0.03	0.05	Monitoreo cada cuatro meses
Dioxinas y Furonas	1 nanogramo/m3		Monitoreo semestral

PARÁGRAFO: Los 3 hornos incineradores deberán cumplir con la norma de emisión señalada en los artículos 3 y 4 de la Resolución 886 de 2004, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa superior a 500 kilogramos/hora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se autoriza únicamente la incineración de los siguientes tipos de residuos industriales con características de peligrosos:

TIPO DE RESIDUOS	CARACTERÍSTICAS
0	Altamente Combustibles. Dentro de ellos tenemos papel, carbón, cartón barredura de piso de lugares comerciales e industriales. También basuras que contienen 10% en bolsas plásticas, revestimientos de papel laminado, cartones tratados, desperdicios aceitosos y fragmentos de caucho. En general se puede decir que son residuos altamente combustibles.
1	Mezcla de residuos tales como vegetales, trozos de fibras, líquidos para limpieza doméstica, cartones, madera, papel y barreduras de suelo que se encuentren en establecimientos completamente industriales. También basuras con un 20% de su peso en desperdicios de cafetería, restaurantes y pequeñas cantidades de plásticos y cauchos.
2	Es la mezcla de residuos tipo 1 y 3, en proporciones iguales. Es muy común en apartamentos y residencias.
3	Consiste en desperdicios de vegetales y desperdicios animales, de restaurantes, cafeterías, mercados y sitios de estar.
4	Son residuos de animales y humanos, esqueletos y partes orgánicas. Corresponde a los residuos de hospitales, mataderos, expendios de carne y sitios similares.
5	Son residuos líquidos y semilíquidos como el alquitrán, disolventes, pinturas, lodos, gases tóxicos y residuos similares, provenientes de la operación industrial. Su composición y poder calorífico no están estandarizados y por tanto deben ser determinados para cada circunstancia específica.
6	Básicamente son residuos compuestos por caucho y plástico provenientes de operaciones industriales, su composición y poder calorífico debe ser determinado para cada circunstancia específica.

PARÁGRAFO.- La permisionaria deberá presentar ante la Corporación semestralmente, estudios de emisiones atmosféricas para los tres hornos incinerados, el cual deberá observar una emisión de partículas señalada en el parágrafo primero del artículo sexto de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Beneficiaria de la presente Licencia Ambiental no podrá incinerar los siguientes residuos:

1. PCBs
2. Pesticidad Organoclorados
3. PVC
4. Pentaclorofenol (PCP)
5. Explosivos
6. Radiactivos
7. metales pesados en altas concentraciones
8. hálogenos en altas concentraciones.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la titular de la licencia ambiental que están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

ARTÍCULO DÉCIMO: La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

- Por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en los condicionamientos del presente acto administrativo de una manera grave y reiterada.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

RESOLUCION N° 3077 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no este amparado en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Finalizados los diferentes trabajos de incineración relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad PROTECCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP., por intermedio de su representante legal con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: .- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Sohia Fernández/Germán Gutiérrez.
Revisó: Victor Eduardo Quiroga
Remberto Quant
Expediente: 8010-761-27663

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Andres Felipe Cardozo Jimenez identificado (a) con la C.C. No. 1.61.783.188 de Cal; advirtiendo que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Noviembre 8/2006

Quien Notifica

ANEXO A.11

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 169084873

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BONANZA

NIT: 901266530

No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-011

Fecha de expedición: 2023/10/18

Fecha de vencimiento: 2024/10/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WOX326	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	FOTON	**MODELO:**	2017
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2771	**NRO. MOTOR:**	G006778
NRO. CHASIS:	LVBV3JBB4HE001123	**VIN:**	LVBV3JBB4HE001123
LÍNEA:	BJ1039V3JD3-1		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: WALGO S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

HAROLD ALONSO SANCHEZ LOPEZ

SOAT VEHÍCULOS



SOAT

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

2023-10-19 | 2023-10-19 | 2024-10-18

15651500995320	WOX326	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2771	2017

3	FOTON	BJ1039V3JD3-1	ESTACAS

G006778	LVBV3JBB4HE001123	LVBV3JBB4HE001123	2.35

WALGO SAS	3155456106	NIT	9002820677	BOGOTA D.C

AT1329	10	4013	0	BOGOTA D.C

310	$ 537000	$ 279200	$ 2100

$ 818300

263,13	$	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68	$	
8.77		
180		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 172717624

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2024/04/02

Fecha de vencimiento: 2025/04/02

DATOS VEHÍCULO

PLACA: TZR331

CLASE: CAMION

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2013

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 270616

NRO. CHASIS: 9GDNMR859DB031253

VIN: 9GDNMR859DB031253

LÍNEA: NKR

COLOR: BLANCO GALAXIA

NOMBRE PROPIETARIO: WALGO S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2024 4 1	2024 4 2	2025 4 1

ASEGURADORA

seguros mundial®
tu compañía siempre

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
87850263 - 609153203	TZR331	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	2999	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
2	CHEVROLET	ESTACAS

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
NKR	270616	9GDNMR859DB031253	9GDNMR859DB031253	2,52

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
WALGO SAS	3136765968	NIT	900282067	FUNZA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
1317	14	13168	87850263	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYGA	TASA RUNT
31	$ 636.900	$ 330.700	$ 2.100

TOTAL A PAGAR
$ 968.800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al vencimiento en que debe renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el reintro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos: el cobro ante la aseguradora o el fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data
Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y los mecanismos que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos
* Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 130, 140, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920 Decreto 2644 de 2022.
* Para las demás tarifas no citadas en

Digitally signed by COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Date: 2024.04.01 07:09:53 -05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 173251184

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BARRIOS UNIDOS SAS

NIT: 901457102

No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-063

Fecha de expedición: 2024/05/10

Fecha de vencimiento: 2025/05/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WEP338	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	HAFEI	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	1051	**NRO. MOTOR:**	DA465QA-1A-2400186-H7
NRO. CHASIS:	LKHGN1AH7DAR00369	**VIN:**	LKHGN1AH7DAR00369
LÍNEA:	LUZUN CARGO HFJ6392BE		
COLOR:	BLANCO VINOTINTO		

NOMBRE PROPIETARIO: SARMIENTO DESIGN S A S

FIRMA DEL RESPONSABLE

HARVEY STEVEN RODRIGUEZ CASALLAS

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2024	5	6	2024	5	9	2025	5	8

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
88103825 - 609368233	WEP338	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PUBLICO	1051	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	HAFEI	PANEL

LÍNEA VEHÍCULO: LUZUNCARGOHFJ6392BE

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
DA465QA1A2400186H7	LKHGN1AH7DAR00369	LKHGN1AH7DAR00369	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
AIDA MARITZA SARMIENTO VARGAS	3123146618	CC	52531950	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80000957	88103825	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
21	$ 682.400	$ 354.800	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 1.039.300

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: **www.segurotercero.com**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.

•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.

•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.

•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.

•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 168683209

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS

NIT: 900915363

No. de Certificado de Acreditación: 23-CDA-006

Fecha de expedición: 2023/09/28

Fecha de vencimiento: 2024/09/28

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WLR334

CLASE: CAMION

MARCA: NISSAN

MODELO: 2013

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2953

NRO. MOTOR: ZD30D13-4ND1000638

NRO. CHASIS: LJN0KA521DX104529

VIN: LJN0KA521DX104529

LÍNEA: CABSTAR

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE H. CASAS C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-04-16	2024-04-17	2025-04-16

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308005289758000	WLR334	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2953	2013

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
2	NISSAN	CABSTAR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
ZD30D134ND1000638	LJN0KA521DX104529	LJN0KA521DX104529	2.45

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CASAS CASAS, JOSE HELDEVIER	3108081279	CC	79595344	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 636000	$ 330700	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 968800

PAOLA MERCADO

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 174973375

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA INGENIERIA SAS

NIT: 901084176

No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-049-001

Fecha de expedición: 2024/08/03

Fecha de vencimiento: 2025/08/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA: MCR714

CLASE: CAMIONETA

MARCA: TOYOTA

MODELO: 2012

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2982

NRO. MOTOR: 1KD6938114

NRO. CHASIS: MR0FZ29G5C1642726

VIN: MR0FZ29G5C1642726

LÍNEA: HILUX

COLOR: NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE H. CASAS C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDGARDO ALEXANDER BARBOSA SANCHEZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2024	6	5	2024	6	6	2025	6	5

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
88134613 - 609554976	MCR714	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PARTICULAR	2982	2012

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	TOYOTA	DOBLE CABINA

LÍNEA VEHÍCULO
HILUX

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1KD6938114	MR0FZ29G5C1642726	MR0FZ29G5C1642726	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JOSE CASAS CASAS	3108081279	CC	79595344	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80000957	88134613	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
23	$ 912.800	$ 474.600	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 1.389.500

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: **www.segurotercero.com**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.

•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.

•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.

•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.

•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-02-12	2024-02-13	2025-02-12

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308005028712000	LCM117	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2999	2023

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
3	CHEVROLET	NLR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
163C60	9GDNLR853PB000023	9GDNLR853PB000023	1.80

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JC TRANSCENDER SAS,	3194307321	NI	9011577175	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$ 392200	$ 203900	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 598200

PAOLA MERCADO

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68 [2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2023 10 30	2023 10 31	2024 10 30

ASEGURADORA

sura

890 903 407 – 9

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/MOTOR	MODELO
36744738	NIP056	CAMIONETA	PARTICULAR	1580	2024

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	KIA	
	LÍNEA VEHÍCULO: NIRO	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
G4LLPS214738	KNACR81EGR5123548	KNACR81EGR5123548	0.5

AFILIADO Y NOMBRE DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
LEIDY YOHANA RAMIREZ GAITAN		CEDULA	1013577062	

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	2618	33856		

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYAT	TASA RUNT
221	$ 572.300	$ 297.500	$ 2.100

TOTAL A PAGAR $ 871.900

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza sore registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES usted no puede realizar la evaluación prestadora de servicios de salud.
- Para presentar su reclamación ante la compañía aseguradora no es requisito acudir a intermediario.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparo:
La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se configure la existencia de duplicidad de amparo y pago de primas respecto del mismo vehículo (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera).

Datos personales
Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que yo suministre, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las actividades requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a conocer, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos
- **Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.**
- **Para las demás tarifas no citadas en (1).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 170290720

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DIAGNOSTIYA CELTA

NIT: 901131412

No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-003-001

Fecha de expedición: 2023/12/26

Fecha de vencimiento: 2024/12/26

DATOS VEHÍCULO

PLACA: JKV628

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2021

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 125C00

NRO. CHASIS: 9GDNLR778MB006821

VIN: 9GDNLR778MB006821

LÍNEA: NHR

COLOR: BLANCO NIEBLA

NOMBRE PROPIETARIO: B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ANDRES ROBAYO BERNAL

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-01-26	2024-01-28	2025-01-27

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308004948794000	JKV628	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2999	2021

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	NHR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
125C00	9GDNLR778MB006821	9GDNLR778MB006821	1.60

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS,	3133512532	NI	9004001332	COTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 636000	$ 330700	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 968800

PAOLA MERCADO

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 172205472

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: DIAGNOSTIYA 170

NIT:	900117669	**No. de Certificado de Acreditación:**	09-OIN-019-002
Fecha de expedición:	2024/03/05	**Fecha de vencimiento:**	2025/03/05

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WCT400	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2014
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	1206	**NRO. MOTOR:**	LAQ*8D70810099*
NRO. CHASIS:	LZWCCAGA5E6003891	**VIN:**	LZWCCAGA5E6003891
LÍNEA:	N300		
COLOR:	BLANCO LUNA		

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA E. PROAÑOS O.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2023	11	16	2023	11	18	2024	11	17

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
86851566 - 608258772	WCT400	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PUBLICO	1206	2014

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	PANEL

LÍNEA VEHÍCULO
N300

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
LAQ8D70810099	LZWCCAGA5E6003891	LZWCCAGA5E6003891	0,55

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARIA PROANOS ORJUELA	3133512532	CC	39812984	COTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	13158	86851566	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
21	$ 479.100	$ 249.100	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 730.300

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: **www.segurotercero.com**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

seguros mundial®
tu compañía siempre



Existimos porque **CREEMOS** *que tus sueños* deben ser una realidad

SOLUCIONES CORPORATIVAS

- SOAT
- Accidentes Personales
- Conduce Tranquilo
- Arriendos
- Vida
- Disfruta Tranquilo
- Responsabilidad Cívil Familiar
- Cumplimiento
- RCE Transporte Público dePasajeros
- Judiciales
- Crédito
- Ingeniería
- Patrimonio

Líneas de Atención al Cliente:

- Bogotá: **(+601)** 327 47 12/13
- Nacional: 018000 111 935

www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 172549849

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS

NIT: 900915363

No. de Certificado de Acreditación: 23-CDA-006

Fecha de expedición: 2024/03/21

Fecha de vencimiento: 2025/03/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WNX639	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2016
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2999	**NRO. MOTOR:**	2B8592
NRO. CHASIS:	9GDNMR859GB029152	**VIN:**	9GDNMR859GB029152
LÍNEA:	NKR		
COLOR:	BLANCO GALAXIA		

NOMBRE PROPIETARIO: B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-01-22	2024-01-23	2025-01-22

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308004928688000	WNX639	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2999	2016

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
3	CHEVROLET	NKR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2B8592	9GDNMR859GB029152	9GDNMR859GB029152	2.34

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS,	3133512532	NI	9004001332	COTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 636000	$ 330700	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 968800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 168725599

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL PORVENIR

NIT:	901000349	**No. de Certificado de Acreditación:**	19-OIN-023-001
Fecha de expedición:	2023/09/30	**Fecha de vencimiento:**	2024/09/30

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SJQ055	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	2400	**NRO. MOTOR:**	C24SE31009998
NRO. CHASIS:	8LBDTF7D660000324	**VIN:**	
LÍNEA:	LUV D MAX		
COLOR:	PLATA ESCUNA		

NOMBRE PROPIETARIO: FREDY I. MERCHAN S.

FIRMA DEL RESPONSABLE

WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2024	8	12	2024	8	13	2025	8	12

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
88696336 - 609985048	SJQ055	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	2400	2006

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	ESTACAS
	LÍNEA VEHÍCULO: LUVDMAX	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
C24SE31009998	8LBDTF7D660000324	NA	1,02

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
FREDY MERCHAN	3157430585	CC	79842252	EL ROSAL

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80001522	88696336	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
31	$ 636.000	$ 330.700	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 968.800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: **www.segurotercero.com**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 168486097

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BOSA LA ESTACIÓN

NIT:	901463072	**No. de Certificado de Acreditación:**	22-CDA-052
Fecha de expedición:	2023/09/18	**Fecha de vencimiento:**	2024/09/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SWT203	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	RENAULT	**MODELO:**	2011
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	1598	**NRO. MOTOR:**	K4MJ730Q059251
NRO. CHASIS:	8A1FC1T15BL516094	**VIN:**	8A1FC1T15BL516094
LÍNEA:	KANGOO VU		
COLOR:	BLANCO GLACIAL (V)		

NOMBRE PROPIETARIO: FREDY I. MERCHAN S.

FIRMA DEL RESPONSABLE

AMADEO GOMEZ YEPES

ANEXO A.12

REGISTRO DE CAPACITACIONES

	OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."	CÓDIGO: GI-FR-02
CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA		CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	05-08-2024			Lugar:	Bodega San Rafael		
Hora:	3:00 pm			Total, horas:	1		
Reunión:		Inducción /re Inducción		Capacitación	X	Charla	
Tema:	Manejo de sustancias químicas peligrosas						
Temario:	manejo de sustancias químicas, definición, clasificación, Almacenamiento, etiquetado, protección personal, transporte, disposición final, SGA						

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Cristian Dante Gonzalez Pinto	1133210793	Inspector	AMYCIA	
2	Sharon Ramos Vargas	1018497449	Inspector	AMYCIA	
3	Leonel Eliecer Estupiñan G.	80909020	inspector	AMYCIA	
4	Carlos Mario Jiménez	80213244	Residente	AMYCIA	
5	Paolo D'Valencia	79891300	Residente	AMGa	
6	Gerardo Silva Vega	80436305	INSPECTOR	AMYCIA	
7	ANDEL Broom martinez Nuevo	1049221685	INSPECTOR	AMYCIA	
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN: David A. Perez Moro

FIRMA:

CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA DAVID PÉREZ Ing. Ambiental

Observaciones:

CONSORCIO AM&CIA	OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."	CÓDIGO: GI-FR-02
		CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	05-08-2024			Lugar:	Planta BYC		
Hora:	8:00			Total, horas:	1		
Reunión:		Inducción /re inducción		Capacitación	X	Charla	
Tema:	Manejo sustancias Quimicas						
Temario:							

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Ronaldo Gonzalez Mendez	1002[illegible]7	Pintor	BYC	
2	Carlos yaher fernandez Leon	1005933869	Aux	BYC	
3	Juan David Arango gonzalez	1003299821	Aux	BYC	
4	Jesus Thomas Lopez	1002236905	Aux	BYC	
5	Jose Moreno	1085177384	Soldador	BYC	
6	Alexander Diaz Rivera	1003070761	Aux	BYC	
7	Angelos Thomas S.	71042971	Supervisor	BKC	
8	[illegible]	[illegible]	Soldador	EMC	
9	[illegible]	72155275	Aux	BYC	
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
11	Sebastian Manrique Ve	1004155384	Aux	BYC	
12	[illegible]	1008877277	[illegible]	BYC	
13	Wilmer Jose	1049824060	Aux	BYC	
14	Felipe Chaux	1030548081	Aux	BYC	
15	Wilson Pico	1148147768	Aux	EMC	
16	Daniel Steven Castillo E.	1000907761	Aux	BYC	
17	Daniel Bandano	1083[illegible]457	Aux	EMC	
18	Reinaldo Jose Padilla	1003655235	Aux	BYC	
19	[illegible]	80657211	Soldador	BYC	
20	Lorena Romero	1069759229	Insp SST	BYC	
21	Fabian Eduardo Pinto	1005790400	Aux	EMC	
22	Jose ortiz.	80008755	Pintor	BYC	
23	Omar Anza	1192803770	Pintor	BYC	
24	Jeferson Jeronimo Muñoz	1.064986.102	Inspector SST	BXC	
25	[illegible]	1014269078	Inspector	MB	
26	Duvan Leonardo Niño	1073503972	Supervisor	EMC	
27	Albert Cabodo	5495651	Aux obra	BYB	
28	Rafael Niño	1.112132609	Almacen.	HB	
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN:	Cristina Castaño	FIRMA:	Cristina Castaño

Observaciones:

CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA	OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."	CÓDIGO: GI-FR-02
		CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	10 - 05 - 2024		**Lugar:**	Oficina R+D			
Hora:	16 : 30		**Total, horas:**	1			
Reunión:		**Inducción /re Inducción**		**Capacitación**	X	**Charla**	
Tema:	Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas						
Temario:	Clasificación de sustancias químicas, uso de EPP, mecanismos de transporte						

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	David Ballesteros	80757773	OS.	R+D	
2	Angel Ballesteros	1001601736	aux	R+D	
3	Camilo Ballesteros	1019401607	aux	R+D	
4	Andres Rivera	1013628835	SST	R+D	Andres Rivera
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN: Andres Rivera **FIRMA:** Andres Rivera

Observaciones:

CONSORCIO SUBTERRANEO AM&CIA

OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."

CÓDIGO: GI-FR-02

CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	12- AGOSTO - 2024.	Lugar:	BODEGA.
Hora:	10.00 AM - 11:00 PM	Total, horas:	1.
Reunión:	Inducción / re Inducción	Capacitación: X	Charla
Tema:	MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS		
Temario:	¿QUE ES?, CARACTERISTICAS, ALMACENAMIENTO, CLASIFICACION, TRANSPORTE.		

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	ANDRES MONROY	1.018.514.939	Insta.	S. Design	
2	JONATHAN MATEUS	1.032.410.708	Inst.	S. Design	
3	JOHAN BARON	1.000.804.603	Inst.	S Design.	
4	MARITZA SARMIENTO	52.531.950	jefe.	S. Design	
5	VALERIA ALVAREZ.	1.005.338329	SST.	S. Design	
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN: Valeria Alvarez. FIRMA:

Observaciones:

	OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."	CÓDIGO: GI-FR-02
		CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	Agosto 13 de 2024	Lugar:	Planta JC Transcender
Hora:	4:00 p.m.	Total, horas:	1 hora
Reunión:	Inducción /re Inducción	Capacitación: X	Charla
Tema:			
Temario:	Manejo de Sustancias Quimicas Peligrosas		

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Juan David Pulido	1122651882	Oficial	JC Transcende	Juan Pulido
2	Alberto Montenegro	1014234605	Soldador	JC Transcender	
3	Jonathan Moreno	1019765681	Soldador	JC Transcender	
4	Luis Fernando Florez Gonzalez	1000807789	oficial	JC transcender	
5	Nicolas Nicolas Lozano	1001251653	Coordinador	JC transcender	
6	Jhon Jairo Moreno	1014179183	Soldador	JC transcender	
7	Edison Pineda	3206486	Coordinador	JC Transc	
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN: FIRMA: Paola Patricia Pineda

Observaciones:

AM&CIA	OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."	CÓDIGO: GI-FR-02
		CONTRATO 2795-2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	14 de agosto de 2024.			Lugar:	Planta.		
Hora:	10:00 PM.			Total, horas:	1 hora.		
Reunión:		Inducción /re Inducción		Capacitación	X	Charla	
Tema:	Manejo de Sustancias químicas P.						
Temario:							

No	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Mario D. Jorge S	1610299	Oficial	Volyp SAS	
2	Cristian Daley	1007789689	Aux	Walgo S.A.S	
3	Jorge Perez	1082470632	Aux.	Walgo S.A.S.	
4	Seider Beltran	1069306126	conductor	Walgo S.A.S	
5	Andres Figueroa	80186546	Soldador	Walgo	
6	Henry Sanabria	1019032778	Aux	Walgo	
7	Alejandra Gutierrez.	1027521290	Coordinadora	Walgo.	
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

NOMBRE Y LÍDER DE LA REUNIÓN: Alejandra Gutierrez. FIRMA:

Observaciones:

AM&CIA

OBJETO: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A."

CÓDIGO: GI-FR-02

CONTRATO 2795-2023

Fecha:	AGOSTO-16-2024		Lugar:	PLANTA FORMAS METALICAS MERCHAN SAS			
Hora:	5:00 PM		Total Horas:	1 HORA			
Reunion:		Induccion/re Induccion		Capacitacion	X	Charla	
Tema:	MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS						
Temario:	¿Que es? caracteristicas para el almacenamiento, elementos de proteccion para su manejo, clasificacion de sustancias peligrosas.						

	NOMBRE	C.C.	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	JUAN EMILIO MERCHAN G.	80262828	SOLDADOR	FORMAS MM.	EMILIO M.
2	JHON CANDOVAL	79842579	soldador	FORMAMM	
3	ALEX RODRIGUEZ	6102 7350	AUXILIO	FORMA	
4	Jhonatan Salgado	12.778.50	OPERARIO	FM MERCHAN	
5	Daniel Martinez	1092777779	OPERARIO	FMM	
6	Julio Cesar Serpa	1000833334	Auxiliar	FMM	
7	DANIEL BALANTA	1014201389	OPERARIO	FMM	
8	Brayan Stic Salazar	1026297267	Operario	FMM	
9	JOSE ARMANDO ORTEGA	1071314474	OPERARIO	FMM	
10	Juan Rodriguez	1072		FMM	
11	Cristian Bogota	1024	AUXILIAR	FMM	
12	Ronal Merchan	1000	Auxiliar	FMM	
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					

NOMBRE LIDER DE LA REUNION: Mario Fernando Merchan Pacheco | FIRMA: Mario F Merchan P.

OBSERVACIONES

ANEXO A.13

CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES

PROGRAMA DE CAPACITACIONES AMBIENTAL

CÓDIGO	
VERSIÓN	
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	

PERIODO:	2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	25/08/2024	PROYECTO: CTO 2795-2023

N°	TEMA	OBJETIVO	CONTENIDO	METODOLOGÍA	POBLACIÓN OBJETIVO	RESPONSABLE		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			ASISTENTES	LUGAR	Tiempo de capacitación (hora)	Total horas capacitadas
1	INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN AMBIENTAL CAPACITACIÓN DE LAS 3R CON ENFOQUE EN ECONOMÍA CIRCULAR Y CICLO DE VIDA	ORIENTAR AL PERSONAL CUANDO INGRESA A LA ORGANIZACIÓN, EN TEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA TRANSMILENIO CONOCER EL CONCEPTO DE LAS 3R, EL CIERRE DEL CICLO DE LOS RESIDUOS GENERADOS	POLÍTICAS, DIRECTRICES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, PELIGROS, ASPECTOS AMBIENTALES, PROGRAMAS, ETC.	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE	E													55	BOGOTÁ	1	55	
							N.PP	55																	
							N.PC	55																	
							N.PAV	55																	
2	MANEJO ADECUADO DE RCD	CONOCER Y ORIENTAR AL PERSONAL EL CORRECTO MANEJO DE LOS RCD DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NORMATIVIDAD APLICABLE, MANEJO ADECUADO DE RCD, DISPOSICIÓN FINAL	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE		E													71	BOGOTÁ	1	71
							N.PP		71																
							N.PC		71																
							N.PAV		71																
3	CÓDIGO COLORES-RESOLUCIÓN 2184 DE 2019	ADOPTAR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN, ESTABLECIERON UN CÓDIGO DE COLORES UNIFICADO PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN LA FUENTE, QUE DEBERÁ ADOPTARSE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2021.	DAR A CONOCER LA RESOLUCIÓN 2184 DE 2019, PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE ADOPTADO EL MODELO DEL CÓDIGO DE COLORES VERDES, BLANCO Y NEGRO PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS DIFERENTES RESIDUOS GENERADOS EN LAS EMPRESAS ALIADAS	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE			E												54	BOGOTÁ	1	54
							N.PP			54															
							N.PC			54															
							N.PAV			54															
4	RUIDO Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS	CONOCER LO TIPO DE FUENTES QUE EXISTEN, CON EL FIN DE ENFOCAR ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS PRODUCIDOS POR RUIDOS Y OLORES OFENSIVOS	DAR A CONOCER EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE; ESTRATEGIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES EN EL TEMA DE LA CALIDAD DEL AIRE, NORMATIVIDAD AMBIENTAL RELACIONADA CON LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO.	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE				E											68	BOGOTÁ	1	68
							N.PP				68														
							N.PC				68														
							N.PAV				68														
5	HUELLA DE CARBONO PRODUCIDA POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DAR A CONOCER EL CONCEPTO DE HUELLA DE CARBONO , HUELLA DE CARBONO PERSONAL Y EMPRESARIAL Y MEDIDAS PARA PREVENIRLAS Y MITIGARLAS	CONCEPTO DE HUELLA DE CARBONO, MEDIDAS NECESARIAS TIPO DE CONTAMINANTES QUE MAS GENERAN CONTAMINACIÓN	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE					E								69	BOGOTÁ	1	69		
							N.PP					69													
							N.PC					69													
							N.PAV					69													
6	MANEJO Y TRAZABILIDAD DE RESIDUOS RESPEL	CONOCER LAS FALENCIAS EN CUANTO A TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS; CONOCER LA NORMATIVIDAD ACTUAL VIGENTE	QUE ES UN RESIDUO RESPEL; NORMATIVIDAD AMBIENTAL REGULATORIA EN TEMAS DE RESIDUOS RESPEL, REINDUCCIÓN SOBRE FORMATO AUTORIZADOS POR LA EMPRESA PARA LA TRAZABILIDAD DE ESTOS RESIDUOS	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE						E								78	BOGOTÁ	1	78	
							N.PP						78												
							N.PC						78												
							N.PAV						78												
7	RÉGIMEN SANCIONATORIO AMBIENTAL, RCD, RESPEL Y RAEES	CONOCER LAS NORMAS AMBIENTALES QUE REGULAN LOS TEMAS AMBIENTALES EN NUESTRO TERRITORIO COLOMBIANO	LEY 99 DEL 1993; MARCO NORMATIVO AMBIENTAL	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE							E							68	BOGOTÁ	1	68	
							N.PP							68											
							N.PC							68											
							N.PAV							68											
8	MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS	DAR PAUTAS ADECUADAS PARA EL MANEJO DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS; PICTOGRAMAS Y DAÑOS A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE QUE SE PUEDE OCASIONAR, DAR A CONOCER LAS MEDIDAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN DE DERRAME Y EVACUACIÓN ANTE EMERGENCIA	PICTOGRAMAS; EPPS ADECUADOS PARA CADA ACTIVIDAD	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, EVACUACIÓN Y EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL, SST // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE								E						70	BOGOTÁ	1	70	
							N.PP								70										
							N.PC								70										
							N.PAV								70										
9	USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA	ESTABLECER MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN DE FUGAS, OPTIMIZAR LOS CONSUMOS Y CONCIENCIA DE AHORRO DE USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA	DAR A CONOCER LAS MEDIDAS QUE OPTIMICEN EL USO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS RECURSOS EN LA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE									P					0	BOGOTÁ	1	0	
							N.PP																		
							N.PC																		
							N.PAV																		
10	CAMBIO CLIMATICO	ENTENDER EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO UN NUEVO DESAFÍO QUE DEBE INCORPORARSE EN LA GESTIÓN Y LA PLANIFICACIÓN PARA LOGRAR LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA AL CLIMA.	CAMBIO CLIMATICO DEFINICIONES, PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS REFERENTES AL CAMBIO CLIMATICO, COMO MINIMIZAR.	SE REALIZA CAPACITACIÓN PRESENCIAL, CON EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA	TODO EL PERSONAL	ING. AMBIENTAL // PROFESIONAL AMBIENTAL DE CONTRATISTAS	PYE										P				0	BOGOTÁ	1	0	
							N.PP																		
							N.PC																		
							N.PAV																		
						PYE	P	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	% DE CUMPLIMIENTO	80,0%	10	533
							E	8	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0				

							P. PROGRAMA	N.PP	55	71	54	68	69	78	68	70	---	---	---	---	---	TOTAL N.PP	533	INDICADOR CAPACITACIONES	100%						
							P. CAPACITADAS	N.PC	55	71	54	68	69	78	68	70	---	---	---	---	---	TOTAL N.PC	533								
							P. APROBADO	N.PAV	55	71	54	68	69	78	68	70	---	---	---	---	---	TOTAL N.PAV	533								

Abreviaturas: P: Programado; E: Ejecutado; N.PP: Personal Programado; N.PC: Personal capacitado; N.PAV; Personas que aprueban evaluación.

ESTE PROGRAMA ESTA SUJETO A VARIACIONES EN LA PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DERIVADOS DE LAS NECESIDADES DE CLIENTE, LA ORGANIZACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EFICACIA DEL PROGRAMA

LOS RECURSOS NECESARIOS SON: TIEMPO, EQUIPO DE COMPUTO, VIDEO BEAM, REFRIGERIOS, INCENTIVOS (EM CASO DE QUE SE REQUIERAN), SITIO DE CAPACITACIÓN CON SILLETERÍA Y ESPACIO PARA TRABAJO EN GRUPO, FINANCIEROS (EN CASO DE REQUERIR CAPACITACIÓN TÉCNICA POR TERCEROS) Y OTROS REQUERIDOS SEGÚN SEA EL CASO.

ANEXO A.14

ACTA DE REUNIÓN

	ACTA DE REUNION	CODIGO	GI-FR-22
CONSORCIO SAN RAFAEL TM AM&CIA		VERSION	3
		FECHA DE ACTUALIZACION	20/03/2018

		ACTA DE REUNION: CSR-L1-007
LUGAR: Estaciones BRT	**FECHA: 17/08/2024**	**HORA INICIO: 09:00:00 a.m.**
Contrato	**2795 - 23**	**HORA TERMINACIÓN: 10:00:00 a.m.**
Objeto	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.	

LÍDER DE LA REUNIÓN: Jeepsen Arenas (Interventor)

	AGENDA (TEMA / ASUNTO)	RESPONSABLE
1	Obligaciones ambientales, (informe final)	David Alfonso Pérez Mora

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 09:00:00 a.m., se reunieron los profesionales del área ambiental de interventoría y contratista en cual se tocaron los siguientes temas:

1. Obligaciones ambientales (informe final)

De acuerdo a la revisión del anexo 1 ambiental, en el cual se estipula las obligaciones ambientales a nivel general en cuanto al informe final se cita de manera literal: numeral 2; (OBLIGACIONES AMBIENTALES GENERALES) literal i(Al finalizar el contrato, el Contratista deberá presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto, este debe ir soportado con los formatos y registros consolidando la información presentada mensualmente. Así mismo, se deberá hacer entrega de los trámites de cierre del PIN ambiental de obra para el manejo de RCD y cierre de los demás registros ambientales que hubiere obtenido. Este informe deberá incluir aquellas certificaciones expedidas por el gestor de los residuos peligrosos, que no se hayan presentado en los informes mensuales, producto de los tiempos que se requieren por parte de los gestores para su expedición.)

Siendo las 10:00:00 a.m. se da por finalizada la reunión y se adquieren los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

ACTIVIDADES	PLAZO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

ASISTENTES

#	NOMBRE	Empresa	CARGO	FIRMA
1	David Pérez Mora	Consorcio san Rafael TM AM&CIA	Residente Ambiental	
2	Ander Martínez Ramos	Consorcio san Rafael TM AM&CIA	Inspector Ambiental	
3	Jeepsen Arenas Vesga	Acinco Ingeniería	Residente Ambiental	
4	Diana Daza Álvarez	Acinco Ingeniería	Inspector Ambiental	

ANEXO A.15

FORMATOS DE INSPECCIÓN

AM&CIA

FORMATO
DE INSPECCIÓN DE ORDEN Y ASEO

CONTRATO DE OBRA No. 2795-23

OBJETO "LOTE 1 - Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."

Punto de Inspección	Proceso o Área	Piso	Fecha de la Inspección		
			DD	MM	AAAA
Bodega Wolgo S.A.S	Area Construida	1	06	Agosto	2024

* Califique cada uno de los siguientes aspectos asignando un valor de 1 a 5 , teniendo en cuenta que el mayor valor (5) significa que el aspecto evaluado no representa un riesgo y el menor valor (1) que el aspecto representa un riesgo inminente para la operacion de la entidad o la salud de las personas, siendo:
5=Excelente; **4**= Bueno; **3**= Regular; **2**= Deficiente; **1**= Pésimo o nulo

INDICADOR	ASPECTO CONSIDERADO		CALIFICACIÓN	HALLAZGOS	OBSERVACIONES GENERALES	G.A.
SEGURIDAD	Instalaciones locativas.	*Pisos y vidrios en buen estado *Paredes sin humedad o grietas *Techos no defectuosos *Puertas en buen estado	5			
	Instalaciones eléctricas.	*Saturación de tomas eléctricas *Tomas sueltas *Cables sueltos *Cajas de circuito sin tapa	5			
	Señalización	*señalización *Deteriorada *Ubicada Adecuada	5			
	Equipo contra incendio.	*Señalización *Ubicación *Fecha de vencimiento *Visibilidad *Estado en general del equipo	5			
	Conservación de muebles y equipos.	*Estado en general de muebles y equipos Ubicación	5			
	Demarcación	*Estado de la demarcación *Ausencia de demarcación	5			
	Accidentalidad	*Evaluar si se han presentado accidentes en el área	5			
	Observancia Normas.	*Observación general en cuanto al cumplimiento de normas de seguridad en oficinas en general	5			
	PROMEDIO		5	**HALLAZGOS**	**OBSERVACIONES GENERALES**	**G.A.**
ORDEN	Disposición equipos	*Ubicación de equipos en general que dificulte el transito interno y vías de circulación *Desorden en el área ocasionado por equipos	5			
	Objetos en el suelo.	*Identificación de maletas, cajas, papelería, A-Z etc, debajo de los puestos o ubicados directamente en contacto con el piso	5			
	Almacenamiento	*Desorden sobre el puesto de trabajo *Cajas en los pasillos o en piso	5			
	Objetos de uso personal.	*Objetos llamativos que distraigan visualmente, exceso de fotografías, tecnología personal (celulares, reproductores, etc), flores, plantas, elementos decorativos etc.	5			
	Objetos de uso laboral	*Escritorio libre de lapiceros, marcadores, oficios o cualquier otro implemento que no utilice o no sirva	5			

	Ruido	*El lugar de trabajo se siente agradable, apacible y es un sitio tranquilo (cultura de sensibilidad y respeto)	5			
	PROMEDIO		5	**HALLAZGOS**	**OBSERVACIONES GENERALES**	**G.A.**
ASEO	Cielo raso, ventanas y Divisiones	*Limpios	5			
	Puertas, pisos y Paredes	*Limpios	5			
	Lámparas o Luminarias	*Limpios	5			
	Equipo de computo y escritorio	*Limpios	5			
	Escritorio / Mesas de trabajo	*Limpios *Libres de Alimentos	5			
	Instalaciones Sanitarias	*Limpios *Olores *Filtraciones / Escapes	5			
	Papeleras	*Lugar adecuado *Olores	5			
	Uso de papel	*Recicleje *Reuso	5			
	PROMEDIO		5			
PROMEDIO TOTAL			5			

G.A. Grado de Acción: A Requiere corrección inmediata, B Requiere corrección pronta, C La corrección puede ser realizada posteriormente

Responsable de la inspección: Andrea Martinez

Persona que atiende la inspeccion: Kelly Servano

	FORMATO DE INSPECCIÓN DE KIT DE MANEJO DE DERRAME	CÓDIGO	GI-PR-80
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	43882

OBJETO DEL CONTRATO	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

PROYECTO: Contrato 2795-23 TM — LOCALIZACION: Bodega Wolgo S.A.S.

SEMANA: DESDE 06/08/2024 HASTA 06/01/2024 — ULTIMO MTTO.: TIPO N/A HRS N/A FECHA N/A

DIAS	LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO		DOMINGO	
FECHA														
NOMBRE DEL OPERADOR			x											
CONDICIONES GENERALES	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M
Ubicación (Protección condiciones ambientales)			✓											
Señalización y visibilidad			✓											
Acceso (facilidad de puesta en uso - no candados; no obstáculos en el área para acceso)			✓											
Estado de empaque (maletín o barril...)			✓											
Maletín / Contenedor (N.A. para Kit en Vehículos)			✓											
Bolsas Rojas			✓											
Paño Absorbente tela Oleofilica (N.A. para Kit en Vehículos)			✓											
Pala plástica (debe ser pequeña para Kit en vehículos)			✓											
Barrera Absorbente Pequeña tipo Gusano (N.A. para Kit en Vehículos)			✓											
Cinta de Señalización			✓											
Etiquetas de residuos peligrosos			✓											
Paleta Pare - Siga (aplica solo para Kit en Vehículos)			✓											
Overol Tyvek			✓											
Gafas de seguridad			✓											
Guantes de Nitrilo			✓											
Mascarilla protección vapores orgánicos			✓											
OTRO			✓											
			✓											
FIRMA DEL OPERADOR			KWS											
FIRMA DEL HSEQ			KWS											

OBSERVACIONES: Se realiza inspección el día 6 de agosto de 2024 por visita de rutina por lo anterior solo se diligencia un día de inspección

V.B. SUPERVISOR (MANTENIMIENTO Y/O HSE): KWS

CONSORCIO SAN RAFAEL TM
AM&CIA

LISTAS DE CHEQUEO CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

TRANSMILENIO

Código: SGA-PC-03	Versión: 01	Fecha (d/m/a): 02-11-2022	Página 1 de 1

LISTA DE CHEQUEO 2: CARACTERÍSTICAS DE ALMACENAMIENTO RESIDUOS PELIGROSOS

	REQUISITO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Se encuentra alejada de zonas densamente pobladas. De fuentes de captación de agua, de áreas inundables y de posibles fuentes externas de peligro.	✓		
2	Se encuentra ubicada en un sitio de fácil acceso para el transporte y situaciones de emergencia.	✓		
3	Cuenta con la respectiva salida de emergencia y eta se encuentra señalizada.	✓		
4	El piso no es resbaloso, es impermeable, libre de grietas y resistente a las sustancias Y/O residuos que se almacenen.	✓		
5	Cuenta con drenajes internos conectados a pozos colectores o tanques de almacenamiento.	✓		
6	Los drenajes están sellados y protegidos de daño por el paso de vehículos y el movimiento de estibas.	✓		
7	Las sustancias peligrosas se encuentran confinadas mediante paredes o diques perimetrales.	✓		
8	El techo no permite el paso de lluvia a las instalaciones.	✓		
9	Cuenta con Iluminación y ventilación natural o artificial adecuadas.	✓		
10	Las áreas de almacenamiento y estanterías se encuentran señalizadas con clases de riesgo, señales de advertencia, obligación, prohibición e información.	✓		
11	Cuenta con sistemas de control de Incendios, como equipos de Extinción y suministro cercano de agua	✓		
12	Posee Hojas de Seguridad de sustancias y manejo de residuos en un lugar visible y señalizado.	✓		

FIRMA DEL INSPECTOR AMBIENTAL:

FIRMA DEL SSTA PROVEEDOR:

FECHA VERIFICACION: 06 - agosto - 2024

ANEXO A.16

PIGA

REPORTE DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA
TERCEROS

Fecha Reporte:	20/08/2024	**Periodo Reportado:**	DEL 20/07/2024 AL 19/08/2024	**Contratista:**	Lote 1 Consorcio San Rafael TM-AM&CIA
Elaboró:	DAVID ALFONSO PÉREZ			**Cargo:**	INGENIERO AMBIENTAL
Revisó y Aprobó:	JEEPSEN ARENAS VESGA			**Cargo:**	INGENIERO AMBIENTAL

INFORMACIÓN GENERAL			
No. CONTRATO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO	MATERIALES, BIENES O SERVICIOS QUE SUMINISTRA
2795-23	**20/12/2023**	**19/10/2024**	Adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES GENERADOS POR EJECUCIÓN CONTRACTUAL							
PERIODO	PAPEL (kg)	CARTÓN (kg)	PLÁSTICO (kg)	VIDRIO (kg)	METAL (kg)	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
DEL 20/07/2024 AL 19/08/2024				4000		CONALMIN Compañía Nacional de Minerales	Anexo 4. Manifiesto de carga entrega Anexo 5. Certificado de disposición final

Observaciones: El residuo entregado corresponde a lo generado del periodo 1 al periodo 8

GESTIÓN RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL GENERADOS POR EJECUCIÓN CONTRACTUAL							
PERIODO	NOMBRE RESIDUO	ACTIVIDAD GENERADORA	CANTIDAD (kg)	GESTIÓN DEL RESIDUO	EMPRESA TRANSPORTE	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
DEL 20/07/2024 AL 19/08/2024	Tarros de pintura	Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosías.	4,54	Almacenamiento			Anexo 7. Bitácora Ambiental
	Trapos Conaminados	Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosías.	1	Almacenamiento			Anexo 7. Bitácora Ambiental
	EPPs contaminados	Actividad aplicación de pintura de retoque en las celosías.	1	Almacenamiento			Anexo 7. Bitácora Ambiental

Observaciones: Los residuos generados se encuentran en almacenamiento temporal.

CONTROL DE CERTIFICACIONES DE RESPEL					
NOMBRE RESIDUO	PERIODO DE GENERACIÓN DEL RESIDUO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (kg)	No. CERTIFICADO DE TRANSPORTE (REMISIÓN)	No. CERTIFICADO DE GESTIÓN FINAL
Tarros de pintura	20-03-2024 al 19-06-2024	11/07/2024	18	58968	50366
EPPs contaminados	20-03-2024 al 19-06-2024	11/07/2024	7	58968	50366
Trapos contaminados	20-03-2024 al 19-06-2024	11/07/2024	8,5	58968	50366
ZIKA ANCHORFIX-4	20-03-2024 al 19-06-2024	11/07/2024	3	58968	50366

Observaciones: Se relaciona los residuos que cuentan con certificación de disposición final

GESTIÓN RCD (ESCOMBROS) GENERADOS POR EJECUCIÓN CONTRACTUAL							
PERIODO	ACTIVIDAD GENERADORA	FECHA DE TERMINACIÓN ACTIVIDAD (ESTIMADA)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)	EMPRESA ENCARGADA RECOLECCIÓN	EMPRESA ENCARGADA DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (ESCOMBRERA)	SOPORTES

Observaciones: Para el periodo del 20 de julio al 19 de junio de 2024 no se generaron RCD.

CAPACITACIÓN / SENSIBILIZACIÓN / SOCIALIZACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES						
TEMÁTICA	ACTIVIDAD	FECHA REALIZACIÓN	LUGAR DE REALIZACIÓN	POBLACIÓN OBJETIVO	No. PARTICIPANTES	SOPORTES
Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas	Capacitación	5/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	35	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones
	Capacitación	10/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	4	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones
	Capacitación	12/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	5	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones
	Capacitación	13/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	7	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones
	Capacitación	14/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	7	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones
	Capacitación	16/08/2024	TM AM&CIA	Personal Administrativo y operativo	12	Anexo 12. Registros de asistencia Capacitaciones

PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO AL CONTRATO			
TIPO VEHÍCULO	**PLACA**	**No. CERTIFICADO RTMyEC**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
CAMION	WOX-326	169084873	18/10/2024
CAMION	TZR-331	172717624	2/04/2025
CAMIONETA	WEP-338	173251184	10/05/2025
CAMION	WRL-334	168683209	28/09/2024
CAMIONETA	MCR-714	174973375	3/08/2025
CAMIONETA	LCM-117	N/A* (modelo 2023)	N/A* (modelo 2023)
CAMIONETA	NIP-056	N/A* (modelo 2024)	N/A* (modelo 2024)
TURBO	JKV-628	170290720	26/12/2024
CARRO	WCT-400	172205472	5/03/2025
CARRO	WNX-639	172549849	21/03/2025
CAMIONETA	SJQ-055	168725599	30/09/2024
CAMIONETA	SWT-203	168486097	18/09/2024
Observación: N/A; Vehículos que por el año del modelo, no cuentan con el certificado de la Tecno-mecánica			

CRITERIOS / CLÁUSULA(S) AMBIENTALES INCLUIDA(S) EN CONTRATO		
NÚMERO DE CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	SOPORTE DE CUMPLIMIENTO
ANEXO # 1 AMBIENTAL	LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS A EJECUTAR EN LAS ESTACIONES Y PORTALES A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.	REPORTE PIGA

REPORTE DE INFORMACIÓN:
- La información a reportar será de mes vencido. Entregar a la supervisión del contrato el formato totalmente diligenciado por medio del correo electrónico o como defina el supervisor/interventor, con frecuencia mensual dentro de los quince (15) primeros días del mes o según el plazo establecido por el supervisor/interventor.
- Cuando no se reporte información de algún ítem, o no aplique de acuerdo con las actividades objeto del contrato, se deberá registrar N/A (no dejar espacios sin diligenciar).

La información registrada deberá ser completa, veraz, confiable y trazable .

SOPORTES: Registrar en la respectiva casilla el número de registro con el cual se verifica el dato reportado y adjuntar en medio magnético copia de los soportes que evidencian la gestión ambiental realizada en el periodo registrado. Las copias de los soportes a entregar deben ser legibles, en formato .jpg o .pdf, y los archivos deben estar identificados:

- Listados de asistencia a capacitaciones/socializaciones.
- Copia de registro de aforos de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia de registro de almacenamiento de residuos peligrosos (puede ser un registro fotográfico del lugar en que se encuentran almacenados los residuos)
- Copia certificados de gestión de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia licencia ambiental empresa gestora de residuos peligrosos
- Registro fotográfico si aplica.
- Permisos/registros y/o licencias ambientales establecidas en normatividad.

Registrar en la casilla de Observaciones, la información pertinente para complementar o aclarar los datos reportados.

R-OP-019

ANEXO B

INFORME MENSUAL No.8

Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024

INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 8

PERIODO

20 JULIO AL 19 AGOSTO DE 2024

CONTRATO OBRA No. 2811 de 2023

Objeto

"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A."

Contratista de obra:

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

Contratista de Interventoría:

ACINCO INGENIERIA

Contratante:

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO

BOGOTÁ D.C.
AGOSTO 2024

INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 8

Periodo
20 JULIO AL 19 DE AGOSTO DE 2024

ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REALIZÓ	**Elizabeth Beltrán Infante** N° 25238-29291534	**Residente Ambiental Obra**	
APROBÓ	**Jeepsen Arenas Vesga**	**Residente ambiental de interventoría**	

CONTROL VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	FECHA
0	Creación del documento	22/08/2024
1	Versión presentada a la Interventoría	22/08/2024

BOGOTÁ D.C.
AGOSTO 2024

TABLA DE CONTENIDO INFORME AMBIENTAL

1. INTRODUCCIÓN....4

2. OBJETIVOS....4

2.1 Objetivo General....4

2.2 Objetivos Específicos....4

3. alcance....5

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO....5

4.1 Información general contrato de obra....5

4.2 Ubicación....6

4.3 Actividades generales Ambientales en el periodo....6

5. COMPONENTE A- SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL....8

5.1 Personal ambiental del proyecto....8

5.2 Señalización Frentes De Obra y Sitios Temporales....8

6. MANEJO AMBIENTAL EN OBRA....9

6.1 Descripción de las actividades realizadas para el manejo adecuado de residuos sólidos, peligrosos y especiales durante el periodo....9

6.1.1 Control RCD generados en el periodo....10

6.1.2 Manejo de RESPEL....11

6.1.3 Actividades realizadas para el aprovechamiento de residuos....13

6.1.4 Actividades realizadas para el adecuado manejo de materiales de construcción....15

6.1.5 Actividades realizadas para el adecuado manejo de emisiones atmosféricas y generación de ruido....16

6.1.6 Actividades de capacitación en temas ambientales realizadas durante el periodo....16

7. Diligenciamiento PIGA....17

8. ACTA DE comité....17

9. CONCLUSIONES....18

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe presenta el cumplimiento del componente ambiental, en el periodo comprendido del 20 de julio al 19 de agosto de 2024, del Consorcio TM 2024, evaluado por la interventoría a cargo, según los requerimientos contractuales y las actividades desarrolladas por el Contratista buscando optimizar el uso racional de los recursos naturales, promover la reducción de contaminantes al ambiente, ayudando a mejorar la gestión ambiental al interior de la ejecución de la obra, con el objeto de optimizar la calidad de vida del entorno de la obra. La gestión ambiental en este proyecto genera las acciones necesarias para preservar las condiciones ambientales adecuadas, con el fin de mitigar y compensar los impactos durante la ejecución del proyecto 2811 de 2023.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Realizar el monitoreo, control y vigilancia para el cumplimiento de cada una de las actividades del componente ambiental, para el proyecto:
"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A." preservando, optimizando y racionalizando el uso de los recursos naturales, ejecutando las diferentes medidas diseñadas para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos negativos y la potenciación de los efectos positivos durante su construcción}n acorde al cumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas y resoluciones expedidas por la autoridad ambiental.

2.2 Objetivos Específicos

- Describir las medidas de control en los impactos ambientales generados por las actividades de obra ejecutadas en cada periodo.

- Cumplir con las actividades formuladas en el plan de manejo ambiental con sus metas y evidenciarlos en los indicadores de cada uno de los programas ambientales.

- Dar cumplimiento a los requerimientos contractuales y legales del contrato 2811 de 2023 en materia ambiental.

3. ALCANCE

El alcance está establecido para el componente ambiental, siendo formulados para darle cobertura al proyecto de obra CTO 2811 de 2023 "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A." a su vez, a la población colaboradora que interviene de manera directa en la consecución del mismo.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

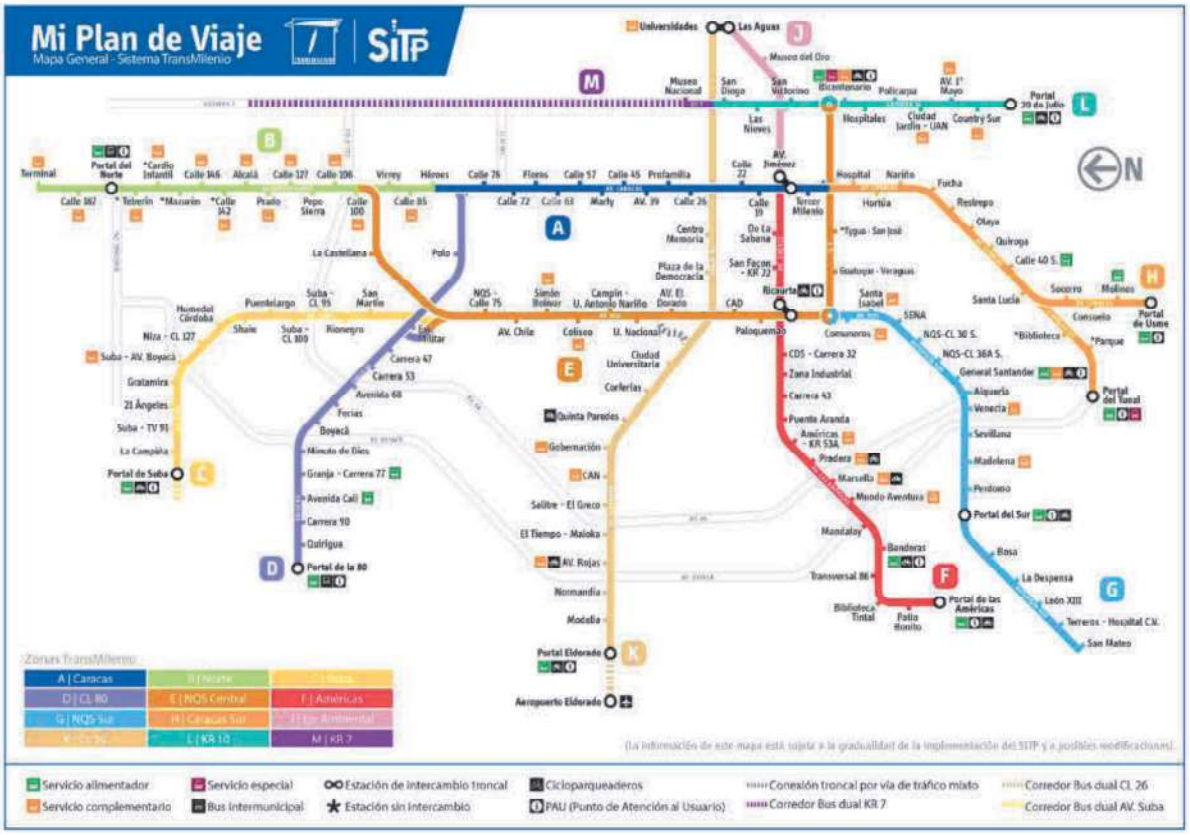
4.1 Información general contrato de obra

Contrato	CONTRATO DE OBRA No. 2811 de 2023
Objeto de contrato	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."
Contratista	CONSORCIO TM 2024
NIT	860063506
Dirección	Av el Dorado N°69-76
Teléfono	4824304
Tiempo de ejecución	ocho meses
Fecha de inicio	20 de diciembre 2023
Fecha de terminación	19 de agosto 2024
Valor adicción	$4.919.782.559
Prorroga	2 meses
Valor total del contrato	$ 17.219.238.957
Fecha de terminación actualizada	19 de octubre de 2024

Fuente: Consorcio TM 2024

4.2 Ubicación

El presente proyecto se encuentra enmarcado en tres (3) UPZ, del Distrito Capital a saber: • UPZ 84 BOSA OCCIDENTAL • UPZ 85 BOSA CENTRAL • UPZ 86 EL PORVENIR, En la ilustración siguiente se muestra la localidad de Bosa y las diferentes UPZ en las cuales está dividida la localidad. El presente proyecto se encuentra enmarcado en tres (3) UPZ, del Distrito Capital.



Fuente: https://www.sitp.gov.co/publicaciones/40236/mapas-transmilenio/

4.3 Actividades generales Ambientales en el periodo

El proyecto con No. de contrato 2811 de 2023 dio inicio de las actividades necesarias para ejecutar las obras y actividades necesarias para la ejecución del proyecto, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el anexo técnico:
A continuación, se nombran las actividades propias del contrato:

- Adecuación, suministro e instalación de puertas sencillas y/o dobles abatibles en celosía metálica con pasador
- Adecuación, suministro e instalación de celosía en vano de estructura metálica en zonas de transición.

- Adecuación de realce en zonas de transición existente incluyendo la celosía metálica.
- Adecuación, suministro e instalación de celosía metálica para remplazo de vidrios fijos incluye nombre de la estación
- Adecuación, suministro e instalación de cerramiento en onda con tubo 2,5" a.n. de altura variable 1,50m-1,85m (1,20m*1,55m libre)
- Adecuación, suministro e instalación de valla tipo concierto con cimentación.
- Adecuación, suministro e instalación de malla fabricada en alambre de acero galvanizado, recubierto con pintura poliéster verde 100 micras
- Adecuación, suministro e instalación de estructura sobre torniquetes
- Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética e información al usuario sobre vinilo adhesivo impreso, laminado mate en base apc entre 3mm y 4mm.
- Adecuación, ensamble y montaje de vallas para nueva señalética de emergencia sobre vinilo fotoluminiscente de 5 horas sobre apc entre 3mm y 4mm.
- Adecuación, ensamble y montaje de ruteros sobre vinilo adhesivo impreso, laminado mate sobre ps cal. 80.
- Desmonte de vidrio, limpieza y alistamiento de zona

Así mismo durante este periodo se realizaron actividades específicas relacionadas a continuación:

Suba calle 116	Adecuación, suministro e instalación de celosías en fachada
	Desmonte y retiros de vidrios
	Suministro e instalación de puertas abatibles
	Instalación de señalización de celosías
Gratamira	Adecuación, suministro e instalación de celosías en fachada
	Desmonte y retiros de vidrios
	Suministro e instalación de puertas abatibles
	Instalación de señalización de celosías
Av. Cali	Adecuación, suministro e instalación de celosías en fachada
	Desmonte y retiros de vidrios
	Suministro e instalación de puertas abatibles
	Instalación de señalización de celosías
Suba transversal 91	Adecuación, suministro e instalación de cerramientos en onda

Suba calle 116	Adecuación, suministro e instalación de cerramientos en onda
Gratamira	Adecuación de realce existente en zonas de transición incluyendo la celosía metálica
Suba transversal 91	Adecuación, ensamble y montaje señalización informativa nueva
Av. Cali	Adecuación, ensamble y montaje señalización informativa nueva

5. COMPONENTE A- SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Con el objeto de cumplir con los programas ambientales propuestos y los requerimientos ambientales para la ejecución del contrato, CONSORCIO TM 2024 conformará un grupo de gestión ambiental integrado por el Director de Obra, el Ingeniero Residente de obra, Profesional Ambiental, Inspector Ambiental.

5.1 Personal ambiental del proyecto

Se presenta el personal destinado para la implementación del componente integral de los planes de manejo ambiental acorde a los requisitos establecidos en los anexos del componente del proyecto.

Tabla 1. Personal profesional y auxiliar en el proyecto

NOMBRE	CARGO
Elizabeth Beltrán Infante	Residente Ambiental
Fabiana Furnieles	Inspectora ambiental

Fuente: CONSORCIO TM 2024 SAS

5.2 Señalización Frentes De Obra y Sitios Temporales

De acuerdo con el programa de señalización establecido para las actividades del contrato, y según las instrucciones y planos establecidos dentro de los planes de manejo de tránsito (PMT) se demarcaron y señalizaron los diferentes puntos de obra donde se realizó las adecuaciones de los cerramientos de las estaciones del sistema de Transporte de Transmilenio, se realizó la demarcación temporal del sitio de trabajo con cinta de peligro (amarillo y negro), señalización de puntos de obra con demarcaciones de desvió, obra en 300, 200, 100 y 50 metros, señalización inicio de obra, señalización entre colombinas con cinta de peligro como se muestra en la figura adjunta.

Tabla 2. PMT

COI	ESTACION	INICIO	FINALIZACION
COI N°30	SUBA TRANSVERSAL 91	26 jul 2024	22 ago 2024
COI N°33	SUBA CALLE 116	16 ago 2024	19 sep 2024

Ver Anexo 2 PMT

Foto N°1	Foto N°2
	

6. MANEJO AMBIENTAL EN OBRA

Dando continuidad de la construcción del proyecto, se realiza la implementación del manejo ambiental de obra establecido en los requisitos ambientales de inicio del proyecto 2811 de 2023, siendo validados por la interventoría acorde a los tiempos establecidos para el componente ambiental e implementados en el periodo 8.

6.1 Descripción de las actividades realizadas para el manejo adecuado de residuos sólidos, peligrosos y especiales durante el periodo

Durante este periodo se realizó adecuación, suministro e instalación de celosías en fachada, desmonte y retiros de vidrios, suministro e instalación de puertas abatibles e instalación de señalización en las estaciones SUBA CALLE 116 , GRATAMIRA Y AV CALI, se realizó adecuación de realce existente en zonas de transición incluyendo la celosía metálica en las estaciones GRATAMIRA, suministro e instalación de cerramiento perimetral en onda en la estación SUBA TRANSVERSAL 91 Y SUBA CALLE 116, se realizó adecuación, ensamble y montaje señalización informativa nueva en las estaciones SUBA TRANSVERSAL 91 Y AV CALI, de estas actividades no se generan residuos de esta clasificación.

6.1.1 Control RCD generados en el periodo

Durante el periodo comprendido entre el 20 de julio al 19 de agosto 2024 se generaron residuos de construcción dispuestos en CEMEX, relacionado a continuación.

Tabla 3. Proveedores que reciben RCD de obra. Periodo No. 8

Mes	ESCOMBRERA	Tipo RCD	Vol (m³)	N° REMISION	ESTACION
31/07/2024	CEMEX	RCD	7	242635653	SUBA- TV 91
01/08/2024	CEMEX	RCD	7	242653616	SUBA- TV 91
01/08/2024	CEMEX	RCD	7	242653816	SUBA- TV 91
06/08/2024	CEMEX	RCD	7	242704476	SUBA- TV 91
Total			28 m3		

De acuerdo con la socialización efectuada en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. el 24 de julio de 2024, la interventoría mediante oficio Radicado No. SAL-24-010509, el día 30 de julio, envía traslado del acta de reunión junto con la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente con referencia a la apertura de PIN - oficio 2024-ER-33875. Con lo anterior se abre el PIN ambiental 26120, para el proyecto.

Se realiza la solicitud de los certificados pendientes a la escombrera Cemex, con la actualización del pin ambiental, se continua a la espera de los certificados.

Ver anexo 9. Oficio SAL-24-010509 Asignación de PIN 26120
Ver anexo 10.1. remisiones Cemex

Foto 3 y 4 disposición de RCD





6.1.2 Manejo de RESPEL

Dentro de las actividades propias del contrato, se generan residuos que por sus características son clasificados como peligrosos, dentro de estos tenemos, tarros de pintura, tarros de sika, EPP contaminados, trapos contaminados; estos residuos son acopiados en la bodega destinada para este fin a espera de lograr una cantidad adecuada para su posterior disposición final.

A continuación, se describen las cantidades que están en entrega total, entrega parcial y en acopio de los RESPEL generados durante el proyecto.

Tabla 4. Compilado de RESPEL generados durante el proyecto.

RESIDUO	20 DIC – 19 ENE	20 ENE– 19 FEBR	20 FEB – 19 MAR	20 MAR – 19 ABRI	20 ABRI – 19 MAY	20 MAY – 19 JUN	2O JUN – 19 JUL	20 JUL – 19 AGO	TOTAL KG
Tarros de pintura	0	20	29,5	15	2	7,5	4	4	82
Trapos contaminados	0	4	5	4	1.5	4	3.5	4,5	26.5
EPP´S contaminados	0	4.5	5	3.5	2	1.5	2	3	21.5
Tarro de Sika	0	0	9	4,5	0	0	0	3	16.5

Convenciones:

Entrega total	
Entrega parcial	
Acopio	

Foto 5 y 6 acopio de RESPEL





Así mismo se generaron en el periodo 8 la cantidad de 14.5 Kg, discriminados en la siguiente tabla. En el ***Anexo No. 3*** se puede observar la bitácora ambiental; en el ***Anexo No. 4*** se pueden observar los formatos de seguimiento diario al transporte de RESPEL desde el sitio de generación al sitio de acopio temporal.

Tabla No.5 Relación de RESPEL generados Periodo N°8

Fecha de generación del residuo	Lugar de Generación	Cantidad (kg)				Registro de primer transporte acopio temporal	Gestión del residuo
		Tarros de pintura	EPPs contamina-dos	Trapos contami-nados	Tarros de Sika		
28/07/24	SUBA TRANSVERSAL 91	2,0	1,0	1,5	3,0	CTM-28	Acopio Temporal
03/08/24	SUBA CALLE 116	1,0	1,0	1,5	-	CTM-29	Acopio Temporal
15/08/24	GRATAMIRA	1,0	1,0	1,5	-	CTM-30	Acopio Temporal
TOTAL =14.5KG							

En la siguiente tabla se observa el consolidado de las remisiones de los RESPEL entregados durante la ejecución del contrato:

Tabla No.6 Relación de RESPEL entregados

Gestor	Remi-sión #	Tarros de pintura	EPPs contaminados	Trapos contaminados	ZIKA ANCHORFIX-4
Prosarc	56797	29,5	5	5	9
Prosarc	58967	15,5	4,5	7,5	4,5
Total Kg.		45	9,5	12,5	13,5

En la siguiente tabla se observan los RESPEL generados durante la ejecución del contrato y los RESPEL que han sido entregados al gestor autorizado para su disposición final.

Tabla No.7 Comparación de RESPEL

COMPARACIÓN Kg			
Residuos	**Generados**	**Entregados**	**Falta por entrega**
Tarros de pintura	82	45	37
Trapos contaminados	26,5	12,5	14
EPPs contaminados	21,5	9,5	12
ZIKA ANCHORFIX-4	16,5	13,5	3
TOTAL Kg	**146,5**	**80,5**	**66**

Se adjunta certificado pendiente de disposición de RESPEL N° 50365.
Ver anexo 13

6.1.3 Actividades realizadas para el aprovechamiento de residuos

CONSORCIO TM 2024, establece medidas para un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en actividades correspondientes a la fase de ejecución del contrato 2811 de 2023 como son: Residuos ordinarios y residuos reciclables y otros desechos procedentes de las vías en afirmado cercanas a los campamentos y oficinas de obra.

Medidas de Manejo:

Se cuenta con punto ecológico en las instalaciones para realizar la adecuada disposición y separación en la fuente de los residuos sólidos generados durante las actividades de fase de planeación, de acuerdo con lo contemplado en el PMA su distribución es de la siguiente manera:

- Residuos aprovechables (caneca blanca)
- Residuos no aprovechables (caneca negra)

El papel generado por labores de índole administrativo y que solo esta usado por una sola cara es utilizado por todo el personal en copias o borradores.

Dentro de los residuos reciclables o susceptible de aprovechamiento se tiene los vidrios retirados de las puertas de las estaciones del sistema, puertas estacionarias, tapacarter y demás mecanismos metálicos, este material es acopiado temporalmente en las bodegas del consorcio TM 2024.

Para el presente corte se realizó la entrega de material (vidrios, estructuras metálicas y tapacarter con accesorios) en los días 22 y 23 de julio de 2024 y 15 y 16 de agosto del 2024 a la bodega designada por TM, Patio de la Hoja, relacionado en las actas E-LT2-012, E-LT2-013, E-LT2-014 y E-LT2-015; en el anexo 12 se evidencian las actas de entrega mencionadas.

Ver anexo 12 Entrega patio de la hoja

Foto 7 y 8 Entrega de material





En la siguiente tabla se evidencian los materiales entregados en el Patio de la Hoja.

Tabla No.8 Relación de entrega residuos patio de la hoja

Ítem	Descripción	Consorcio TM 2024				total
		Julio		agosto		
		22	23	15	16	
		Actas de entrega				
		E-LT2-012	E-LT2-013	E-LT2-014	E-LT2-015	
1	Tapa Carter con Accesorios Long 5m	20			9	29
2	Tapa Carter con Accesorios Long 7m	10			10	20
3	Vidrio de 0,65mx1,90m		8	5		13
4	Vidrio de 0,80mx1,90m	7		9		16
5	Vidrio de 0,85mx1,90m	10	90	35		135
6	Vidrio de 0,95mx1,90m	3	12	9		24
7	Vidrio de 1,07mx1,90m	6	24	5		35
8	Puerta con vidrio 0,85mx2,04m	2				2
9	Puerta con vidrio 0,97mx2,04m	54	18	42	24	138
10	Unidad	7			10	17
11	Tarjeta	25			11	36
12	Carros Deslizantes	100			68	168
13	Bobina de alimentación	7			10	17

Así mismo se realiza la entrega de 2460 kg de vidrio laminado, material tratado por la empresa Conalmin con permiso ambiental de la CAR bajo la Resolución No 138 del 29 de julio de 1999; para ser sometido al proceso de RTC (Reconversión, tratamiento y comercialización); con No. de remisión 1155 y Certificado de disposición, el cual se observa en el anexo 14 entrega de vidrio.

6.1.4 Actividades realizadas para el adecuado manejo de materiales de construcción

Durante este periodo se suministraron 31 m3 de concreto suministrado por la empresa Coval, se adjuntan remisiones de entrega, en la siguiente tabla se observa la relación de viajes de concreto premezclado realizados.

Tabla No.9 Relación remisiones concreto

FECHA	ESTACION	VOLUMEN M^3	REMISION	TIPO DE MATERIAL
02-08-2024	SUBA TRANSV 91	5.5	3834	Concreto 3000 psi
02-08-2024	SUBA TRANSV 91	5.5	3835	Concreto 3000 psi
06-08-2024	SUBA TRANSV 91	5.5	3857	Concreto 3000 psi

FECHA	ESTACION	VOLUMEN M³	REMISION	TIPO DE MATERIAL
06-08-2024	SUBA TRANSV 91	5.5	3858	Concreto 3000 psi
08-08-2024	SUBA TRANSV 91	5	3968	Concreto 3000 psi
08-08-2024	SUBA TRANSV 91	4	3869	Concreto 3000 psi
TOTAL		**31 M³**		

Foto 9. Fundida Transversal 91	Foto 10. Fundida Transversal 91
	

Ver anexo 10.1. Remisiones de concreto.

6.1.5 Actividades realizadas para el adecuado manejo de emisiones atmosféricas y generación de ruido.

Para el periodo evaluado del 20 de julio al 19 de agosto de 2024, se realizaron las siguientes actividades:

- Realización seguimiento a los vehículos y maquinaria con la Tecno mecánica.

Tabla No.10 Relación vehículos

VEHICULO	PLACA	SOAT	REVISION TECNICOMECANICA
CAMIONETA	JKV628	27-01-2025	26-12-2024
CAMIONETA	WNX639	22-01-2025	21-03-2025
VOLQUETA	EMJ590	15-07-2025	09-09-2024

Se adjunta documentación ***ver anexo No. 5.***

6.1.6 Actividades de capacitación en temas ambientales realizadas durante el periodo.

Teniendo en cuenta el cronograma establecido al inicio del proyecto, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 19 de agosto 2024 se realiza la

capacitación Uso Eficiente Del Agua y Energía al personal que participo en el proyecto.

Tabla No.11 Capacitaciones

INFORME DE ASISTENCIA CAPACITACIONES PERIODO 8			
CTO. 2811-2023	**PERIODO: 20 de julio de 2024 al 19 de agosto de 2024**		
FECHA	**TEMA**	**No PERSONAS PROGRAMADAS**	**No PERSONAS CAPACITADAS**
06/08/2024	USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	38	38
		Numero personal capacitado =	38
		Número de personal programado =	38
		% Cumplimiento =	100%

Ver anexo No. 7 asistencia de capacitación y Cronograma de capacitaciones.

Foto 11. Registro de capacitación	**Foto 12. Registro de capacitación**
	

7. DILIGENCIAMIENTO PIGA

Durante el periodo comprendido entre el 20 de julio al 19 de agosto se realiza el diligenciamiento del Reporte de Información de Gestión Ambiental – PIGA Terceros

Ver anexo 11. PIGA

8. ACTA DE COMITÉ

Se realizó comité el día 12 de agosto de 2024 para abordar los siguientes temas:

De acuerdo a la revisión del anexo 1 ambiental, en el cual se estipula las obligaciones ambientales a nivel general en cuanto al informe final se cita de manera literal: numeral 2; (OBLIGACIONES AMBIENTALES GENERALES) literal i(Al finalizar el contrato, el Contratista deberá presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto, este debe ir soportado con los formatos y registros consolidando la información presentada mensualmente. Así mismo, se deberá hacer entrega de los trámites de cierre del PIN ambiental de obra para el manejo de RCD y cierre de los demás registros ambientales que hubiere obtenido. Este informe deberá incluir aquellas certificaciones expedidas por el gestor de los residuos peligrosos, que no se hayan presentado en los informes mensuales, producto de los tiempos que se requieren por parte de los gestores para su expedición.)
Ver anexo 15. Acta de reunión

9. CONCLUSIONES

- Se da cumplimiento con el cumplimiento al cronograma de actividades, así como al plan anual de trabajo.
- No se presentaron incidentes ambientales durante este periodo
- Se realiza recorridos de verificación al cumplimiento ambiental a cada uno de los frentes de obra.
- Se realizan jornadas de orden y aseo a los frentes de obra.
- Se utilizan empresas certificadas y avaladas por la autoridad ambiental.

ANEXOS

Anexo 1 soporte fotográfico
Anexo 2. PMT
Anexo 3. Bitácora Ambiental
Anexo 4. Formato transporte RESPEL
Anexo 5. Relación de vehículos
Anexo 6. Formato de inspección
Anexo 7. Registro de asistencia capacitación
Anexo 8. Relación de personal
Anexo 9. Asignación de PIN 26120
Anexo 10. Documentos ambientales
Anexo 10.1. Remisiones de concreto premezclado
Anexo 11. PIGA
Anexo 12. Entrega patio de la hoja
Anexo 13. Entrega de RESPEL
Anexo 14. Entrega de vidrio
Anexo 15. Acta de comité

ANEXO B.1

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CERRAMIENTO













CERRAMIENTO













FUNDIDA













PINTURA CERRAMIENTO















PMT


29 jul 2024 00:27:26.23
Bogotá
#TM TV. 91


29 jul 2024 00:27:35.77
Bogotá
#TM TV. 91


7 ago 2024 00:06:13.86
Bogotá
#TM TV. 91


3 ago 2024 00:07:10.57
Bogotá
#TM TV. 91


30
30
17 ago 2024 02:47:49.96
Bogotá
#TM AV SUBA CALLE 116


17 ago 2024 02:40:44.52
Bogotá
#TM AV SUBA CALLE 116

SEÑALIZACIÓN















DESMONTE DE VIDRIOS













CELOSIA













PINTURA









REALCE DE CELOSIA











ANEXO B.2

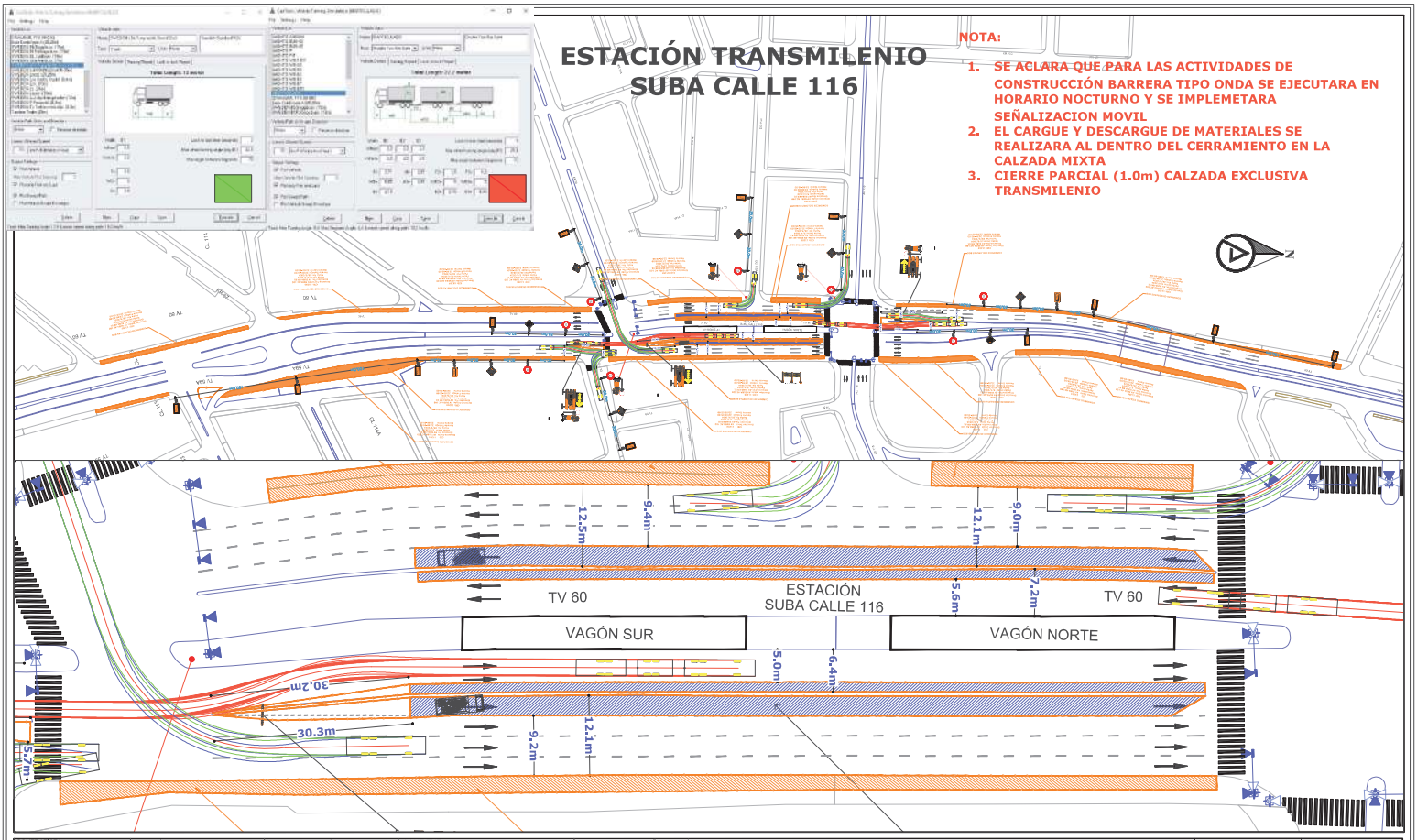
PMT

Estación Tv 91 - COI 30
Estación Suba Calle 116 - COI 33

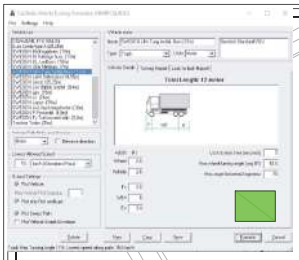
ESTACIÓN TRANSMILENIO SUBA CALLE 116

NOTA:

1. **SE ACLARA QUE PARA LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN BARRERA TIPO ONDA SE EJECUTARA EN HORARIO NOCTURNO Y SE IMPLEMETARA SEÑALIZACION MOVIL**
2. **EL CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES SE REALIZARA AL DENTRO DEL CERRAMIENTO EN LA CALZADA MIXTA**
3. **CIERRE PARCIAL (1.0m) CALZADA EXCLUSIVA TRANSMILENIO**



CONTRATISTA:	ELABORO:	FECHA ELABORACIÓN:	CONTIENE:	CONVENCIONES SEÑALIZACIÓN:	CONVENCIONES DE IMPLANTACIÓN:	ESCALA
	PLANING CONSULTORA	13/08/2024	PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION BARRERA TIPO ONDA	DESVIOS · TRAYECTORIAS PEATONALES · CIERRE A SOLICITAR · CIERRE APROBADO · BARRICADA VIA CERRADA · BARRICADA PARCIAL · AUXILIAR DE TRANSITO · SEÑAL REGLAMENTARIA SR(C-40) · SEÑAL PREVENTIVA SP(C-31) · SEÑAL PREVENTIVA SP(C-33) · SEÑAL PREVENTIVA SP(C-35) · SEÑAL INFORMATIVA SI(C-47) (OBRA EN LA VIA) · SEÑAL INFORMATIVA SI(C-45) (DESVIO) · SEÑAL PREVENTIVA SP(C-45) · SEÑAL INFORMATIVA SI(C-45) (SENDERO PEATONAL)		Gráfica
						PLANCHA No. 1



NOTA:

1. **SE ACLARA QUE PARA LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN BARRERA TIPO ONDA SE EJECUTARA EN HORARIO NOCTURNO Y SE IMPLEMETARA SEÑALIZACION MOVIL**
2. **EL CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES SE REALIZARA AL DENTRO DEL CERRAMIENTO EN LA CALZADA MIXTA**
3. **CIERRE PARCIAL (1.0m) CALZADA EXCLUSIVA TRANSMILENIO**
4. **EL HORARIO DE TRABAJO SERÁ DESDE LAS 23:00 HRS HASTA LAS 5:00 HORAS**
5. **SE ACLARA QUE NO SE VERA AFECTADO EL PARADERO TODA VEZ QUE LAS ACTIVIDADES DE OBRAN INICIAN FUERA DE LA HORARIO DE CIRCULACION DE LAS RUTAS**

ESTACIÓN TRANSMILENIO SUBA TRANSVERSAL 91

CONTRATISTA:	ELABORO:	FECHA ELABORACIÓN:	CONTIENE:	CONVENCIONES SEÑALIZACION:	CONVENCIONES SEMAFORIZACION:	ESCALA
	PLANING CONSULTORA	16/07/2024	PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION BARRERA TIPO ONDA	DESVIOS; TRAYECTORIAS RECOMENDADAS; CIERRE A EJECUTAR; CIERRE APROBADO; BARRICADA VIA DERECHA; BARRICADA IZQUIERDA; AUXILIAR DE TRÁFICO; SEÑAL REGLAMENTARIA SRG-10; SEÑAL PREVENTIVA SPG-01; SEÑAL PREVENTIVA SPG-25; SEÑAL PREVENTIVA SPG-06; SEÑAL INFORMATIVA SIG-01 (OBRA EN LA VIA); SEÑAL INFORMATIVA SIG-05 (DESVIO); SEÑAL PREVENTIVA SPG-20; SEÑAL INFORMATIVA SIG-05 (DESVIO PEATONAL)		Gráfica
						PLANCHA No. 1

COI No. 30
JULIO 25 DE 2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECCIÓN 1. OBRAS DE ALTO IMPACTO - SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV)		DIRECCIÓN DE LA OBRA		CONTRATISTA	FECHA		HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE CIERRE	No. CONTRATO	OBSERVACIONES	AUTORIZADO	LOCALIDAD	ING. RESPONSABLE	No RADICADO SDM
	INICIO	FIN	INICIO	FIN		INICIO	FIN								
22930	11013781	11004938	AV SUBA (AC 145) KR 94	AV SUBA (AC 145) KR 95B	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	26-jul-24	22-ago-24	23:00-04:00	23:00-04:00	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE DE CARRIL SUR DE LA CALZADA MIXTA NORTE PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-TV 91 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE SE REALIZARAN EN EL CARRIL SUR DE LA CALZADA MIXTA NORTE CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR UN (1) CARRIL DE LA CALZADA MIXTA NORTE LIBRE PARA LA CIRCULACION VEHICULAR. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 04:00 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	LEIDY F. HIGUERA M.	202461202450322
22931	11013781	11004938	AV SUBA (AC 145) KR 94	AV SUBA (AC 145) KR 95B	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	26-jul-24	22-ago-24	00:30-03:30	00:30-03:30	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. 2. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA AFECTACION DE LA CALZADA EXCLUSIVA DURANTE EL HORARIO DE OPERACION DE LOS BUSES ARTICULADOS DE TRANSMILENIO. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE CARRIL NORTE DE LA CALZADA EXCLUSIVA NORTE DE TRANSMILENIO (1,0m), PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-TV 91 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. NO SE AUTORIZAN ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES EN CALZADA EXCLUSIVA DEL TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR CALZADA EXCLUSIVA MINIMO DE 5.4m DE ANCHO LIBRE PARA CIRCULACION VEHICULAR. NO SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA DE TRANSMILENIO. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 03:30 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	LEIDY F. HIGUERA M.	202461202450322
22932	11013781	11004938	AV SUBA (AC 145) KR 94	AV SUBA (AC 145) KR 95B	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	26-jul-24	22-ago-24	23:00-04:00	23:00-04:00	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE DE CARRIL NORTE DE LA CALZADA MIXTA SUR PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-TV 91 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE SE REALIZARAN EN EL CARRIL NORTE DE LA CALZADA MIXTA SUR CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR UN (1) CARRIL RESTANTE DE LA CALZADA MIXTA SUR LIBRE PARA LA CIRCULACION VEHICULAR. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 04:00 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	LEIDY F. HIGUERA M.	202461202450322

NORMATIVIDAD
El Plan de Manejo de Tránsito debe cumplir con lo establecido en el Manual de señalización vial vigente
La Secretaría Distrital de Movilidad le recuerda que la calidad de contratista no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de la normatividad que rige a todos los habitantes del Distrito Capital, principalmente la reglamentación que rige la utilización del espacio público, la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano, el manejo de tránsito y seguridad para peatones por la ejecución de obras civiles.

A. ESPACIO PÚBLICO
Según ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre: Artículos 55-59-76-78-101-102-103-104-109-112-114-115-118-127-131.

B. RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Decreto 840 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
Decreto 077 del 04 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

NOTA
1. En el lugar de desarrollo de las actividades deberá permanecer copia del plano del PMT aprobado y de la autorización emitida por la SDM, para la verificación por parte de las autoridades competentes del cumplimiento a la implementación del PMT
2. No se autoriza acopio de escombros o materiales por fuera de la zona de obra.
3. El contratista y la interventoría son responsables solidariamente de la correcta implementación del PMT.
4. En horario nocturno y/o cuando las condiciones atmosféricas lo ameriten se debe garantizar la instalación de señalización luminosa conforme las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
5. Excavaciones con profundidad superior a 0.5m, deberán aislarse y/o canalizarse mediante malestines plásticos enlelazados.
6. En caso de congestión vehicular y/o por solicitud expresa de la Policía de Tránsito, deberá levantar el cierre y habilitar la zona intervenida en condiciones óptimas de tránsito y seguridad vial.
7. La señalización a implementar debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial vigente.
8. La longitud de transición a implementar para cierres de carril deberá cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
9. Para trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización por parte de la alcaldía local de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.15 o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
10. Si en el área de influencia del proyecto existen redes de semaforización, el contratista debe propender por su integridad, de igual manera durante la ejecución de obras el contratista es responsable de la custodia de redes y elementos de mobiliario semafórico, y de incidentes que se deriven por daños a los controles semafóricos.
11. Previo a la intervención se debe socializar las actividades, el PMT y demás restricciones con la comunidad directamente afectada, y es responsabilidad de la interventoría y la entidad contratante verificar el cumplimiento de esta condición.

Arq. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Director de Ingeniería de Tránsito

Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez
Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito
Los PMT señalados con * no fueron revisados y autorizados por la Subdirectora

COI No. 30
JULIO 25 DE 2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECCIÓN 1. OBRAS DE ALTO IMPACTO - SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV)		DIRECCIÓN DE LA OBRA		CONTRATISTA	FECHA		HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE CIERRE	No. CONTRATO	OBSERVACIONES	AUTORIZADO	LOCALIDAD	ING. RESPONSABLE	No RADICADO SDM
	INICIO	FIN	INICIO	FIN		INICIO	FIN								
22933	11013781	11004938	AV SUBA (AC 145) KR 94	AV SUBA (AC 145) KR 95B	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	26-jul-24	22-ago-24	00:30-03:30	00:30-03:30	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION. A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. 2. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA AFECTACION DE LA CALZADA EXCLUSIVA DURANTE EL HORARIO DE OPERACION DE LOS BUSES ARTICULADOS DE TRANSMILENIO. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE CARRIL SUR DE LA CALZADA EXCLUSIVA SUR DE TRANSMILENIO (1.0m) PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-TV 91 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. NO SE AUTORIZAN ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES EN CALZADA EXCLUSIVA DEL TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR CALZADA EXCLUSIVA MINIMO DE 5.5m DE ANCHO LIBRE PARA CIRCULACION VEHICULAR, NO SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA DE TRANSMILENIO. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 03:30 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	LEIDY F. HIGUERA M.	202461202450322
22934	17000068	N/A	KR 5BIS CL 12C	KR 5BIS CL 13	CONSORCIO PC	-	-	-	-	FDLLC-274-2023	LA SDM NO AUTORIZA PMT PARA CIERRE TOTAL DE ANDEN ORIENTAL PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y ACCIONES DE MOVILIDAD EN ESPACIO PUBLICO, CON CIERRE PARCIAL DE CARRIL ADYACENTE PARA TRASLADO DE PEATON A SENDERO EN CALZADA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE ATENDIERON LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR CORREO ELECTRONICO EL 19-JUN-24 Y ACLARADAS EN REUNION DEL 28-JUN-24, RELACIONADAS CON: PRESENTAR CRONOGRAMA DE OBRA, INCLUYENDO LOS FRENTES AUTORIZADOS Y EN TRAMITE PARA EL MISMO CONTRATO, DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS FECHAS DE EJECUCION DE CADA FRENTE Y LA SIMULTANEIDAD ENTRE ELLOS, PRESENTAR INVENTARIO DE MOBILIARIO (POSTES, BOLARDOS, SEMAFOROS, ENTRE OTROS) Y LA SEÑALIZACION EXISTENTE SOBRE EL ANDEN A INTERVENIR, UBICAR DICHOS ELEMENTOS EN EL PLANO (EMPLEAR CONVENCIONES QUE PERMITAN IDENTIFICARLOS), ACTUALIZAR LA INFORMACION PRESENTADA EN LAS ACTAS DE SOCIALIZACION, EL MANEJO PEATONAL NO CORRESPONDE CON LO PLANTEADO EN EL PLANO Y LAS FECHAS SOCIALIZADAS NO CORRESPONDEN CON LAS SOLICITADAS, REVISAR Y AJUSTAR LA DISTRIBUCION DE LOS ANCHOS DE SENDERO PEATONAL Y DEL ANCHO LIBRE EFECTIVO PARA LA CIRCULACION VEHICULAR, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DEBE RESTAR EL ANCHO DE LOS DISPOSITIVOS DE CANALIZACION (MALETINES), REVISAR Y AJUSTAR LA UBICACION DEL VEHICULO PARA CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE EL ANDEN SOLO MIDE 1.5m, ES NECESARIO QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 4.3.5 CARACTERISTICAS DEL TRANSITO EN EL AREA DEL PROYECTO, EL NUMERAL 4.3.6.9 EVALUACION DE ALTERNATIVAS Y ANALISIS DE TRANSITO PARA LOS ESCENARIOS CON Y SIN INTERVENCION, Y EL NUMERAL 4.3.6.10 AFECTACION DE INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS DEL PROTOCOLO PARA GESTIONAR LOS PLANES DE MANEJO DE TRANSITO (PMT) POR OBRA Y OTROS DE LA SDM (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/pmt)	NO	LA CANDELARIA	KATHERINE CASTRO S.	202461202156382 202461202158982

NORMATIVIDAD
El Plan de Manejo de Tránsito debe cumplir con lo establecido en el Manual de señalización vial vigente
La Secretaría Distrital de Movilidad le recuerda que la calidad de Contratista no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de la normatividad que rige a todos los habitantes del Distrito Capital, principalmente la reglamentación que rige la utilización del espacio público, la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano, el manejo de tránsito y seguridad para peatones por la ejecución de obras civiles.

A. ESPACIO PÚBLICO
Según ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre: Artículos 55-69-76-78-101-102-103-104-109-112-114-115-118-127-131.

B. RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Decreto 840 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
Decreto 077 del 04 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

NOTA
1. En el lugar de desarrollo de las actividades deberá permanecer copia del plano del PMT aprobado y de la autorización emitida por la SDM, para la verificación por parte de las autoridades competentes del cumplimiento a la implementación del PMT
2. No se autoriza acopio de escombros o materiales por fuera de la zona de obra.
3. El contratista y la interventoría son responsables solidariamente de la correcta implementación del PMT.
4. En horario nocturno y/o cuando las condiciones atmosféricas lo ameriten se debe garantizar la instalación de señalización luminosa conforme las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
5. Excavaciones con profundidad superior a 0.5m, deberán aislarse y/o canalizarse mediante maletines plásticos enlastrados.
6. En caso de congestión vehicular y/o por solicitud expresa de la Policía de Tránsito, deberá levantar el cierre y habilitar la zona intervenida en condiciones óptimas de tránsito y seguridad vial.
7. La señalización a implementar debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial vigente.
8. La longitud de transición a implementar para cierres de carril deberá cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
9. Para trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización por parte de la alcaldía local de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.15 o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
10. Si en el área de influencia del proyecto existen redes de semaforización, el contratista debe propender por su integridad, de igual manera durante la ejecución de obras el contratista es responsable de la custodia de redes y elementos de mobiliario semafórico, y de incidentes que se deriven por daños a los controles semafóricos.
11. Previo a la intervención se debe socializar las actividades, el PMT y demás restricciones con la comunidad directamente afectada, y es responsabilidad de la interventoría y la entidad contratante verificar el cumplimiento de esta condición.

Arq. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Director de Ingeniería de Tránsito

Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez
Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito
Los PMT señalados con * no fueron revisados y autorizados por la Subdirectora

COI No. 33
AGOSTO 15 DE 2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECCIÓN 1. OBRAS DE ALTO IMPACTO - SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV)		DIRECCIÓN DE LA OBRA		CONTRATISTA	FECHA		HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE CIERRE	No. CONTRATO	OBSERVACIONES	AUTORIZADO	LOCALIDAD	ING. RESPONSABLE	No RADICADO SDM
	INICIO	FIN	INICIO	FIN		INICIO	FIN								
25198	11010923	11010990	AV SUBA (TV 60) AC 116	AV SUBA (TV 60) AK 70	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	16-ago-24	19-sep-24	22:00-05:00	22:00-05:00	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE DE CARRIL OCCIDENTAL DE LA CALZADA MIXTA ORIENTAL PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-CL116 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE SE REALIZARAN DENTRO DEL CERRAMIENTO PROPUESTO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR TRES (3) CARRILES RESTANTES DE LA CALZADA MIXTA ORIENTAL LIBRES PARA LA CIRCULACION VEHICULAR. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 05:00 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	EVELYN D. ROMERO B.	20246120281494 2
25199	11010923	11010990	AV SUBA (TV 60) AC 116	AV SUBA (TV 60) AK 70	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	16-ago-24	19-sep-24	00:30-03:30	00:30-03:30	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. 2. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA AFECTACION DE LA CALZADA EXCLUSIVA DURANTE EL HORARIO DE OPERACION DE LOS BUSES ARTICULADOS DE TRANSMILENIO. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE CARRIL ORIENTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA ORIENTAL DE TRANSMILENIO (1,0m) PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-CL 116 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. NO SE AUTORIZAN ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES EN CALZADA EXCLUSIVA DEL TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR CALZADA EXCLUSIVA MINIMO DE 5,0m DE ANCHO LIBRE. NO SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA DE TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 03:30 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO DEL TRANSMILENIO.	SI	CORREDOR	EVELYN D. ROMERO B.	20246120281494 2
25200	11010923	11010990	AV SUBA (TV 60) AC 116	AV SUBA (TV 60) AK 70	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	16-ago-24	19-sep-24	22:00-05:00	22:00-05:00	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE DE CARRIL ORIENTAL DE LA CALZADA MIXTA OCCIDENTAL PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-CL116 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE SE REALIZARAN DENTRO DEL CERRAMIENTO PROPUESTO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR TRES (3) CARRILES RESTANTES DE LA CALZADA MIXTA ORIENTAL LIBRES PARA LA CIRCULACION VEHICULAR. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 05:00 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR.	SI	CORREDOR	EVELYN D. ROMERO B.	20246120281494 2

NORMATIVIDAD
El Plan de Manejo de Tránsito debe cumplir con lo establecido en el Manual de señalización vial vigente
La Secretaría Distrital de Movilidad le recuerda que la calidad de contratista no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de la normatividad que rige a todos los habitantes del Distrito Capital, principalmente la reglamentación que rige la utilización del espacio público, la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano, el manejo de tránsito y seguridad para peatones por la ejecución de obras civiles.

A. ESPACIO PÚBLICO
Según ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre: Artículos 55-69-76-78-101-102-103-104-109-112-114-115-118-127-131.

B. RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Decreto 840 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
Decreto 077 del 04 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

NOTA
1. En el lugar de desarrollo de las actividades deberá permanecer copia del plano del PMT aprobado y de la autorización emitida por la SDM, para la verificación por parte de las autoridades competentes del cumplimiento a la implementación del PMT
2. No se autoriza acopio de escombros o materiales por fuera de la zona de obra.
3. El contratista y la interventoría son responsables solidariamente de la correcta implementación del PMT.
4. En horario nocturno y/o cuando las condiciones atmosféricas lo ameriten se debe garantizar la instalación de señalización luminosa conforme las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
5. Excavaciones con profundidad superior a 0.5m, deberán aislarse y/o canalizarse mediante malestines plásticos entrelazados.
6. En caso de congestión vehicular y/o por solicitud expresa de la Policía de Tránsito, deberá levantar el cierre y habilitar la zona intervenida en condiciones óptimas de tránsito y seguridad vial.
7. La señalización a implementar debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial vigente.
8. La longitud de transición a implementar para cierres de carril deberá cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
9. Para trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización por parte de la alcaldía local de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.15 o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
10. Si en el área de influencia del proyecto existen redes de semaforización, el contratista debe propender por su integridad, de igual manera durante la ejecución de obras el contratista es responsable de la custodia de redes y elementos de mobiliario semafórico, y de incidentes que se deriven por daños a los controles semafóricos.
11. Previo a la intervención se debe socializar las actividades, el PMT y demás restricciones con la comunidad directamente afectada, y es responsabilidad de la interventoría y la entidad contratante verificar el cumplimiento de esta condición.

Arq. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Director de Ingeniería de Tránsito

Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez
Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito
Los PMT señalados con * no fueron revisados y autorizados por la Subdirectora

COI No. 33
AGOSTO 15 DE 2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECCIÓN 1. OBRAS DE ALTO IMPACTO - SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV)		DIRECCIÓN DE LA OBRA		CONTRATISTA	FECHA		HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE CIERRE	No. CONTRATO	OBSERVACIONES	AUTORIZADO	LOCALIDAD	ING. RESPONSABLE	No RADICADO SDM
	INICIO	FIN	INICIO	FIN		INICIO	FIN								
25201	11010923	11010990	AV SUBA (TV 60) AC 116	AV SUBA (TV 60) AK 70	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	16-ago-24	19-sep-24	00:30-03:30	00:30-03:30	TM-2811-2023	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO SE DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION. A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES SEGURAS. 2. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA AFECTACION DE LA CALZADA EXCLUSIVA DURANTE EL HORARIO DE OPERACION DE LOS BUSES ARTICULADOS DE TRANSMILENIO. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE CARRIL OCCIDENTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA OCCIDENTAL DE TRANSMILENIO (1,0m) PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE BARRERA TIPO ONDA DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO SUBA-CL 116 CONFORME AL PLANO 1 PRESENTADO. NO SE AUTORIZAN ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES EN CALZADA EXCLUSIVA DEL TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. LA SEÑALIZACION DE OBRA, BARRICADAS Y CIERRES DEBEN PERMANECER MIENTRAS DURE LA INTERVENCION. GARANTIZAR CALZADA EXCLUSIVA MINIMO DE 5,6m DE ANCHO LIBRE. NO SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA CALZADA EXCLUSIVA DE TRANSMILENIO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA REQUERIDA. UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA LABORAL A LAS 03:30 HORAS SE DEBE HABILITAR EL CARRIL AFECTADO EN CONDICIONES COMODAS Y SEGURAS PARA EL TRANSITO DEL TRANSMILENIO.	SI	CORREDOR	EVELYN D. ROMERO B.	202461202814942
25202	10011469	10000141	AC 80 60m AL OCCIDENTE DE LA KR 120	AC 80 KR 116	CONSORCIO PROBOGOTA 20	16-ago-24	14-nov-24	21:00-05:00	21:00-05:00	IDU-636-2024	NOTAS: 1. EL CIERRE DE CARRIL FRENTE A LOS PARADEROS SITP SE REALIZARA EN EL HORARIO DE LAS 00:00 A LAS 04:00 HORAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE POR CARRILES NO SIMULTANEOS DE LA CALZADA MIXTA SUR (CALZADA LENTA Y RAPIDA) PARA ACTIVIDADES PRELIMINARES PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL, SEGUN LOS PLANOS TIPICOS PRESENTADOS. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. NO SE AUTORIZAN CIERRES TOTALES EN NINGUNA ETAPA DE LA EJECUCION DE LA OBRA. LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO UTILIZADO DEBEN PERMANECER DENTRO DE LA ZONA DE OBRA. SOLO SE AUTORIZA EL CIERRE DE UN CARRIL. NO SE AUTORIZA REALIZAR ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE FUERA DEL CERRAMIENTO DEL PROYECTO. DEBE ACATAR EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA PARA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA Y GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR. EL CIERRE, LA SEÑALIZACION Y LOS AUXILIARES DE TRANSITO DEBEN PERMANECER TODO EL TIEMPO QUE DURE LA INTERVENCION. CUANDO FINALICE LA OBRA (05:00) EN SU TOTALIDAD SE DEBE REMOVER LA SEÑALIZACION Y EL CERRAMIENTO.	SI	CORREDOR	KAREN D. HERNANDEZ R.	202461202673042
25203	10011469	10000141	AC 80 60m AL OCCIDENTE DE LA KR 120	AC 80 KR 116	CONSORCIO PROBOGOTA 20	16-ago-24	14-nov-24	21:00-05:00	21:00-05:00	IDU-636-2024	NOTAS: 1. EL CIERRE DE CARRIL FRENTE A LOS PARADEROS SITP SE REALIZARA EN EL HORARIO DE LAS 00:00 A LAS 04:00 HORAS. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE POR CARRILES NO SIMULTANEOS DE LA CALZADA MIXTA NORTE (CALZADA LENTA Y RAPIDA) PARA ACTIVIDADES PRELIMINARES PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL, SEGUN LOS PLANOS TIPICOS PRESENTADOS. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. NO SE AUTORIZAN CIERRES TOTALES EN NINGUNA ETAPA DE LA EJECUCION DE LA OBRA. LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO UTILIZADO DEBEN PERMANECER DENTRO DE LA ZONA DE OBRA. SOLO SE AUTORIZA EL CIERRE DE UN CARRIL. NO SE AUTORIZA REALIZAR ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE FUERA DEL CERRAMIENTO DEL PROYECTO. DEBE ACATAR EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA PARA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA Y GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR. EL CIERRE, LA SEÑALIZACION Y LOS AUXILIARES DE TRANSITO DEBEN PERMANECER TODO EL TIEMPO QUE DURE LA INTERVENCION. CUANDO FINALICE LA OBRA (05:00) EN SU TOTALIDAD SE DEBE REMOVER LA SEÑALIZACION Y EL CERRAMIENTO.	SI	CORREDOR	KAREN D. HERNANDEZ R.	202461202673042

NORMATIVIDAD
El Plan de Manejo de Tránsito debe cumplir con lo establecido en el Manual de señalización vial vigente
La Secretaría Distrital de Movilidad le recuerda que la calidad de contratista no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de la normatividad que rige a todos los habitantes del Distrito Capital, principalmente la reglamentación que rige la utilización del espacio público, la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano, el manejo de tránsito y seguridad para peatones por la ejecución de obras civiles.

A. ESPACIO PÚBLICO
Según ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre: Artículos 55-59-76-78-101-102-103-104-109-112-114-115-118-127-131.

B. RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Decreto 840 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
Decreto 077 del 04 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

NOTA
1. En el lugar de desarrollo de las actividades deberá permanecer copia del plano del PMT aprobado y de la autorización emitida por la SDM, para la verificación por parte de las autoridades competentes del cumplimiento a la implementación del PMT
2. No se autoriza acopio de escombros o materiales por fuera de la zona de obra.
3. El contratista y la interventoría son responsables solidariamente de la correcta implementación del PMT.
4. En horario nocturno y/o cuando las condiciones atmosféricas lo ameriten se debe garantizar la instalación de señalización luminosa conforme las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
5. Excavaciones con profundidad superior a 0.5m, deberán aislarse y/o canalizarse mediante maletines plásticos enlistonados.
6. En caso de congestión vehicular y/o por solicitud expresa de la Policía de Tránsito, deberá levantar el cierre y habilitar la zona intervenida en condiciones óptimas de tránsito y seguridad vial.
7. La señalización a implementar debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial vigente.
8. La longitud de transición a implementar para cierres de carril deberá cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
9. Para trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización por parte de la alcaldía local de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.15 o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
10. Si en el área de influencia del proyecto existen redes de semaforización, el contratista debe propender por su integridad, de igual manera durante la ejecución de obras el contratista es responsable de la custodia de redes y elementos de mobiliario semafórico, y de incidentes que se deriven por daños a los controles semafóricos.
11. Previo a la intervención se debe socializar las actividades, el PMT y demás restricciones con la comunidad directamente afectada, y es responsabilidad de la interventoría y la entidad contratante verificar el cumplimiento de esta condición.

Arq. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Director de Ingeniería de Tránsito

Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez
Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito
Los PMT señalados con * no fueron revisados y autorizados por la Subdirectora

ANEXO B.3

BITÁCORA AMBIENTAL

BITACORA RESPEL

CONTRATO DE OBRA No. 2811-23
OBJETO "LOTE 2 - REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A."

Periodo: 20 de julio 2024 al 19 de agosto del 2024

No	Fecha de generación del residuo	Lugar de generación	Cantidad (kg)				Registro de primer transporte acopio temporal	Gestión del residuo	Registro transporte residuo Gestor remisión	Registro Gestión final
			Tarros de pintura	EPPs contaminados	Trapos contaminados	Tarro de Sika				
1	28/07/24	SUBA TRANSVERSAL 91	2,0	1,0	1,5	3,0	Acopio Temporal	CTM-28		Se generaron tarros de Sika utilizados en la adecuación de cerramientos, estos se acopiaron de forma temporal en las bodegas del contratista, una vez se haga la entrega al Gestor se envían los soportes de remisión y el certificado de disposición final.
2	03/08/24	SUBA CALLE 116	1,0	1,0	1,5		Acopio Temporal	CTM-29		Se realizaron actividades de pintura donde se generaron residuos como tarros de pintura contaminados, trapos y EPPs contaminados
3	15/08/24	GRATAMIRA	1,0	1,0	1,5		Acopio Temporal	CTM-30		Se realizaron actividades de pintura donde se generaron residuos como tarros de pintura contaminados, trapos y EPPs contaminados

La información que se plasme en la bitácora debe ser coherente y trazable con lo que se registre en el formato R-OP-019

ANEXO B.4

FORMATO DE TRANSPORTE RESPEL

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL **FORMATO PLAN DE TRANSPORTE**	TRANSMILENIO

Acta de Transporte N°	CTM-28 SUBA TV 91

No. De Contrato:	2811-23
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Suba transversal 91
Fecha de entrega:	28/07/2024
Hora de salida:	4 APM

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Roberto Rodriguez	Conductor	3138317583
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	Cargo:	Teléfono:
Roberto Rodriguez	Conductor	3138317583
Tipo de Residuo:	Tarros de pintura, EPPs y trapos contaminados, tarros de sika	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
X	☐	

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI ☒ NO ☐ ¿El residuo esta rotulado? SI ☒ NO ☐

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre: Roberto Rodriguez Cédula N°: 3209406	Nombre: RAFAEL NIÑO Cédula N°: 1.121.209.094
Firma:	Firma:

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehículo cuenta con kit de carreteras al día.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL **FORMATO PLAN DE TRANSPORTE**	

Acta de Transporte N°	CTM-29 SUBA CALLE 116

No. De Contrato:	2811-23
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Suba calle 116
Fecha de entrega:	03/08/2024
Hora de salida:	4:00 PM

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Roberto Rodriguez	Conductor	3138317583
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	Cargo:	Teléfono:
Roberto Rodriguez	Conductor	3138317583.
Tipo de Residuo:	trapos de pintura, EPP's y trapos contaminados	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
☒	☐	

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI ☒ NO ☐ ¿El residuo esta rotulado? SI ☒ NO ☐

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre: Roberto Rodriguez Cédula N°: 3209406	Nombre: RAFAEL NIÑO Cédula N°: 1.121260909
Firma	Firma

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehículo cuenta con kit de carreteras al día.

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO PLAN DE TRANSPORTE**	TRANSMILENIO

Acta de Transporte N°	CTM-30 GRATAMIRA

No. De Contrato:	2811-23
Objeto contractual:	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Estación de salida de residuos peligrosos (RESPEL):	Gratamira
Fecha de entrega:	15/08/2024
Hora de salida:	4:00 AM

Nombre del responsable	Cargo	Teléfono
Roberto Rodriguez	conductor	3138317583
Nombre de quien transporta y entrega el RESPEL	Cargo:	Teléfono:
Roberto Rodrigue	Conductor	3138317583
Tipo de Residuo:	Tarros de Pintura EPPs y trapos contaminados	

Medio de transporte RESPEL (Marque con una x)

Vehículo institucional	Vehículo particular	Otro; ¿Cuál?
X		

Verificación transporte de residuos peligrosos (RESPEL) (Marque con una x)

¿El residuo esta embalado? SI X NO ☐ ¿El residuo esta rotulado? SI X NO ☐

Responsable de quien transporta y entrega el RESPEL:	Nombre de quien verifica y/o recibe el RESPEL:
Nombre: Roberto Rodriguez Cédula N°: 7209406	Nombre: RAFAEL NIÑO Cédula N°: 1.121326409
Firma	Firma

Nota: La persona que realiza el transporte de RESPEL desde las estaciones de Transmilenio S.A. hasta el punto de acopio temporal tiene las competencias necesarias para realizar esta actividad y está capacitado, además cuenta con los EPP necesarios para la actividad; el vehículo cuenta con kit de carreteras al día.

ANEXO B.5

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021809874

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JKV628	CHEVROLET	NHR	2021

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.999	BLANCO NIEBLA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	ESTACAS	DIESEL	1600

NÚMERO DE MOTOR
125C00

REG
N

VIN
9GDNLR778MB006821

NÚMERO DE SERIE
9GDNLR778MB006821

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GDNLR778MB006821

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

IDENTIFICACIÓN
NIT 900400133

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
104

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032020001231274

I/E
I

FECHA IMPORT.
30/10/2020

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA



FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
11/12/2020	11/12/2020	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT07000489045

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-01-26	2024-01-28	2025-01-27

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308004948794000	JKV628	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2999	2021

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	NHR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
125C00	9GDNLR778MB006821	9GDNLR778MB006821	1.60

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS,	3133512532	NI	9004001332	COTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 636000	$ 330700	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 968800

PAOLA MERCADO

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 170290720

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DIAGNOSTIYA CELTA

NIT: 901131412

No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-003-001

Fecha de expedición: 2023/12/26

Fecha de vencimiento: 2024/12/26

DATOS VEHÍCULO

PLACA: JKV628

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2021

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 125C00

NRO. CHASIS: 9GDNLR778MB006821

VIN: 9GDNLR778MB006821

LÍNEA: NHR

COLOR: BLANCO NIEBLA

NOMBRE PROPIETARIO: B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ANDRES ROBAYO BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023328939

PLACA WNX639	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NKR	MODELO 2016
CILINDRADA CC 2.999	COLOR BLANCO GALAXIA		SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 2339
NÚMERO DE MOTOR 2B8592		REG N	VIN 9GDNMR859GB029152
NÚMERO DE SERIE 9GDNMR859GB029152		REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GDNMR859GB029152 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

IDENTIFICACIÓN
NIT 900400133

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
122

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032015001284341

I/E
I

FECHA IMPORT
08/09/2015

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
28/12/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.
07/07/2021

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

LT0700870013

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DÍA)
2024-01-22	2024-01-23	2025-01-22

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308004928688000	WNX639	CARGA O MIXTO	PUBLICO	2999	2016

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
3	CHEVROLET	NKR	ESTACAS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2B8592	9GDNMR859GB029152	9GDNMR859GB029152	2.34

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS,	3133512532	NI	9004001332	COTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 636000	$ 330700	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 968800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 172549849

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS

NIT: 900915363

No. de Certificado de Acreditación: 23-CDA-006

Fecha de expedición: 2024/03/21

Fecha de vencimiento: 2025/03/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WNX639

CLASE: CAMION

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2016

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 2B8592

NRO. CHASIS: 9GDNMR859GB029152

VIN: 9GDNMR859GB029152

LÍNEA: NKR

COLOR: BLANCO GALAXIA

NOMBRE PROPIETARIO: B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016326069

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EMJ590	DODGE	D 600	1976

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
6.194	ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	6000

NÚMERO DE MOTOR: 8G0011232 — REG: N — VIN: ******

NÚMERO DE SERIE: D81FR6J004930 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: W81FR6J004927 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RICAURTE CORTES JOSE ANTONIO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 79391770



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 1256

I/E: I

FECHA IMPORT.: 22/11/1985

PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRICULA: 07/04/1986

FECHA EXP. LIC. TTO.: 25/06/2018

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA

LT01007701556

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 168300633

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2023/09/09

Fecha de vencimiento: 2024/09/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	EMJ590	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	DODGE	**MODELO:**	1976
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	6194	**NRO. MOTOR:**	8G0011232
NRO. CHASIS:	W81FR6J004927	**VIN:**	
LÍNEA:	D 600		
COLOR:	ROJO		

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE A. RICAURTE C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

SOAT

DEL ESTADO S.A.

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENTE DESDE	HASTA
2024-07-15	2024-07-16	2025-07-15

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE	MODELO
10605600225580	EMJ590	CARGA O MIXTO	PUBLICO	5194	1975

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
2	DODGE	PLATON

LINEA VEHICULO	CAPACIDAD TON
D 600	6.00

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN
6G0011232	W81FR6J004927	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
RICAURTE CORTES, JOSE ANTONIO	3118554130	CC	79391770	BOGOTA D.C

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1329	14	4013	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONFOA	TASA RUNT
320	$ 919000	$ 477800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 1398900

AMPARADO POR SINIESTRO

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA		
263,13	1	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68		
8.77		
180		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750		

FIRMA AUTORIZADA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
-Reclamar dentro del término el SOAT, de no hacerlo en el mismo deberá ser cancelado en nuevo momento.
-Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
-Este SOAT rige a partir de las cero horas (00:00) del día siguiente a la fecha de su expedición, la cobertura del vehículo y el lugar de ocurrencia del siniestro, de todos los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, con ocasión de la circulación del automotor.

En caso de accidente de tránsito:
-El siguiente recibo tendrá derecho por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas, ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a prestar cualquier de atención de urgencias (artículo 168 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
-Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o en Fosyga se debe realizar la distribución proporcional de servicios de salud.

Protección de datos personales

SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A informa que sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentra disponible a través de las páginas www.segurosdelestado.com/paginas/informacionCliente.asp y www.segurosdelestado.com/paginas/transparencia para su consulta.

Ricaurte sus en calidad de titular de sus datos personales puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales por nuestros canales habilitados a través de la dirección de correo electrónico protecciondedatos@segurosdelestado.com

Tenga presente los principales beneficiarios sobre los que serán tratados sus datos personales son: SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. cuyo fin es para la ejecución de la póliza y circulación sobre clientes, ejercer los servicios que ofrece SEGUROS DEL ESTADO con sus diversos emergente, asistidas y prevent Salud, tercero de salud, la finalización del vehículo a la finalización de la contratación de ambos de asistencia en carretera, mantener y fortalecer vínculos de productos que como marketing al producto para con satisfacción a peticiones, quejas y reclamos, enviar información relativa a educación financiera, promoción de entretenimiento, ofertas de productos o servicios y comunicaciones comerciales de Aseguran cada relacionados con personas asegurados, a través de cualquier medio de comunicación. Encuentra ubicados en proveedores y servicios de Companías con las que SEGUROS DEL ESTADO tenga convenio o alianzas comerciales, en los cuales que corresponda, así mismo en encuentra mayores y plataformas tecnológicas internas de SEGUROS DEL ESTADO como encuesta administrativa a través de Encargados o/o Companías Tratantes y Todos los demás tratados que se definan en la política de protección de datos personales de SEGUROS DEL ESTADO y sus actualizaciones.

Tipos de cobertura gastos médicos
• Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 130,710, 712, 720, 722, 721, 723, 810, 910,920
Decreto 2644 de 2021
• Para las demás tarifas no cubre en 710.

ANEXO B.6

FORMATOS DE INSPECCIÓN

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	**LISTA DE CHEQUEO CONTRO OPERACIONAL AMBIENTAL**	TRANSMILENIO

Interventoría: ACINCO INGENEIRA S.A.

Fecha: 16/08/2024

Ubicación: PLANTA COTA

No. De contrato	CONTRATO DE OBRA No. 2811 de 2023
Objeto de contrato	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. Lote 2
Contratista	CONSORCIO MANTENIMIENTO TM-2024
Subcontratista	BYC

ACOPIO DE RESIDUOS RECICLABLES				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	Los residuos reciclables se encuentran separados de acuerdo con sus materiales.	✓		
2	El acopio se encuentra debidamente delimitado, separando las áreas destinadas para cada residuo.	✓		
3	Las condiciones de orden y aseo son óptimas.	✓		
4	Los residuos aprovechables se encuentran limpios y en condiciones que permiten su aprovechamiento.	✓		
5	Se cuenta con señalización que indica el tipo de residuo almacenado en cada área (acero, vidrio, cartón, etc).	✓		
6	Los residuos se encuentran bien acopados, ordenados y clasificados, sin mezcla entre otro tipo de residuos.	✓		
ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
7	Los residuos peligrosos se encuentran	✓		

	LISTA DE CHEQUEO CONTRO OPERACIONAL AMBIENTAL	

	en bolsa roja.	✓		
8	Los residuos peligrosos cuentan con rótulos que indican fecha y tipo de residuo.	✓		
9	Los residuos peligrosos se encuentran separados de acuerdo con su tipo: Corrosivo, reactivo, toxico, inflamable, explosivo, infeccioso.	✓		
10	Se tiene en la entrada expuesta la matriz de compatibilidad de residuos peligrosos.	✓		
11	El acopio de RESPEL cuenta con condiciones óptimas para su almacenamiento.	✓		
12	El acopio de RESPEL cuenta con buenas condiciones de orden y aseo.	✓		
13	El acopio de RESPEL cuenta con ventilación apropiada.	✓		
14	El acopio de RESPEL se encuentra delimitado y señalizado.	✓		
15	Se cuenta con señalización informativa en el acopio.	✓		
CONDICIONES DE ORDEN Y ASEO				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
16	Se cuenta con punto ecológico debidamente señalizado.	✓		
17	Se evidencia barrido y limpieza del suelo.	✓		
18	La bodega se encuentra libre de sobrantes (basura) en sus instalaciones.	✓		
19	La bodega se muestra libre de suciedad.	✓		
20	La bodega se encuentra libre de derrames.	✓		
KIT ANTIDERRAMES				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
21	Se cuenta con kit de atención de derrames.	✓		
22	El kit antiderrame cuenta con barreras absorbentes.	✓		
23	El kit antiderrame cuenta con pala y	✓		

	LISTA DE CHEQUEO CONTRO OPERACIONAL AMBIENTAL	

	cepillo para recoger.	✓		
24	El kit antiderrame cuenta con cinta de peligro.	✓		
25	El kit antiderrame cuenta con material orgánico absorbente.	✓		
26	El kit antiderrame cuenta con desengrasante.	✓		
27	El kit antiderrame cuenta con tapabocas.	✓		
28	El kit antiderrame cuenta con guantes de caucho o nitrilo.	✓		
29	El kit antiderrame cuenta con monogafas.	✓		
30	El kit antiderrame cuenta con bolsas rojas.	✓		
31	El kit antiderrame cuenta con chaleco reflectivo.	✓		
32	El kit antiderrame cuenta con masilla epóxica.	✓		
33	El kit antiderrame cuenta con paños absorbentes.	✓		
34	El kit antiderrame cuenta con Almohadillas absorbentes.	✓		
35	El kit antiderrame cuenta con Martillo con punta de goma.	✓		
36	El kit antiderrame cuenta con Calajanes de Madera	✓		
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
37	La zona de almacenamiento de productos químicos se encuentra en óptimas condiciones de orden y aseo.	✓		
38	La zona de almacenamiento se productos químicos cuenta con ventilación apropiada.	✓		
39	Los productos químicos cuentan con hojas de seguridad.	✓		
40	Los productos químicos se encuentran rotulados.	✓		
VEHICULOS				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
41	Los vehículos cuentan con Revisión	✓		

	LISTA DE CHEQUEO CONTRO OPERACIONAL AMBIENTAL	

	Técnico- mecánica vigente.	✓		

RESULTADOS	
TOTAL ITEM	41
TOTAL CUMPLE	41
TOTAL NO CUMPLE	
% DE CUMPLIMIENTO	100%

INSPECCIÓN REALIZADA POR:

FIRMA: _____

NOMBRE: Fabiana Fernández Hueng

CARGO: Contratista Ambiental

EMPRESA: HB - Sostenible

FECHA: 16-08-2024

ANEXO B.7

ASISTENCIA CAPACITACIÓN

Capacitación Uso eficiente del agua y energía

Cronograma de capacitaciones

	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO:FT-SST-001
CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	REGISTRO DE ASISTENCIA	VERSION: 003
		FECHA: 18-02-2024

TEMA: Uso eficiente del agua y energía

FECHA: 06-08-2024 HORA: 7:20am/ 09:00:00

EXPOSITOR: Fabiana Furnieles Muñoz

CAPACITACIÓN	X
CHARLA	
REUNIÓN	
INDUCCIÓN	
DIVULGACIÓN	
VISITA	
OTRO	

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	EMPRESA	CARGO	FIRMA
1	ANGEL ALBERTO TROCONIS REYES	1140906767	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
2	ANDRES EDUARDO PUENTES VALDERRAMA	1005770400	EMC	AUXILIAR DE OBRA	
3	AXCELES ALBERTO THOMAS SANDOVAL	72047971	BYC	SUPERVISOR DE PINTURA	
4	CARLOS YONIER FERNANDEZ LEON	1001593368	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
5	CESAR AGUSTO DAZA FANDIÑO	79133376	EMC	INGENIERO DE SISTEMAS	
6	CESAR AUGUSTO GARIBELLO BARBOSA	80657211	BYC	SOLDADOR	
7	DANIEL FELIPE CHAUX MELO	1030548081	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
8	DANIEL STEVEN CHITIVA ERAZO	1000002761	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
9	DAVID ALEKSEY MORALES SANDOVAL	1014289078	HB	INSPECTOR DE OBRA	
10	DAYAN GUILLEN PEÑA	1124006294	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
11	DIEGO ANDRES PEREZ CARDOZA	1041976195	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
12	DUVAN LEONARDO NIVIA CLAVIJO	1073508972	EMC	SUPERVISOR DE OBRA CIVIL	
13	ESTEBAN DANIEL ROBLES ARIZA	1082877222	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
14	FABIANA FURNIELES MUÑOZ	1064986107	HB	INSPECTORA AMBIENTAL	
15	JAIME ALBERTO CANO ARANGO	72155275	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
16	JESUS ALBERTO THOMAS LOPEZ	1002236905	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
17	JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN	80008755	BYC	PINTOR	
18	JOSE DANIEL RONDANO	1083052457	EMC	AUXILIAR DE OBRA	
19	JOSE DIRLEY RICAURTE MONTAÑA	1119947607	BYC	SOLDADOR	
20	JOSE LUIS MORENO ANDRADES	1085175384	BYC	SOLDADOR	
21	JOSE ROLANDO RUBIANO NIETO	80018951	BYC	CONDUCTOR	
22	JUAN DAVID BLANCO GONZALEZ	1003292921	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
23	JUAN DAVID QUIJANO QUITIAN	1073230453	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
24	LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CARO	3808901	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
25	MARIO ALBERTO MAYORGA MENDIGAÑO	1000861159	BYC	TECNICO MANTENIMIENTO	Incapacidad
26	MARIO JOSE FLOREZ MARSIGLIA	1001901948	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
27	RAFAEL ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ	1121326909	HB	ALMACENISTA	

FIRMA EXPOSITOR

	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO:FT-SST-001
CONSORCIO MANTENIMIENTO 124 2024	REGISTRO DE ASISTENCIA	VERSION: 003
		FECHA: 18-02-2024

CAPACITACIÓN	X
CHARLA	
REUNIÓN	
INDUCCIÓN	
DIVULGACIÓN	
VISITA	
OTRO	

TEMA: Uso eficiente del agua y energía

FECHA: 06-08-24 HORA: 7:20 AM

EXPOSITOR: Fabiana Francisca Henry

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	EMPRESA	CARGO	FIRMA
28	REINALDO JOSE PADILLA LICONA	1003655235	BYC	AUXILIAR DE OBRA	Reinaldo
29	RICARDO JOSE CANEDO FONSECA	1051663441	BYC	AUXILIAR DE OBRA	Ausencia
30	OMAR YESID ARIZA AGUDELO	1192803770	BYC	PINTOR	
31	RONALDO GONZALEZ MENDEZ	1002497700	BYC	PINTOR SANDBLASTERO	Ronaldo
32	SANTIAGO LOPEZ SOSA	9273749	BYC	SOLDADOR	Ausencia
33	SEBASTIAN MANRRIQUE VELA	1004155381	BYC	AUXILIAR DE OBRA	
34	SERGIO LEONARDO BENAVIDES MARIN	1014202900	BYC	OFICIAL DE OBRA CIVIL	
35	WILSON ARMANDO UNRIZA PINZON	80726415	BYC	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA	
36	WILSON ELIECER PICO CARDENAS	1148147768	EMC	AUXILIAR DE OBRA	
37	WILSON LOPEZ HERNANDEZ	79095339	EMC	SOLDADOR	
38	YENNY LORENA ROMERO GORDILLO	1069759281	HB	INSPECTOR SST	
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					

FIRMA EXPOSITOR

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	**CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES 2024**	**Código: A-P3-F18** **Versión 1** **Fecha: 26/12/2022**	

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIADADES PLANEADAS	ene-24				feb-24				mar-24				abr-24				may-24				jun-24				jul-24				ago-24				sep-24				oct-24				INDICADOR DE PROCESO	RESPONSABLE	%	DIRIGIDO A	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
HACER																																													
Manejo de residuos solidos, RCD																																						1			1	Componente ambiental	0%	TODOS LOS COLABORADORES	
																																									0				
Régimen Sancionatorio Ambiental RCD Y RESPEL																									1																1	Componente ambiental	100%	TODOS LOS COLABORADORES	
																									1																1				
Manejo de materiales de construccion					1												1																								2	Componente ambiental	100%	TODOS LOS COLABORADORES	
					1												1																								2				
Manejo de emisiones y material particulado									1												1																				2	Componente ambiental	100%	TODOS LOS COLABORADORES	
									1												1																				2				
Manejo de ruido													1																										1			2	Componente ambiental	50%	TODOS LOS COLABORADORES
													1																												1				
Uso eficiente del agua y energia																															1										1	Componente ambiental	100%	TODOS LOS COLABORADORES	
																															1										1				
Reciclaje																																			1							1	Componente ambiental	0%	TODOS LOS COLABORADORES
INDICADORES DE PROCESO	0				1				1				1				1				1				1				1				0				0								
	0				1				1				1				1				1				1				1				0				0								
					100%				100%				100%				100%				100%				100%				100%																

P = programada	
E = Ejecutada	
I = Indicador de cumplimiento	

Reprogramada	
Programada	
Ejecutada	

ANEXO B.8

RELACIÓN DE PERSONAL

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICCACION	CARGO	EPS	PENSION	ARL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	EXAMEN DE INGRESO	APTO ALTURAS	VENCE CURSO DE ALTURAS	NOVEDADES
1	AXCELES ALBERTO THOMAS SANDOVAL	72047971	SUPERVISOR DE PINTURA	COMPENSAR	PROTECCION	AXA COLPATRIA	27/10/2022		19/04/2023	SI	22/04/2023	
2	CESAR AUGUSTO GARIBELLO BARBOSA	80657211	SOLDADOR	FAMISANAR	PORVENIR	AXA COLPATRIA	29/10/2022		01/07/2023	SI	08/07/2023	
3	CRISTINA CASTAÑO BUITRAGO	1007303791	COORDINADOR SST	COMPENSAR	COLPENCIONES	AXA COLPATRIA	08/03/2024		07/03/2024	N.A	N.A	
4	DAVID ALEKSEY MORALES SANDOVAL	1014289078	INSPECTOR DE OBRA	FAMISANAR		AXA COLPATRIA	30/12/2023		26/12/2023	N.A	N.A	
5	DAYAN GUILLEN PEÑA	1124006294	AUX OBRA	FAMISANAR	COLFONDOS	AXA COLPATRIA	17/01/2023		08/05/2023	SI	23/04/2023	
6	ESTEBAN DANIEL ROBLES ARIZA	1082877222	AUX OBRA	NUEVA EPS		AXA COLPATRIA	11/01/2024		10/01/2024	N.A	N.A	
7	FABIANA FURNIELES MUÑOZ	1064986107	INSPECTORA AMBIENTAL	SANITAS	PORVENIR	AXA COLPATRIA	30/12/2023		26/12/2023	N.A	N.A	
8	JAIME ALBERTO CANO ARANGO	72155275	AUX OBRA	CAJACOPI		AXA COLPATRIA	10/01/2024		09/01/2024	N.A	N.A	
9	JESUS ALBERTO THOMAS LOPEZ	1002236905	AUX OBRA	COMPENSAR	COLPENSIONES	AXA COLPATRIA	02/11/2022		23/11/2023	SI	23/04/2023	
10	JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN	80008755	PINTOR	FAMISANAR	PROTECCION	AXA COLPATRIA	05/07/2023		04/07/2023	SI	02/07/2023	
11	JOSE LUIS MORENO ANDRADE	1085175384	SOLDADOR	FAMISANAR	PORVENIR	AXA COLPATRIA	04/11/2022		27/11/2023	SI	25/04/2023	
12	JOSE ROLANDO RUBIANO NIETO	80018951	CONDUCTOR	SALUD TOTAL		AXA COLPATRIA	07/01/2024		06/01/2024	N.A	N.A	
14	LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CARO	3808901	AUX OBRA	SURA		AXA COLPATRIA	10/01/2024		09/01/2024	N.A	N.A	
15	OSCAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA	79005737	GERENTE GENERAL	ALIANSALUD	PORVENIR	AXA COLPATRIA	04/02/2011		21/04/2023	N.A	N.A	
16	RAFAEL ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ	1121326909	ARQUITECTO	NUEVA EPS	PORVENIR	AXA COLPATRIA	30/12/2023		26/12/2023	SI	21/04/2023	
17	REINALDO PADILLA	1003655235	AUX OBRA	FAMISANAR		AXA COLPATRIA	01/02/2024		31/01/2024	N.A	N.A	
18	RONALDO GONZALEZ MENDEZ	1002497700	PINTOR SANDBLASTERO	FAMISANAR		AXA COLPATRIA	17/01/2024		16/01/2024	N.A	N.A	
19	SERGIO LEONARDO BENAVIDES MARIN	1014202900	OFICIAL DE OBRA CIVIL	SALUD TOTAL	PORVENIR	AXA COLPATRIA	06/06/2023		24/05/2023	SI	16/07/2023	
20	WILSON ARMANDO UNRIZA PINZON	80726415	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA	COMPENSAR	COLFONDOS	AXA COLPATRIA	01/01/2015		28/11/2023	N.A	N.A	
21	YENNY LORENA ROMERO GORDILLO	1069759281	INSPECTOR SST	FAMISANAR	PORVENIR	AXA COLPATRIA	30/12/2023		26/12/2023	SI	02/06/2023	
	EMC ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA											
1	ANDRES EDUARDO PUENTES VALDERRAMA	1005770400	AUX OBRA	NUEVA EPS	PORVENIR	AXA COLPATRIA	02/10/2022		23/11/2023	SI	05/05/2023	
2	CESAR AGUSTO DAZA FADIÑO	79133376	INGENIERO DE SISTEMAS	COMPENSAR	COLPENCIONES	AXA COLPATRIA	13/10/2020		12/10/2020	N.A	N.A	
3	DUVAN LEONARDO NIVIA CLAVIJO	1073508972	SUPERVISOR DE OBRA CIVIL	NUEVA EPS	SKANDIA	AXA COLPATRIA	27/10/2022		27/01/2023	SI	26/04/2023	
4	JOSE DANIEL RONDANO	1083052457	AUX OBRA	FAMISANAR	PROTECCION	AXA COLPATRIA	27/10/2022		23/11/2023	SI	24/04/2023	
5	ROBERTO RODRIGUEZ BURGOS	3209406	CONDUCTOR	COMPENSAR	PORVENIR	AXA COLPATRIA	27/10/202		25/04/2023	N.A	N.A	
6	WILSON ELIECER PICO CARDENAS	1148147768	AUX OBRA	SANITAS	PORVENIR	AXA COLPATRIA	27/10/2022		27/11/2023	SI	26/04/2023	
7	WILSON LOPEZ HERNANDEZ	79095339	SOLDADOR	FAMISANAR	PROTECCION	AXA COLPATRIA	3012/2023		26/12/2023	SI	22/04/2023	

ANEXO B.9

ASIGNACIÓN DE PIN 26120

Bogotá D.C., 30 de julio de 2024

Ingeniero
Holman Alexander Acosta Cruz
Director de Proyecto
Consorcio Mantenimiento TM 2024
cmtm20224@hbsadelec.com.co

Asunto: Remisión de Acta de reunión 24-07-2024 en TM - Respuesta SDA trámite PIN Lote 2. Asignación de PIN 26120

REFERENCIA: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) DE LOS CONTRATOS RESULTANTES DEL LOTE 1 Y LOTE 2 DE LA RESPECTIVA LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, MEJORAR SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGAR EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN, LAS CUALES SE REALIZARAN SOBRE ALGUNAS ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.

Respetado Ingeniero

De acuerdo con la socialización efectuada en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. el 24 de julio de 2024, damos traslado del acta de reunión junto con la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente con referencia a la apertura de PIN - oficio 2024-ER-33875, para su conocimiento y fines pertinentes.

En desarrollo de la precitada reunión se programó reunión para que la Entidad, con acompañamiento de las firmas Contratista e Interventoría, dieran apertura del PIN, reunión que en efecto se llevó a cabo el 29 de julio de 2024. Como resultado de dicha reunión, a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se crea el PIN 26120 para el registro de información de residuos de construcción y demolición - RCD que se generen en el marco de la ejecución del contrato CTO2811-23.

Por medio de la presente, confirmamos lo expuesto en desarrollo de la reunión, en cuanto a que se requiere hacer en el citado aplicativo, el registro mensual de las cantidades de RCD generadas junto con los respectivos certificados de gestión final de los RCD, atendiendo los lineamientos y requisitos normativos establecidos por la SDA para el registro completo de la información, en particular lo indicado en comunicación rad. SDA 2024EE134093 (rad. TMSA 2024-ER-33875). Se aclara que, si en el respectivo mes de reporte no se generaron RCD igual hay que ingresar y hacer el reporte en cero “0” para mantener la información actualizada.

El registro de información lo hará directamente el responsable ambiental del Consorcio Mantenimiento TM 2024, y se hará con el respectivo acompañamiento de la Interventoría, tal como se acordó en la citada reunión.

El acceso a la plataforma de la SDA se realiza con el usuario de TRANSMILENIO S.A., a través del siguiente enlace, y con las siguientes credenciales:

Dirección web: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app

Usuario: 830063506-6

Clave: TM202495262

Ingresar a “Manejo de obras, escombros, llantas y hospitalarios”

Se recalca al Contratista que el acceso a la aplicación es única y exclusivamente para lo correspondiente al PIN 26120. Igualmente, tener presente que, al finalizar el Contrato, se debe hacer solicitud de cierre del PIN ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, adjuntando en la solicitud de cierre el oficio rad. SDA 2024EE134093 (rad. TMSA 2024-ER-33875).

Finalmente, para la aprobación del documento de cobro que se presente a partir de la fecha, deberá contener las evidencias del cumplimiento de esta tarea dentro del correspondiente informe, labor que será objeto de revisión y seguimiento de la Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cordial saludo



Oscar Eduardo Bahamon Tovar
Director de Interventoría

Folios: 2
Anexo: 1
Nombre anexos: Acta 24-07-2024 PIN Ambiental - Rta SDA.pdf

Copia externa:
TransMilenio S.A. - Milton Gustavo Ramírez Bohórquez - Supervisor del Contrato - milton.ramirez@transmilenio.gov.co
Copia interna:
Esteban Lopez Ariza - Coordinador de Proyecto
Jeepsen Giovanni Arenas Vesga - Ingeniero Ambiental

Elaboró: Jeepsen Giovanni Arenas Vesga
Aprobó: Oscar Eduardo Bahamon Tovar

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

ACTA DE REUNIÓN Y/O COMITÉ

ASUNTO O TEMA: PIN Ambiental (gestión de RCD) -para los contratos de Mantenimiento y Adecuación de la Dirección Técnica de Infraestructura.			
Reunión: Interna ☐ Externa ☒	**Fecha:** 24 de Julio de 2024	**Hora inicio:** 08:00 am	**Fin:** 09:30 am
Lugar: Sala Virrey – Piso 6 oficina de Transmilenio S.A		**Lista de Asistencia** (Formato R-OP-006) Se anexa a esta acta	

1. Temas tratados

La Dirección Técnica de Infraestructura llevó a cabo una reunión con los Directores y Residentes Ambientales de los contratos CTO2776-23, CTO2795-23, CTO2811-23, CTO2818-23 y CTO2857-23, con el objetivo de socializar la respuesta que la Secretaría Distrital de Ambiente dio a la consulta realizada por Transmilenio S.A., con radicado 2024-EE-15872, respecto a la aplicación del Decreto 527 de 2023 y la necesidad de realizar la apertura de un número de PIN para los contratos de adecuación y mantenimiento de infraestructura BRT.

En el oficio 2024-ER-33875, que se adjunta a esta acta, la Secretaría Distrital de Ambiente recomienda la apertura de PIN para estos proyectos, para que: *"…el generador (en este caso TMSA como administrador de la infraestructura) pueda demostrar el cumplimiento de las obligaciones designadas, relacionadas con la gestión aplicada sobre los residuos generados en su actividad constructiva, y en caso de presentarse alguna visita o requerimiento por parte de esta autoridad ambiental se pueda revisar la trazabilidad del proyecto directamente sobre el aplicativo web de la entidad".*

Según se observa en el oficio, la apertura y registro de información de RCD en el PIN es para soportar la gestión de los residuos como **pequeño generador de RCD**, conforme al artículo 33.2 del Decreto 507 de 2023.

En conclusión, la Entidad solicita a los contratistas realizar la apertura del PIN, donde deberán cargar los certificados de disposición final de los residuos de construcción y demolición y dejar como soporte el comunicado emitido por la SDA.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

2. Decisiones tomadas

1. Realizar la apertura del PIN para cada contrato.

3. Compromisos Pactados

Actividad a Realizar	Responsable	Plazo de Ejecución
Programar reunión virtual con los contratistas para ingresar a la plataforma	TMSA	26/07/2024

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LISTADO DE ASISTENCIA

TRANSMILENIO S.A., informa: En el ejercicio de sus funciones y en desarrollo de su objeto social, ha recopilado datos personales de terceros y a través de diferentes medios. Mediante Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales (HABEAS DATA), y con el fin de facilitar su implementación y cumplimiento, de conformidad con los Numerales 3 y 4 del Artículo 10 del mismo decreto, TRANSMILENIO S. A., solicita autorización por este medio a todos los titulares de la información, para continuar con el tratamiento de sus datos personales no públicos, de manera lícita, segura y confiable, en los términos y para los fines previstos en el aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales. En cumplimiento al Numeral 1 del Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, los titulares podrán ejercer sus derechos de consulta, actualización, supresión o rectificación de la información que consta en las bases de datos de la entidad, así mismo el titular podrá contactarnos a través de nuestra página web o enviando un correo a: habeasdata@transmilenio.gov.co

NOTA: este documento se diligenciará a través de medios electrónicos cada vez que se requiera.

ASUNTO O TEMA : PIN Ambiental para Certificado de Mantenimiento y Adecuación	**Reunión Interna** ☐ **Reunión Externa** ☒		**LUGAR:** Sala Virrey - 6 Piso Oficina TMSA
OBSERVACIONES:	**FECHA**		**DURACIÓN:**
	24 / 07 / 2024		

Nº	Nombres y Apellidos	Dependencia / Entidad/D.I.	Correo Electrónico /Dirección	Teléfono / Ext.	Firma
1	David A. Perez Mora	Consorcio SanRafael AMYCIA	ambientalsanrafael1@gmail.com	3002183015	
2	Julma Alcopdo	Gauinco SAS	oalcopdo@gauinco.com	3203715615	
3	Jessica Tamayo	Gauinco SAS	ytamayo@gauinco.com	3104948493	
4	Nestor Mm	Amycia	Nestor hmb 91@gmail.com	3143251281	
5	Jigo G. Vargas	Amycia	jigo.vargas@amycia.com	316 2288898	
6	Gabriel Beltran	Consorcio TM 2024	gabrielbeltran@gmail.com	2016252933	
7	Martha L. Gomez C.	TMSA - DTI	martha.gomez@TMSA	3103312447	
8	Milton Ramirez	TMSA - DTI	milton.ramirez@...	2203000 - 1501	
9	Oscar E Bahamon T.	ACINCO	oscarbahamon@acinco.com	3134237622	
10	Jacqsan Aranas J.	ACINCO	R42285@acinproyectos.com	3016714604	
11	Paola Lanchero	C. San Rafael	paolanchero@amycia.com	3209965808	
12	Hermes Acosta	CMTM2224	director5@hhsoldier.com.co	3133759458	
13	Diana Pinzon Beltran	TMSA - DTI	Dianapinzon@TMSA.com	3108072008	
14	Alejandra Gonzalez	TMSA - OAP	alejandra.gonzalez@transmilenio.gov.co	3124535935	
15					
16					
17					
18					
19					
20					

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6281843 Radicado # 2024EE134093 Fecha: 2024-06-26
Tercero: 830063506-6 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.
Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

TRANSMILENIO S.A.
81300-DIRECCION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA
RESPUESTA RADICADO SDA 2024ER114899
81300-PAPEL/ ENTRADA
08/07/2024 14:38:01
2024-ER-33875

Bogotá D.C.

Doctor:
JOSÉ OMAR QUITIÁN RUIZ
Director Técnico de Infraestructura (E)
TRANSMILENIO S.A.
Avenida el Dorado No. 69 – 76, Edificio Elemento, Torre1, Piso 2.
Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicado SDA **2024ER114899** del 29 de mayo de 2024.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dando alcance al comunicado SDA No. **2024EE127390** del 17 de junio de 2024 y en atención al radicado de la referencia mediante el cual solicitan pronunciamiento para definir la categoría como generador de residuos de construcción y demolición, para proyectos asociados a mantenimiento de infraestructura y reparaciones locativas, informa:

En principio cabe resaltar que el Decreto 507 de 2023, en armonización con las disposiciones descritas en la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisa como ámbito de aplicación:

> *"(...) **Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente disposición aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición - RCD, generados en el perímetro urbano del Distrito Capital (...)"*

Aunado a lo anterior, el termino de residuos de construcción y demolición en el marco de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021, se define como

> *"(...) **Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> ***Residuos de Construcción y Demolición (RCD)** (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas (...)"*

En ese sentido, se precisa que esta Subdirección desde el área técnica y jurídica realizó una evaluación de la información remitida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio –

Transmilenio S.A.S., y las actividades de obra y contratos a ejecutar, consistentes en mantenimientos de infraestructura de ámbito rutinario, preventivo, correctivo, y de emergencia; resaltando que si bien no hacen alusión al desarrollo de una obra de infraestructura, si corresponden a la ejecución de actividades conexas a la construcción, para garantizar las condiciones óptimas de la infraestructura ya existente sobre portales y estaciones.

En razón de ello, y entendiendo que dichas actividades en el marco del Decreto 1077 de 2015 no están sujetos a licencia de construcción:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10*** **Reparaciones locativas**. *Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
>
> *Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas (...)"*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

A su vez, la tipología de residuos a generar se caracteriza principalmente por metales y residuos de origen pétreo en cantidades no mayores a los 30 m^3 mes; esta entidad informa que, la categoría como generador de residuos de construcción y demolición bajo la cual actúan estos proyectos de mantenimiento, corresponden a la de **pequeño generador que no requiere licencia**, y le corresponderá demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 33° del Decreto 507 de 2023, el cual preceptúa:

> *"(...)* ***Artículo 33. Obligaciones de los pequeños generadores de RCD que no requieren licencia:*** *Son obligaciones las siguientes:*
>
> ***33.1.*** *Suministrar al gestor autorizado: transportador autorizado o punto limpio, la siguiente información:*
>
> ***33.1.1.*** *Nombre completo*
>
> ***33.1.2.*** *Numero de cedula de ciudadanía*

33.1.3. *Dirección*

33.1.4. *Correo electrónico si aplica*

33.1.5. *Celular y teléfono fijo (si lo tiene).*

33.2. *Entregar los residuos de construcción y demolición, a un gestor de RCD autorizado (transportador autorizado o punto limpio), con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el caso de los gestores transportadores deberá verificar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta el servicio, la vigencia y autorización del(los) vehículo(s).*

33.3. *Almacenar en espacio privado los RCD propios de su mejora o reforma locativa en contenedores específicos o sacos industriales, para su gestión en puntos limpios o con gestores asociados a las actividades de tratamiento o aprovechamiento según sea el caso, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin.*

33.4. *Coordinar entre el generador y el gestor autorizado el horario y sitio de presentación de los RCD, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin (...)*

33.6. *Presentar, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, las constancias provisionales del gestor de transporte o punto limpio autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

33.7. *Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*

33.8. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en "Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental", expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma (...)"*

Si bien, el pequeño generador que no requiere licencia de construcción, no está obligado de manera explícita a inscribir la obra y obtener el PIN-GEN. Es importante precisar que, se recomienda su apertura para que el gestor lleve trazabilidad de los residuos gestionados; y a su vez, el generador pueda demostrar el cumplimiento de las obligaciones designadas, relacionado con la gestión integral aplicada sobre los residuos generados en su actividad constructiva, y en caso de presentarse alguna visita o requerimiento por parte de esta autoridad ambiental se pueda revisar la trazabilidad del proyecto directamente sobre el aplicativo web de la entidad.

Para ello se solicita que como mínimo se cargue el documento del contrato que dio origen a las actividades a realizar en el cuadro de *"Programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición"* al momento de la inscripción, con el fin de verificar que las actividades a desarrollar sean las correspondientes a mantenimientos locativos y confirmar que le sean aplicadas las disposiciones descritas en el presente oficio. Así las cosas, durante la ejecución de las actividades deberá cargar la información de gestión de residuos generados para demostrar el cumplimiento de la obligación 33.2 del Decreto 507 de 2023.

Entendiendo que para la finalización del contrato y la solicitud del cierre de PIN se puede soportar el cumplimiento de las obligaciones presentando la solicitud de cierre y adjuntando la presente respuesta para su respectiva trazabilidad.

Reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009,

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

ANEXO B.10

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

COVAL

CONALMIN

CEMEX

Fusagasugá, 22 de Febrero de 2024

Señores:
CONCRETOS COVAL SAS
Fusagasugá, Cundinamarca

Ref.: Certificación Material Agregado

Me dirijo a ustedes en condición de operador Minero del contrato con Número de Expediente HGH-091 -RMN HGH-091(Variante Melgar- Planta La Isla) y como representante legal de la Empresa Agregados la Peña de Horeb SAS, identificada con Nit 900.703.364-8, me permito **certificar que,** de dichas plantas extraemos, producimos y comercializamos material que a su vez suministramos a diferentes obras, por medio de las Empresas Agregados HRB SAS y Logística HRB SAS

Y que a la empresa CONCRETOS COVAL SAS identificada Nit. 901.521.620-0, se le suministra agregados al mes aproximadamente 700m³ a 800m³ entre (Arena planta – Grava ¾" – Grava ½") para su producción en planta de concretos en Soacha, Cundinamarca

Atentamente,

José Libardo Díaz Laverde
C.C. No. 79.413.083
Operador Minero y Representante Legal
Km 9 Vereda Usatama Predio Villa Diva, Fusagasugá
Celular 311 4745176
Email: comercial.aph@outlook.es

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2023081625490**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS HRB SAS con NIT número 901622479 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 03-10-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 3 dias del mes de octubre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
03-10-2023 07:28

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2022081622558**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S con NIT número 900703364 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 15-09-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 dias del mes de septiembre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
15-09-2023 11:24

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 902

14 AGO 2007

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Jurídica de **CORTOLIMA**, mediante auto 717 de junio de 2007, dio inicio al trámite de solicitud de Licencia Ambiental efectuada por **Mauricio Angel Meza** y **Alberto Cubillos Carreño,** identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 para la explotación de materiales de construcción en los Municipios de Melgar en el departamento del Tolima y Nilo en el departamento de Cundinamarca, según contrato de concesión HGH 091, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en el área delimitada de la siguiente manera:

Punto Inicial	Punto Final	Rumbo	Distancia	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
PA	1	N00-00-00E	277.00	959277.000	939000.000
1	2	N90-00-00E	607.59	959554.000	939000.000
2	3	S27-45-59W	1074.54	959554.000	939607.590
3	4	N90-00-00W	820.91	958603.190	939107.000
4	5	N00-00-00E	396.78	958603.190	938286.090
5	6	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
6	PA	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570

Que funcionario de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA en concepto técnico de julio 11 de 2007, evalúa la documentación allegada por los solicitantes, determinando entre otros aspectos, los siguientes:

1) El área de explotación minera se localiza en el municipio de Melgar, en una extensión de 27 hectáreas y 6690.5 metros cuadrados, a la cual se accede ingresando a la base aérea de la FAC (Fuerza Aérea Colombiana).
2) El estudio de impacto ambiental establece que la actividad minera consistirá en la explotación de materiales construcción, (material de arrastre, gravas y arena) en la margen izquierda del río Sumapaz, (municipio de Melgar), mediante la extracción mecánica con

retroexcavadora con profundidad máxima de calado de 3 metros y posterior cargue a volquetas de 15 metros cúbicos de capacidad, que transportan el material al patio de acopio.

3) La explotación se realizará en paneles de explotación de formas geométricas definidas con longitudes variables, dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. Los paneles de explotación deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo, para permitir la recarga natural de los paneles explotados con el fin de poder realizar los respectivos ciclos de explotación.
4) El área en donde se desarrollará la actividad, existe una baja densidad de población, no existen comunidades indígenas, negras, ni mixtas.
5) Para el desarrollo de la actividad, se requerirá la ocupación del cauce del río, para permitir el acceso al área de explotación de la margen izquierda del mismo.
6) El informe recomienda que es viable otorgar Licencia Ambiental para la actividad minera que pretenden realizar los señores Ángel y Cubillos en los municipios de Melgar y Nilo.

El informe concluye que es viable otorgar Licencia Ambiental, para la explotación de material de arrastre, conforme al contrato de concesión HGH 091, por el término de duración del contrato de concesión, actualizándose cada cinco años el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la ley y a los reglamentos, puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Tal autorización establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 6° del Decreto 1220 de 2005 establece que el término de la licencia ambiental será el de la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación. Posteriormente, la misma norma en su artículo 7° señala respecto a la exigencia de la Licencia Ambiental: *"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8º y 9º del presente decreto."* A su vez, el artículo 9° que señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, define en el numeral primero literal c, dentro del

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 /55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

sector minero, la explotación de otros minerales, cuando su proyección anual sea menor a 1.000.000 de toneladas.

Que conforme a lo anterior, esta Entidad, en el marco de su competencia procederá a otorgar Licencia Ambiental para la explotación minera que desarrollarán los señores **Mauricio Angel Meza** y **Alberto Cubillos Carreño,** identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512, conforme al contrato ce concesión HGH-091 suscrito con INGEOMINAS. La Licencia Ambiental, concedida en este acto administrativo, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en su parte resolutiva y a la normatividad ambiental vigente; por otra parte, es de aclarar que el área de la concesión aunque comprende la jurisdicción de los municipios de Melgar y Nilo el Estudio de Impacto Ambiental presentado solo presenta la información referente a la explotación de material en el municipio de Melgar (zona de jurisdicción de CORTOLIMA), por lo que de pretenderse la explotación en el municipio de Nilo, debe informarse previamente a esta Corporación, para efectos de establecer la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de la Licencia Ambiental y la correspondiente modificación del Plan de Manejo presentado a consideración de esta Corporación.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a los señores Mauricio Ángel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512, para la explotación técnica de materiales de construcción - arena y gravas - del río Sumapáz, conforme al contrato de concesión N° HGH -091, suscrito entre los titulares y el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS -, en el área comprendida bajo la siguiente alinderación:

PUNTO ARCIFINIO: Cruce de la quebrada La Palmara con la vía que conduce a Melgar con Fusagasugá.
Coordenadas X: 958122.130
Y: 938932.840
PLANCHA I.G.A.C. del P.A. 264-11-B

Punto Inicial	Punto Final	Rumbo	Distancia	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
PA	1	N00-00-00E	277.00	959277.000	939000.000
1	2	N90-00-00E	607.59	959554.000	939000.000

2	3	S27-45-59W	1074.54	959554.000	939607.590
3	4	N90-00-00W	820.91	958603.190	939107.000
4	5	N00-00-00E	396.78	958603.190	938286.090
5	6	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
6	PA	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570

PARÁGRAFO PRIMERO. El término la Licencia Ambiental otorgada en este Acto Administrativo, será el de la vigencia del Contrato de Concesión HGH - 091, establecido en la cláusula cuarta de éste (29 años).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 respectivamente, deberán desarrollar la actividad establecida en el artículo precedente, dando cumplimiento a los aspectos consignados en el concepto técnico de julio 11 de 2007, al Plan de Manejo Ambiental que éste evalúa y a las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental luego del quinto año de vigencia de la Licencia Ambiental.
2) Solo se permite la extracción de material de arrastre sobre la margen izquierda del río Sumapáz, en jurisdicción del municipio de Melgar. La extracción de material de arrastre en la margen derecha del río, debe ser previamente informada a esta Corporación, para proceder a establecer los términos de modificación del Plan de Manejo Ambiental y la participación de la CAR en su evaluación y seguimiento.
3) La actividad minera se realizará mediante la extracción mecánica con retroexcavadora con profundidad máxima de calado de 3 metros y posterior cargue a volquetas de 15 metros cúbicos de capacidad, para el transporte del material al patio de acopio.
4) Se realizarán paneles de explotación de formas geométricas definidas con longitudes variables, dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. Los paneles de explotación deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo, para permitir la recarga natural de los paneles explotados con el fin de poder realizar los respectivos ciclos de explotación.
5) El titular de la Licencia Ambiental realizará un repoblamiento forestal en ambas márgenes del río y en el área de la licencia minera, conforme al documento propuesto a esta Corporación.
6) Las volquetas que transporten los materiales de la explotación deben estar totalmente carpadas y evitar la contaminación por material particulado.

ARTICULO CUARTO.- Otorgar a los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 respectivamente, permiso para la ocupación de cauce del río Sumapáz, en el sector de la margen izquierda, en una longitud de 120.0 m. siguiendo el curso de la corriente para la construcción de un trincho en roca y cerrado al finalizar el brazo sin exceder de 1.0 metros de altura con respecto al nivel de inundación mínima en época de verano; para la construcción de estos trinchos no debe usarse material distinto a la misma roca aportada por el mismo río, ni llantas, metal, esterilla, ni troncos entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de ocupación de cause otorgado en este artículo es provisional puesto que se concede solo para épocas de verano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular de la Licencia Ambiental y del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en este acto administrativo, debe incluir en el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental, la ocupación del cauce del río, con la construcción del trincho que se indican en este artículo, el apilamiento de materiales en una zona determinada de la margen izquierda del río, conforme a lo ya señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a **CORTOLIMA** por parte del beneficiario de ésta Licencia.

ARTICULO SEXTO.- Serán responsabilidad los señores Mauricio Ángel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 los daños y perjuicios que se llegasen a causar sobre propiedades particulares y los recursos naturales con la operación de ésta.

ARTICULO SÉPTIMO. - Durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto el titular de la Licencia Ambiental deberá realizar el pago de la tarifa de seguimiento establecida en la Resolución 1526 de diciembre 30 de 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme a lo establecido en la Resolución 672 de abril de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece en Cortolima la competencia para otorgar Licencia Ambiental en las diligencias adelantadas por los señores Ángel y Cubillos para la extracción de material de arrastre del río Sumapáz en los municipios de Melgar y Nilo, se debe precisar el grado de participación que tendrá en el proceso de seguimiento, evaluación y control en el cumplimiento de la Licencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. La participación correspondiente a la tarifa de seguimiento, será establecida cuando los titulares de la Licencia Ambiental realicen la modificación del Plan

de Manejo Ambiental realicen la modificación del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo tercero de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO La tarifa de seguimiento correspondiente al año 2007, tiene un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.1702.497), que deberá cancelarse en la cuenta corriente 4352-115878-6 (Pagacuentas) del BANCOLOMBIA, denominada CORTOLIMA.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de acreditar la cancelación de la tarifa ordenada en este artículo, se deberá presentar dos copias de cada uno de los recibos de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Oficina de Recaudos de esta Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar una póliza de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.851.000, oo), suma correspondiente al 30% de los costos determinados como valor de las obras señaladas en Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Como titular de la Licencia Ambiental, los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, deberán efectuar un control ambiental permanente a través de una interventoría contratada con profesionales idóneos en el área con el fin de supervisar actividades y verificar las labores del Plan de Manejo Ambiental acogido y a las obligaciones establecidas en esta providencia. Semestralmente se presentará el informe de ésta interventoría.

ARTICULO DÉCIMO.- Será responsabilidad de los titulares de esta Licencia Ambiental cumplir las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado, recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese ésta decisión a la Personería y Alcaldía de los municipios de Nilo y Melgar, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

COPIA
OFICINA JURIDICA

CARMEN SOFÍA BONILLA MARTÍNEZ
Directora General

JOSE FRANCISCO MONTUFAR DELGADO
Jefe Oficina Jurídica.

Olga Lucía Oviedo Villegas
Expediente 13918
Licencias / Minería / Mauricio Ángel

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica de la Resolución No 902 de Agosto 16 de 2007

de Agosto 16 de 2007 proferida por la Oficina Jurídica

advertencias de ley y en constancia se firma la presente

EL NOTIFICADO

C.C. No. 19.3[illegible]

EL NOTIFICADOR

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HGH-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA Y MAURICIO ANGEL MESA Y ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora (e) del Servicio Minero la Dra. **MARTA URIBE LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello (Ant.), debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 141 del 31 de mayo de 2006 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte **MAURICIO ANGEL MESA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.102.739 de Medellín (Ant.) y **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.512 de Bogotá D.c., quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a la concedente en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO**.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL

CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A. **CRUCE DE LA QUEBRADA LA PALMARA CON LA VIA QUE CONDUCE A MELGAR CON FUSAGASUGA**

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: **264**

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N55-43-13W	437.38	959122.130	938932.840
1	2	N65-32-05W	627.25	958788.480	938571.430
2	3	N37-32-05E	468.76	958528.250	938000.500
3	4	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
4	5	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570
5	6	N00-00-00E	277.00	959377.000	939000.000
6	7	N90-00-00E	1000.00	959554.000	939000.000
7	8	S00-00-00E	1178.82	959554.000	940000.000
8	1	S89-44-07W	1428.59	958375.080	940000.000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **MELGAR Y NILO,** Departamentos del **TOLIMA** y **CUNDINAMARCA** respectivamente y comprende una extensión superficiaria total de **172 HECTÁREAS y 20 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN UNA ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá

retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. – Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1**: para que la solicitud de prorroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2**: El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma

equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA. -Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO**.- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7.

municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO**: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficiario**, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial**.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades**.- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias**.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las

Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o

diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que

realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia**.- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de

las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del

mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación**. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento**. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de El CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales,
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2006. 05 SET. 2006

LA CONCEDENTE,

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora (e) del Servicio Minero

LOS CONCESIONARIOS,

MAURICIO ANGEL MESA

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

REVISÓ: DR. HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ - SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
Elaboró: CAROLINA PABÓN SILVA- ABOGADA
SANTIAGO PADILLA PALACIO – INGENIERO DE MINAS Y METALURGIA

Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: HGH-091

RMN: HGH-091

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036

Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

TITULARES:	IDENTIFICACIÓN
CARLOS GREIDINGER BETANCUR	CCCC 8296340
MAURICIO ANGEL MESA	70102739

AREA TOTAL: 172 Hectárea(s) y 20 mt(s)2

MUNICIPIOS: NILO-CUNDINAMARCA\ MELGAR-TOLIMA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: CRUCE DE LA QUEBRADA LA PALMARA CON LA VIA QUE CONDUCE A MELGAR CON FUSAGASUGA

NORTE: 958122,1300

ESTE: 938932,8400

PLANCHA IGAC: 264

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
958368,4800	938571,4300
958628,2500	938000,5000
958999,9700	938286,0900
958999,9500	938748,5700
959277,0000	939000,0000
959554,0000	939000,0000
959554,0000	940000,0000
958375,0800	940000,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION

DOCUMENTO: CONTRATO

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN: 03/10/2006

FECHA EJECUTORIA: 05/09/2006

NÚMERO: HGH-091

FECHA DOCUMENTO: 05/09/2006

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: HGH-091 RMN: HGH-091
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036	Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. HGH-091

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	29/12/2006
TIPO ANOTACIÓN:	OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION	FECHA EJECUTORIA:	29/12/2006
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	29/12/2006
LUGAR:	BOGOTA, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. HGH-091.		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	07/12/2010
TIPO ANOTACIÓN:	MODIFICA ETAPAS CONTRATO /RENUNCIA A ETAPA /EXPT. ANTICIPADA	FECHA EJECUTORIA:	24/11/2010
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	OTROSI 2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	24/11/2010
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	Modificar la Clausula Ptimera del Otrosi 1 la cual modifico la Clausula Segunda y cuarta del contrato. Quedando asi: CLAUSULA CUARTA-DURACION DEL CONTRATO Y ETAPAS: Tendra una duracion de 30 años contadoa a partir de la fecha de inscripcion en el Registro Minero asi: EXPLORACION: 2 meses contados a partir de la inscripcion en el Registro minero. PLAZO EXPLORACION ADICIONAL 1 año para la exploracion tecnica adicional del area especifica en la Clausula Segunda alinderacion B) del otrosi EXPLOTACION El timepo restante.o el que resulte segun la duracion efectiva de las etapas anterioires.		

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	27/07/2011
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	11/07/2011
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	SFOM-056
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	29/06/2011
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	Declarar PERFECCIONADA la Cesion de Totalidad de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesion HGH-091 que le corresponden al Sr. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO a favor del Sr. CARLOS GREINDINGER BETANCUR, segun RES. SFOM-056 del 29/06/2011		

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: HGH-091 RMN: HGH-091
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036	Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Romel Ariel Peña

Romel Ariel Peña Piñeros
Coordinador del Grupo de Catastro y Registro Minero

Fusagasugá, 22 de Febrero de 2024

Señores:
CONCRETOS COVAL SAS
Fusagasugá, Cundinamarca

Ref.: Certificación Material Agregado

Me dirijo a ustedes en condición de operador Minero del contrato con Número de Expediente HGH-091 -RMN HGH-091(Variante Melgar- Planta La Isla) y como representante legal de la Empresa Agregados la Peña de Horeb SAS, identificada con Nit 900.703.364-8, me permito **certificar que,** de dichas plantas extraemos, producimos y comercializamos material que a su vez suministramos a diferentes obras, por medio de las Empresas Agregados HRB SAS y Logística HRB SAS

Y que a la empresa CONCRETOS COVAL SAS identificada Nit. 901.521.620-0, se le suministra agregados al mes aproximadamente 700m³ a 800m³ entre (Arena planta – Grava ¾" – Grava ½") para su producción en planta de concretos en Soacha, Cundinamarca

Atentamente,

José Libardo Díaz Laverde
C.C. No. 79.413.083
Operador Minero y Representante Legal
Km 9 Vereda Usatama Predio Villa Diva, Fusagasugá
Celular 311 4745176
Email: comercial.aph@outlook.es

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2023081625490**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS HRB SAS con NIT número 901622479 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 03-10-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 3 dias del mes de octubre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
03-10-2023 07:28

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2022081622558**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S con NIT número 900703364 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 15-09-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 dias del mes de septiembre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
15-09-2023 11:24

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 902

14 AGO 2007

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Jurídica de **CORTOLIMA**, mediante auto 717 de junio de 2007, dio inicio al trámite de solicitud de Licencia Ambiental efectuada por **Mauricio Angel Meza** y **Alberto Cubillos Carreño,** identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 para la explotación de materiales de construcción en los Municipios de Melgar en el departamento del Tolima y Nilo en el departamento de Cundinamarca, según contrato de concesión HGH 091, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en el área delimitada de la siguiente manera:

Punto Inicial	Punto Final	Rumbo	Distancia	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
PA	1	N00-00-00E	277.00	959277.000	939000.000
1	2	N90-00-00E	607.59	959554.000	939000.000
2	3	S27-45-59W	1074.54	959554.000	939607.590
3	4	N90-00-00W	820.91	958603.190	939107.000
4	5	N00-00-00E	396.78	958603.190	938286.090
5	6	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
6	PA	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570

Que funcionario de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA en concepto técnico de julio 11 de 2007, evalúa la documentación allegada por los solicitantes, determinando entre otros aspectos, los siguientes:

1) El área de explotación minera se localiza en el municipio de Melgar, en una extensión de 27 hectáreas y 6690.5 metros cuadrados, a la cual se accede ingresando a la base aérea de la FAC (Fuerza Aérea Colombiana).
2) El estudio de impacto ambiental establece que la actividad minera consistirá en la explotación de materiales construcción, (material de arrastre, gravas y arena) en la margen izquierda del río Sumapaz, (municipio de Melgar), mediante la extracción mecánica con

retroexcavadora con profundidad máxima de calado de 3 metros y posterior cargue a volquetas de 15 metros cúbicos de capacidad, que transportan el material al patio de acopio.

3) La explotación se realizará en paneles de explotación de formas geométricas definidas con longitudes variables, dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. Los paneles de explotación deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo, para permitir la recarga natural de los paneles explotados con el fin de poder realizar los respectivos ciclos de explotación.
4) El área en donde se desarrollará la actividad, existe una baja densidad de población, no existen comunidades indígenas, negras, ni mixtas.
5) Para el desarrollo de la actividad, se requerirá la ocupación del cauce del río, para permitir el acceso al área de explotación de la margen izquierda del mismo.
6) El informe recomienda que es viable otorgar Licencia Ambiental para la actividad minera que pretenden realizar los señores Ángel y Cubillos en los municipios de Melgar y Nilo.

El informe concluye que es viable otorgar Licencia Ambiental, para la explotación de material de arrastre, conforme al contrato de concesión HGH 091, por el término de duración del contrato de concesión, actualizándose cada cinco años el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la ley y a los reglamentos, puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Tal autorización establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 6° del Decreto 1220 de 2005 establece que el término de la licencia ambiental será el de la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación. Posteriormente, la misma norma en su artículo 7° señala respecto a la exigencia de la Licencia Ambiental: *"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8º y 9º del presente decreto."* A su vez, el artículo 9° que señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, define en el numeral primero literal c, dentro del

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 /55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

sector minero, la explotación de otros minerales, cuando su proyección anual sea menor a 1.000.000 de toneladas.

Que conforme a lo anterior, esta Entidad, en el marco de su competencia procederá a otorgar Licencia Ambiental para la explotación minera que desarrollarán los señores **Mauricio Angel Meza** y **Alberto Cubillos Carreño,** identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512, conforme al contrato ce concesión HGH-091 suscrito con INGEOMINAS. La Licencia Ambiental, concedida en este acto administrativo, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en su parte resolutiva y a la normatividad ambiental vigente; por otra parte, es de aclarar que el área de la concesión aunque comprende la jurisdicción de los municipios de Melgar y Nilo el Estudio de Impacto Ambiental presentado solo presenta la información referente a la explotación de material en el municipio de Melgar (zona de jurisdicción de CORTOLIMA), por lo que de pretenderse la explotación en el municipio de Nilo, debe informarse previamente a esta Corporación, para efectos de establecer la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de la Licencia Ambiental y la correspondiente modificación del Plan de Manejo presentado a consideración de esta Corporación.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a los señores Mauricio Ángel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512, para la explotación técnica de materiales de construcción - arena y gravas - del río Sumapáz, conforme al contrato de concesión N° HGH -091, suscrito entre los titulares y el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS -, en el área comprendida bajo la siguiente alinderación:

PUNTO ARCIFINIO: Cruce de la quebrada La Palmara con la vía que conduce a Melgar con Fusagasugá.
Coordenadas X: 958122.130
Y: 938932.840
PLANCHA I.G.A.C. del P.A. 264-11-B

Punto Inicial	Punto Final	Rumbo	Distancia	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
PA	1	N00-00-00E	277.00	959277.000	939000.000
1	2	N90-00-00E	607.59	959554.000	939000.000

2	3	S27-45-59W	1074.54	959554.000	939607.590
3	4	N90-00-00W	820.91	958603.190	939107.000
4	5	N00-00-00E	396.78	958603.190	938286.090
5	6	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
6	PA	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570

PARÁGRAFO PRIMERO. El término la Licencia Ambiental otorgada en este Acto Administrativo, será el de la vigencia del Contrato de Concesión HGH - 091, establecido en la cláusula cuarta de éste (29 años).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 respectivamente, deberán desarrollar la actividad establecida en el artículo precedente, dando cumplimiento a los aspectos consignados en el concepto técnico de julio 11 de 2007, al Plan de Manejo Ambiental que éste evalúa y a las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental luego del quinto año de vigencia de la Licencia Ambiental.
2) Solo se permite la extracción de material de arrastre sobre la margen izquierda del río Sumapáz, en jurisdicción del municipio de Melgar. La extracción de material de arrastre en la margen derecha del río, debe ser previamente informada a esta Corporación, para proceder a establecer los términos de modificación del Plan de Manejo Ambiental y la participación de la CAR en su evaluación y seguimiento.
3) La actividad minera se realizará mediante la extracción mecánica con retroexcavadora con profundidad máxima de calado de 3 metros y posterior cargue a volquetas de 15 metros cúbicos de capacidad, para el transporte del material al patio de acopio.
4) Se realizarán paneles de explotación de formas geométricas definidas con longitudes variables, dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. Los paneles de explotación deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo, para permitir la recarga natural de los paneles explotados con el fin de poder realizar los respectivos ciclos de explotación.
5) El titular de la Licencia Ambiental realizará un repoblamiento forestal en ambas márgenes del río y en el área de la licencia minera, conforme al documento propuesto a esta Corporación.
6) Las volquetas que transporten los materiales de la explotación deben estar totalmente carpadas y evitar la contaminación por material particulado.

ARTICULO CUARTO.- Otorgar a los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 respectivamente, permiso para la ocupación de cauce del río Sumapáz, en el sector de la margen izquierda, en una longitud de 120.0 m. siguiendo el curso de la corriente para la construcción de un trincho en roca y cerrado al finalizar el brazo sin exceder de 1.0 metros de altura con respecto al nivel de inundación mínima en época de verano; para la construcción de estos trinchos no debe usarse material distinto a la misma roca aportada por el mismo río, ni llantas, metal, esterilla, ni troncos entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de ocupación de cause otorgado en este artículo es provisional puesto que se concede solo para épocas de verano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular de la Licencia Ambiental y del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en este acto administrativo, debe incluir en el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental, la ocupación del cauce del río, con la construcción del trincho que se indican en este artículo, el apilamiento de materiales en una zona determinada de la margen izquierda del río, conforme a lo ya señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a **CORTOLIMA** por parte del beneficiario de ésta Licencia.

ARTICULO SEXTO.- Serán responsabilidad los señores Mauricio Ángel Meza y Alberto Cubillos Carreño, identificados con las c.c. 70.102.739 y 19.395.512 los daños y perjuicios que se llegasen a causar sobre propiedades particulares y los recursos naturales con la operación de ésta.

ARTICULO SÉPTIMO. - Durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto el titular de la Licencia Ambiental deberá realizar el pago de la tarifa de seguimiento establecida en la Resolución 1526 de diciembre 30 de 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme a lo establecido en la Resolución 672 de abril de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece en Cortolima la competencia para otorgar Licencia Ambiental en las diligencias adelantadas por los señores Ángel y Cubillos para la extracción de material de arrastre del río Sumapáz en los municipios de Melgar y Nilo, se debe precisar el grado de participación que tendrá en el proceso de seguimiento, evaluación y control en el cumplimiento de la Licencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. La participación correspondiente a la tarifa de seguimiento, será establecida cuando los titulares de la Licencia Ambiental realicen la modificación del Plan

de Manejo Ambiental realicen la modificación del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo tercero de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO La tarifa de seguimiento correspondiente al año 2007, tiene un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.1702.497), que deberá cancelarse en la cuenta corriente 4352-115878-6 (Pagacuentas) del BANCOLOMBIA, denominada CORTOLIMA.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de acreditar la cancelación de la tarifa ordenada en este artículo, se deberá presentar dos copias de cada uno de los recibos de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Oficina de Recaudos de esta Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar una póliza de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.851.000, oo), suma correspondiente al 30% de los costos determinados como valor de las obras señaladas en Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Como titular de la Licencia Ambiental, los señores Mauricio Angel Meza y Alberto Cubillos Carreño, deberán efectuar un control ambiental permanente a través de una interventoría contratada con profesionales idóneos en el área con el fin de supervisar actividades y verificar las labores del Plan de Manejo Ambiental acogido y a las obligaciones establecidas en esta providencia. Semestralmente se presentará el informe de ésta interventoría.

ARTICULO DÉCIMO.- Será responsabilidad de los titulares de esta Licencia Ambiental cumplir las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado, recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese ésta decisión a la Personería y Alcaldía de los municipios de Nilo y Melgar, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

COPIA
OFICINA JURIDICA

CARMEN SOFÍA BONILLA MARTÍNEZ
Directora General

JOSE FRANCISCO MONTUFAR DELGADO
Jefe Oficina Jurídica.

Olga Lucía Oviedo Villegas
Expediente 13918
Licencias / Minería / Mauricio Ángel

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica de la Resolución No 902 de Agosto 16 de 2007

de Agosto 16 de 2007 proferida por la Oficina Jurídica

advertencias de ley y en constancia se firma la presente

EL NOTIFICADO

C.C. No. 19.3[illegible]

EL NOTIFICADOR

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HGH-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA Y MAURICIO ANGEL MESA Y ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora (e) del Servicio Minero la Dra. **MARTA URIBE LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello (Ant.), debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 141 del 31 de mayo de 2006 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte **MAURICIO ANGEL MESA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.102.739 de Medellín (Ant.) y **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.512 de Bogotá D.c., quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a la concedente en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO**.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL

CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A. **CRUCE DE LA QUEBRADA LA PALMARA CON LA VIA QUE CONDUCE A MELGAR CON FUSAGASUGA**

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: **264**

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N55-43-13W	437.38	959122.130	938932.840
1	2	N65-32-05W	627.25	958788.480	938571.430
2	3	N37-32-05E	468.76	958528.250	938000.500
3	4	S89-59-51E	462.48	958999.970	938286.090
4	5	N42-13-28E	374.13	958999.950	938748.570
5	6	N00-00-00E	277.00	959377.000	939000.000
6	7	N90-00-00E	1000.00	959554.000	939000.000
7	8	S00-00-00E	1178.82	959554.000	940000.000
8	1	S89-44-07W	1428.59	958375.080	940000.000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **MELGAR Y NILO,** Departamentos del **TOLIMA** y **CUNDINAMARCA** respectivamente y comprende una extensión superficiaria total de **172 HECTÁREAS y 20 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN UNA ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá

retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. – Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1**: para que la solicitud de prorroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2**: El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma

equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA. -Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO**.- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7.

municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO**: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficiario**, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial**.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades**.- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias**.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las

Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o

diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que

realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia**.- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de

las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del

mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación**. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento**. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de El CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales,
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2006. 05 SET. 2006

LA CONCEDENTE,

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora (e) del Servicio Minero

LOS CONCESIONARIOS,

MAURICIO ANGEL MESA

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

REVISÓ: DR. HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ - SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
Elaboró: CAROLINA PABÓN SILVA- ABOGADA
SANTIAGO PADILLA PALACIO – INGENIERO DE MINAS Y METALURGIA

Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: HGH-091

RMN: HGH-091

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036

Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

TITULARES:	IDENTIFICACIÓN
CARLOS GREIDINGER BETANCUR	CCCC 8296340
MAURICIO ANGEL MESA	70102739

AREA TOTAL: 172 Hectárea(s) y 20 mt(s)2

MUNICIPIOS: NILO-CUNDINAMARCA\ MELGAR-TOLIMA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: CRUCE DE LA QUEBRADA LA PALMARA CON LA VIA QUE CONDUCE A MELGAR CON FUSAGASUGA

NORTE: 958122,1300

ESTE: 938932,8400

PLANCHA IGAC: 264

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
958368,4800	938571,4300
958628,2500	938000,5000
958999,9700	938286,0900
958999,9500	938748,5700
959277,0000	939000,0000
959554,0000	939000,0000
959554,0000	940000,0000
958375,0800	940000,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION

DOCUMENTO: CONTRATO

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN: 03/10/2006

FECHA EJECUTORIA: 05/09/2006

NÚMERO: HGH-091

FECHA DOCUMENTO: 05/09/2006

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: HGH-091 RMN: HGH-091
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036	Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. HGH-091

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	29/12/2006
TIPO ANOTACIÓN:	OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION	FECHA EJECUTORIA:	29/12/2006
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	29/12/2006
LUGAR:	BOGOTA, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. HGH-091.		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	07/12/2010
TIPO ANOTACIÓN:	MODIFICA ETAPAS CONTRATO /RENUNCIA A ETAPA /EXPT. ANTICIPADA	FECHA EJECUTORIA:	24/11/2010
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	OTROSI 2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	24/11/2010
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	Modificar la Clausula Ptimera del Otrosi 1 la cual modifico la Clausula Segunda y cuarta del contrato. Quedando asi: CLAUSULA CUARTA-DURACION DEL CONTRATO Y ETAPAS: Tendra una duracion de 30 años contadoa a partir de la fecha de inscripcion en el Registro Minero asi: EXPLORACION: 2 meses contados a partir de la inscripcion en el Registro minero. PLAZO EXPLORACION ADICIONAL 1 año para la exploracion tecnica adicional del area especifica en la Clausula Segunda alinderacion B) del otrosi EXPLOTACION El timepo restante.o el que resulte segun la duracion efectiva de las etapas anterioires.		

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	27/07/2011
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	11/07/2011
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	SFOM-056
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	29/06/2011
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	Declarar PERFECCIONADA la Cesion de Totalidad de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesion HGH-091 que le corresponden al Sr. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO a favor del Sr. CARLOS GREINDINGER BETANCUR, segun RES. SFOM-056 del 29/06/2011		

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: HGH-091 RMN: HGH-091
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 03/10/2006 Hasta: 02/10/2036	Fecha y Hora de Registro: 03/10/2006 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Romel Ariel Peña

Romel Ariel Peña Piñeros
Coordinador del Grupo de Catastro y Registro Minero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA
- CAR -
REGIONAL FUNZA

RESOLUCIÓN DRF 138 - E 28 JUL. 1999

(Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobada mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998)

IRECTOR DE LA REGIONAL FUNZA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Dirección General de la CAR, mediante resoluciones 0376 de 1996 y 0129 del 29 de enero de 1997.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 215 de diciembre 28 de 1998, obrante a folios 79 - 85 del expediente DRF 268, se declaró que un proyecto presentado por CONALMIN LTDA, Nit: 00852377, no requiere de licencia ambiental, se aprobó el plan de manejo presentado y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante radicación 781 de mayo 25 de 1999, el señor **LUIS ORLANDO TOVAR SOLER,** en calidad de representante legal de CONALMIN LITDA, solicita que se aclare la resolución 215 de diciembre 28 de 1998, a fin de que se incorpore dentro del proyecto las materias primas no involucradas, pero cuyo procesamiento es similar al de la caliza, roca fosfórica y cal dolomita en el proceso; tales materias primas son sílice, caolín, feldespato, vidrio reciclado y otros minerales no metálicos importantes en la fabricación del vidrio.

Que mediante informe técnico ACA - 464, la Corporación considera procedente adicionar dentro del citado acto administrativo la solicitud presentada por el actor e incluir dentro del proyecto las materias primas tales como sílice, caolín, feldespato, vidrio reciclado y otros minerales no metálicos.

Que el mismo informe técnico, considera que dichos procesos no generan deterioro grave sobre el medio ambiente, toda vez que cuentan con los mecanismos adecuados de control ambiental para evitar contaminación, principalmente en lo relacionado con el aspecto atmosférico.

Que desde el punto de vista legal no es procedente la petición presentada por el actor, toda vez que el acto administrativo al que se pretende adicionar, ya quedó en firme y ejecutoriado; dicha solicitud la hubiese podido hacer con el agotamiento de la vía gubernativa dentro de sus términos legales; más sin embargo, atendiendo los principios de economía procesal, celeridad y desarrollo económico integral basado en el desarrollo sostenible; esta corporación considera pertinente adicionar a través del presente Acto Administrativo, la viabilidad ambiental para desarrollar conjuntamente con los proyectos autorizados en el Acto Administrativo referenciado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Corporación puede modificar el desarrollo de las actividades del proyecto, siempre y cuando éstas, estén encaminadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales y garanticen el desarrollo sostenible.

Que la CAR, Regional Funza, es la entidad competente para resolver la petición que antecede, de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes 3ª de 1961 y 62 de 1983

RESOLUCIÓN DRF [illegible] 29 JUL [illegible]

(Por la cual se declara ambientalmente viable el desarrollo de unos procesos y se incorporan a una actividad principal aprobado mediante Resolución 215 de diciembre 28 de 1998)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que los procesos desarrollados por la empresa **CONALMIN LTADA**, con materias primas tales como sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos empleados en la industria del vidrio no generan deterioro grave sobre el medio ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando que el sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos empleados en la industria del vidrio, siempre se han utilizado en el desarrollo de la actividad de la Empresa y que no generan impactos negativos ambientales diferentes a los que se tuvieron en cuenta para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental inicial; se acepta dicho Plan de Manejo, para las materias primas adicionadas en los mismos términos y condiciones en que fue aceptado inicialmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las materias primas y los procesos establecidos para las mismas deben desarrollarse en estricto cumplimiento a lo presentado en Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto y actividad principal y aprobado por el Acto Administrativo 215 de diciembre 28 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, en contra de la Resolución DRF 215 de diciembre 28 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director de la Regional Funza, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Director Regional

Expediente DRF- 268
Claudia V / Tobías

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y especialmente por lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998 (folio 400 a 406, Tomo 3), se estableció que el proyecto presentado por la sociedad CONALMIN LTDA, relacionado con la Planta de Beneficio y Transformación de Roca Caliza, a desarrollar en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, no requería licencia ambiental. Así mismo, se declaró la viabilidad ambiental del proyecto citado anteriormente y en consecuencia aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa señalada.

Que la Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998 se notificó personalmente el día 28 de diciembre de 1998, al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER, en calidad de representante legal de la sociedad CONALMIN LTDA, tal como consta en el folio 406 del plenario.

Que mediante Resolución DRF 138 del 29 de julio de 1999 (folios 412 y 413, Tomo 3), se declaró que los procesos desarrollados por la empresa CONALMIN LTDA, con materias primas tales como sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos empleados en la industria del vidrio quedaban incluidos dentro del plan de manejo ambiental otorgado mediante la Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998.

Que mediante Auto OTSO 045 del 3 de marzo de 2006 (folio 422, Tomo 3), se ordenó el archivo definitivo del expediente 7001-76.1-10546 a nombre de la sociedad CONALMIN LTDA, con fundamento en el Informe Técnico 927 del 12 de septiembre de 2005 (folio 421), en el que se estableció que la planta de industria de vidrio perteneciente a dicha sociedad, se encontraba cerrada y no estaba operando. Dicho auto se notificó por conducta concluyente el 15 de marzo de 2006.

Que a través del Auto 339 del 7 de diciembre de 2007 (folio 446, Tomo 3), se ordenó desarchivar el expediente 8011-76.1-10546 de conformidad con la solicitud impetrada por la sociedad CONALMIN LTDA bajo el radicado 20007 de marzo 16 de 2006 (folio 424), en la que manifestó su intención de continuar con el proyecto industrial en mención. Adicionalmente, se efectuó el cobro por concepto de servicio de seguimiento ambiental. Dicho proveído se notificó por conducta concluyente.

Que conforme a lo anterior, dentro del expediente 10546, la Corporación continuó desarrollando las actividades de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental aprobado en Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998.

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Que esta Autoridad profirió el Auto OPSOA 540 de 25 de junio de 2010 (folio 497 y 498, Tomo 3), en el que se dispuso aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado por CONALMIN LTDA; al respecto es importante aclarar que en dicho acto administrativo no va inmerso un permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los Informes Técnicos DRSOA 551 del 22 de octubre de 2015 y DRSOA 693 del 10 de diciembre de 2015, que reposan en el expediente No. 10546, se evidencio un presunto incumplimiento por parte de la sociedad CONALMIN LTDA, respecto de las obligaciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental otorgado mediante la Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998, por lo que la Corporación mediante Resolución DRSOA No. 060 del 1 de junio de 2016, impuso a dicha sociedad, medida preventiva de suspensión de actividades industriales de beneficio y transformación de piedra caliza autorizadas mediante el plan de manejo ambiental otorgado mediante la Resolución 215 del 28 de diciembre de 1998, así como las que involucren materiales no metálicos como sílice, feldespato, vidrio reciclado, autorizadas mediante la Resolución DRF 138 del 29 de julio de 1999, dentro de sus instalaciones localizadas en la Carrera 20 No 45-01 Costado Occidental de la represa del Muña, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, georreferenciado mediante las coordenadas planas Norte: 992541 y Este: 979228, de conformidad con lo establecido en los Informes Técnicos DRSOA 551 del 22 de octubre de 2015 y DRSOA 693 del 10 de diciembre de 2015.

Que así mismo, mediante Auto DRSOA No. 0971 del 3 de agosto de 2017, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad CONALMIN LTDA, con NIT 832.002.334-2, por presuntamente realizar actividades que constituyen infracción ambiental, dando como consecuencia la apertura del expediente No. 63633.

Que el Auto DRSOA No. 0971 del 3 de agosto de 2017, fue notificado de manera personal al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER, según constancia que obra folio 48 del expediente No. 63633 y publicada en el Boletín Extraordinario de la Corporación, de fecha 31 de agosto de 2017 (fl. 47),

Que a su vez, a folio 49 del plenario figura Acta de Materialización de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución DRSOA No. 060 del 1 de junio de 2016.

Que mediante radicación CAR No. 11181100807 del 18 de abril de 2018, (fls. 50 – 98), la sociedad CONALMIN LTDA., allega algunas observación respecto de los Informes técnicos que dieron origen a la imposición de la Medida Preventiva.

Que posteriormente, mediante radicación CAR No. 11181100836 del 23 de abril de 2018, (fls. 99 – 121), la sociedad CONALMIN LTDA., anexa documento complementario en respuesta a la Resolución DRSOA No. 060 de 2016.

Que la documentación aportada fue evaluada por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional y así mismo se realizó visita al predio objeto de interés,

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

producto de los cual se generó el Informe Técnico DRSOA No. 0341 del 2 de mayo de 2018, (fls. 125-147), el cual estableció que la sociedad CONALMIN LTDA, había dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en las Resoluciones 215 del 28 de diciembre de 1998 y DRF 138 del 29 de julio de 1999, por medio de las cuales se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de actividades y/o procesos relacionados con trasformación de piedra caliza y otras actividades.

Que con fundamento en lo conceptuado en dicho informe y atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este Despacho mediante Resolución DRSOA No. 048 del 4 de mayo de 2018, levantó la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución DRSOA No. 060 del 1 de junio de 2016.

Que dicha Resolución fue notificada de manera personal al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONALMIN LTDA, el 4 de mayo de 2018, según constancia que obra a folio174 del expediente No. 63633.

Que mediante Auto DRSOA N° 861 del 13 de julio de 2018 la Corporación dispuso revocar en su totalidad el Auto DRSOA No. 0971 del 3 de agosto de 2017, proferido dentro del expediente No. 63633 y por consiguiente ordenó el archivo definitivo del mismo.

Que teniendo en cuenta lo argumentado mediante Auto DRSOA N° 861 del 13 de julio de 2018, el señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER, en calidad de representante legal de la sociedad CONALMIN S.A.S., presentó radicado CAR N° 11181101751 del 24 de julio de 2018, en donde solicitó a la Corporación el archivo definitivo del expediente 10546, en los siguientes términos:

- Conalmin no necesitaba de licencia ambiental para el desarrollo de su actividad económica industrial, tal como bien lo argumentó la misma CAR en las Resoluciones No. 215 de 28 de 1998 y DRF No. 138 de 29 de julio de 1999.

- Si bien en un principio la actividad de Conalmin requería plan de manejo ambiental, es claro que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, ya NO requería ese instrumento ambiental.

- La CAR ordenó el archivo del expediente 10546 a través del Auto OTSO No. 045 de 3 de marzo de 2006, por lo cual el Plan de Manejo Ambiental debía ser exigible únicamente hasta esa fecha.

- La CAR emite el Auto No. 339 de 7 de diciembre de 2007 mediante el cual reabre el expediente 10546 y continua con el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, aun cuando ese acto administrativo se originó con posterioridad al decreto 1220 del 21 de abril de 2005, fecha en la cual Conalmin NO requería PMA.

- Por los anteriores motivos, la CAR no encontró procedente continuar con el proceso sancionatorio del expediente 63633 por lo que revocó integramente el

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Auto DRSOA N° 971 de 3 de agosto de 2017 a través del auto DRSOA N° 861 del 13 de julio de 2018.

- Al revocarse el proceso sancionatorio, queda más claro que Conalmin no realizó infracción ambiental alguna, por cuanto no se necesitaba de un plan de manejo ambiental a partir del Decreto 1220 de 2005, y aún así la CAR erradamente se lo exigió a nuestra empresa.

- Por lo anterior, es procedente que la CAR dé nueva orden de archivo del expediente 10546, el cual destaco, ha debido mantenerse archivado desde la expedición misma del Auto OTSO No. 45 de 3 de marzo de 2006.

FUNDAMENTO TÉCNICO

También fundamento mi solicitud de archivo, con base en el Informe técnico DRSOA No. 341 de 2 de mayo de 2018, en el cual se indica que Conalmin no está realizando ningún tipo de incumplimiento o afectación al medio ambiente.

El citado documento técnico de la CAR, fue recogido en la Resolución DRSOA No. 048 de 4 de mayo de 2018, en la cual se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas por la Resolución DRSOA 060 de 01 de junio de 2016 y posteriormente en el Auto DRSOA No. 861 del 13 de julio de 2018 que ordenó revocar y archivar el proceso sancionatorio en contra de nuestra empresa.

Dentro del expediente 10546 se otorgó a Conalmin un permiso de vertimientos por infiltración al suelo a través de un pozo séptico, sin embargo, me permito aclarar que ese sistema fue reemplazado por un tanque impermeable que no permite ningún tipo de infiltración, pues únicamente almacena aguas residuales que posteriormente son entregadas a un tercero autorizado mediante el uso de váctor, tal como se especificó expresamente en el Informe técnico DRSOA No. 0341 de 2018.

Ante la inasistencia de sanciones impuestas o investigaciones sancionatorias en contra de Conalmin por incumplimiento o afectaciones ambientales generadas por la actividad de obtención de materia prima necesaria para la fabricación de vidrio, encuentro que técnicamente tampoco hay impedimento para dar la orden de archivo del expediente 10546, de acuerdo a lo señalado en el Informe DRSOA No. 0341 de 2 de mayo de 2018.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Desde el punto de vista legal, considero relevante traer a colación que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio éstos que están definidos en el Art. 3 del CPACA así: "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…// 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimiento…"

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud que realizo mediante el presente documento no está regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario acudir al Código General del Proceso, en el cual se indica que concluidos los procesos, se deberá proceder a su archivo.

En virtud de las actuaciones de la CAR, valga recordar: Informe DRSOA No. 0341 de 2 de mayo de 2018, Resolución DRSOA No. 048 de 4 de mayo de 2018 y Auto DRSOA No. 0861 de 13 de julio de 2018, se logra demostrar que Conalmin no requiere plan de manejo ambiental para adelantar su actividad industrial, y que no existen incumplimiento o afectaciones ambientales realizadas por la empresa que represento, por lo que es procedente jurídicamente que su despacho acepte mi solicitud y ordene el archivo definitivo del expediente 10546...

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente que se ordene el archivo definitivo del expediente 10546, al no existir mérito fáctico, técnico ni jurídico para continuar con el mismo en estado aperturado.

Que con fundamento en los anteriores argumentos, el señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONALMIN SAS, solicita el archivo definitivo del expediente 10546.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que por su parte, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece un función ecológica inherente de la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226). El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que el articulo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad delimitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que respecto al archivo de un trámite que se adelanta en esta Corporación, el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

> **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*

Que nos remitimos al artículo 122 arriba citado, teniendo en cuenta que el artículo

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

306 de la Ley 1437 establece que en los aspectos no regulados se deberá remitir a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) en los siguientes términos:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Es importante precisar que revisado el expediente permisivo No. 10546, este fue aperturado con el fin de resolver un trámite administrativo ambiental, el cual fue resuelto mediante la Resolución DRF No. 138 del 29 de julio de 1999, emitida por la Corporación en la cual se estableció que el proceso de obtención de materia prima para la fabricación de vidrio a través de sílice, feldespato, vidrio reciclado y otros materiales no metálicos adelantado por parte de la sociedad CONALMIN LTDA, no requería Licencia Ambiental y determino incluir dichas actividades dentro del PMA otorgado con Resolución No. 215 de 1998 dentro del referido expediente, así mismo la Corporación mediante Auto OTSO No. 045 del 3 de marzo del mismo año, ordeno el archivo definitivo del expediente No. 10546, argumentándose que la misma no estaba generando ninguna afectación ambiental y que se encontraba cerrada y que no estaba operando.

Que posteriormente como se manifiesta en el escrito aportado por el interesado y revisado el expediente 10546, la Corporación mediante Auto No. 339 de 2007 ordeno desarchivar dicho expediente para la realización de un cobro pero no se le informo de manera puntual si para el desarrollo de su actividad productiva requería de algún instrumento de planificación ambiental.

Que analizada la normatividad ambiental vigente para el momento de la expedición del Auto No. 339 de 2007, se observa que la sociedad CONALMIN no requería de ningún tipo de permiso para su funcionamiento y como se mencionó anteriormente la CAR nunca informó dicha situación al peticionario.

Aunado a lo anterior, revisado el expediente No. 10546, el interesado mediante Radicación No. 11161101132 del 9 de junio de 2016, presentó renuncia al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 215 de 1998 la cual aún no ha sido resulta por la Corporación.

Así las cosas, se observa que la Corporación no acato el debido proceso con relación al trámite adelantado dentro del expediente 10546, ya que al expedir el Auto No. 339 de 7 de diciembre de 2007, violó dicho principio, toda vez que a pesar de que el PMA otorgado mediante la Resolución No. 215 de 28 de diciembre de 1998 ya se había archivado por orden del Auto OTSO No. 045 de 3 de marzo de 2006 debido a la inactividad de la empresa, la Corporación decidió desarchivarlo y continuar con el trámite de seguimiento y control en el expediente 10546, aun cuando para esa fecha, la actividad industrial que pretendía reiniciar Conalmin ya NO requería Plan de Manejo Ambiental.

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Aunado a lo anterior, La Corporación no aplicó las normas ambientales vigentes para el año 2007 (Decreto 1220 de 2005) y no informó a Conalmin que ya no se requería de Plan de Manejo Ambiental o de algún instrumento de planificación ambiental para desarrollar su actividad industrial, sino que dio aplicación a una norma ya derogada (Decreto 1728 de 2002) al desarchivar el expediente y continuando con el trámite del PMA aprobado mediante la Resolución No. 215 de 28 de diciembre de 1998.

La Corporación al ordenar el desarchivo del expediente 10546, hizo que la sociedad CONALMIN, acatara las decisiones adoptadas bajo el entendido de que la administración había actuado acorde a la ley.

Que por lo tanto, es claro para este despacho que las actividades industriales de beneficio y transformación de piedra caliza desarrolladas por la sociedad CONALMIN S.A.S., desde la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, no requiere de Plan de Manejo Ambiental, lo que implica que la citada sociedad no debe asumir la carga de continuar dando cumplimiento a unas obligaciones señaladas en un trámite ambiental que la ley no le exige.

Que en ese orden de ideas, con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, esta Corporación considera que no existe mérito alguno para que el expediente 10546 continúe aperturado ni el Plan de Manejo Ambiental que nos ocupa continúe vigente, recordando que su desarchivo nunca obedeció a la norma a la fecha vigente.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Archivar el expediente 8011-76.1-10546 aperturado a nombre de la sociedad CONALMIN LTDA identificada con Nit. 832.002.334-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo a sociedad CONALMIN LTDA, de manera personal a través de su representante legal o a través de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente Resolución procede el recurso de

AUTO DRSOA No. 0972 de 3 AGO. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante la Dirección Jurídica, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA

Proyectó: Jeimy Tatiana Plata Rueda / DRSOA
Expediente: 10546

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1506

(28 JUL 2006)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE -DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 de diciembre 21 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 0500 de febrero 20 de 2006 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 0596 del 31 de Enero de 1995, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., hizo entrega al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala, correspondiente a la explotación de gran Minería que la empresa en cuestión adelantaba en la localidad de Usme.

Que mediante Auto No. 072 del 28 de febrero 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició el Trámite administrativo para el establecimiento del Plan de Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería que adelantaba la empresa CEMENTOS DIAMANTE S A. en el Municipio de Usme

Que mediante Auto No. 388 del 20 de junio de 1995, este Ministerio solicitó a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., información adicional del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 001678 del 30 de Junio de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. entregó a este Ministerio el documento: Resumen de los Proyectos contemplados en el Plan Estratégico de Gestión Social de la Cantera La Fiscala.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante comunicación radicada con el No. 7676 del 22 de abril de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. remitió a este Ministerio el informe de Avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala.

Que mediante Auto N° 648 del 24 de septiembre de 1996, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que aclarara la información complementaria sobre el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, solicitada en el Auto N° 388 de 1996.

Que mediante comunicación del 3 de abril de 1998, se remitió a este Ministerio el documento: "Informe de avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala de las labores ejecutadas desde hace varios años, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente en 1994.

Que mediante Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 648 de 1996, revocando los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo único y manteniendo los numerales 3 y 8; igualmente se requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., la presentación de una información adicional.

Que mediante comunicación con radicación N° 3111-1-8680 del 10 de mayo de 1999, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., entregó al Ministerio del Medio Ambiente la respuesta al Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, en relación con el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva La Fiscala.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-15098 del 7 de septiembre de 2000, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina La Fiscala, correspondiente al periodo de julio de 1999 a julio de 2000 y la información requerida en el Auto 027 del 9 de febrero de 1999.

Que mediante Auto N° 196 del 27 de febrero de 2001, este Ministerio realizó la liquidación y cobro por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, ubicada en el municipio de Usme.

Que mediante comunicación con radicación N° 3113-1-15510 del 5 de diciembre de 2001, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina la Fiscala, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2000 y el año 2001.

Que mediante oficio con radicación 3113-1-10666 de agosto 08 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Usme y el señor Alberto Contreras, en la cual se les informo sobre el estado de cada uno de los expedientes, precisando las actuaciones surtidas, en caminadas al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, así mismo se les comunicó los requisitos que se necesitan para la celebración de la audiencia pública solicitada, de conformidad con el artículo72 de la ley 99 de 1993, a renglón seguido se les explico ."*Como se observa, la convocatoria a la celebración de una audiencia pública puede llevarse a cabo cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, de esta manera tenemos que en el caso que nos ocupa no se trata de una sola obra o actividad sino de tres (3) proyectos diferentes, que se encuentran en etapas de desarrollo distintas*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De acuerdo con esta situación, se requeria no de una sino de tres (3) audiencias públicas distintas, porque se trata no de uno sino de tres (3) proyectos diferentes, entonces para cada una de las audiencias deben llenarse los requisitos correspondientes que señala el articulo 72 de la ley 99 de 1993, es decir que quienes las soliciten deben acreditar la calidad que para tal efecto señala le layo en su defecto complementar individualmente el numero de firmas para cada caso se requiere."

Concluye el mencionado oficio: *"que la solicitud de la celebración de audiencia pública no se ajusta al os presupuestos de orden legal que para tal efecto señala el Articulo 72 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia se considera improcedente la petición elevada al respecto y por tanto no se accede a la misma."*

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Usme y el señor Alberto Contreras reiteran su solicitud ante este Ministerio *la celebración de diferentes audiencias públicas para las empresas o industrias extractivas (gravilleras) que desarrollan su actividad económica en inmediaciones de la cuenca baja del rio Tunjuelo"*

Que mediante oficio con radicación 1220-2-5154 de octubre 24 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Usme y el señor Alberto Contreras, con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, en la cual se les informo: *"Es requisito indispensable entonces para la convocatoria de la audiencia pública previamente a la celebración de la misma, la autoridad ambiental tenga en su poder la información técnica del respectivo proyecto, que en el presente caso son los Planes de Manejo Ambiental que se han solicitado.*

"En este orden de ideas, se estima que hasta tanto no se hayan elaborado y entregado a este Ministerio los correspondientes Planes de Manejo Ambiental y por lo tanto la autoridad ambiental y la comunidad en general puedan conocer con total certeza dicho estudio ambiental y por ende puedan participar con conocimiento de causa y con la garantía absoluta de que se respetará su derecho fundamental a la participación ciudadana, este Ministerio procederá a convocar y a celebrar las correspondientes audiencias públicas de lo cual los tendremos oportunamente informados".

Que mediante Auto N° 070 de febrero 02 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que presentara la información relacionada con el ajuste del "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental final de la mina La Fiscala" a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación de 2002. Asi mismo, tener en cuenta los Términos de Referencia MIN 40, como la de integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del "Parque Minero Industrial Tunjuelito". Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala" entre otros.

Que mediante Auto N° 496 de mayo 27 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., el ajuste del documento denominado "ACTUALIZACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 070 de febrero 02 de 2004, asi mismo actualice la información relacionada con el avance y ejecución de los planes, programas y fichas ambientales relacionados con el componente biótico, y la ficha de manejo ambiental corregida sobre el Establecimiento de Sucesiones Vegetales - Manejo Paisajistico.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 4120 E1-51311 de julio 15 de 2004, el señor Alberto Contreras solicita nuevamente a este Ministerio "la realización de una audiencia pública en relación con las actividades económicas que desarrollan en la cuenca del río Tunjuelo las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., (expediente 530), HOLCIM (Colombia) S.A., (expediente 1748) y la Fundación San Antonio (expediente 2347).

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52847 de julio 24 de 2004, la apoderada de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., allego a este Ministerio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que consta el cambio de razón social de empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. por CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, la firma Martinez Canabal & Cia S.A., en su calidad de consultores de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó a este Ministerio el documento de actualización del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala, en cumplimiento de los autos Nos. 070 del 2 de febrero de 2004 y 496 del 27 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicación 1080-E2-51311 de septiembre 30 de 2004, este Ministerio nuevamente reitero lo expresado en las anteriores comunicaciones, respecto a la audiencia pública ambiental, igualmente informo sobre los últimos actos administrativos expedidos por esta entidad en el que se hacen requerimientos de presentación de información técnica completaria sobre los planes de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades explotación de gravas en la cuenca del río Tunjuelito.

Que mediante Auto No. 78 de enero 25 de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por el de CEMEX COLOMBIA S.A. dentro del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme, que se adelanta en el presente expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 4120-E 1- 23752 de Marzo 15 de 2005, el señor ROGELIO SANCHEZ H. Y OTROS, solicitaron la celebración de audiencia pública en relación con las actividades mineras que se adelantan en la cuenca del río Tunjuelo por parte de las empresas CEMEX DE COLOMBIA, HOLCIM y FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

Que con oficio radicado con el No. 2400- E2 -23752 de abril 18 de 2005, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, manifestando que una vez las empresas presentaran la información técnica correspondiente a través de los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental se procederia a ordenar la celebración de las respectivas audiencias públicas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-88107 de septiembre 26 de 2005, el señor Alberto Contreras de la Red Nacional de Veedurías, reitera ante este Ministerio la solicitud de Audiencia Pública Ambiental sobre los proyectos mineros que se están adelantando en la cuenca baja del río Tunjuelito

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-88107 de octubre 07 de 2005, este Ministerio dio respuesta a lo solicitado por el señor Alberto Contreras así: "Es preciso anotar, que no obsta simplemente la presentación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental, suscrita por cien o mas personas o respaldada por tres o más personas jurídicas sin animo de lucro, de conformidad con lo previsto en el articulo 72 de la ley 99 de 1993, y el articulo 5 del Decreto 2762 de 2005, sino también dicha solicitud tiene que cumplir un requisito de procedibilidad y oportunidad, que se estipula los artículos tercero, quinto, sexto del mencionado decreto". (Cita los articulos)

Que conforme a la documentación aportada a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA con radicación No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, se actualizó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala.

Que mediante Auto No 1442 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó la celebración de audiencia pública ambiental y el pago del servicio para la realización de la misma dentro del trámite administrativo surtido en el expediente 530 para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala

Que mediante edicto fechado el día 21 de febrero de 2006, fijado en la Alcaldia de Usme, Personeria de Bogotá, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental surtida dentro del trámite administrativo del expediente 530. para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que el dia 28 de marzo de 2006 se celebró la Audiencia Pública Ambiental en el Auditorio Valles de Cafam de la localidad de Usme con la participación de los organismos de control, entidades públicas como el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Nacional de Geologia y Mineria INGEOMINAS, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DEPAE, los solicitantes de la audiencia señores ALBERTO CONTRERAS Y ROGELIO SANCHEZ.

Que en desarrollo de la Audiencia Pública se plantearon diversas inquietudes de los intervinientes que se plasmaron en el acta de audiencia pública obrante a folios 1129 a 1138 del expediente 530.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, evalúo la información técnica presentada por la empresa CEMEX COLOMBIA S A. y las inquietudes técnicas surgidas con ocasión de la audiencia pública ambiental, dentro del cual entre otros aspectos se conceptúo.

DESCRIPCION Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

"LOCALIZACIÓN

"El Proyecto La Fiscala se encuentra ubicado en el sur del Distrito Capital, en inmediaciones de las localidades de Tunjuelito (oriente) y Ciudad Bolívar (occidente) departamento de Cundinamarca. Dicho proyecto se inscribe en el área del Contrato de Concesión No. 4285, Otorgado por el Ministerio de Minas y Energía el 3 de septiembre de 1990.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ETAPAS Y ESTADO DEL PROYECTO

"El proyecto minero que se desarrolla en el sector denominado La Fiscala data de más de 40 años y de acuerdo con lo señalado por la empresa, en la actualidad se encuentra en su etapa final, calculada para un periodo de tres (3) años. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de prospección, geológicos, geotécnicos y el rediseño de las labores mineras, realizado como resultado de los requerimientos de este Ministerio luego de ocurrida la emergencia de desbordamiento e inundación de varios pits mineros como consecuencia de la ola invernal en el sector de Tunjuelito en el año 2002; adicionalmente, la empresa presenta un ajuste en las actividades de manejo ambiental, la mayoría enfocadas a la necesidad de garantizar la estabilidad de las paredes de los taludes del pit de explotación, principalmente aquellos colindantes con el cauce del río Tunjuelito y la avenida Boyaca (por el Occidente) y con la avenida Caracas (por el Oriente).

"De acuerdo con lo anterior, el proyecto se encuentra avanzando en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida, en el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), en la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas (superficiales y subsuperficiales) y de obras de corrección, prevención y control de problemas geotécnicos, todo de manera simultánea con el aprovechamiento del recurso minero remanente, que había sido calculado por la empresa en 600.000 tons, las cuales según la radicación No. 4120-E1-82753/2005 fueron completadas a finales del mes de noviembre de 2004.

"GENERALIDADES DE LAS OPERACIONES MINERAS

"Para la ejecución de las actividades de explotación minera que fueron finalizadas en el año 2004, la Mina La Fiscala aplicó el sistema de explotación a cielo abierto por el método de Open Pit, empleando un proceso mixto convencional de pala-camión (retroexcavadoras y volquetas), para el arranque y transporte interno.

"La producción fue reportada trimestralmente a la autoridad minera, mediante el diligenciamiento del Formato Básico para la Captura de Información Minera (FBM), elaborado por el Ministerio de Minas (del cual adjuntan copia, 224.340 m^3 crudos para el primer trimestre de 2004 y 136.000m^3 para el segundo).

"Finalmente, tal como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el Pit de explotación, desde la finalización de la etapa de explotación hasta la fecha, consisten en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida (perfilado de taludes y bermas y llenado parcial del pit en el fondo), el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas en el pit y áreas circundantes (superficiales y subsuperficiales) y el desarrollo de obras de prevención, corrección y control de problemas geotécnicos.

Que dentro del Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, se plasmaron las siguientes consideraciones técnicas:

"Se presentan de manera resumida aquellos conceptos y actuaciones administrativas relevantes que fueron emitidos por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minas, la CAR y este Ministerio, con anterioridad a la elaboración del presente documento. Básicamente parten de la viabilidad para la explotación minera que fue entregada por el Ministerio de Agricultura en 1956, inicialmente a nombre del Ministerio de Obras Públicas, luego a nombre de la familia Zapata por 10 años, quien posteriormente traspasaría sus derechos al señor Carlos Vicuña (sector sur) y parte a Fundación San Antonio (sector norte) del predio conocido como La Fiscala.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De otra parte, el 2 de agosto de 1967, la CAR asume el manejo del trámite del señor Vicuña y prorroga los permisos mineros anteriores, dado que para entonces se encontraba entre sus competencias. Mediante la Resolución 978, la CAR autoriza una nueva prórroga por 10 años, establece la ronda de protección del río en 100m y prohíbe el desvío del río (a menos que sea tramitado y obtenido un permiso previo). Pese a lo anterior y ante la intervención de los responsables sobre el río, mediante la Resolución No. 344/73, la CAR ordena restituir el curso inicial del mismo y autoriza la continuidad de la explotación hasta 1978.

"Luego de aproximadamente 20 años, es obtenido el Contrato de Concesión Minera No. 4285, el 3 de septiembre de 1990, a nombre de Cementos Diamante S.A.

"La empresa concretos Diamante (para entonces responsable del proyecto) solicita posteriormente permiso ante la CAR para la rectificación del río Tunjuelito, a lo que dicha entidad responde mediante la Resolución No. 7609/91, solicitando estudios definitivos para rectificación del río, pidiendo además concepto de Planeación Distrital y de la EAAB. La información es radicada en octubre de 1995 y obtiene concepto favorable, sujeto a la presentación de los diseños definitivos para desvío del río, autorizando finalmente el desvío del río Tunjuelito en el mes de febrero de 1998, mediante la Resolución 200/98

"El Ministerio del Medio Ambiente avoca conocimiento del trámite, mediante el Auto 072 de 28 de febrero de 1995: debido a la existencia de la Resolución de la CAR (200/98), el Ministerio continua el trámite tendiente al establecimiento de un PRA, se liquida y hace cobro por evaluación en 1999, en relación con el documento presentado por la empresa mediante la radicación No. 596 de 31 de enero de 1995 y los posteriores complementos y ajustes, realizados con base en los diferentes conceptos técnicos y/o autos referidos en los antecedentes.

"Finalmente, el DAMA, en respuesta a solicitud de este Ministerio, con ocasión de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 28 de marzo de 2006, emite un pronunciamiento con comentarios acerca de la información presentada por la empresa Cemex Colombia; sin embargo, no incluye consideraciones acerca de la necesidad o no de uso y/o afectación de los recursos naturales que la fase actual del proyecto requiera."

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

"De manera general, con base en lo consignado en la Línea Base Ambiental que hace parte del documento titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala", presentado inicialmente por la empresa y que ha venido siendo objeto de actualizaciones y ajustes ante los diferentes requerimientos hechos por este Ministerio, se plantea que el proyecto se desarrolla en un área de 70 has, correspondientes al área del título minero.

"Zona de Influencia Directa (ZID)

La Zona de Influencia Directa es definida como los asentamientos humanos en un radio de 1 km de la planta, comprendiendo las Urbanizaciones Aurora I y II y algunas industrias, dentro de la Localidad de Usme.

"Para esta zona de influencia se presenta una caracterización socioeconómica de la localidad de Usme, así:

"Aspectos demográficos.

"Población Total Usme, 173.362 hs, 32.274 viviendas; predominio del inquilinato; altos niveles de pobreza: 30.8% estrato 1 y 69.1% estrato 2; PEA 71.187 hs, principales actividades económicas: comercio (42.4 empleo), servicios (37.4% empleo), minería.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura: 5 Centros de Salud, 1 policlínico, 2 Puestos de salud (rurales).

"Morbilidad: IRA, enteritis, enfermedades de la piel, de los órganos genitales y del aparato urinario. Causas: malos servicios de acueducto, alcantarillado, manejo inadecuado de basuras, del agua, de los alimentos.

"Educación. Nivel educativo: preescolar 2.3%; primaria 44.7%; secundaria 44.2%; superior 3.5%, posuniversitaria 0.3%; especial 0.2%; ninguna 4.8%.

"Servicios públicos

"Acueducto: servicio insuficiente, afecta el 49% de los barrios; alcantarillado: servicio insuficiente, afecta el 60% de los barrios; energía: 33% de los barrios carecen del servicio; recolección de basuras: insuficiente.

"Vías. Principales: Av. Treinta, Boyacá y Caracas. Secundarias: mínimo, deficiente e insuficiente.

"Proyectos identificados por la comunidad : Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Acompañamiento y asesoría a los proyectos; Construcción de bosques de avifauna, arborización y reforestación local; Vivero comunitario.

"Zona de Influencia Indirecta (ZII)

"Por su parte, la Zona de Influencia Indirecta se delimita por un radio de hasta 3 km, comprendiendo parte de las localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.

"Para esta zona de influencia, se presenta una caracterización socioeconómica de las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, así:

"Rafael Uribe Uribe - Demografía

"Población total, total de hogares, hogares con NBI (20%). Aspectos económicos: estrato 2 14%, estrato 3 72.5%, estrato 4 13.5%; actividad comercial (33.9% empleo), servicios (42.2% empleo), industria, minería.

"Servicios sociales

"Salud 1 Centro de Atención ISS, 8 Centros de Salud, 12 Unidades odontológicas, 16 consultorios médicos. Baja cobertura (30%)

"Morbilidad: IRA, enfermedades orales, diarreas, enfermedades de la piel y de los órganos genitales.

"Mortalidad: accidentes cardio-cerebro vascular, homicidios, afecciones del feto, enfermedades del aparato digestivo y respiratorio.

"Educación 159 establecimientos de primaria y 28 de secundaria y/o vocacional. Cobertura primaria 77.7%, preescolar 14.7%. Déficit en secundaria.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Un Centro Comunitario, 2 Jardines, 1 Cooperativa de ICBF y 160 Hogares de Bienestar; un estadio, un gimnasio, una estación de policía, 7 CAI, una Asociación de JAC, una Asociación de adjudicatarios de vivienda y una Asociación de madres comunitarias

"Servicios públicos

"Acueducto: 70% de cobertura; fuentes: Sistemas Tibitó, Wiesner (tanques Santa Lucía y Casablanca) y Vitelma.

"Alcantarillado: Vertimientos a las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelito, sistema combinado en sector norte y separado en el sur; cubrimiento variable.

"Energía. Alta cobertura, con un sector insuficiente en barrios subnormales. Uso de cocinol

"Basuras: Servicio deficiente en barrios subnormales.
Vías. Principales: Cra. 10ª, calle 27 S, Calle 36 S, Calle 44 S, Calle 46 S, Vía a Usme, Cra. 24, y Cra. 33 S.

"Proyectos identificados por la comunidad

Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Canalización del Caño Los Políticos y recuperación del canal de La Albina, Recuperación de la Quebrada Chiguaza, Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Vivero comunitario; Seguimiento y control de proyectos.

"Localidad Ciudad Bolívar

"Demografía

"Población total 204 019 hs, hogares con NBI (56.2%), hogares en miseria (28.9%). Aspectos económicos: estratos bajos 95%; actividad económica comercial (52.9%), servicios (34.7%), industria (11.7%), predominio de la informalidad.

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura insuficiente: 3 CAMI de 1º nivel, 1 CAMI de 2º nivel, 7 UPA, 1 Policlínico y 8 Centros de Salud

Morbilidad: IRA, enfermedades de la vista, enteritis, enfermedades orales, helmintiasis, enfermedades de la piel y del aparato urinario

"Mortalidad: neumonías y otras respiratorias, afecciones anóxicas e hipóxicas del neonato, enfermedades del corazón y de circulación pulmonar.

"Problemas de contaminación hídrica y atmosférica

"Educación. Inasistencia escolar 15.4% y analfabetismo 7.3%. 48 establecimientos entre básica primaria y secundaria, con inadecuado mantenimiento y deficientes condiciones sanitarias.

"Otros servicios: 1 Estación de policía, 7 CAI, 1 Estación de bomberos, 7 Iglesias católicas, 1 CADE, 1 Centro de Desarrollo Comunitario, 1 Casa Vecinal

(1)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Servicios públicos.

"Acueducto: Se abastece parcialmente de los sistemas Wiesner, Tibitó y Vitelma. Cobertura de 81.8%.
"Alcantarillado: Corresponde a las cuencas de los ríos Tunjuelito y Soacha. Cobertura de 52%.
Basuras: Solo cubre los barrios consolidados.
Vías. 80% en mal estado, transporte público informal.
Proyectos identificados por la comunidad
"Recuperación y limpieza de la Quebrada Limas; Cubrimiento eficiente del servicio de recolección de basuras; Planeación, control y recuperación ambiental de las zonas afectadas por la industria extractiva; Control de vertimientos industriales; Control de vertimiento de aguas domésticas; Control de emisiones industriales gaseosas; Revegetación de la localidad; Adecuación de zonas recreativas; Plan de sensibilización y educación ambiental local.

"Problemas significativos identificados

- *"La baja cobertura del acueducto y la ausencia de alcantarillado, junto con la contaminación del río Tunjuelito generan una situación sanitaria muy crítica, afectando la salud de la población y las características paisajísticas de la zona.*
- *"Contaminación atmosférica por emisión de polvo de las plantas explotadoras de material.*
- *"Migración creciente en la localidad de Usme, que aumenta el poblamiento subnormal, la pobreza y el desempleo.*
- *"Baja ocupación de mano de obra: La planta solo genera cerca de 100 empleos, cuyo 80% habita en las localidades de Usme y Uribe Uribe, mediante contratación directa e indirecta.*

"La delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta presentada se considera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de los impactos del proyecto.

"IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

"Dentro de la información presentada originalmente por la empresa se identificaron los impactos generados por el proyecto (en ejecución desde hace más de 40 años), de la siguiente manera: remoción de materiales, suelos y estériles, conformación de botaderos, mantenimiento de maquinaria, alteración del paisaje, suelo, la flora y fauna y del recurso hídrico superficial y subterráneo, impactos sobre la atmósfera (material particulado y ruido) generados por las actividades en el frente de explotación, vías, patios de acopio, sistemas de trituración y escombreras, generación de expectativas, generación de empleo, demanda de servicios de salud, aumento de tráfico, entre otros.

"En este aspecto es necesario mencionar que dichos impactos fueron definidos principalmente para la etapa de explotación minera finalizada en el año 2004 y que muchos de ellos hoy ya no ocurren y los efectos remanentes de los mismos son aquellos objeto de mitigación, corrección y/o compensación durante la etapa final de reconformación definida por la empresa en los documentos complementarios y de ajuste.

"Como impactos socioeconómicos, tanto negativos como positivos, se identificaron los siguientes:

- *"Generación de ruidos en el sector de El Topacio*
- *"Generación de expectativas organizacionales e institucionales*
- *"Generación de empleo*
- *"Demanda de servicios de salud*
- *"Aumento en la congestión vehicular del area*
- *"Deterioro ambiental del entorno*
- *"Paisajismo de la localidad*
- *"Desarrollo de actividades de participación, concientización y educación ambiental*
- *"Inversión y promoción comunitaria*
- *"Mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales e industriales de la zona de influencia del proyecto*

4

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Restauración total de la zona*

"Como se puede observar, estos impactos no corresponden a la etapa actual de actividad extractiva finalizada, pues no todos ellos se siguen presentando. Por otra parte, el impacto más significativo en este momento tiene que ver con la percepción negativa arraigada en parte de la comunidad del entorno sobre las perspectivas de uso futuro del suelo y en general sobre la conformación final que la empresa tiene planteado, que para muchos constituye un riesgo por inestabilidad, así como un malestar bastante extendido en la comunidad, al pensar que la empresa se benefició y al mismo tiempo afectó permanentemente a la población del área de influencia de muchas maneras y no dejó beneficios proporcionales.

"En cuanto a la evaluación de impactos para la etapa o fase final de Restauración Morfológica en la cual se encuentra actualmente la mina La Fiscala, el PMA y los documentos de actualización presentados por Cemex Colombia S.A. no contemplan la evaluación de los posibles efectos o impactos ambientales que se pueden generar respecto del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido: es decir, en la documentación presentada no se contempla una identificación y valoración de la magnitud de los posibles impactos por emisiones atmosféricas y ruido sobre receptores sensibles, tales como las comunidades o barrios que se encuentran localizados en el área de influencia del proyecto.

"Esta evaluación debe servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación o control que sean necesarias y los programas de seguimiento y monitoreo; programas que simplemente se mencionan en el Cuadro Resumen de los Costos de la Actualización PMA como: "Estudio calidad de Aire" y "Estudio de Ruido", sin que se presente ningún tipo de desarrollo o detalle de las actividades de los mismos.

"La evaluación, manejo ambiental y monitoreo del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido cobra importancia durante la fase final en que se encuentra actualmente la mina La Fiscala, si se tienen en cuenta las potenciales emisiones de ruido, material particulado y gases que se pueden generar por el tránsito y combustión interna de hidrocarburos, en los motores de los vehículos que ingresan diariamente al pit para adelantar el llenado con escombros, y dada la cercanía al proyecto de zonas habitadas, que pueden verse afectadas por estos factores.

"En este sentido, Cemex Colombia S.A. deberá cumplir con las obligaciones que se detallan mas adelante en el presente concepto, tendientes a mantener los niveles de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente."

"DEMANDA DE RECURSOS

"En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

"A continuación se resumen los programas de manejo, monitoreo y contingencia, inicialmente presentados por la empresa Cementos Diamante S.A. (hoy Cemex Colombia S.A.) mediante Radicación No. 596 del 31 de enero de 1995, donde entrega ante el entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecologica Privada La Fiscala", en calidad de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

"Posteriormente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-22864 del 24 de diciembre de 2003, hace entrega del documento de Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Finalmente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de Ajuste a la Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO "PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA PRIVADA LA FISCALA"

- *"Plan de Recuperación Morfológica*
- *"Plan de Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, Negras, Industriales)*
- *"Plan de Rectificación Cauce del Río Tunjuelito*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo*

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN DEL PMA

"De acuerdo con CEMEX, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental consisten en modificaciones a los programas de recuperación morfológica, manejo de aguas y revegetalización, como consecuencia de las condiciones impuestas por el desbordamiento del río Tunjuelito en el año 2002 y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a los Parques Mineros Industriales en el Distrito y el uso final de los terrenos afectados por dicha explotación.

"Cemex manifiesta que los demás programas de manejo en el desarrollo industrial continúan sin ninguna modificación del plan presentado en 1995 ante este Ministerio, el cual contemplaba:

- *"Plan Recuperación Morfológica*
- *"Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
 - *A. Programa comunicación e información*
 - *B. Programa capacitación y educación ambiental*
 - *C. Programa señalización*
 - *D. Programa salud preventiva*
 - *E. Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura*
 - *F. Fortalecimiento institucional*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental*

"DOCUMENTO DE AJUSTE A LA ACTUALIZACION DEL PMA

"De acuerdo con Cemex los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental se hicieron con base en los requerimientos hechos en el Auto 070/2004, los TR suministrados por el Ministerio y aquellos emitidos por el DPAE en lo relacionado con los análisis de riesgo, por lo cual el ajuste realizado consiste en:

- *Presentación de los estudios geotécnicos*
- *Programa de gestión social*
- *Programa de manejo de aguas*
- *Programa de monitoreo*
- *Plan de contingencias*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Costos y el cronograma

"De otra parte, el documento informa acerca de las obras geotécnicas realizadas para responder a la emergencia y presenta como anexo el estudio geotécnico correspondiente.
"La empresa manifiesta que el proyecto se encuentra en la etapa final, restándole 3 años (desde agosto de 2004) y unas reservas calculadas en 600.000 toneladas.

El Ministerio evidenció que las reservas calculadas fueron terminadas por la empresa a finales del año 2004, con lo cual concluyó la fase activa de explotación, sin embargo, es necesario que la empresa proporcione mayor claridad en cuanto a la fase final del proyecto (etapas de desmantelamiento y restauración) y el tiempo de ejecución sus actividades inherentes.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado un cronograma adecuado a los diferentes requerimientos de este Ministerio y por tanto, se dificulta establecer los avances alcanzados a la fecha y los proyectados.

"De otra parte, la empresa no involucra de manera clara en el proyecto de restauración, lo relacionado con las areas perimetrales al pit, particularmente las áreas de las antiguas piscinas de lodos y de las antiguas instalaciones de la planta de trituración y los patios adyacentes.

La empresa presenta resultados de analisis geotécnicos realizados en condiciones secas, saturadas y con sismo. Asi mismo, la variación en los F.S. con y sin relleno en la base de la excavación hasta determinada cota y con presion hidrostática asociada al almacenamiento de agua proyectado para la etapa final.

"Al respecto este Ministerio considera que la información geotécnica presentada en el documento de ajuste es muy general, se remite a aquella entregada en el documento de actualización y a los cuadros de parámetros de resistencia empleados en el análisis de riesgo, considerando en los cálculos de superficies de falla valores de FS entre 1.2 y 1.3. Aunque se considera que los valores de FS para condiciones criticas deberian ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa garantice la implementación de medidas que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o de interpretación de resultados de los análisis realizados y presentados a este Ministerio.

"Por otro lado la Empresa manifiesta que los programas presentados se tratan de los mismos programas y actividades programadas y ejecutadas desde 1995. En cuanto a lo señalado este Ministerio considera que efectivamente se trata de los mismos programas, solo que, en concordancia con la información presentada en el documento de "actualización", prácticamente solo se da aplicabilidad a las fichas de recuperación morfológica, manejo de aguas, establecimiento de sucesiones vegetales y paisajismo, gestión social y seguimiento y control; se considera necesario que la empresa presente de manera clara, comparativa y cuantificada los avances en cada programa, a lo que se suma la necesidad de ajustar las fichas en cuanto a definir en detalle las actividades y obras en subprogramas, diseños y localización de cada obra y lo más importante, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo relacionadas en un cronograma de actividades asi detallado.

"En cuanto al manejo de aguas residuales la empresa manifiesta que en cumplimiento del Auto 070/04 implementó un sistema de Pozo Séptico, cajas de inspección, trampa de grasas, filtro anaeróbico y campo de infiltración, para el manejo de las mismas.

"Aunque inicialmente este ministerio reitero a la empresa este requerimiento y esta no presentó una alternativa y en cambio confirma haber implomentado un sistema de manejo de aguas residuales mediante pozo séptico, se considera que se debe requerir mantenimiento periódico del sistema y monitoreo de su eficiencia acorde al 1594 del 1984.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En cuanto a los programas de monitoreo de calidad de agua y ruido, la empresa manifiesta que en el anexo 4 del documento "Ajuste a la Actualización Plan de Manejo Ambiental" se presentan copias de las siguientes cartas de radicación de Informes de Evaluación y Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido, remitidos al DAMA por la empresa: 022971 de noviembre 18 de 1998, 2000ER35514 de diciembre 5 de 2000 y 2003ER11934 de abril 15 de 2003.

"En cuanto al punto anterior, este Ministerio considera que la empresa no presenta ningún tipo de análisis a partir de los monitoreos de calidad del aire y ruido que se han venido realizando en el área de influencia de la mina La Fiscala, que permita evaluar los efectos o impactos ambientales del proyecto, en la etapa final en que se encuentra actualmente de restauración morfológica y llenado con escombros. Tampoco se presentan los pronunciamientos del DAMA frente a la información de calidad del aire y ruido presentada por la empresa.

"En relación con las contingencias, la empresa manifiesta que presenta en el Plan de Contingencia, un informe hidráulico del control de crecientes del rio Tunjuelito en el sector de la mina La Fiscala, pero a concepto del Ministerio no presenta una relación entre los riesgos identificados y las acciones a seguir ante la contingencia asociada a los mismos. No presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica)

"La empresa presenta un cronograma de actividades desde 2003 a 2006 y los costos para el mismo periodo, pero a criterio del Ministerio este cronograma es muy general, no actualizado y sin cantidades de obra y avances en la restauración de las áreas afectadas en periodos trimestrales semestrales y con indicadores y metas que permitan realizar un adecuado seguimiento y control.

"La empresa manifiesta estar presentando informes de avance y cumplimiento anuales ante la CAR para lo atinente al canal de desvío del rio; pero no presenta copia de la información radicada ante la CAR ni de los pronunciamientos de dicha entidad frente a los mismos

"La empresa anexa los resultados del análisis de riesgo, aunque se considera por parte de este Ministerio que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa adelante las acciones preventivas tendientes a prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o interpretación de resultados de los análisis realizados; de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

"La empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta en el Anexo 2 del documento de ajuste, el informe de avance de ejecución de las medidas del componente biótico (establecimiento de sucesiones vegetales y adaptación de especies faunísticas; en relación con éste, y en relación con las sucesiones vegetales establecidas, el informo de agosto de 2004 indica que esta actividad se ha venido desarrollando en las zonas denominadas, sector Mina3, Topacio, La Aurora, y Gravicón. Según el mapa denominado cobertura vegetal sucesiones vegetales muestra que en estos sectores, se han establecido las siguientes coberturas: bosque plantado de Eucalipto, presencia de Acacia, Ayuelo, pasto, especies pioneras y cercas vivas estas ultimas se localizan en el sector de la Avenida Caracas al sur oriente a la puerta de acceso al predio, donde existe una plantación antigua conformada con árboles de gran altura y diámetro de Eucalipto, Acacia, Sauce, Ciprés y pino entre otros; contigua a esta zona se encuentra una plantación que se esta estableciendo cuyas especies provienen del vivero de la mina y que servirá de cerca viva en un futuro, dentro de esta se encuentran especies de Acacias, Urapán, Curaba, Alcaparro enano, Chilco, Lulo de perro, Retamo liso, Hayuelo, Laurel huesito, Tabaco, Saúco, Gurrubi, entre otros así mismo existe la presencia de rastrojos que han colonizado estas áreas y zonas de jardín que están ubicadas en cercanías del vivero, zona de ronda del rio Tunjuelito y en la zona del casino . Así mismo el informe indica que la empradización en las zonas de taludes conformados alcanza un área aproximada de 12 hectáreas, mientras que la cobertura vegetal implementada es de 8,080 ha, conformada por los diferentes estratos y coberturas arbóreas, arbustivas y herbáceas. Comparada el área explotada contra el área

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

empradizada, esta última alcanza un porcentaje aproximado de 50%, mientras que el área cubierta por sucesiones vegetales, las cuales se ubican en las mismas áreas empradizadas, alcanza un 66% de dicha área es decir 8 has

"Con excepción de la plantación mas antigua de eucaliptos se habla de las coberturas vegetales sin determinar el estado y desarrollo actual de las coberturas presentes por sector, índices de prendimiento, reposición de material vegetal muerto, estado fitosanitario, cuántos individuos por especie (arbóreas, herbáceas y arbustiva) se han plantado por sector, longitud de aislamientos perimetrales. Así mismo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m2).

"En relacion al informe de agosto de 2005, este indica que el Programa de Establecimiento de Sucesiones Vegetales, continua tanto para el mantenimiento como para el establecimiento de especies, sin determinar la cantidad y cuales individuos más fueron sembrados. Así mismo informa que se han adelantado labores de mantenimiento sin especificar a cuales coberturas, en que sectores y que labores de mantenimiento se han realizado; como tampoco se especifican la efectividad de prendimiento de las coberturas vegetales establecidas."

"REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04

Los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 070/04 fueron los siguientes:

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
ARTICULO PRIMERO - Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., con el fin de que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y adecue el respectivo PMRA de la mina La Fiscala, localizada en el predio del mismo nombre, en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, teniendo en cuenta además los siguientes aspectos a incorporar:	*La empresa presentó el ajuste y adecuación del PMRA, bajo el título "Ajuste a la Actualización del PMA".*
1 La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá reformular su Plan de Manejo, para la Recuperación Morfológica y Restauración Final de la mina La Fiscala, y presentarlo a este Ministerio, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.	*Lo presentado en el documento de "Actualización" y posteriormente en el de "Ajuste", responde parcialmente a los requerimientos establecidos por este Ministerio y solicitados en el Auto 070/04, como a continuación se describe:*
Las medidas de manejo y de restauración morfológica, incluida la "Reserva Ecológica La Fiscala", deberán ajustarse a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación del 2002.	*Las medidas de manejo fueron efectivamente ajustadas a las nuevas condiciones, especificamente lo relacionado con la conformación morfológica del pit, la estabilidad de los taludes y el manejo de aguas; las demás se mantienen como fueron presentadas en el documento original de 1995 y se han venido ejecutando*
Tener en cuenta los términos de referencia MIN 40 establecidos por este Ministerio para la Explotación de Materiales de Construcción, los cuales se entregarán con el presente acto administrativo.	*El documento presentado inicialmente no se ajusta a los términos de referencia MIN 40. Pese a lo anterior, dadas las condiciones y estado actual del proyecto (etapa final de 3 años de restauración), estos no tienen estricta aplicabilidad.*
Integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del Parque Minero Industrial Tunjuelito. Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala".	*En el Anexo 3 de la "Actualización", el usuario anexa un documento de trabajo en el que se trazan lineamientos sobre los Parques Minero Industriales establecidos en el POT Distrital; a pesar de que dichos lineamientos no han sido aún establecidos oficialmente por el Distrito, contemplan la posibilidad de uso de estos predios como escombreras y sitios de amortiguamiento de crecientes del río, como apoyo al futuro Embalse de Cantarrana, por lo que la*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	empresa plantea como parte del proceso de restauración, la reconformación morfológica mediante terraceo y llenado desde la cota de fondo del pit (aproximadamente 2512) hasta la cota 2562, dejando al final y hacia la parte central del relleno un espacio de aproximadamente 8m de altura, destinado a alojar agua (ver planos y esquemas anexos a los documentos de "actualización" y "ajuste"). Frente a lo anterior, este ministerio considera que ésta es una propuesta válida, más cuando el relleno confinado coadyuva a la estabilidad de los taludes de corte de la mina, que a su vez son el soporte del canal de desvío del río Tunjuelito, la avenida Boyacá y la Caracas, pero que se debe considerar también el escenario en que el Distrito, la CAR y el DAMA se pronuncien respecto de la restauración de la ronda, definición del cauce, y la reglamentación oficial del parque minero industrial. Por lo anterior y frente a la propuesta, es importante tener en cuenta que esta no va en perjuicio del hecho de que una vez definidas y establecidas las políticas antes mencionadas en cuanto al uso y manejo futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, estas sean tenidas en cuenta de forma total, parcial o no, requiriendo a la empresa a realizar los ajustes y modificaciones que las entidades competentes evalúen y valoren como pertinentes.
Ajustar el programa minero al avance real actual de las actividades de explotación y rehabilitación de la mina y su proyección hasta el cierre y contemplar la afectación geotécnica, hidráulica, hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites del área de explotación	La información a la fecha presentada por el usuario atiende parcialmente a los requerimientos del Ministerio, sin embargo, no presenta claridad en cuanto a la topografía y morfología actuales, las cotas de explotación y de llenado, el avance de las obras de revegetalización (actual y proyectado) y en general todas las obras de manejo planteadas (actual y proyectado). En este aspecto es importante incluir lo atinente al manejo y control de aguas de infiltración del río, lo cual a la fecha no ha sido tenido en cuenta.
Presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año programas quinquenales y el resultado de la recuperación final de la mina: proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo.	En la medida en que la actividad extractiva estimada del proyecto ya culminó, solo tiene validez presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, y el resultado de la recuperación final de la mina:.
El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación. Por lo anterior se puede considerar atendido en requerimiento, pese a que se deben realizar los ajustes de diseño que sean del caso como consecuencia del monitoreo permanente, con el fin de que la empresa adelante la ejecución de obras y el manejo de actividades que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	hidráulica).
El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinamicos tanto para taludes nuneros como para taludes finales.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones criticas que se asimilan a las impuestas por la inundación
Incluir un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contemplando un análisis de amenazas vulnerabilidad y riesgos lo mismo que las acciones, a nivel de diseño, que adelantará para prevenir, atenuar y/o mitigar tales riesgos durante la explotacion y al cierre de la mina.	El Análisis de Riesgos fue presentado por la empresa en el anexo 3 del documento de "ajuste", dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo, el análisis se centra en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad potencial asociada a la falla de los taludes de la mina La Fiscala en las condiciones actuales y no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvio del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
Incluir al Plan de Contingencias de la mina La Fiscala de acuerdo con los resultados de la evaluación actualizada de riesgos, en el que se incluya las acciones de manejo inmediato, a corto y mediano plazo que conduzcan a un efectivo control y mitigación de las amenazas identificadas. Se debera definir los planes estrategico, operativo e informativo e integrarlos con los planes establecidos por los comités locales y distritales de prevencion y atención de emergencias del Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE	La empresa entrega un documento de Plan de Contingencias, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio, sin embargo este documento presenta deficiencias significativas en al medida en que se limita a describir los resultados del estudio hidráulico realizado al canal de desvio del Tunjuelito en el tramo de la mina La Fiscala, sin ninguna relación con las situaciones identificadas en el análisis de riesgo; en el anexo del análisis de riesgo, se presentan algunas acciones "preventivas y de mitigación" ante el evento de falla de los taludes de la mina. No se incluye en el análisis fallas en el canal de desvio del rio Tunjuelito (por hidraulica o erosión).
Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental propuesto. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., durante la vida útil del proyecto.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta indicadores y metas concretas de seguimiento para ninguno de los componentes ambientales.
Establecer e implementar un plan de monitoreo y control de la estabilidad geotécnica de taludes durante el tiempo que dure la actividad minera, incluida la etapa de desmonte de la mina.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta un plan de monitoreo especifico y detallado en los términos requeridos.
2. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., debera presentar, una propuesta para la reconformación del rio en las condiciones previas a la inundación. Esta propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, tiempo, responsables, costos y cronograma.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta la propuesta para la reconformación del rio Tunjuelito en los términos requeridos; sin embargo, como se explicó anteriormente, el trámite adelantado ante el Ministerio debe continuar, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas las políticas futuras del Distrito en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, el manejo integral del cauce y de la cuenca del rio Tunjuelito y en cuanto al manejo ambiental al interior del Parque Minero Industrial del Tunjuelito, éstas sean tenidas en cuenta por parte de Cemex, al punto de obligar a nuevos ajustes y modificaciones en lo planteado por la empresa.
3. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. debera presentar a este Ministerio la siguiente información en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	La empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de ajuste requerido, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio
Un plano topográfico actualizado al año 2003 de la mina La Fiscala en el que se indique el avance	El plano topográfico presentado en escala 1/2000 no cuenta con cotas por lo que debe ser presentado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
real alcanzado en las actividades de explotación minera y de recuperación de las áreas intervenidas	toda la información estándar establecida para este tipo de planos (ver normas de cartografía del IGAC); adicionalmente, la información a 2003 ya no procede y deberá ser actualizada a la fecha en que se notifique el requerimiento del presente concepto.
Todas las obras de carácter ambiental y geotecnico requeridas para la implementación del plan de restauración ajustado deberán ser ubicadas en un plano a escala 1:2500 o menor; elaborar un cronograma de actividades con las acciones y obras ambientales, temporales y definitivas, resultantes de las medidas de manejo ambiental adicionales solicitadas en la presente providencia. Adicionalmente, el cronograma deberá reflejar el avance real de los programas propuestos en el Plan de recuperación y el tiempo proyectado para la culminación de los mismos.	La empresa presenta la localización de las obras en los planos 1:2000, pero no se tienen detalles de las mismas; en cuanto al cronograma de actividades, la información presentada es muy generalizada e incluye actividades entre los años 2003 y 2006, por lo que se debe actualizar desde el año 2005 y por el tiempo restante de la vida útil, detallando las actividades a adelantar en todos los programas (morfología, recuperación, llenado, manejo de aguas, revegetalización, etc), el tiempo de ejecución de estas y las metas e indicadores de seguimiento.
Realizar un monitoreo cada tres meses de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad minera considerando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sólidos sedimentables, evaluar los resultados comparativamente con lo obtenido en monitoreos anteriores.	No se presenta el monitoreo de aguas; pese a lo anterior, esta actividad es parte de los informes de cumplimiento y del seguimiento posterior a realizar por parte del Ministerio.
Un monitoreo de la calidad del aire y ruido de la mina la Fiscala, evaluar sus resultados y compararlos con los años anteriores.	No se presenta el monitoreo de calidad de aire y ruido, ni la evaluación en los términos requeridos.
Presentar un balance en la ejecución de las actividades de revegetalización frente a las de explotación.	Se presenta la información en el anexo 2 del documento de Ajuste a la Actualización Plan de Manejo; sin embargo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y total de sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas estan desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m^2)
ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. para que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, proceda a cambiar el sistema de pozo séptico que está implementado para el manejo de las aguas residuales domésticas, por un sistema de tratamiento de lodos activados o similar, en el que se garantice una remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demas parámetros del Art. 72 del Dec. 1594/84	A la fecha la empresa Cemex no cambio y ha venido operando el sistema de pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas y en complemento, presenta información acerca del sistema de pozo séptico que implementó. No es claro si en la actualidad la operación del sistema garantiza la remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Artículo 72 del Decreto 1594/84. Luego de un análisis detallado de las condiciones generales y de la etapa actual del proyecto frente al requerimiento, se considera conveniente continuar operando el sistema de pozo séptico y garantizar mediante seguimiento y monitoreo el mantenimiento periódico del sistema y la calidad de sus efluentes, y la eficiencia del sistema respecto a lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
ARTICULO TERCERO.- La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar la información que para el efecto exige el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentó los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.	La empresa no allegó ninguna información al respecto del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, relacionado con los procedimientos para establecer una Reserva Ecológica Privada.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA

"Por parte del DAMA:

"Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de análisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT (ver antecedentes), en términos generales se manifiesta.

- *"Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa en 1995 y sus posteriores actualizaciones.*

- *"De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004, el área del título minero con que cuenta la empresa Cemex, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la minería de materiales de construcción y arcillas, a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelito.*
- *"El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.*
- *"No define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, así como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.*
- *"El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc*
- *"Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.*
- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño del fusible de amortiguación de crecientes del río Tunjuelito debe ser discutido con las autoridades competentes; así mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los riesgos de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.*
- *"La ronda y el cauce del río forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.*
- *"Se recomienda evitar el uso de especies exóticas como acacias, pinos y eucaliptos, promoviendo el uso de especies nativas.*
- *"En cuanto a la estabilidad geotécnica, se debe resaltar que si bien los factores de seguridad obtenidos de los estudios presentados por la empresa mostraron estabilidad de los taludes, lo cierto es que ante los eventos invernales los taludes alrededor del río colapsaron, por lo que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado a mediano y largo plazo; se resalta la manera en que a la fecha lo ha venido haciendo la empresa Cemex.*

"Sobre la compatibilidad entre la existencia del polígono de explotación minera y la zona habilitada para dicha actividad en el POT de Bogotá D.C. este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a la propuesta paisajística y de restauración que presento (y actualmente adelanta) la empresa CEMEX S.A. para la mina denominada La Fiscala, en el momento en que el Distrito adelante la reglamentación de los denominados "Parques Minero Industriales."

"Adicionalmente este ministerio considera que la empresa CEMEX, debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo referente a que el documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un PMA, este ministerio precisa que para el estado actual del proyecto minero, es decir, de llenado y restauración del antiguo pit, y luego de casi dos (2) años de haber finalizado la explotación de material de cantera, su enfoque es plenamente valido.

"En cuanto a que no define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, y que además, tampoco determina todas las obras y diseños y no establece metas cuantificables parciales y totales en las fichas del PMA, este ministerio considera valida la apreciación del DAMA, por lo que el presente Concepto Técnico, requerirá los complementos del caso en términos de contenido y alcance, para dar mayor operatividad y éxito a las medidas de manejo propuestas.

"De otra parte este ministerio, se acoge la observación del DAMA en cuanto a la necesidad de requerir tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono e incluir programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

"En lo referente a la opción planteada por la empresa de diseño del denominado "fusible de amortiguación de crecientes" del río Tunjuelito este ministerio considera que esta propuesta debe estar acorde con los instrumentos de planeación ambiental que el Distrito y la CAR establezcan (POMCA del río tunjuelito, Definición de la Ronda Hidráulica del río, Parque Minero Industrial y Protocolo de Restauración Ecológica de Rondas, los cuales a la fecha no han sido adoptados formalmente), por lo que en su momento esta propuesta será conjuntamente evaluada por las Autoridades con injerencia en la zona.

"Respecto del relleno total y no parcial del pit, el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros

"Frente al planteamiento de considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración y los Criterios de Conectividad para Corredores, este ministerio reitera, que este protocolo es uno de los instrumentos que se debe implementar y considerar para el área del río en su trayecto por el perímetro del proyecto. Por lo anterior el MAVDT considera que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración" y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicho entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias.

"Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa del MAVDT y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

"El ministerio comparte la apreciación del DAMA respecto de no recomendar el uso de especies exóticas y promoviendo el uso de especies nativas, lo cual se refleja en el numeral 5 y 6 del presente Concepto Técnico.

"Finalmente, en lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa CEMEX ante el MAVDT, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad; por lo tanto, los factores de seguridad obtenidos corresponden a las condiciones de los taludes luego de la emergencia y ante el supuesto de condiciones críticas de saturación y sismo, con probabilidades de ocurrencia inferiores a 0.11. Pese a ello, este Ministerio considera que los valores de FS para dichas condiciones deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, pero que lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa realice las acciones que permitan prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales; adicionalmente, el estudio

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

deberá presentar el análisis para las condiciones proyectadas finales y la evaluación de estabilidad y riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

Por parte de la CAR:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el relleno parcial permite mejorar la estabilidad de los taludes de la mina, en la medida en que se realice técnicamente.*
- *"La alternativa de uso como regulador del embalse de Cantarrana es válida, siempre que se garantice la estabilidad y la calidad de las aguas acumuladas en el pit.*
- *"Para los meses de abril o mayo, se estará contratando la elaboración del Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Tunjuelito; la CAR lidera para este proceso la Comisión Conjunta.*
- *"Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelito y la Restauración del Cauce del Río Tunjuelito por parte del Distrito Capital.*

"Respecto a los anteriores puntos este Ministerio considera, que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran desarrolladas en detalle en el ítem anterior, cuando se analizaron las observaciones del DAMA, por lo que el ministerio comporte algunas y se aparta de otras en el sentido de que dependen para su adopción de la definición de instrumentos de manejo del territorio y de manejo ambiental que son competencia de otras autoridades ambientales y/o entes,

"Por parte de los representantes de la Comunidad:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

- *"El proyecto de restauración debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelito; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía.*
- *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelito, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.*
- *"Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*
- *"El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.*
- *"Cemex deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur realizados por la EAAB.*
- *"Cemex debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.*
- *"Exigir a Cemex la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por Cemex.*
- *"Cemex debe asumir el 20% del costo del proyecto del embalse Cantarrana y financiar el Plan de Prevención del barrio Aurora II.*
- *"Se debe realizar un desembalse parcial del Embalse La Regadera, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Realizar Audiencias Públicas cada seis (6) meses para efectos de realizar el seguimiento ambiental.*
- *Realizar formación técnica a los estudiantes sobre como realizar veeduria ambiental y técnica de los compromisos del Plan de Manejo y Recuperación Ambienta*

"En cuanto a que el proyecto de restauración deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la "Comisión Conjunta" para la zona del rio Tunjuelito, este Ministerio considera que si bien es necesario que el PMA sea ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, igualmente no considera pertinente someterlo a una eventual "Comisión Conjunta" por cuanto esta comisión no tiene validez jurídica alguna; quien debe aportar elementos de juicio sobre el tema debe ser, adicional al Distrito, la CAR quien coordina la comisión establecida para el Desarrollo del POMCA de la cuenca. La participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

"Sobre el relleno total o no del pit de explotación y tal como se manifestó por parte del DAMA, este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis en este Concepto Técnico, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida, debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

"Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR rio Tunjuelito y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la inversión de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros, está en cabeza del Congreso de la República, delegado en el Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas por lo cual el MAVDT no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

"Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas "cárcavas" (Pits mineros) de las aguas almacenadas que se encuentran en áreas de otros títulos, no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Cemex y la pretensión de la comunidad.

*"Respecto del "Pasivo Ambiental" este Ministerio basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la "*Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.", *y teniendo en cuenta que el proyecto está en etapa de cierre de explotación y restauración, el Ministerio establece a través de este Concepto Técnico las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación; Las obligaciones de manejo ambiental que este ministerio evalúa imponer en el presente Concepto Técnico y que complementan, modifican y/o amplían las ya adelantadas a la fecha por la empresa Cemex, no se consideran pasivos porque los gastos del PMA son recurrentes y se pretenden seguir realizando de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no ha lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo tampoco ha lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

este se encuentra incluido en las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

"Respecto a que Cemex asuma el 20% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa financie el Plan de Prevención del barrio Aurora II, cabe anotar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres tiene definidas sus instancias regionales y locales, las instancias y mecanismos de participación de los diferentes actores sociales y las fuentes de financiación y cofinanciación a las cuales la empresa puede concurrir; sin embargo, no se considera procedente atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa para este propósito y por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

"Respecto a si se puede o no y si se debe o no realizar una evacuación parcial del embalses de La Regadera, para "diluir" las aguas almacenadas en los frentes de explotación inundados este Ministerio le indica a la comunidad que en la actualidad el área del contrato de concesión minera de la empresa Cemex no se halla ni fue inundada en el pasado invierno de 2002, por lo esta petición no procede para las condiciones de este proyecto".

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1° del artículo primero reza "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero)

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

"ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios".

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en *el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.*

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa CEMEX COLOMBIA SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el articulo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto1753 de 1994, que en su articulo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expreso "*Dado que el proceso es una situación juridica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.*"

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3° de su artículo tercero establece:

"*Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

"(...)

"*3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental.*"

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 28 de marzo de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado *por parte de la comunidad,* en los siguientes aspectos:

"El proyecto de recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (supraautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformo para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcadía mayor de Bogota D.C. suscribieron, la Resolución 2473 de 2005, que en su articulo cuarto y su parágrafo ordenan:

"Articulo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca , priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la s reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002."

En relación con lo expresado sobre *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros."*

Como se ha expresado en los acápites anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el articulo 29 que reza:

"Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale."

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capitulo XII articulo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el *"relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR rio Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías)*.

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y restauración ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedo establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

En relación sobre regalías es importante aquí hacer claridad que estas y no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenos de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En esta sentido la Corte Constitucional la sentencia 845 de 2000, señalo lo siguiente:

"En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

"Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

"En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

"(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

"Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

"El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

"En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

"La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas. Los primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias -impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

"Si las regalías y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del parágrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 %

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

"Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

"Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo..

Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y dondę la canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

"Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

"Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio decidir sobre la destilación de las regalías que generó la actividad Minera desplegada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la denominada mina La Fiscala.

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el artículo 1° del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Asi las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la legislación internacional, una definición propia de los que significa el "El Pasivo Ambiental", tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

Paralelamente y en relación con los aspectos tratados, los pasivos ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

Si se desea llevar este concepto a términos jurídicos, se podría decir que un pasivo es una obligación legal de pagar una suma de dinero o incurrir en un gasto. Surge, como consecuencia de este análisis, la idea subyacente de que un pasivo necesariamente supone la existencia de un responsable del mismo, esto nos llevaría a plantear la teoría del daño ambiental, por cuanto este si constituye una obligación que se materializan por exigencias normativas de cumplir con determinados parámetros de desempeño ambiental que originan costos a los responsables.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Adicionalmente y bajo otra óptica, los pasivos ambientales se pueden estimar como los costos de cumplimiento de las leyes ambientales del país relacionadas con daños causados al medio ambiente, como obligaciones dirigidas a compensar o pagar por contaminar o por causar daños a personas o a terceros. Así mismo, se entienden como la obligación de resarcir los daños derivados de las conductas negligentes sobre el medio ambiente o la salud humana.

En este sentido, pareciera que en el ámbito legal, una definición de Pasivos Ambientales no constituyera una necesidad jurídica y que más bien, ella se encuentra implícita en las categorías de responsabilidad por los daños al medio ambiente, según las normas que regulan la utilización de los recursos naturales.

Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental.

Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental **no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo**. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto.

Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo

Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

B. Dimensión Legal del Pasivo

Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

"El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y asumir costos asociados para cumplir reglamentos ambientales."

De lo anterior podemos concluir que los pasivos ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aún no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Articulo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan sólo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado articulo 85 de la ley 99 de 1993.

Por otro lado, cabe mencionar que mediante este acto administrativo este Ministerio en su parte Resolutiva establecerá el Plan de Manejo ambiental denominado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que se encuentra a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciará respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por una persona jurídica responsable de ellas, mal puede hablarse en el caso que nos ocupa de que existe un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado...".

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inicio el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de solicitar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. una póliza de cumplimiento, este Ministerio manifiesta que de conformidad con los articulos 202 de la Ley 685 de 2001 se estipula: "Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza *"Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

"a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

"b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

"c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el artículo 60 de la ley 99 de 1993 expresa "En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para ordenar la póliza de cumplimiento o la garantí

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el artículo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se esta regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

"No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

"Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

"Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito, pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

"Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

> ***"Carencia actual de objeto:*** *En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica,* ***per se****, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la Constitución, "pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).*
>
> *"En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2º de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"(...)

"Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas."

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en la concesión minera, por lo que seria nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el articulo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los casos en que es procedente la realización de dichas audiencias publicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo peticionado por la comunidad.

En cuanto a la solicitud planteada por la comunidad, en lo que tiene que ver con la expropiación los titulos mineros, se manifiesta que la evaluación y análisis de dicha solicitud corresponde a la autoridad minera, y en tal virtud este Ministerio no realiza pronunciamiento por carecer competencia.

Por ultimo sobre la conformación de las Veedurias Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas" definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión publica, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

"Señala la ley 850:

"Articulo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones de comunitarias, ejercer vigilancia sobe la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

"Los representantes legales de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

"Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994."

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece:" *La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)*" y en el inciso tercero reza " *para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa*".

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legal es diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza " *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*" y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece " *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*"

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las "veedurías ambientales" que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduria ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motuo propio y disponga la conformación de "veedurías ambientales", con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

"(...)Parágrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado."

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés juridico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Usme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 982 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebró el día 28 de marzo de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. para las actividades de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del artículo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la mencionada Reserva Ecológica Privada la Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de rio Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de *"Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas"*

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— *"Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia."*

Que en el artículo 8º. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, fue *modificado por* el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero *20 de 2006; en consecuencia es* necesario dar aplicabilidad a este decreto así:

AMBIENTE

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: *"Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196,198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 *OBJETIVOS*. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

ARTÍCULO 195. *INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL*. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. *MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES*. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO 200. *PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD.* Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

ARTÍCULO 209. *OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN.* En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4º se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 1º de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- Plan Recuperación Morfológica
- Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Plan Estratégico de Gestión Social
 - Programa comunicación e información
 - Programa capacitación y educación ambiental
 - Programa señalización
 - Programa salud preventiva
 - Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - Fortalecimiento institucional
- Plan de Contingencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Rio Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.

 1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.

 1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.

 1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.

 1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.

2. OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

2.1. ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES. Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE

2.1.1.1. Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.

2.1.1.2. Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.

2.1.2. PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.

2.1.2.1. Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.

2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.

2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.

2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.

2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.

2.3.2. Presentar la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.

2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.

2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconformación morfológica final del área intervenida.

2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.

2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.

2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.

2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con las estados sucesionales tempranos (rastrojos).

2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).

2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y los "Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda" del DAMA.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.

2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del rio Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.

2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2 Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvio del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconformación, restauración y recuperación de cobertura vegetal.

2. Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.

3. Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

4. Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

PARAGRAFO.- El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurias Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurias y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcadía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolivar.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) dias siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PIMA
Proyectó: Wilson León / Abogado DEI DLPTA
/vol/comision/Resoluciones/Exp 530 PIMA FISCALA

ANEXO B.10.1

REMISIONES

Remisiones CEMEX

Remisiones Concreto Premezclado



CEMEX

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

PRODUCTO: SERV.DISPOSDIURNOCONCRETOSENCILLO
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZPI

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC:
Observaciones

FECHA Y HORA 06.08.2024 15:34:16
FOLIO: 242704476
PEDIDO: 242704475

CEMEX RCD
AGO 2024
DESPACHADO

CLIENTE
Usuario :Edwin Alexis Rodriguez Zapata
ORIGINAL

Este documento presta merito ejecutivo



CEMEX

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

PRODUCTO: SERV.DISPOSDIURNOEXCAVACIÓNSENCILLO
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZPI

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC:
Observaciones
SB6462

FECHA Y HORA 01.08.2024 12:59:1
FOLIO: 242653816
PEDIDO: 242653815

CEMEX RCD
01 AGO 2024
DESPACHADO

CLIENTE
Usuario :EDIN DAVIDI ORTIZ ANGULO
ORIGINAL

Este documento presta merito ejecutivo



CEMEX

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

PRODUCTO: SERV.DISPOSDIURNOEXCAVACIÓNSENCILLO
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZPI

FECHA Y HORA 31.07.2024 10:01:07
FOLIO: 242635653
PEDIDO: 242635650

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

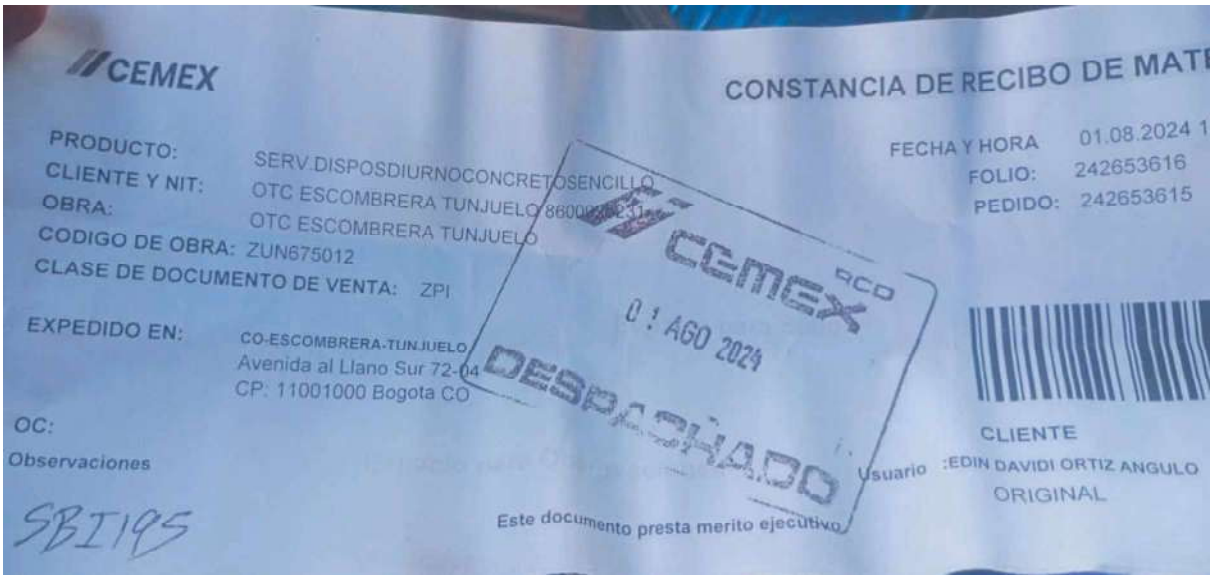
OC:
Observaciones

PROGRAMA ... aceptación ... al programa ...
31 JUL 2024
Tipo de Recib...
Nombre:
Firma:

Espacio para Sello
RCD
31 JUL 2024
AEC321
DESPACHADO

Este documento presta merito ejecutivo

CLIENTE
Usuario :Heidy Johanna Quintero Ramirez
ORIGINAL



CEMEX

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATE

PRODUCTO: SERV.DISPOSDIURNOCONCRETOSENCILLO
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZPI

FECHA Y HORA 01.08.2024 1
FOLIO: 242653616
PEDIDO: 242653615

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC:
Observaciones
SBI195

CEMEX RCD
01 AGO 2024
DESPACHADO

Este documento presta merito ejecutivo

CLIENTE
Usuario :EDIN DAVIDI ORTIZ ANGULO
ORIGINAL

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
1ra fundida
TELEFONO: 320 870 70 53 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

Fecha: viernes, 2 de agosto de 2024
Cliente: ESTRUCTURA METALICAS DE COLOMBIA
Nit: 900924158
Obra: SUBA
Dirección: SUBA TRANSV 91

No Remisión: ***3834***

Mixer: ***WNW141***
Operario Mixer: WILBER ZAMBRANO

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1
m3: 5.5

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O`	

OBSERVACIONES:
3774

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
2da fundida
TELEFONO: 320 870 70 53 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

Fecha: viernes, 2 de agosto de 2024
Cliente: ESTRUCTURA METALICAS DE COLOMBIA
Nit: 900924158
Obra: SUBA
Dirección: SUBA TRANSV 91

No Remisión: **3835**

Mixer: ***NHO 101***
Operario Mixer: Carlos Bernal

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1
m3: 5.5

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O	

OBSERVACIONES:
3775

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
TELEFONO: 316 467 63 57 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

3ra fundida

Fecha: martes, 6 de agosto de 2024
Cliente: ESTRUCTURA METALICAS DE COLOMBIA
Nit: 900.924.158
Obra: TASMILENIO
Dirección: TRV 91 SUBA

No Remisión: ***3857***

Mixer: ***NHO 101***
Operario Mixer: Carlos Bernal

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1
m3: 5.5

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O	

OBSERVACIONES:

3797

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
TELEFONO: 316 467 63 57 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

4ta fundida

Fecha:	martes, 6 de agosto de 2024
Cliente:	ESTRUCTURA METALICAS DE COLOMBIA
Nit:	900.924.158
Obra:	TASMILENIO
Dirección:	TRV 91 SUBA

No Remisión: ***3858***

Mixer: ***VKK764***

Operario Mixer: EDER MURGAS

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1
m3: 5.5

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O	

OBSERVACIONES:

3798

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

COVAL concretos

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
TELEFONO: 320 870 70 53 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

Sta fundida

Fecha:	jueves, 8 de agosto de 2024	No Remisión:	***3968***
Cliente:	B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S		
Nit:	900400133		
Obra:	SUBA TREV 91		
Dirección:	SUBA TREV 91		

Mixer: *NHO 101*

Operario Mixer: Carlos Bernal

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1

m3: 5

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O	

OBSERVACIONES:

3908

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

COVAL concretos

REMISION SALIDA DE PLANTA
CONCRETOS COVAL S.A.S.
NIT: 901521620-0
TELEFONO: 320 870 70 53 - 311 247 37 29
DIRECCION: KILOMETRO 14 VIA BOGOTA GIRARDOT

6ta fundida

Fecha:	jueves, 8 de agosto de 2024	No Remisión:	***3869***
Cliente:	B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S		
Nit:	900400133		
Obra:	SUBA TREV 91		
Dirección:	SUBA TREV 91		

Mixer: ***WNW141***

Operario Mixer: WILBER ZAMBRANO

Tipo de Mezcla: 3000 PSI GF 28D 6" TIPO BOMBEO

Asentamiento: 6"+/-1

m3: 4

PLANTA	
Inicio C.	
Fin C.	
Salida P.	
Llegada P.	

OBRA	
Llegada O.	
Inicio D.	
Fin D.	
Salida O	

OBSERVACIONES:

3809

OPERADOR DE PLANTA

Recibe Conforme

ANEXO B.11

PIGA

REPORTE DE INFORMACION DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA
TERCEROS

Fecha Reporte:	19/08/2024	**Periodo Reportado:**	DEL 20/07/2024 AL 19/08/2024	**Contratista:**	Lote 2 Consorcio Mantenimiento TM 2024
Elaboró:	ELIZABETH BELTRAN INFANTE			**Cargo:**	INGENIERA AMBIENTAL
Revisó y Aprobó:	JEEPSEN ARENAS VESGA			**Cargo:**	INGENIERO AMBIENTAL

INFORMACIÓN GENERAL			
No. CONTRATO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FINALIZACION CONTRATO	MATERIALES, BIENES O SERVICIOS QUE SUMINISTRA
2811-23	**20/12/2023**	**19/08/2024**	Adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	PAPEL (kg)	CARTÓN (kg)	PLÁSTICO (kg)	VIDRIO (kg)	METAL (kg)	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
19 de julio al 20 de agosto 2024				2460		CONALMIN	Se adjunta certificado ver anexo 14 entrega de vidrio

Observaciones: El material dispuesto corresponde al acumulado del periodo 1 al 8 de vidrio laminado.

GESTION RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	NOMBRE RESIDUO	ACTIVIDAD GENERADORA	CANTIDAD (kg)	GESTIÓN DEL RESIDUO	EMPRESA TRANSPORTE	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
19 de julio al 20 de agosto 2024	Tarros de pintura	Actividad pintura de cerramiento perimetral	4	Almacenamiento			Ver Anexo No. 3 Bitacora Ambiental
	EPP contaminado	Actividad pintura de cerramiento perimetral	3	Almacenamiento			Ver Anexo No. 3 Bitacora Ambiental
	Trapos contaminados	Actividad pintura de cerramiento perimetral	4,5	Almacenamiento			Ver Anexo No. 3 Bitacora Ambiental
	Tarros de sika	Actividad pintura de cerramiento perimetral	3	Almacenamiento			Ver Anexo No. 3 Bitacora Ambiental

Observaciones:

CONTROL DE CERTIFICACIONES DE RESPEL					
NOMBRE RESIDUO	PERIODO DE GENERACIÓN DEL RESIDUO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (kg)	No. CERTIFICADO DE TRANSPORTE (REMISIÓN)	No. CERTIFICADO DE GESTIÓN FINAL
Tarros de pintura	19 mayo-10 julio 2024	11-jul-24	15,5	58967	50365
EPP contaminado		11-jul-24	4,5	58967	50365
Trapos contaminados		11-jul-24	7,5	58967	50365
Tarros de sika		11-jul-24	4,5	58967	50365

Observaciones:

GESTIÓN RCD (ESCOMBROS) GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	ACTIVIDAD GENERADORA	FECHA DE TERMINACIÓN ACTIVIDAD (ESTIMADA)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)	EMPRESA ENCARGADA RECOLECCIÓN	EMPRESA ENCARGADA DISPOSICION FINAL	SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (ESCOMBRERA)	SOPORTES
19 de julio al 20 de agosto 2024	Retiro de tachones TV 91	18-ago-24	28	CEMEX	CEMEX	CEMEX	Ver remisiones anexo 10.1 remisiones

Observaciones:

CAPACITACIÓN / SENSIBILIZACIÓN / SOCIALIZACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES						
TEMÁTICA	ACTIVIDAD	FECHA REALIZACIÓN	LUGAR DE REALIZACIÓN	POBLACION OBJETIVO	No. PARTICIPANTES	SOPORTES
USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	CAPACITACIÓN AL PERSONAL	6/08/2024	BODEGA	Operativo-Administartivo	38	Ver Anexo No. 7

Observaciones:

PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO AL CONTRATO			
TIPO VEHICULO	PLACA	No. CERTIFICADO RTMyEC	FECHA DE VENCIMIENTO
CAMION	WNX-639	172549849	21/03/2025
CAMIONETA	JKV-628	170290720	26/12/2024
VOLQUETA	EMJ590	168300533	9/09/2024
Observación:			

CRITERIOS / CLAUSULA(S) AMBIENTALES INCLUIDA(S) EN CONTRATO		
NÚMERO DE CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	SOPORTE DE CUMPLIMIENTO
ANEXO # 1 AMBIENTAL	LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS A EJECUTAR EN LAS ESTACIONES Y PORTALES A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.	REPORTE PIGA

REPORTE DE INFORMACIÓN:
- La información a reportar será de mes vencido. Entregar a la supervisión del contrato el formato totalmente diligenciado por medio del correo electrónico o como defina el supervisor/interventor, con frecuencia mensual dentro de los quince (15) primeros días del mes o según el plazo establecido por el supervisor/interventor.
- Cuando no se reporte información de algún ítem, o no aplique de acuerdo con las actividades objeto del contrato, se deberá registrar N/A (no dejar espacios sin diligenciar).

La información registrada deberá ser completa, veraz, confiable y trazable .

SOPORTES: Registrar en la respectiva casilla el número de registro con el cual se verifica el dato reportado y adjuntar en medio magnético copia de los soportes que evidencian la gestión ambiental realizada en el periodo registrado. Las copias de los soportes a entregar deben ser legibles, en formato .jpg o .pdf, y los archivos deben estar identificados:

- Listados de asistencia a capacitaciones/socializaciones.
- Copia de registro de aforos de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia de registro de almacenamiento de residuos peligrosos (puede ser un registro fotográfico del lugar en que se encuentran almacenados los residuos)
- Copia certificados de gestión de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia licencia ambiental empresa gestora de residuos peligrosos
- Registro fotográfico si aplica.
- Permisos/registros y/o licencias ambientales establecidas en normatividad.

Registrar en la casilla de Observaciones, la información pertinente para complementar o aclarar los datos reportados.

R-OP-019

ANEXO B.12

ENTREGA PATIO DE LA HOJA

	PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL ACTA DE ENTREGA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ESTRUCTURALES	TRANSMILENIO Página 1 de 1

ACTA DE ENTREGA		E-LT2-012
Contrato	2811 - 23	
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio. -TRANSMILENIO S.A."LOTE 2	
Fecha de entrega:	22 Julio 2024	
Nombre de residuo	• Tapacarter y accesorios (mecanismos de puertas) • Marcos de puertas con vidrio y vidrios.	
Descripción del residuo: • Tapacarter con mecanismos de puertas (tarjeta, bobina de alimentación, unidad y carros deslizantes) • Marcos de puertas con vidrio y vidrios.		
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de tapacarter, marcos de puertas con vidrios, y vidrios en las estaciones de transmilenio.	
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN		
Se realiza entrega de tapacarter con unidad, bobina de alimentacion, carros deslizantes y tarjeta; vidrios y marcos de puertas con vidrio del contrato 2811-23, del cual el inventario se encuentra en el anexo 1-Lote 2.		
Empresa Que recibe	Acinco Ingeniería-Interventoría	
Lugar de entrega	Patio de la hoja	
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Jaapsan Arango Vasga Firma:	
ENTREGO CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	Nombre: Yamileth Rodriguez C. Firma:	
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:	

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

REMISION DE MERCANCIA

NOMBRE : B&C INGENIERIA Y SERVICIOS		**RUT**	900400133-2
DIRECCION :		**CORREO:**	byc.ingenieriayservicios@hotmail.com
AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA PARCELAS -900 MTS-CIEM OIKOS		**NUM.CONTACO**	601 7985169

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE :	**IDENTIFICACION-RUT:**
DIRECCION :	**CORREO:**
	NUM.CONTACO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1,0	Marcos con vidrio de 0,85m x 2,04m	UND	2,00	
2,0	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	UND	54,00	
3,0	Tapacarter de 5m	UND	20,00	
4,0	Tapacarter de 7m	UND	10,00	
5,0	Tarjeta	UND	25,00	
6,0	Unidad	UND	7,00	
7,0	Carros deslizantes	UND	100,00	
8,0	Bobina	UND	7,00	
9,0	Vidrios de 0,80m x 1,90m	UND	7,00	
10,0	Vidrios de 0,85m x 1,90m	UND	10,00	
11,0	Vidrios de 0,95m x 1,90m	UND	3,00	
12,0	Vidrios de 1,07m x 1,90m	UND	6,00	

DESCRIPCION GENERAL :

FIRMA DEL REMITENTE

Nombre: Yorith Rodriguez C
Cargo : Ingeniero
ID: 80022762
Fecha: 22/07/24

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

Pedro Sara

Nombre: Pedro Sara
Cargo : conductor
ID: 1073678411
Fecha: 22-Jul-24

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre: Jaqueline Franco
Cargo : Ingeniero Ambiental
ID: 17957363
Fecha: 22-07-2024

Subcontratista Franco Ingeniería

	PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL ACTA DE ENTREGA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ESTRUCTURALES	TRANSMILENIO Página 1 de 1

ACTA DE ENTREGA		E-LT2-013
Contrato	2811 - 23	
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."LOTE 2	
Fecha de entrega:	23 - Julio - 2024	
Nombre de residuo	• Marcos de puertas con vidrio - Vidrios.	
Descripción del residuo: - Marcos de puertas con vidrios - Vidrios		
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de marcos de puertas con vidrios y vidrios en estaciones de transmilenio.	
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN		
Se realiza entrega de marcos de puertas con vidrios y vidrios del contrato 2811-23, del cual el inventario se encuentra en el Anexo 1-Lote2.		
Empresa Que recibe	Acinco Ingeniería - Interventoría	
Lugar de entrega	Patio de la hoja.	
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Jacopsan Arango Vesga Firma:	
ENTREGO CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	Nombre: Yaritza Rodriguez C Firma:	
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:	

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

REMISION DE MERCANCIA

NOMBRE : B&C INGENIERIA Y SERVICIOS		**RUT**	900400133-2
DIRECCION :		**CORREO:**	byc.ingenieriayservicios@hotmail.com
AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA PARCELAS -900 MTS-CIEM OIKOS		**NUM.CONTACO**	601 7985169

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE :	**IDENTIFICACION-RUT:**
DIRECCION :	**CORREO:**
	NUM.CONTACO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1,0	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	UND	18,00	
2,0	Vidrios de 0,65m x 1,90m	UND	8,00	
3,0	Vidrios de 0,85m x 1,90m	UND	90,00	
4,0	Vidrios de 0,95m x 1,90m	UND	12,00	
5,0	Vidrios de 1,07m x 1,90m	UND	24,00	

DESCRIPCION GENERAL :

FIRMA DEL REMITENTE

Nombre: Vanith Rodriguez C
Cargo : Ingeniero
ID: 80022762
Fecha: 23/07/24

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

Pedro Sara

Nombre: Pedro Sara
Cargo : Conductor
ID: 1033679941
Fecha: 23 -Jul-24

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre: Jaopsen Arcos V.
Cargo: Ingeniero Ambiental
ID: 1795+363
Fecha: 23-07-2024

Interventoria Acero Ingenieria

	PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL ACTA DE ENTREGA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ESTRUCTURALES	TRANSMILENIO Página 1 de 1

ACTA DE ENTREGA		E-LT2-014
Contrato	2811 - 23	
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."LOTE 2	
Fecha de entrega:	15 Agosto 2024	
Nombre de residuo	Estructuras de puertas con vidrios. -Vidrios de puertas.	
Descripción del residuo: Marcos de puertas con vidrios. Vidrios de puertas.		
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de marcos de puertas con vidrios y vidrios en estaciones de Transmilenio.	
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN		
Se realiza la entrega de marcos de puertas con vidrios y vidrios de diferentes dimensiones del contrato 2811-23, del cual el invertario se encuentra en el anexo 1- Lote 2.		
Empresa Que recibe	Arinco Ingeniería - Interventoría	
Lugar de entrega	Patio de la hoja	
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Joapsan Aranes Vasque Firma:	
ENTREGO CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	Nombre: Yamith Rodriguez C Firma:	
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:	

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

REMISION DE MERCANCIA

NOMBRE : B&C INGENIERIA Y SERVICIOS		**RUT**	900400133-2
DIRECCION :		**CORREO:**	byc.ingenieriayservicios@hotmail.com
AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA PARCELAS -900 MTS-CIEM OIKOS		**NUM.CONTACO**	601 7985169

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE :	**IDENTIFICACION-RUT:**
DIRECCION :	**CORREO:**
	NUM.CONTACO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1,0	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	UND	42,00	
2,0	Vidrios de 0,65m x 1,90m	UND	5,00	
3,0	Vidrios de 0,80m x 1,90m	UND	9,00	
4,0	Vidrios de 0,85m x 1,90m	UND	35,00	
5,0	Vidrios de 0,95m x 1,90m	UND	9,00	
6,0	Vidrios de 1,07m x 1,90m	UND	5,00	

DESCRIPCION GENERAL :

FIRMA DEL REMITENTE

Nombre: Yarith Rodriguez C
Cargo : Ingeniero
ID: 80822762
Fecha: 15/08/24

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

OSCar Sara

Nombre: OSCar Sara
Cargo : conductor
ID: 1.083.678.576
Fecha: 15-08-2024

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre: Joapsan Arango V.
Cargo : Inspector Ambiental
ID: 17657363
Fecha: 15-08-2024

Intervontoria Acroc Inspector

	PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL ACTA DE ENTREGA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ESTRUCTURALES	TRANSMILENIO Página 1 de 1

ACTA DE ENTREGA		E-LT2-015
Contrato	**2811 - 23**	
Objeto	"Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."LOTE 2	
Fecha de entrega:	16 Agosto 2024	
Nombre de residuo	• Tapacarter con accesorios • Marcos de puertas con vidrio	
Descripción del residuo: • Tapacarter con accesorios (mecanismos de puertas) • Marcos de puertas con vidrio		
Actividad donde se generó el residuo	Desmonte de marcos de puertas con vidrio y tapacarter en estaciones de Transmilenio.	
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN		
Se realiza entrega de marcos de puertas con vidrio y tapacarter con mecanismos de puertas (carros deslizantes, bobina de alimentación, unidad y tarjeta) del contrato 2811-23; del cual el inventario se encuentra en el Anexo 1 lote 2.		
Empresa Que recibe	Acirca Ingeniería - Interventoría	
Lugar de entrega	Patio de la hoja	
APROBÓ INTERVENTORÍA	Nombre: Joopson Miranda Vargas Firma:	
ENTREGO CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024	Nombre: Yanith Rodriguez C. Firma:	
FUNCIONARIO DE TRANSMILENIO (QUIEN RECIBE)	Nombre: Firma:	

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

REMISION DE MERCANCIA

NOMBRE : B&C INGENIERIA Y SERVICIOS		**RUT**	900400133-2
DIRECCION :		**CORREO:**	byc.ingenieriayservicios@hotmail.com
AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA PARCELAS -900 MTS-CIEM OIKOS		**NUM.CONTACO**	601 7985169

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE :	**IDENTIFICACION-RUT:**
DIRECCION :	**CORREO:**
	NUM.CONTACO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1,0	Marcos con vidrio de 0,97m x 2,04m	UND	24,00	
2,0	Tapacarter de 5m	UND	9,00	
3,0	Tapacarter de 7m	UND	10,00	
4,0	Bobina	UND	10,00	
5,0	Unidad	UND	10,00	
6,0	Tarjeta	UND	11,00	
7,0	Carros deslizantes	UND	68,00	

DESCRIPCION GENERAL :

FIRMA DEL REMITENTE

Nombre: Yarith Rodriguez
Cargo : Ingeniero
ID: 800221762
Fecha: 16/08/24

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

Oscar Sanu

Nombre: Oscar Sanu
Cargo : Conductor
ID: 1.033.678.576
Fecha: 16/08/2024

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre: Jeyson Arenas V.
Cargo : Ingeniero Ambiental
ID: 1095736 3
Fecha: 16-09-2024

Interventoria Arenas Ingenieria

ANEXO B.13

ENTREGA DE RESPEL

Remisión 58967

Certificado 50365 PROSARC

PRESARC NIT. 900.079.186-0	**FORMATO ENTREGA Y RECIBO DE MATERIAL TRANSPORTE - RECOLECCIÓN** **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	**CÓDIGO: FR-LG-011** **FECHA: 26/09/2023** **VERSIÓN: 04**

DÍA	MES	AÑO
11	07	24

No. 58967 **SISPRO No.** _____

AUDITABLE	
SI	NO

EMPRESA: B&C Ingenieria y Servicios SAS NIT. 900400133-2

DIRECCIÓN: Aut Medellin 4m 2.5 Via Parcelas CIUDAD: Cota

FUNCIONARIO(S) RESPONSABLE(S): Cristina Castaño CARGO: Coordinador SST

CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO: 3196420040

CONDUCTOR ASIGNADO: Victor Suarez VEHÍCULO: WFQ 217

HORA DE SALIDA DE PLANTA: 6:10 HORA DE LLEGADA A PLANTA:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN RESPEL	CLASIFICACIÓN (DECRETO 4741)	CANTIDAD (KG)	TIPO DE PELIGROSIDAD*
	Trapos Contaminados	4 12	7.5	
	Epp Contaminados	A 3140	4.5	
7	Tarros de Pintura	4 12	15.5	
	Tarros de Sika	4 12	4.5	

* Corrosivo - Reactivo - Tóxico - Inflamable - Biológico

PESO TOTAL ENTREGADO KG 32

VERIFICACIÓN EN PLANTA

LAS PARTES HACEN CONSTAR QUE:

a) La Empresa Usuaria certifica que los residuos y/o materiales entregados para su tratamiento y disposición final corresponden fielmente a lo relacionado y especificado en la declaración de residuos y que NO ha enviado con el presente servicio materiales o residuos explosivos o radioactivos

b) Que los residuos y/o materiales entregados han sido identificados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 y que se encuentran debidamente embalados y sin riesgo de que se produzca derrame durante su cargue o trasporte

c) Así mismo se hace constar que las puertas del furgón han sido cerradas con candado y ha sido colocado y cerrado el PRECINTO DE SEGURIDAD No _____

en presencia de _____ con cedula No _____

OBSERVACIONES: Residuos generados en el contrato Consorcio MANTENIMIENTO TRASMILENIO 2811-2023 Correspondiente al Segundo trimestre del año en curso.

ENTREGADO POR (Funcionario Empresa Usuaria)	TRANSPORTADO POR	CONTROL HORARIO
	CONDUCTOR	HORA DE SALIDA
FIRMA	AYUDANTE	INGRESO A PLANTA
NOMBRE		

RECIBIDO EN PLANTA POR

FIRMA

NOMBRE

Vo Bo RESPONSABLE DE PLANTA

Protección, Servicios Ambientales, Respel de Colombia S.A. ESP.

Nit: 900.079.188-0

No. 50365

PROSARC S.A. ESP
NIT 900.079.188-0

CERTIFICA:

Que el generador:

Empresa: **BYC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**	NIT: **900.400.133-2**
Dirección: **KM 2,5 VIA PARCELAS CENTRO EMPRESARIAL OIKOS BODEGA D 58**	Ciudad: **COTA**

Por intermedio de la empresa transportadora:

Empresa: **PROSARC S.A. ESP.**	NIT: **900.079.188-0**
Dirección: **KM 6 VÍA LA MESA SUB ESTACIÓN BALSILLAS**	Ciudad: **MOSQUERA**

Entregó su(s) residuo(s) y/o desecho(s) a la planta **Prosarc S.A. ESP.**, para **TermoDestrucción** de acuerdo con la siguiente información:

Fecha de Recepción	11 de Julio del 2024			
Número de Recibo de Materiales	**58967**	Número manifiesto de carga		**58967**
INFORMACIÓN DEL RESIDUO Y/O DESECHO				
RESIDUO		**CORRIENTE**	**ESTADO**	**PESO (kg)**
Epp contaminando		A4060	Sólido	4,5
Trapos contaminados		Y12	Sólido	7,5
Envases de pintura			Sólido	15,5
Tarros Sika			Sólido	4,5
Cantidad Total.	**32 kg**			
Mes del Tratamiento:	Julio del 2024			
Observaciones	Residuos generados en el contrato consorcio MANTENIMIENTO TRANSMILENIO 2811-2023.			

Para este proceso se registraron temperaturas no menores a 850°C en la Cámara de combustión y 1.200°C en la cámara de post-combustión. Se utilizaron los sistemas de enfriamiento y Depuración de Gases, con los cuales se presentaron emisiones atmosféricas dentro de los estándares permisibles, quedando un residuo consistente en cenizas calcinadas y dispuestas en un relleno industrial autorizado y legalizado.

Todos los procesos anteriores se realizaron, ajustados al cumplimiento de las Resoluciones 058 de enero 21 de 2002, 0886 de julio 27 de 2004 y la 909 del 06 de junio de 2008 del MAVDT y a nuestra Licencia Ambiental, según Resolución No. 3077 de noviembre 7 de 2006, expedida por la CAR.

Para constancia se firma en Mosquera, el día 17 de Julio del 2024.

DUVAN CAMPOS
Jefe de Logística

JOHN JAWER LOPEZ
Vo. Bo.
Director de Planta

VICTOR VELASCO
Jefe Técnico

Planta de procesos: kilómetro 6, vía a la mesa, sub estación Balsillas
Mosquera Cundinamarca
Telefax: (571) 742 5395 – 7425417
Celular: 317 667 3032 – 317 667 3035

Sede administrativa y comercial:
Calle 120 A No 7 – 62/68 Of. 605
Bogotá, D.C. – Colombia

ANEXO B.14

ENTREGA DE VIDRIO

Remisión 1155

Certificado de disposición



Conalmin
Compañía Nacional de Minerales

CONALMIN S.A.S.
832.002.334-2

Dirección: CRA 20 45 01 COSTADO OCC REPRESA MUÑA SIBATE
Teléfono: 3202377294

Comprobante:	1155	Placa:	AFD288	Tipo Vehiculo:	TURBO
Empresa:	10735105750		ANDRES FONSECA	Tipo Estado:	ENTRADA
Conductor:	19425172		GERMAN FONSECA		
Unidad:	KILOS	Producto:	VIDRIO LAMINADO (MP)		
Fecha Entrada:	29/07/2024	Hora Entrada:	2:41:00 p. m.	Peso Bruto:	5,730
Fecha Salida:	29/07/2024	Hora Salida:	3:23:00 p. m.	Peso Tara:	3,270
				Peso Neto:	2,460
Remisión Ent.:	29/07/24	Remisión Sal.:	29/07/24		
Origen:					
Destino:					
Observaciones:					

29 JUL

RECIBIDO

LUIS VERA
Firma Operario

Firma Conductor

Elaborado Sistema de Basculas Camioneras - A4 Semsas

Conalmin
Compañía Nacional de Minerales

Sibaté, agosto 15 de 2024

Señores:

CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024

Respetados,

ASUNTO: CERTIFICACIÓN MANEJO DE RETAL DE VIDRIO LAMINADO

La empresa **CONALMIN SAS.** Con **NIT. 832.002.334-2**, certifica que recibió la cantidad de **2460 kg** de retal de **VIDRIO LAMINADO** provenientes de su compañía CONSORCIO MANTENIMIENTO TM 2024 el día 29 del mes de JULIO del AÑO 2024, este retal fue el resultante de la obra con el siguiente objeto: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C, que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A" Lote 2, realizada bajo el contrato de construcción **N° 2811-23** y ejecutada por el **Consorcio Mantenimiento TM 2024**. El material fue sometido al proceso de RTC (Reconversión, tratamiento y comercialización), el cual se detalla a continuación en cada una de sus etapas:

1. Reconversión: Es el proceso al cual es sometido el vidrio generado como residuo y consiste en la recolección de éste en la fuente, clasificación según el tipo de material en nuestra planta de tratamiento y análisis en sus propiedades fisicoquímicas, para determinar las condiciones de tratamiento al que se someterá y el tipo de proceso al cual puede ser dirigido en la etapa de comercialización.

2. Tratamiento: Es constituido por una serie de operaciones mecánicas destinadas a modificar el tamaño de partícula y asegurar la homogeneidad del material destinado a la comercialización. Las etapas de este proceso son: Separación, Molienda, Clasificación y Almacenamiento.

3. Comercialización del vidrio: es la etapa final en la que se dirige el material beneficiado a las compañías que lo requieren como materia prima reciclada.

Cordialmente,

Angie Dayana Porras

Angie Dayana Porras Niño
Coordinadora Control de Calidad
Email: ccalidad@conalmin.com
Teléfono: +57 322 311 1356

ANEXO B.15

ACTA DE REUNIÓN

	ACTA DE REUNION	CODIGO	
		VERSION	1
		FECHA DE ACTUALIZACION	20/03/2018

		ACTA DE REUNION: CTM-L2-007
LUGAR: Oficina TM2024	**FECHA: 12/08/2024**	**HORA INICIO: 14:00:00 p.m.**
Contrato	**2811 - 23**	**HORA TERMINACIÓN: 15:00:00 p.m.**
Objeto	Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizarán sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.	

LÍDER DE LA REUNIÓN: Jeepsen Arenas (Interventor)

	AGENDA (TEMA / ASUNTO)	RESPONSABLE
1	Obligaciones ambientales, (informe final)	Elizabeth Beltrán Infante

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 14:00:00 p.m., se reunieron los profesionales del área ambiental de interventoría y contratista en cual se tocaron los siguientes temas:

1. Obligaciones ambientales (informe final)

De acuerdo a la revisión del anexo 1 ambiental, en el cual se estipula las obligaciones ambientales a nivel general en cuanto al informe final se cita de manera literal: numeral 2; (OBLIGACIONES AMBIENTALES GENERALES) literal i(Al finalizar el contrato, el Contratista deberá presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto, este debe ir soportado con los formatos y registros consolidando la información presentada mensualmente. Así mismo, se deberá hacer entrega de los trámites de cierre del PIN ambiental de obra para el manejo de RCD y cierre de los demás registros ambientales que hubiere obtenido. Este informe deberá incluir aquellas certificaciones expedidas por el gestor de los residuos peligrosos, que no se hayan presentado en los informes mensuales, producto de los tiempos que se requieren por parte de los gestores para su expedición.)

Siendo las 15:00:00 p.m. se da por finalizada la reunión y se adquieren los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

ACTIVIDADES	PLAZO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES

ASISTENTES

#	NOMBRE	Empresa	CARGO	FIRMA
1	Elizabeth Beltrán Infante	Consorcio Mantenimiento TM2024	Residente Ambiental	
2	Jeepsen Arenas Vesga	Acinco Ingeniería	Residente Ambiental	
3	Diana Daza Álvarez	Acinco Ingeniería	Inspector Ambiental	Diana Daza

ANEXO C

FORMATO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GENERACIÓN DE RESPEL EN CAMPO

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 1 - Consorcio San Rafael TM AM&CIA
Lugar:	Estación Santa Lucia
Fecha:	6 Agosto 2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros de pintura	0.5	X	
Epp contaminados	0.5	X	
Trapos contaminados	0.5	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
Pintura Cebra		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
1.5	1.5	

Responsable de la Inspección:	Diana Daza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Daza

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 1 - Consorcio San Rafael TMAMRCIA
Lugar:	Estación Cll 142
Fecha:	16 Agosto 2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros de pintura	1.5	X	
Epps contaminados	0.5	X	
Trapes contaminados	0.5	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
Pintura Celosía		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
2	2	

Responsable de la Inspección:	Diana Paza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Paza

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 1- Consorcio San Rafael AMERICA
Lugar:	Estación Distrito Grafiti
Fecha:	16 Agosto 2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros de pintura	2.54	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
Pintura Celosia		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
2.54	2.54	

Responsable de la Inspección:	Diana Daza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Daza

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 2- Consorcio Mantenimiento TM 24
Lugar:	Suba Tv 91
Fecha:	28-Julio-2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros de Pintura	2	X	
Epp contaminados	1	X	
Trapos contaminados	1.5	X	
Tarros de silka	3	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
Cerramientos		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
7.5	7.5	

Responsable de la Inspección:	Diana Daza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Daza

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoria integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 2-Consorcio Mantenimiento TM 24
Lugar:	Suba-Cll 116
Fecha:	03-Agosto-2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros pintura	1	X	
Epp contaminados	1	X	
Trapos contaminados	1.5	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
Pintura Celosia		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
3.5	3.5	

Responsable de la Inspección:	Diana Daza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Daza

	SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
FT-2776-23-003	"Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los contratos resultantes del LOTE 1 Y LOTE 2 de la respectiva licitación, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación de obras complementarias requeridas para fortalecer la infraestructura del sistema, mejorar sus condiciones de seguridad física y mitigar el fenómeno de la evasión, las cuales se realizaran sobre algunas estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."	Vigente a partir del: 20 de julio de 2024
CTO 2776-2023		Versión: 1

Contratista:	Lote 2- Consorcio Mantenimiento TM24
Lugar:	Gratamira
Fecha:	15- Agosto -2024

Tipo de residuo	Cantidad (Kg)	Tratamiento (marcar una X)	
		Almacenamiento	Disposición Final
Tarros de pintura	1	X	
EPP contaminados	1	X	
Trapos contaminados	1.5	X	

Actividad de generación	Transporte		Disposición	
	Furgón	Camioneta o camión	Bolsa Roja	Contenedor
		X	X	

TOTAL		
Residuos generados (Kg)	**Residuos en almacenamiento (Kg)**	**Residuos en Disposición final (Kg)**
3.5	3.5	

Responsable de la Inspección:	Diana Daza
Cargo:	Inspectora Ambiental
Firma:	Diana Daza